



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



AÑO 1, ESPECIAL 24

Martes 09 de diciembre de 2025

POR  NEZA



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



TABLA DE CONTENIDO

1.- ACUERDO N° 213/2025 POR EL CUAL SE APRUEBA Y AUTORIZA LA EXPEDICIÓN DE DIVERSA NORMATIVIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A LA AGENDA REGULATORIA DEL MES DE NOVIEMBRE 2025, DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



Presentación

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien publicar la Gaceta Municipal, Órgano Oficial informativo de la presente Administración Pública Municipal, que da cuenta de las disposiciones jurídicas y acuerdos tomados por el Ayuntamiento, así como de los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio municipal.



POR NEZA



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



ACUERDO N° 213/2025

POR EL CUAL SE APRUEBA Y AUTORIZA LA EXPEDICIÓN DE DIVERSA NORMATIVIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A LA AGENDA REGULATORIA DEL MES DE NOVIEMBRE 2025 DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

EXPOSICION DE MOTIVOS

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115 que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo; democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política administrativa, el municipio libre.; los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
- II. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con la leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulare y disposiciones administrativas de observación general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
- III. Mediante oficio **SA/8682/2025** con fecha 10 de noviembre 2025 suscrito por la Maestra Darinka Rendón Sánchez, Secretaría del Ayuntamiento remitió Acta de su Comité Interno de Mejora Regulatoria, en donde fue aprobado el Reglamento de Justicia Cívica para el municipio de Nezahualcóyotl y su respectivo Formato de Análisis de Impacto Regulatorio. Mismos que fueron aprobados en la Cuarta Sesión Ordinara de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de fecha 26 de noviembre del 2025.
- IV. En fecha 11 de julio de 2025 mediante oficio suscrito por el Lic., Héctor Cruz Alcántara con número **CJ/01153/2025**, Secretario técnico del Gabinete de estudios Jurídicos, informa a la Lic. Hilda Verónica Martínez Cruz, Coordinadora General Municipal de Mejora Regulatoria de Nezahualcóyotl, que mediante **ACUERDO/009/GEJM/NEZA/2025**, fue aprobado el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Nezahualcóyotl.
- V. En fecha 11 de noviembre del año 2025 mediante oficio suscrito por el Lic. Héctor Cruz Alcántara con número **CJ/02061/2025**, Secretario Técnico del Gabinete de Estudios Jurídicos, informa a la Lic. Hilda Verónica Martínez Cruz, Coordinadora General Municipal de Mejora Regulatoria de



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



Nezahualcóyotl, que mediante **ACUERDO/044/GEJM/NEZA/2025**, fue aprobada la actualización al Reglamento de la Comisaria General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl.

- VI. En fecha 11 de noviembre del año 2025 mediante oficio suscrito por el Lic. Héctor Cruz Alcántara con número **CJ/02061/2025**, Secretario Técnico del Gabinete de Estudios Jurídicos, informa a la Lic. Hilda Verónica Martínez Cruz, Coordinadora General Municipal de Mejora Regulatoria de Nezahualcóyotl, que mediante **ACUERDO/042/GEJM/NEZA/2025** fue aprobada la actualización al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisaria General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl.
- VII. Que en fecha 11 de noviembre del año 2025 mediante oficio suscrito por el Lic. Héctor Cruz Alcántara con número **CJ/02061/2025**, Secretario Técnico del Gabinete de Estudios Jurídicos, informa a la Lic. Hilda Verónica Martínez Cruz, Coordinadora General Municipal de Mejora Regulatoria de Nezahualcóyotl, que mediante **ACUERDO/043/GEJM/NEZA/2025**, fue aprobada la actualización al Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Comisaria General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl.
- VIII. En fecha 11 de noviembre del 2025, en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo se aprobó la Agenda Regulatoria correspondiente al mes de noviembre, en la cual cada algunas de las dependencias realizaron propuestas de expedición, actualización y modificación de la Reglamentación Municipal.
- IX. Que con fecha 13 de noviembre del 2025 se recibió el oficio **CGSC/3083/2025** turnado por el Licenciado Vicente Ramírez García, Comisario General de Seguridad Ciudadana, remitiendo Acta de su Comité Interno de Mejora regulatoria, en donde fueron aprobados el Reglamento de la Comisaria General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl; el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisaria General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl; el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Comisaria General de Seguridad Ciudadana y sus respectivos formatos de Análisis de Impacto Regulatorio; los cuales fueron aprobados en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de fecha 26 de noviembre del 2025.



POR NEZA



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



X. Mediante oficio **PM/OMM/CMMR/134/2025** con fecha 26 de noviembre del 2025 suscrito por Hilda Verónica Martínez Cruz, Coordinadora General Municipal de Mejora Regulatoria y Secretaría Técnica de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria adscrita a la Oficialía Mayor Municipal, solicitó a la Mtra. María Darinka Rendón Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, someter a consideración del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, la reglamentación municipal siguiente:

1. Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Nezahualcóyotl.
2. Reglamento de la Comisaria General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl.
3. Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisaria General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl.
4. Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl.

Por lo expuesto y conforma a las atribuciones que me confiere lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125, 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración:

ACUERDO N° 213/2025

POR EL CUAL SE APRUEBA Y AUTORIZA LA EXPEDICIÓN DE DIVERSA NORMATIVIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A LA AGENDA REGULATORIA DEL MES DE NOVIEMBRE 2025, DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

PRIMERO.- Se aprueba y autoriza la expedición del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Nezahualcóyotl, correspondiente a la agenda regulatoria del mes de noviembre del 2025, anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba y autoriza la expedición del Reglamento de la Comisaria General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl, correspondiente a la agenda regulatoria del mes de noviembre del 2025, anexo al presente acuerdo.

TERCERO.- Se aprueba y autoriza la expedición del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisaria General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl, correspondiente a la agenda regulatoria del mes de noviembre del 2025, anexo al presente acuerdo.



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



CUARTO.- Se aprueba y autoriza la expedición del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Comisaria General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl, correspondiente a la agenda regulatoria del mes de noviembre del 2025, anexo al presente acuerdo.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, María Darinka Rendón Sánchez informe a Hilda Verónica Martínez Cruz, Coordinadora de Mejora Regulatoria y Secretaria Técnica de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria adscrita a la Oficialía Mayor Municipal para los efectos correspondientes.

SEXTO.- Se instruye a la Dirección de Comunicación Social, a efecto de publicar y difundir los Reglamentos en los medios de comunicación oficiales y correspondientes.

SÉPTIMO. - El Presidente Municipal Constitucional, Lic. Adolfo Cerqueda Rebollo instrumentará a través de las instancias administrativas correspondientes, la aplicación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la “Gaceta Municipal de Gobierno” y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- La validez legal del presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl presentes en la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en la Sala de juntas del edificio alterno de la Comisaria General de Seguridad Ciudadana, situado en el interior del estacionamiento del Palacio Municipal, declarado como recinto oficial temporal para la celebración de las sesiones del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl 2025-2027 a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE. - ADOLFO CERQUEDA REBOLLO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. – RUBRICA



POR NEZA



REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y AUTORIDADES EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés general y de observancia obligatoria para las personas que habiten, visiten o transiten en el territorio municipal y tiene por objeto lo siguiente:

- I. Establecer las bases para desarrollar la impartición y administración de la Justicia Cívica en el territorio municipal;
- II. Regular la mediación, conciliación y/o facilitación pública municipal para la pronta, pacífica y eficaz solución de controversias entre personas que habiten, visiten o transiten en el territorio municipal;
- III. Implementar acciones que fomenten la cultura de la legalidad con el objeto de que las y los ciudadanos que habiten visiten o transiten en el territorio municipal ejerzan sus derechos y cumplan sus obligaciones;
- IV. Establecer las facultades y mecanismos de coordinación de las autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad en el territorio municipal;
- V. Instrumentar el procedimiento para determinar la procedencia de las faltas administrativa e imponer su sanción;
- VI. Indicar el procedimiento para la aplicación, ejecución y seguimiento sanciones impuestas;
- VII. Establecer el procedimiento para conocer y resolver los conflictos derivados de accidentes de tránsito; y
- VIII. Señalar los medios de defensa con que cuentan las personas probables infractoras, para combatir la sanción impuesta.

Artículo 2. Para efectos de la correcta interpretación del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Accidente de tránsito.** Al siniestro en el que se ven involucrados vehículos automotores en el que únicamente se causen daños materiales que no impliquen propiedad del Municipio, y en el que



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



ninguna de las personas conductoras involucradas esté bajo los influjos del alcohol y en el cual no existen lesiones o estas son de las que señala la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México y que se somete a los principios del arbitraje que es dirigido por la jueza o juez Cívico;

- II. **Acuerdo de Paz.** Al documento proporcionado por el personal policía de proximidad a los intervinientes en un conflicto comunitario o vecinal en el que éstos manifiestan expresamente por escrito su voluntad para dirimir el conflicto, a través del diálogo respetuoso y mutuo;
- III. **Adolescente.** A toda persona cuya edad esté comprendida entre los 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad;
- IV. **Ajustes razonables.** A la posibilidad de realizar, en casos relativos a niñas, niños y adolescentes, modificaciones o adaptaciones necesarias a procesos establecidos sin que esto implique una desproporcionalidad para garantizar el goce y respeto de sus derechos humanos;
- V. **Apercibimiento:** A la advertencia que la jueza o juez cívico hace a alguna de las partes de una próxima sanción, en caso de no cumplir sus indicaciones o determinaciones;
- VI. **Área de Valoración de riesgo.** A la Unidad Administrativa dependiente del Juzgado Cívico encargada de aplicar el Tamizaje a las personas probables infractoras, adolescentes y/o adultas;
- VII. **Área de Valoración médica.** A la Unidad Administrativa dependiente del Juzgado Cívico encargada de certificar la condición física de la persona presentada en el Juzgado Cívico como probable infractora;
- VIII. **Asuntos Internos.** A la Unidad administrativa dependiente de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, encargada de la supervisión del desempeño del personal de Seguridad Pública;
- IX. **Audiencia pública.** Al momento dentro del proceso de impartición de Justicia Cívica en el que la jueza o juez cívico determina o no la existencia de una falta administrativa y, en caso de ser procedente, define el tipo de sanción a ser aplicada;
- X. **Aviso de Privacidad.** Al documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el área responsable de recabar datos de las personas probables infractoras, personas intervinientes en un conflicto o cualquier otra que acuda a las sedes de los Juzgados Cívicos y que es puesto a disposición de la persona titular de los datos personales, con el objeto de informarle los propósitos principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales;
- XI. **Ayuntamiento.** Al órgano colegiado de gobierno del Municipio de Nezahualcóyotl, integrado por la persona titular de la Presidencia Municipal y las personas titulares de las sindicaturas y regidurías;
- XII. **Bando Municipal:** Al Bando Municipal Vigente en el Municipio de Nezahualcóyotl;
- XIII. **Base de Datos.** Al documento electrónico en el que se respalda la



POR NEZA



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



información de las personas presentadas como probables infractoras, personas infractoras, las sanciones impuestas y el seguimiento del cumplimiento de éstas y el estatus en el que se encuentran;

- XIV. **Buen Gobierno.** Al conjunto de prácticas e instituciones a través de las cuales se ejerce la autoridad para garantizar la implementación efectiva de políticas que promuevan la impartición óptima de la Justicia Cívica;
- XV. **Candados de mano.** Aquellos que se componen de un par de semicírculos unidos de extremo a extremo por un remache giratorio y con un engranaje dentado para su cierre en el otro, utilizado para sujetar personas por las muñecas de ambas manos, siendo una herramienta de equipo básico de las personas que integra las instituciones de seguridad pública municipal;
- XVI. **Causa subyacente.** A la raíz de un problema o situación que ha llevado a un evento o acción específica;
- XVII. **Centro de Mediación Municipal.** A la Unidad Administrativa en la que se llevan a cabo los mecanismos alternativos de solución de controversias a través de las personas mediadoras, conciliadoras y/o facilitadoras públicos municipales;
- XVIII. **Citatorio.** Al documento firmado por la jueza o juez cívico en el que se requiere a la persona infractora que se presente a comparecer al Juzgado Cívico con motivo del incumplimiento de una medida para mejorar la convivencia y/o trabajo comunitario o con motivo de una queja por la comisión de una falta administrativa denunciada por otra persona;
- XIX. **Conciliación:** Al proceso confidencial y voluntario en el que una o más personas conciliadoras asisten a las personas interesadas, facilitándoles el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto;
- XX. **Conflicto Comunitario.** Controversia vecinal que se suscita entre dos o más personas habitantes, visitantes o transeúntes en el territorio del Municipio, derivado de la convivencia entre ellos y que puede resolverse por medio de los mecanismos alternativos de solución de controversias *in situ*, itinerante o en sede;
- XXI. **Conmutar:** Al acto que realiza en su determinación la jueza o juez cívico relacionado con sustituir el pago de una multa por el cumplimiento de un arresto o por una medida para mejorar la convivencia cotidiana y/o trabajo en favor de la comunidad en los términos establecidos en el Bando Municipal Vigente;
- XXII. **Constancia.** Al documento firmado por el área de valoración de riesgo en el que se informa a la jueza o juez cívico que la persona infractora ha concluido con la medida para mejorar la convivencia cotidiana determinada, con base al informe rendido por la Institución Especializada;
- XXIII. **Convenio:** Al acto jurídico escrito en cuyo contenido consta la



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



- prevención o solución de un determinado conflicto, suscrito por los intervinientes en un conflicto y sancionado por la jueza o juez cívico y/o las personas mediadoras, conciliadoras y/o facilitadoras municipales;
- XXIV. Coordinadora o Coordinador.** A la persona servidora pública titular de la Coordinación de Justicia Cívica, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento;
- XXV. Cultura Cívica:** A las reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre las personas, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad, seguridad pública y la protección del entorno urbano;
- XXVI. Cultura de Legalidad:** Al conocimiento que tiene una sociedad de su sistema jurídico, su respeto y acatamiento, así como el compromiso de las personas por cuidarlo, defenderlo y participar en su evolución para consolidar un sistema de mayor justicia;
- XXVII. Detención.** A la interrupción momentánea de la libertad de una persona por parte del personal policial dentro de los supuestos legales, con la finalidad de presentarla, sin demora, ante el Juzgado Cívico;
- XXVIII. Dictamen pericial:** Documento emitido por un perito a petición de parte o de la autoridad, en el que formula una opinión sobre la materia en la que es experto y que sirve para resolver el conflicto planteado ante la jueza o juez cívico;
- XXIX. Elemento de Seguridad Pública.** Al personal de las instituciones de seguridad pública que, sin perjuicio de la división o especialización a la que pertenezca, asume la función de intervenir en el proceso de Justicia Cívica;
- XXX. Espacio de Concurrencia Colectiva:** A todo espacio destinado al acceso público para el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales y de entretenimiento, tanto del ámbito público como privado, independientemente si está cubierto por un techo y confinado por paredes o que la estructura sea permanente o temporal;
- XXXI. Factores de riesgo.** A cualquier condición, circunstancia o situación de carácter individual, familiar, escolar o social que incrementa las posibilidades de una persona para desarrollar una conducta conflictiva, violenta o delictiva;
- XXXII. Falta administrativa.** A las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria y actualizan las conductas previstas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y/o el Bando Municipal Vigente;
- XXXIII. Flagrancia.** Al supuesto por el cual una persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito o falta administrativa, o inmediatamente después de cometerlo, en virtud de que es sorprendida cometiendo y es perseguida material e ininterrumpidamente, o cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la



POR NEZA

comisión del delito o falta administrativa y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o falta o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo. En el caso de que haya sido detenida inmediatamente después de cometerlo, es porque hubo un señalamiento, siempre y cuando, no se haya interrumpido su búsqueda o localización;

- XXXIV. Grupos en Situación de Vulnerabilidad.** Aquellos grupos o comunidades que, por circunstancia de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, se encuentran en una situación de mayor indefensión para hacer frente a los problemas que plantea la vida y no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas;
- XXXV. Informe del Uso de la Fuerza:** Al documento que emite el elemento y el mando operativo de una institución de seguridad pública por el que narra cómo se llevó a cabo la intervención en la que se hizo uso de la fuerza y sus resultados
- XXXVI. Instituciones especializadas.** A las Instituciones federales, estatales y/o municipales con las que se tenga convenio y que atiendan a las personas canalizadas de acuerdo con el resultado emitido por el Tamizaje;
- XXXVII. Interés superior de la niñez.** Al máximo beneficio que ha de otorgarse de conformidad con los derechos de las niñas, niños y adolescentes respecto de cualquier otro beneficio o derecho y que tiene como propósito alcanzar su desarrollo integral, así como la plenitud de sus aptitudes y capacidades hasta el máximo de sus posibilidades, tomando en consideración que cada uno de ellos es una universalidad y una individualidad en la que la familia, la comunidad y el propio estado garantizarán el pleno desarrollo;
- XXXVIII. IPH.** Al Informe Policial Homologado de hechos probablemente delictivos o de infracciones administrativas, mismo que puede ser en versión impresa o electrónica;
- XXXIX. Jueza o Juez Cívico:** A la autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de las conductas que constituyan infracciones administrativas y de los hechos de tránsito terrestre que sean de su competencia;
- XL. Jueza o Juez Itinerante.** A la persona con cargo de Juez Cívico, que conoce y determina la procedencia de una queja por falta administrativa recabadas en las jornadas de Justicia Cívica itinerante;
- XLI. Junta restaurativa.** A los procesos dirigidos a involucrar a todos los que tengan un interés en una ofensa particular, para identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa con el propósito de reparar los daños de la mejor manera



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



- posible;
- XLII. Justicia Cívica.** Conjunto de procedimientos e instrumentos que tienen como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia. Esto a través de acciones como la atención y sanción de faltas administrativas y la implementación de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- XLIII. Juzgado Cívico.** A la Unidad Administrativa en la que se imparte y administra la Justicia Cívica;
- XLIV. Ley Condominal:** A la Ley que regula el régimen de propiedad en condominio en el Estado de México;
- XLV. Ley de Justicia Cívica:** A la Ley de Justicia Cívica para el Estado de México y sus Municipios;
- XLVI. Ley de Mediación:** A la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz para el Estado de México;
- XLVII. Llamadas de seguimiento.** A las llamadas telefónicas realizadas por el área de valoración de riesgo, con la finalidad de dar seguimiento al cumplimiento de la Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana. Para tal efecto, se realizarán tres rondas de seguimiento con distinta periodicidad;
- XLVIII. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.** A todo procedimiento auto compositivo distinto al jurisdiccional, como la conciliación y mediación, en el que las partes involucradas en una controversia solicitan, de manera voluntaria, la asistencia de un tercero, denominada persona mediadora, conciliadora y/o facilitadora, para llegar a una solución;
- XLIX. Mediación comunitaria itinerante.** Proceso de mediación que se desarrolla en el lugar de los hechos, por la persona mediadora, conciliadora y/o facilitadora Municipal, previa cita acordada con los involucrados en un conflicto comunitario a petición directa de los involucrados en las jornadas de Justicia Cívica itinerante o a través de la policía de proximidad *in situ*, de las redes vecinales y/o con los coordinadores territoriales municipales;
- L. Mediación Policial.** Al proceso en el que uno o más personas integrantes del cuerpo policial intervienen en cualquier conflicto comunitario *in situ* a través de facilitar a las partes la comunicación, con el objeto de que ellos mismos construyan un acuerdo que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto, con el objetivo de desactivarlo y evitar su escalamiento a una conducta criminal;
- LI. Mediación.** Mecanismo para resolver conflictos competencia del ámbito municipal, que se desarrolla por la persona mediadora, conciliadora y/o facilitadora Municipal en el espacio adecuado para ello en las sedes de los Juzgados Cívicos para la resolución pronta, pacífica y eficaz de controversias suscitadas entre personas que habiten en el territorio



POR NEZA



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



- municipal, a través de la celebración de un convenio;
- LII. **Persona Mediadora, Conciliadora y/o Facilitadora Municipal.** A la persona servidora pública ajena a las personas involucradas en un conflicto que prepara y facilita la comunicación entre ellas, en los procedimientos de mediación y conciliación y, que, únicamente en el caso de la conciliación, podrá proponer alternativas de solución para dirimir la controversia;
- LIII. **Médico.** A la persona servidora pública asignada por la administración municipal a las sedes del Juzgado Cívico con cédula profesional en medicina, que proceda a la certificación del estado de salud y condición física de la persona probable infractora;
- LIV. **Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana.** A las acciones dirigidas a las personas infractoras con perfiles de riesgo que buscan atender las causas subyacentes que originan conductas conflictivas y que constituyen faltas administrativas. Pueden ser con componente terapéutico como terapias psicológicas o cognitivo conductuales, programas para la contención de la ira o programas de desintoxicación de sustancias; con componente reeducativo como programas de promoción de la cultura de la legalidad; o sin componente terapéutico o reeducativo como trabajo comunitario en el mantenimiento de espacios públicos, instituciones filantrópicas y comités vecinales;
- LV. **Multa:** A la sanción pecuniaria impuesta a la persona infractora por la jueza o juez cívico consistente en la cantidad líquida que equivale al número de UMAS establecida en el Bando Municipal Vigente por la falta administrativa cometida y que debe pagarse a la Tesorería Municipal en los términos que establece el presente reglamento;
- LVI. **Municipio:** Al Municipio de Nezahualcóyotl;
- LVII. **Oficio de canalización** A la acción efectuada por la jueza o juez cívico, al remitir a una persona infractora, mediante acuerdo de consentimiento, a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, a alguna de las instituciones u organizaciones con las que el municipio ha establecido un convenio de canalización para ese fin;
- LVIII. **Perfil de Riesgo:** A la evaluación que realiza la persona valoradora de riesgo del Juzgado a efecto de determinar la condición psicosocial de la persona probable infractora con la finalidad de determinar, en su caso, la individualización de la sanción;
- LIX. **Perito:** A la persona experta en un oficio, ciencia, arte o profesión que emite una opinión especializada sobre la materia de su conocimiento;
- LX. **Persona Infractora:** A la persona responsable de la comisión de una falta administrativa;
- LXI. **Persona probable infractora.** A la persona a quien se le imputa la probable comisión de una infracción;
- LXII. **Persona Quejosa o Quejoso:** A la persona que en el ejercicio de sus derechos interpone una queja contra otra, por causa que desde su



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



perspectiva ha cometido una infracción a la reglamentación municipal, para que la resuelva la jueza o juez cívico;

- LXIII. **Persona quejosa.** A la persona que interpone una queja ante la jueza o juez cívico en las Jornadas de Justicia Cívica Itinerante o en la Sede del Juzgado Cívico por la probable comisión de una falta administrativa;
- LXIV. **Personal Administrativo:** A los servidores públicos asignados a las sedes de los Juzgados Cívicos que coadyuvan en el desarrollo de las actividades de éstos;
- LXV. **Policía de Proximidad *In situ*:** A las personas agentes de la policía capacitadas y designadas por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana para la prevención de delitos e infracciones a través de la celebración de acuerdos por la paz entre vecinos en conflicto;
- LXVI. **Policía Procesal.** Al personal de seguridad pública comisionado por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana para la realización de funciones de vigilancia en las instalaciones del Juzgado Cívico;
- LXVII. **Presentación.** A la presentación física y formal de la persona probable infractora, así como bienes constitutivos de una falta administrativa ante una jueza o juez cívico;
- LXVIII. **Principio *pro persona*.** Principio que se refiere a que en caso de que un juez o autoridad tenga que elegir qué norma aplicar a un determinado caso, deberá elegir la que más favorezca a la persona, sin importar si se trata de la Constitución, un tratado internacional o una ley;
- LXIX. **Protocolo.** Son documentos administrativos normativos que tiene como finalidad orientar a quienes operan la Justicia Cívica sobre las particularidades, principios y estándares que deben observar, por lo que se basan en normas y estándares que cambian de forma constante, debido a los avances en la interpretación de los derechos humanos, así como la consolidación de mecanismos para su protección y garantía; por lo que los mismos pueden adicionarse, modificarse o actualizarse;
- LXX. **Queja.** A la solicitud expresa de aquella persona que haya sido objeto de la comisión de una o varias conductas señaladas como falta administrativa;
- LXXI. **Radio Operador.** A la persona operadora de radio del sector al que pertenece el elemento de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana que realice la detención;
- LXXII. **Redes Vecinales.** Mecanismos de vinculación ciudadana en donde se construye una comunicación cercana, objetiva e Imparcial con la ciudadanía que promueva la cultura de la prevención y legalidad, la seguridad humana, por conducto de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana.
- LXXIII. **Red de Apoyo.** Al conjunto de relaciones que integran a una persona con su entorno social, o con personas con las que establecen vínculos solidarios y de comunicación para resolver necesidades específicas;
- LXXIV. **Registro Municipal de Personas Infractoras:** Al registro para llevar



POR NEZA



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



- un control de las detenciones por la comisión de infracciones en materia de Justicia Cívica, así como del procedimiento hasta su conclusión;
- LXXV. Registro Nacional de Detenciones:** La base de datos que concentra la información a nivel nacional sobre las personas detenidas, conforme a las facultades de las autoridades durante las etapas del procedimiento administrativo sancionador.
- LXXVI. Reglamento de Tránsito:** Al Reglamento de Tránsito de la Zona Metropolitana del Valle de México;
- LXXVII. Reglamento.** Al Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México;
- LXXVIII. Resolución:** A la determinación emitida por la jueza o juez cívico, como consecuencia del procedimiento de Justicia Cívica para calificar y sancionar una falta administrativa o aquella emitida con motivo de los hechos de tránsito terrestre de los que tenga conocimiento;
- LXXIX. RND.** Al Registro Nacional de Detenciones, base de datos que concentra la información a nivel nacional sobre las personas detenidas, conforme a las facultades de las autoridades durante las etapas del procedimiento penal o administrativo sancionador;
- LXXX. Secretaría del Ayuntamiento:** A la dependencia de la administración pública encargada de la supervisión, inspección y vigilancia del cumplimiento de las políticas públicas, normas, protocolos y demás instituciones que permitan el cumplimiento del principio de legalidad en las actuaciones realizadas por los operadores de la Justicia Cívica;
- LXXXI. Secretaria o Secretario:** A las personas servidoras públicas que cuentan con el nombramiento de secretaria o secretario del Juzgado Cívico, encargada de asistir a las juezas o jueces cívicos en el ejercicio de sus atribuciones;
- LXXXII. Seguimiento.** Al proceso sistemático de supervisión que realiza el área de valoración de riesgo de la persona infractora canalizada hacia la Institución Especializada;
- LXXXIII. SMDIF:** Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl, Estado de México;
- LXXXIV. Tamizaje.** A la herramienta compuesta por una serie de preguntas del área socio afectiva que se aplica a la persona probable infractora, que permite conocer el perfil de riesgo psicosocial de las personas probables infractoras;
- LXXXV. Tesorería:** A la Tesorería del Municipio de Nezahualcóyotl;
- LXXXVI. Trabajo en favor de la comunidad.** A la sanción impuesta por la jueza o juez cívico a la persona infractora, consistente en realizar hasta treinta y seis horas de trabajo social con o sin componente terapéutico o reeducativo, de acuerdo con la programación establecida para tal efecto.
- LXXXVII. Traslado.** Al desplazamiento o reubicación de personas, de un lugar de origen a uno de destino;



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



LXXXVIII. UMA. A la Unidad de Medida y Actualización vigente, utilizada para la cuantificación de la sanción de faltas administrativas; y

LXXXIX. Valorador de riesgo. A la persona que cuente con estudios en Psicología, Trabajo Social, Criminología o formación afín, con cédula profesional respectiva, y en quien recae la responsabilidad de aplicar la herramienta de Tamizaje.

Artículo 3. Son sujetos del presente reglamento:

- I. Las personas físicas, a partir de los doce años de edad, que habiten, en el territorio del Municipio de Nezahualcóyotl, de conformidad a lo establecido en el Bando Municipal;
- II. Las personas físicas mayores de doce años que tengan el carácter de visitantes o transeúntes en el territorio municipal, en términos del Bando Municipal;
- III. Las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan instaladas sucursales o establecimientos que, por cualquier motivo, realicen actividades en el territorio municipal, independientemente del domicilio legal, social o fiscal que ostenten, cuando a través de su personal o representantes se cometan actos constitutivos de infracción;
- IV. Las personas jurídicas no residentes del Municipio, cuando por cualquier motivo realicen actividades dentro del territorio municipal.

Cuando se trate de personas jurídicas, será el Representante Legal, Apoderado Jurídico o quien legalmente represente sus intereses quien será citado a comparecer en los términos que señala este reglamento y en caso de desacato serán solidariamente responsables los socios o accionistas.

Artículo 4. La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es autónoma de las consecuencias generadas por la conducta en otros ámbitos; por lo que en su caso la jueza o juez cívico determinará la remisión de las personas presentadas ante él como probables infractoras al Ministerio Público, cuando las conductas por las que fueran presentadas puedan ser constitutivas de un delito.

Artículo 5. La aplicación y observancia del presente reglamento, de conformidad con sus facultades y atribuciones le corresponde a:

- I. A la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. A la Comisaría General de Seguridad Ciudadana;
- III. A la Coordinación de Justicia Cívica;
- IV. A las Juezas y Jueces Cívicos;
- V. A las Secretarías y Secretarios del Juzgado Cívico;
- VI. A la Defensoría Municipal de Derechos Humanos;
- VII. Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;



POR NEZA

- VIII. A las personas Mediadoras, Conciliadoras y/o Facilitadoras;
- IX. A la persona comisionada para fungir como Defensora o Defensor Público, adscrito a la Consejería Jurídica; y
- X. A las personas servidoras públicas adscritas a los Juzgados Cívicos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA

Artículo 6. Son autoridades en materia de Justicia Cívica:

- I. La Secretaría del Ayuntamiento;
- II. La Comisaría General de Seguridad Ciudadana;
- III. La Coordinación de Justicia Cívica;
- IV. Las Juezas y Jueces Cívicos;
- V. Las Secretarías y Secretarios del Juzgado Cívico; y
- VI. Las personas con nombramiento de mediadoras, conciliadoras y/o facilitadoras.

Artículo 7. Se consideran autoridades auxiliares en materia de Justicia Cívica a las siguientes:

- I. A la Defensoría Municipal de Derechos Humanos;
- II. Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- III. Al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;
- IV. A la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del SMDIF;
- V. A la Procuraduría Municipal del Adulto Mayor;
- VI. Unidad de Atención a la Diversidad, adscrita a la Dirección de Bienestar;
- VII. Consejería Jurídica.

Artículo 8. Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento, lo siguiente:

- I. Elaborar los proyectos de las convocatorias públicas para ocupar los cargos de jueza o juez cívico, Secretaria o Secretario, Mediadora o Mediador, Conciliadora o Conciliador y/o facilitadora o facilitador Municipal;
- II. Solicitar a la Dirección de Comunicación la publicación y difusión de las Convocatorias Públicas Abiertas para ocupar el cargo de jueza o juez Cívico, Secretaria o Secretario, Mediadora o Mediador, Conciliadora o Conciliador y/o Facilitadora o Facilitador Municipal; previamente aprobadas por el Ayuntamiento;
- III. Informar a la persona titular de la Presidencia Municipal, el número de personas postuladas para ocupar el cargo de jueza o juez cívico, secretaria o secretario, persona mediadora, conciliadora o facilitadora;
- IV. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal en coordinación



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



con la persona titular de la Consejería Jurídica a las personas finalistas para ocupar los cargos de postuladas para ocupar el cargo de jueza o juez cívico, secretaria o secretario, persona mediadora, conciliadora o facilitadora municipal;

- V. Remitir por su conducto ante el Cabildo a las personas postuladas para ocupar el cargo de Jueza o juez cívico, Secretaria o Secretario, Mediadora o Mediador, Conciliadora o Conciliador y/o facilitadora o facilitador Municipal;
- VI. Gestionar la asignación del personal administrativo con perfiles profesionales aptos para el desempeño de las labores de los Juzgados Cívicos;
- VII. Gestionar la dotación oportuna de insumos, consumibles y herramientas que permitan el adecuado funcionamiento de los Juzgados Cívicos;
- VIII. Coordinar acciones conjuntas con la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y la Consejería Jurídica para el intercambio eficiente de la información estadística generada con motivo de las presentaciones ante los Juzgados Cívicos;
- IX. Planear en conjunto con las dependencias de la administración pública municipal la creación de políticas públicas dirigidas a la prevención de las faltas administrativas;
- X. Analizar el resultado de las evaluaciones del personal que conforma el Juzgado Cívico y en conjunto con la Coordinación de Justicia Cívica, realizar las adecuaciones pertinentes;
- XI. Requerir informes estadísticos y documentales a la Coordinación de Justicia Cívica;
- XII. Proponer a la Dirección de Comunicación Social la difusión de la cultura de la legalidad en el territorio municipal;
- XIII. Programar jornadas de justicia cotidiana en coordinación con las demás dependencias de la administración municipal;
- XIV. Presentar los resultados de las evaluaciones a la persona titular de la Presidencia Municipal.
- XV. Solicitar a la Contraloría Interna Municipal instruir los procedimientos de investigación que correspondan derivado de la supervisión, vigilancia de los procedimientos realizados en los Juzgados Cívicos; y
- XVI. Programar de manera coordinada con las dependencias de la administración pública municipal las jornadas de Justicia Cívica itinerante;
- XVII. Las demás que deriven del presente reglamento y demás leyes aplicables, así como las que le confiera o delegue la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 9. Corresponde a la Comisaría General de Seguridad Ciudadana lo siguiente:



POR NEZA



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



- I. Prevenir la comisión de faltas administrativas en el territorio municipal;
- II. Preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la tranquilidad de las personas, respetando, protegiendo, promoviendo los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte;
- III. Mantener el orden y la paz social a través de la policía de proximidad y la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana;
- IV. Desactivar los conflictos comunitarios a través de la mediación policial;
- V. Detener, trasladar y presentar ante las Juezas o Jueces Cívicos a las personas probables infractoras que sean sorprendidas cometiendo una conducta tipificada como falta administrativa o inmediatamente de cometerla;
- VI. Designar al personal policía suficientes que desempeñen la función de policía procesal en las sedes de los juzgados cívicos;
- VII. Recibir, dirigir y custodiar a través de la policía procesal a las personas probables infractoras y las personas infractoras en las sedes de los juzgados cívicos;
- VIII. Supervisar, evaluar y en su caso sancionar el desempeño del personal policial en la aplicación y cumplimiento del presente reglamento;
- IX. Proporcionar la información que le sea solicitada por diversas autoridades de conformidad con el presente reglamento y en materia de Transparencia;
- X. Incluir en los programas de formación, capacitación y actualización policial los componentes y subcomponentes de la Justicia Cívica, el presente reglamento y sus protocolos;
- XI. Proveer a su personal policial de los recursos necesarios para el cumplimiento del presente reglamento;
- XII. Cuando sean presentadas una o más personas ante el Juzgado Cívico por la probable comisión de una infracción, las personas integrantes de la Comisaria remitentes y la persona Secretaria del Juzgado Cívico, asentarán de manera inmediata la información conducente en el registro correspondiente. Por su parte, las o los policías que realicen la remisión de una persona probable infractora, lo hará constar en el Informe Policial Homologado, elaborará una boleta de remisión ante el Juzgado Cívico; proporcionará copia a la persona detenida e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención, sin menoscabo de las obligaciones derivadas del Registro Nacional de Detenciones.
- XIII. Dar seguimiento de manera coordinada con las juezas o jueces cívicos, y el personal designado del área de valoración de riesgo al cumplimiento de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana y/o trabajo comunitario, a través de la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana;
- XIV. Auxiliar al personal que conforma el Juzgado Cívico al ejercicio de sus

funciones, para salvaguardar su integridad y de las personas probables infractoras y las personas infractoras;

- XV. Auxiliar a las áreas de asistencia social en el traslado de las personas que por diversos factores pernoctan en la vía pública y/o espacios públicos a la institución que corresponda;
- XVI. Informar a la persona probable infractora sobre sus derechos que le asisten al momento de la detención;
- XVII. Garantizar que los datos personales obtenidos en los procesos del Juzgado Cívico y Justicia Cívica Itinerante, se protejan y resguarden en términos de la ley;
- XVIII. Gestionar la certificación y/o capacitación del personal policial en materia de mediación;
- XIX. Las demás que deriven del presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. Corresponde a las autoridades auxiliares lo siguiente:

- I. Conocer de las detención y presentación ante el Juzgado Cívico de las personas adolescentes que sean presentadas como probables infractoras y actuar conforme a los protocolos correspondientes;
- II. Realizar las actuaciones que en el ámbito de su competencia correspondan respecto a la detención y presentación de personas adolescentes ante los juzgados cívicos de acuerdo con el presente reglamento y sus protocolos;
- III. Supervisar que se resguarde y respeten los datos e identidad de las personas adolescentes presentados como probables infractoras;
- IV. Vigilar que las áreas de estancia de las personas infractoras adolescentes y pertenecientes a grupos vulnerables se encuentren adecuadas para su estancia bajo el respeto a la dignidad y derechos humanos;
- V. Implementar programas para promover la protección de los derechos humanos;
- VI. Coordinarse para la designación de un grupo multidisciplinario que atienda y en su caso represente a las personas adolescentes y/o pertenecientes a grupos vulnerables; y
- VII. Las demás que deriven del presente reglamento, sus protocolos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11. Corresponde a la Coordinación de Justicia Cívica lo siguiente:

- I. Realizar el control administrativo del personal adscrito a la Coordinación y a las sedes de los juzgados cívicos;

- II. Solicitar a las Juezas y Jueces Cívicos, Mediadoras y Mediadores, Conciliadoras y Conciliadores y/o Facilitadoras y Facilitadores, los informes que le requiera la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Recibir, resguardar verificar su debido trámite y destino de los expedientes conformados en las sedes de los Juzgados Cívicos y con motivo de las jornadas de Justicia Cívica itinerante;
- IV. Solicitar a las Juezas o Jueces Cívicos, Valoradores de riesgo y a las Mediadoras o Mediadores, Conciliadoras o Conciliadores y/o facilitadoras o facilitadores los informes que le requiera la Secretaría del Ayuntamiento;
- V. Generar los objetivos programáticos para integrar el Programa Operativo Anual e informar los avances trimestrales;
- VI. Supervisar que los servidores públicos adscritos a la coordinación y a las sedes de los juzgados cívicos, desempeñen sus labores de conformidad con las facultades y atribuciones que les confiere el presente reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VII. Informar de inmediato a la Secretaría del Ayuntamiento y Contraloría Interna Municipal, sobre las irregularidades de las que tenga conocimiento en el ejercicio de su facultad de supervisión;
- VIII. Supervisar que se retroalimente y actualice el Registro Municipal de Personas Infractoras, así como los libros de gobierno;
- IX. Garantizar que los datos personales obtenidos en los procesos del Juzgado Cívico y Justicia Cívica Itinerante, se protejan y resguarden en términos de la ley;
- X. Conocer las inconformidades y quejas interpuestas por los ciudadanos, usuarios y las personas infractoras, sobre los servicios prestados en las sedes de los Juzgados Cívicos, resolverlas y/o canalizarlas a la dependencia que corresponda;
- XI. Recibir y resguardar los informes emitidos por las Juezas y Jueces Cívicos;
- XII. Revisar que la información de los libros de gobierno, de las sedes del Juzgado Cívico contengan todos los datos requeridos;
- XIII. Reportar a la Contraloría Interna Municipal, las omisiones, errores u observaciones encontradas en los libros de gobierno de las sedes de los Juzgados Cívicos;
- XIV. Entregar un informe estadístico semanal a la Secretaría del Ayuntamiento sobre las actuaciones realizadas en las sedes del Juzgado Cívico;
- XV. Gestionar los recursos humanos y materiales para el funcionamiento de las sedes del Juzgado Cívico ante la Secretaría del Ayuntamiento;
- XVI. Solicitar a la Secretaría del Ayuntamiento la certificación de los expedientes conformados en las sedes de los Juzgados Cívicos;
- XVII. Vigilar e inspeccionar el desarrollo de las audiencias públicas que se celebren en las sedes del Juzgado Cívico;



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



- XVIII.** Generar indicadores de gestión y resultados acordes a los establecidos en el Programa Operativo Anual y los Componentes y Subcomponentes del Modelo Homologado de Justicia Cívica;
- XIX.** Desarrollar, implementar y supervisar que se dé cumplimiento con lo establecido en los Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos de los Juzgados Cívicos;
- XX.** Vigilar el cumplimiento de los Protocolos de actuación;
- XXI.** Proponer reformas y adiciones a los protocolos de actuación;
- XXII.** Gestionar los insumos y materiales necesarios para la realización de las jornadas de Justicia Cívica itinerante;
- XXIII.** Recabar los informes del cumplimiento de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana y/o trabajo en favor de la comunidad;
- XXIV.** Capacitar a las personas que ocupan los cargos de postuladas para ocupar el cargo de Jueza o juez cívico, secretaria o secretario, Mediadora o Mediador, Conciliadora o Conciliador y/o facilitadora o Facilitador Municipal, en materia de legalidad de los procedimientos;
- XXV.** Supervisar, vigilar el desempeño de las personas que ocupan los cargos de Jueza o juez cívico, secretaria o secretario, Mediadora o Mediador, Conciliadora o Conciliador y/o facilitadora o Facilitador Municipal;
- XXVI.** Evaluar el conocimiento de los procedimientos llevados en el Juzgado Cívico del personal del Juzgado Cívico a través de exámenes mensuales;
- XXVII.** Supervisar que se garantice el acceso a la llamada telefónica de la persona probable infractora;
- XXVIII.** Supervisar que se garantice la asistencia jurídica a quien así lo solicite través de la persona defensora pública municipal;
- XXIX.** Las demás que deriven del presente reglamento, otras disposiciones aplicables y las que le designen la Secretaría del Ayuntamiento;

TÍTULO SEGUNDO DE LOS JUZGADOS CÍVICOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 12. El Juzgado Cívico es la unidad administrativa con autonomía técnica y operativa para la impartición de la justicia administrativa bajo los parámetros de la Justicia Cívica en el territorio municipal, y que deriva administrativa y presupuestalmente de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 13. Las sedes de los juzgados cívicos se ubican en el Centro de Justicia Cívica y en la Unidad Administrativa Nezahualcóyotl y se encuentran a cargo de la Coordinación de Justicia Cívica dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento y se



POR NEZA

organizan de la siguiente forma:

- I. Jueza o Juez Cívico;
- II. Secretaria o Secretario;
- III. Área médica;
- IV. Área de valoración de riesgo;
- V. Área de Recepción de datos;
- VI. Mediadora o Mediador, Conciliadora o Conciliador y/o Facilitadora o Facilitador;
- VII. Policía Procesal;
- VIII. Personal Administrativo
- IX. A la persona servidora pública municipal adscrita al Centro de Justicia.
- X. A la persona servidora pública municipal comisionada para fungir como Defensor (a) Público, adscrito a la Consejería Jurídica.

Artículo 14. La policía procesal será designada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, considerando el conocimiento de los protocolos de actuación, la capacitación en derechos humanos, las capacidades físicas para la atención de las funciones de dirección y custodia de las personas probables infractoras, procurando que sean por lo menos cuatro personas integrantes de la policía de cada género por turno en las sedes de los Juzgados Cívicos, quienes además de las actividades de dirección y custodia, realizarán labores de vigilancia y resguardo de la integridad de las personas y de las instalaciones de las sedes del Juzgado Cívico.

Artículo 15. Los Juzgados Cívicos, deberán llevar los registros físicos y/o digitales siguientes:

- I. Registro de personas presentadas como probables infractoras a cargo del área de recepción de la sede, que contendrá por lo menos los datos generales de la persona, los datos del policía remitente, la unidad, hora, fecha y lugar de detención;
- II. Registro de personas infractoras a cargo de la jueza o juez cívico y de la secretaria o secretario, que contendrá por lo menos los datos generales de la persona, los datos del policía remitente, fecha, hora, falta administrativa, sanción, nombre y firma de la jueza o juez cívico que conoció y del que otorga la libertad en caso de arresto;
- III. Registro de pago de multas realizadas ante la caja dependiente de la tesorería municipal que contendrá por lo menos, fecha, hora, número de recibo, nombre de la persona infractora, concepto y monto;
- IV. Registro de citatorios expedidos a cargo de la jueza o juez cívico, que contendrá por lo menos, fecha, número de queja, número de remisión, oficio de medida alternativa, nombre de la persona citada, fecha y hora de la cita;



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



- V. Registro de percances vehiculares a cargo de la jueza o juez cívico, que contendrá por lo menos: número de expediente, fecha de apertura, nombre de los conductores, descripción de los vehículos, carpeta de investigación, lugar de los hechos, estado procesal;
- VI. Registro de acuerdos reparatorios a cargo de la Mediadora o mediador, conciliadora o conciliador y/o facilitadora o facilitador, que contendrá por lo menos: fecha, expediente, nombre de las partes, nombre de la mediadora o mediador, conciliadora o conciliador y/o facilitadora o facilitador;
- VII. Registro de constancias de cumplimiento de medidas para mejorar la convivencia cotidiana a cargo del área de valoración de riesgo, que contendrá por lo menos: fecha, número de expediente, número de oficio de canalización, nombre de la persona infractora, tipo de medida para mejorar la convivencia cotidiana, fecha de inicio, fecha de conclusión y horas cumplidas;
- VIII. Registro de entrega de turno a cargo de la jueza o juez cívico, que contendrá por lo menos, fecha, hora, nombre de la jueza o juez cívico que entrega y del que recibe, nombre de la secretaria o secretario, número de personas infractoras en cumplimiento de arresto, número de inventario de pertenencias que se entregan;
- IX. Registro de valoraciones médicas realizadas a cargo del área de valoración médica;
- X. Registro de valoraciones de riesgo realizadas a cargo del área de valoración de riesgo; y
- XI. Registro de pertenencias de las personas infractoras en arresto, que contendrá por lo menos: número de remisión, número de inventario, nombre de la persona infractora, relación de pertenencias, firma de recepción de pertenencias de la persona infractora y observaciones.
- XXX. Registros de las llamadas telefónicas de la persona probable infractora;

Los registros físicos se efectuarán en los libros oficiales de gobierno que para tales efectos autorice con firma y sello de la Secretaría del Ayuntamiento y la Coordinación de Justicia Cívica, mismos que estarán sujetos a su supervisión.

Estos libros deberá entregarlos físicamente la jueza o juez cívico saliente a la jueza o juez cívico entrante al final de cada turno, debiendo la jueza o juez cívica entrante dejar constancia de las observaciones que encuentre en el llenado del mismo, describiendo las condiciones físicas en que lo recibe, en el registro de entrega de turno, asimismo deberá precisar el estado en que recibe las instalaciones, los bienes muebles, los equipos de cómputo e impresión, papelería, sellos y demás documentos y materiales que sirven para el desempeño de sus funciones, debiendo informar además a través de los canales de comunicación oficial y/o por escrito a la Coordinación de Justicia Cívica para que realice las gestiones administrativas que correspondan.



POR NEZA



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



Artículo 16. Los registros físicos a los que se refiere el artículo anterior, tienen carácter de documentos oficiales por lo que no se autoriza ningún tipo de alteración, esto es, tachaduras, enmendaduras, uso de corrector o cualquier otro líquido pues ello presume la alteración de documentos oficiales y en consecuencia se actuará conforme al Código Penal del Estado de México, sin perjuicio del procedimiento administrativo sancionador que pueda instruir el Órgano de Control Interno.

En caso de error en el registro de alguno de los datos de los registros físicos, el servidor público responsable del mismo deberá dar cuenta a su superior jerárquico, para que esté a su vez a través de su rúbrica autorice el testado del registro con una línea que atraviese horizontalmente el texto (que permita su lectura), que deberá acompañarse de la firma del servidor público responsable del libro.

Artículo 17. Los espacios no utilizados en los registros físicos deberán inutilizarse trazando una línea diagonal con tinta roja, asimismo las cifras que deban registrarse en ellos deberán anotarse preferentemente con letra si el espacio lo permite y para su llenado deberá hacerse únicamente con tinta color azul.

Artículo 18. Las sedes de los Juzgados Cívicos funcionarán las veinticuatro horas del día, todos los días del año.

Artículo 19. Los mecanismos alternativos de solución de controversias que deban realizar los mediadores, conciliadores y/o facilitadores programados en sede y se desarrollaran las veinticuatro horas del día todos los días del año.

Los mecanismos alternativos de solución de controversias que deban realizar las personas mediadoras, conciliadoras y/o facilitadoras programados en modo itinerante se desarrollaran en un horario de lunes a domingo de las 9 a las 18 horas

Por cuanto hace a la mediación policial esta será desarrollada por los policías de proximidad *in situ* las veinticuatro horas del día, todos los días del año, sin embargo, en los casos en que deba dar intervención a las personas mediadoras, conciliadoras y/o facilitadoras, estos procesos se desarrollarán en los términos del párrafo anterior.

Artículo 20. En el horario de funcionamiento de las sedes de los Juzgados Cívicos, se contará con un área de valoración médica a cargo la persona en medicina general con cédula profesional que será asignado por la administración municipal y se encontrarán bajo la dirección de la juez o juez cívico de turno.

En los casos en que por caso fortuito o fuerza mayor no sea posible contar con un médico, se solicitará el auxilio de la Jefatura de Departamento del Cuerpo Municipal



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



de Rescate y Urgencias Médicas dependiente de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana para que sea el que valore a la totalidad de las personas presentadas como probables infractoras y aquellas personas infractoras que se encuentren cumpliendo su arresto.

Artículo 21. En el horario de funcionamiento de las sedes de los Juzgados Cívicos, se contará con un área de valoración de riesgo a cargo de una persona que indistintamente cuente con estudios de psicología, criminología, sociología y/o trabajo social que lo acrediten con título y cédula profesional que serán asignados por la administración municipal y se encontrarán bajo la dirección de la juez o juez cívico de turno.

Artículo 22. En el horario de funcionamiento de las sedes de los Juzgados Cívicos, se podrá contar con un perito en hechos de tránsito terrestre, fotografía, valuación de daños y tránsito terrestre certificado o aprobado por la Coordinación General de Servicios Periciales dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, que serán asignados por la administración municipal y se encontrarán bajo la dirección de la juez o juez cívico de turno para auxiliarlo en la determinación de responsabilidad con motivo de hechos de tránsito terrestre.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO

Artículo 23. Para la selección de las y los Jueces Cívicos, las y los Secretarios del Juzgado Cívico y de las y los Mediadores, Conciliadores y/o Facilitadores, el Ayuntamiento por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento solicitará la publicación de la convocatoria pública abierta en la que se establecerán los requisitos para ocupar el cargo, los plazos y condiciones para su registro y participación, previamente aprobado por los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento.

De acuerdo con los resultados obtenidos de la evaluación derivada de la convocatoria y en orden de prelación de manera conjunta la Presidencia Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento propondrán a las personas candidatas para que la persona titular de la Presidencia Municipal, someta a consideración del cabildo para su designación y nombramiento.

Las personas propuestas deberán contar preferentemente con estudios en materia de:

- I. Justicia Cívica;
- II. Mecanismos alternativos de solución de controversias;
- III. Justicia restaurativa
- IV. Justicia para adolescentes;
- V. Derechos humanos;



POR NEZA



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



- VI. Cultura de la legalidad;
- VII. Proximidad social;
- VIII. Protocolos de actuación policial;
- IX. Ética profesional y responsabilidades de las y los servidores públicos;
- X. Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- XI. Aplicación de tamizaje;
- XII. Equidad de género; y
- XIII. Tratamiento de grupos en situación de vulnerabilidad.

El ayuntamiento garantizará la capacitación constante y permanente en las materias mencionadas para todo el personal que conforma el Juzgado Cívico.

Artículo 24. Una vez que, la propuesta sea aprobada por el Cabildo, la presidencia municipal emitirá el nombramiento respectivo, por el periodo de cuatro años con posibilidad de renovación en función de su desempeño, ello sin perjuicio de que por el mismo desempeño dicho nombramiento pueda revocarse.

Artículo 25. Para ser Jueza o Juez Cívico se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veintiocho años cumplidos al momento de su designación;
- III. Tener título de licenciatura en derecho, cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones y tener por lo menos tres años de ejercicio profesional;
- IV. No estar condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso que merezca pena corporal;
- V. No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias o en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Entidad;
- VI. Acreditar los exámenes, cursos o certificaciones correspondientes que determine el Ayuntamiento; y
- VII. Los demás que se determinen en la convocatoria.

Las Secretarías y Secretarios de los Juzgados Cívicos, deberán reunir los mismos requisitos que las Juezas y Jueces Cívicos.

Artículo 26. Para ser Mediadora o mediador, Conciliadora o conciliador y/o Facilitadora o facilitador se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años cumplidos al momento de su

designación;

- III. Tener título de licenciatura en derecho, medios alternos de solución de conflictos, psicología, sociología, antropología, trabajo social, en comunicaciones o carreras afines a las ciencias sociales, cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- IV. Estar certificado por el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México;
- V. No estar condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso que merezca pena corporal;
- VI. No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias o en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Entidad;
- VII. Acreditar los exámenes, cursos o certificaciones correspondientes que determine el Ayuntamiento; y
- VIII. Los demás que se determinen en la convocatoria.

Artículo 27. Para ser la o el médico del Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años cumplidos al momento de su designación;
- III. Tener título de médico general o su equivalente, cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- IV. No estar condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso que merezca pena corporal;
- V. No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias o en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Entidad; y
- VI. Acreditar los exámenes, cursos o certificaciones correspondientes que determine el Ayuntamiento.

Artículo 28. Para ser la o el valorador de riesgo del Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años cumplidos al momento de su designación;
- III. Tener título, cédula o carta o cédula de pasante de psicología, trabajo social y/o criminología y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- IV. No estar condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso que



- merezca pena corporal;
- V. No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias o en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Entidad; y
 - VI. Acreditar los exámenes, cursos o certificaciones correspondientes que determine el Ayuntamiento;

Artículo 29. La persona titular de la Coordinación de Justicia Cívica deberá contar con estudio de licenciatura preferentemente del área de las ciencias sociales o administrativas y será designada por la presidencia municipal.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 30. Las Juezas y Jueces Cívicos tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Conocer y calificar la procedencia de las faltas administrativas contempladas en el Bando Municipal;
- II. Imponer o conmutar la sanción establecida en el Bando Municipal por la comisión de una falta administrativa;
- III. Expedir a petición de parte la orden de pago de los derechos de las copias simples o certificadas de los expedientes integrados con motivo de sus actuaciones;
- IV. Recibir el comprobante del pago de las multas impuestas como sanción a las personas infractoras o expedir la orden de pago para cubrir el pago en la caja de la tesorería municipal;
- V. Dar intervención a la persona mediadora, conciliadora y/o facilitadora en los conflictos comunitarios que sean de su conocimiento o derivar aquellos asuntos que requieran de su intervención para la celebración de acuerdos reparatorios;
- VI. Coadyuvar con las autoridades jurisdiccionales, en el ámbito de su competencia y cuando en el ejercicio de sus facultades y atribuciones éstas se lo requieran;
- VII. Garantizar el respeto a los derechos humanos, la seguridad, certeza jurídica, debido proceso y acceso a la justicia a las personas probables infractoras;
- VIII. Administrar e impartir justicia administrativa bajo los parámetros de la Justicia Cívica en el ámbito de su competencia;
- IX. Ordenar la canalización de las personas adolescentes infractoras al área, dependencia y/o instituciones especializadas que atiendan la causa o causas subyacentes con base en el tamizaje realizado por la persona valoradora de riesgo en los términos establecidos en el presente reglamento;
- X. Dirigir, vigilar y supervisar que las servidoras y servidores públicos que



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



conforman el Juzgado Cívico, realicen sus funciones y atribuciones con apego al principio de legalidad;

- XI.** Llevar el control del libro de gobierno de control y seguimiento de las personas presentadas como probables infractoras, en el que se recabarán los datos generales y se asentarán los datos de seguimiento del procedimiento;
- XII.** Llevar un control de oficios de canalización de medidas para mejorar la convivencia cotidiana ordenadas durante su turno;
- XIII.** Supervisar que se integre la información completa de los expedientes conformados con el procedimiento para la determinación de la procedencia y en su caso sanción de la falta administrativa;
- XIV.** Entregar el informe de asuntos atendidos dentro del turno y los expedientes conformados a la Coordinación de Justicia Cívica para su resguardo al final de su turno;
- XV.** Derivar al ministerio público que corresponda a las personas presentadas como probables infractoras, cuando de la información proporcionada se advierta que los hechos corresponden a la probable comisión de un hecho delictivo;
- XVI.** Requerir al personal policial primeros respondientes el IPH y el folio del RND para integrarlo al expediente de la persona probable infractora ya sea de manera digital y/o impresa;
- XVII.** En caso de tener conocimiento del uso de la fuerza, requerir al elemento de policía primer respondiente, el formato correspondiente;
- XVIII.** Dar vista al superior jerárquico, unidad de asuntos internos y a la coordinación de Justicia Cívica de manera directa e inmediata mediante oficio y/o cualquier medio de comunicación oficial, cuando de la detención, traslado y/o custodia de las personas probables infractoras se adviertan indicios de maltrato, abuso físico o verbal, incomunicación, exacción o coacción moral, y en general cualquier violación a los derechos humanos;
- XIX.** Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas probables infractoras y de las personas infractoras;
- XX.** Informar a la Secretaría del Ayuntamiento y/o a la Coordinación de Justicia Cívica de manera inmediata sobre los asuntos tratados durante su turno en el ejercicio de sus atribuciones;
- XXI.** Expedir citatorios con motivo del incumplimiento de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana o trabajo en favor de la comunidad ordenados como sanción, o en su caso por las quejas recibidas en las jornadas de Justicia Cívica itinerante;
- XXII.** Ordenar la certificación médica de las personas presentadas como probables infractoras;
- XXIII.** Ordenar la valoración de riesgo de las personas presentadas como probables infractoras para determinar la causa subyacente de su conducta y determinar las medidas para mejorar la convivencia que



POR NEZA



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



- procedan para su atención;
- XXIV.** Permitir y otorgar todas las facilidades para que las dependencias defensoras de Derechos Humanos Municipal, Estatal y/o Federal, las Fiscalías Anticorrupción y demás autoridades Jurisdiccionales, realicen la supervisión y verificación de los tratos, procedimientos y actuaciones realizadas en las sedes del Juzgado Cívico;
- XXV.** Entregar de manera inmediata y dejando constancia por escrito la información que soliciten las dependencias defensoras de Derechos Humanos Municipal, Estatal y/o Federal, las Fiscalías Anticorrupción y demás autoridades Jurisdiccionales, relacionadas con los tratos, procedimientos y actuaciones realizadas en las sedes del Juzgado Cívico;
- XXVI.** Imponer las sanciones que correspondan de acuerdo con el Programa de Control y Prevención de Accidentes por Ingesta de Alcohol a los conductores de vehículos automotores que se encuentren en ese supuesto y sean presentados a la sede del Juzgado Cívico;
- XXVII.** Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica de conformidad con el calendario expedido por la Secretaría del Ayuntamiento; y
- XXVIII.** Las demás derivadas de la Ley de Justicia Cívica el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 31. Las secretarías y secretarios de los Juzgados Cívico tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

- I.** Autorizar con su firma y el sello del Juzgado Cívico, las actuaciones en que intervenga la jueza o Juez cívico;
- II.** Levantar el inventario de pertenencias de las personas probables infractoras y de las personas infractoras, y plasmarlo en el libro de registro de pertenencias, recabando la firma de la persona y plasmando la suya;
- III.** Custodiar los objetos y valores de las personas probables infractoras y de las personas infractoras;
- IV.** Registrar los datos de las personas probables infractoras y de las personas infractoras en el libro correspondiente;
- V.** Integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico;
- VI.** Devolver los objetos y valores de las personas infractoras y recabar su firma en el libro de registro correspondiente;
- VII.** Vigilar la integración y actualización del registro municipal de personas infractoras;
- VIII.** Suplir las ausencias de la jueza o juez cívico, previa autorización de la Coordinación de Justicia Cívica o del cabildo cuando sea mayor a quince días;



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



- IX. Abrir la audiencia pública, presentando a los intervinientes en ella y explicando las reglas de la misma;
- X. Auxiliar a la jueza o juez cívico en el desarrollo de la audiencia;
- XI. Levantar el acta mínima de la audiencia pública y recabar la firma de los intervinientes;
- XII. Levantar el acta de destrucción de los objetos que sirvieron para la comisión de la falta administrativa, cuando se haya ordenado en audiencia;
- XIII. Llevar el libro de registro de canalizaciones con motivo de otorgar medidas alternativas;
- XIV. Elaborar los informes que le requiera la jueza o juez cívico;
- XV. Vigilar bajo su más estricta responsabilidad que la policía procesal que custodia a las personas infractoras en arresto, cumpla con sus obligaciones ponderando el respeto a la dignidad y derechos humanos de éstas y en todo caso dar cuenta a la jueza o juez cívico;
- XVI. Proporcionar información a los familiares, representantes legales y demás personas que acrediten interés jurídico sobre las personas probables infractoras y/o personas infractoras, previa acreditación de su parentesco y/o interés jurídico;
- XVII. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica de conformidad con el calendario expedido por la Secretaría del Ayuntamiento; y
- XVIII. Las demás que deriven de la Ley de Justicia Cívica, del presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 32. Son facultades y atribuciones de las Personas Mediadoras, Conciliadoras y/o Facilitadoras las siguientes:

- I. Conocer los planteamientos de conflictos vecinales y/o comunitarios suscitados en el territorio municipal;
- II. Determinar la competencia para resolver los conflictos vecinales y/o comunitarios que le sean planteados;
- III. Aperturar los expedientes de procedimiento de mediación o conciliación que sean de su competencia;
- IV. Implementar y sustanciar los mecanismos alternativos de solución de controversias para resolver los conflictos vecinales y/o comunitarios que se sometan a su conocimiento, en sede o itinerante;
- V. Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- VI. Cuidar que las y los involucrados participen en el procedimiento de manera libre, y voluntaria, exentas de coacciones o influencia alguna;
- VII. Informar la posibilidad de cambiar de medio alternativo de solución de controversias, cuando resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas



POR NEZA

- partes;
- VIII. Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar los convenios celebrados entre los intervinientes en un conflicto y registrarlos en el libro de gobierno que corresponda;
 - IX. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos celebrados;
 - X. Recibir las solicitudes de intervención en un conflicto comunitario por parte de la policía de proximidad y generar la cita para la mediación o conciliación itinerante;
 - XI. Proporcionar un informe semanal a la Coordinación de Justicia Cívica sobre los procedimientos de mediación y conciliación celebrados;
 - XII. Las y los facilitadores conocerán de los conflictos generados que admitan la celebración de acuerdos reparatorios para resolverlos, serán suscritos por las partes;
 - XIII. Llevar el libro de registro de convenios ~~y acuerdos de paz~~;
 - XIV. Emitir a petición de parte la constancia de no solución alternativa;
 - XV. Expedir actas informativas de concubinato, no registró, modo honesto de vida, dependencia económica y baja de becas;
 - XVI. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica de conformidad con el calendario expedido por la Secretaría del Ayuntamiento;
 - XVII. Programar jornadas de mediación itinerante de manera coordinada con la Policía de Proximidad;
 - XVIII. Asegurarse que los convenios ~~y acuerdos de paz~~ entre las partes estén apegados a la legalidad;
 - XIX. Proporcionar copia certificada del convenio generado a petición de parte y previo pago de derechos; y
 - XX. Las demás que deriven del presente reglamento y otras disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 33. Son facultades y atribuciones de la persona médica o en su caso de la persona enfermera o del personal paramédico que se encuentre en el área médica en turno del Juzgado Cívico las siguientes:

- I. Valorar el estado físico de las personas probables infractoras y de las personas infractoras presentadas en el Juzgado Cívico y auxiliar a quienes requieran atención médica inmediata;
- II. Emitir en el ámbito de su competencia, los resultados de la valoración médica en la que se determine si la persona probable infractora se encuentra intoxicada por alguna sustancia o por alcohol, si presenta alguna lesión o una condición médica que haga imposible celebrar la audiencia y emitir las recomendaciones relacionadas con la atención de sus condiciones de salud;
- III. Dar cuenta a la Jueza o Juez Cívico cuando sea necesario solicitar de inmediato el traslado a un centro de atención hospitalaria a las personas

probables infractoras o personas infractoras que presenten lesiones o menoscabo en su salud, y que por su naturaleza y gravedad requieran de valoración y/o atención médica especializada;

- IV. Llevar un libro de registro de las valoraciones médicas realizadas; y
- V. Las demás que le confiera el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 34. Son facultades y atribuciones de las y los valoradores de riesgo las siguientes:

- I. Contener a la persona probable infractora, en caso de presentar alguna afectación emocional;
- II. Actuar conforme al protocolo en cuanto a la valoración de personas adolescentes probables infractoras y adultas probables infractoras;
- III. Aplicar la herramienta tamizaje a las personas probables infractoras;
- IV. Evaluar las condiciones psicosociales presentes que incrementen el riesgo de agresión de la persona probable infractora, para indagar sobre el origen del problema y determinar acciones que inciden en el comportamiento cognitivo conductual;
- V. Determinar el nivel de riesgo de una futura conducta antisocial de la persona probable infractora;
- VI. Emitir el resultado de la valoración de riesgo y entregarla a la jueza o juez cívico;
- VII. Recomendar a la jueza o juez cívico la medida para mejorar la convivencia cotidiana más adecuada para tratar la causa subyacente de la conducta;
- VIII. Planear, programar e impartir medidas para mejorar la convivencia cotidiana con componente terapéutico y reeducativo en el área designada para ello en la sede del Juzgado Cívico, para las personas infractoras sancionadas por la jueza o juez cívico durante el periodo del turno de veinticuatro horas;
- IX. Dar seguimiento al cumplimiento de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana y trabajo en favor de la comunidad;
- X. Emitir la constancia de cumplimiento de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana y trabajo en favor de la comunidad;
- XI. Solicitar a la jueza o juez cívico la expedición de citatorios para las personas infractoras que han incumplido la medida para mejorar la convivencia y/o el trabajo en favor de la comunidad impuestas como sanción; y
- XII. Las demás que deriven del presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 35. Son facultades y atribuciones del personal del área de recepción las siguientes:

- I. Explicar a las personas presentadas como probables infractoras las funciones del Juzgado Cívico, el procedimiento al que serán sometidos, así como la importancia de proporcionar sus datos reales;
- II. Dar a conocer el aviso de privacidad a las personas probables infractoras;
- III. Recabar y registrar los datos de las personas presentadas como probables infractoras;
- IV. Recabar y registrar los datos del policía remitente, la corporación a la que pertenece, el número de patrulla;
- V. Recabar los datos del lugar de la detención y la hora de arribo a la sede del Juzgado Cívico;
- VI. Realizar la búsqueda de la geolocalización del domicilio proporcionado por la persona probable infractora o de la persona infractora y proporcionar al área de valoración de riesgo, para el seguimiento de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana y/o trabajo en favor de la comunidad;
- VII. Realizar el registro de las personas visitantes;
- VIII. Registrar la salida de las personas infractoras;
- IX. Dar cuenta de manera inmediata a la jueza o juez cívico de las incidencias que se presenten en el ingreso de las personas probables infractoras;
- X. Realizar el registro de las personas que traen alimento a las y los infractores;
- XI. Las demás que les designe la jueza o juez cívico, y las que deriven del presente reglamento y demás disposiciones en la materia.

Artículo 36. Son facultades y atribuciones del personal administrativo del Juzgado Cívico, las siguientes:

- I. Asistir a la jueza o juez cívico o a la secretaria o secretario del Juzgado Cívico, en las funciones administrativas de archivo y oficina que les encomiende;
- II. Efectuar notificaciones y diligencias que le instruya la jueza o juez cívico, en estricto apego al principio de legalidad, previo conocimiento a la Coordinación de Justicia Cívica; y
- III. Las demás labores administrativas que para el cumplimiento de las funciones del Juzgado Cívico sean instruidas por la jueza, el juez, la secretaria o el secretario.

Artículo 37. Son facultades y atribuciones de la policía procesal adscrita a las sedes de los Juzgados Cívicos, las siguientes:

- I. Proteger y garantizar el respeto a la dignidad y derechos humanos de las personas probables infractoras y personas infractoras que ingresen a las

- sedes de los juzgados cívicos;
- II. Respetar y cumplir con los protocolos de actuación para garantizar la seguridad y protección de datos personales;
 - III. Recibir a las personas probables infractoras que presenten los policías remitentes;
 - IV. Dirigir a las personas probables infractoras y a las personas infractoras a las diversas áreas del Juzgado Cívico;
 - V. Dar cuenta a la jueza o juez cívico de las pertenencias de las personas probables infractoras que constituyan un riesgo a su integridad o de las demás personas adscritas al Juzgado Cívico para su inventario y resguardo;
 - VI. Coadyuvar con el personal administrativo de la recepción, en el ingreso y salida de las personas presentadas ante el Juzgado Cívico;
 - VII. Vigilar y procurar el orden en las instalaciones de los juzgados cívicos;
 - VIII. Velar por la integridad de las personas probables infractoras y personas infractoras; y
 - IX. Las demás que le confieran los demás ordenamientos en la materia.

Artículo 38. Son facultades de las y los peritos, las siguientes:

- I. Conocer de los accidentes de tránsito terrestre que le informe la jueza o juez cívico;
- II. Realizar las acciones necesarias para determinar la responsabilidad de los conductores involucrados en un accidente de tránsito;
- III. Integrar el informe y expedir el dictamen pericial que permita al Juez Cívico resolver el accidente de tránsito, en el que se establezca el monto de la reparación del daño;
- IV. Comparecer en la audiencia pública cuando lo requiera la jueza o juez cívico para explicar la forma en que logró su determinación; y
- V. Las demás que le confieran otros ordenamientos en la materia.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS EXCUSAS E IMPEDIMENTOS

Artículo 39. Las juezas o jueces cívicos, las secretarías o secretarios, las personas mediadoras, conciliadoras y/o facilitadoras se encuentran impedidos para actuar en términos del presente reglamento, cuando:

- I. Tenga un interés personal o directo con la comisión de la falta administrativa o el conflicto que es sometido a su conocimiento;
- II. Tenga relación de parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad de segundo grado con la persona probable infractora o con alguno de los involucrados en un conflicto;
- III. Tenga el mismo parentesco que en la fracción anterior con el

representante legal, abogado o persona de confianza de la persona probable infractora, con la persona quejosa o con el representante legal, abogado o persona de confianza de alguno de los involucrados en un conflicto;

- IV. Sea socio, arrendatario, trabajador, patrón o dependiente económico de la persona probable infractora, la persona quejosa o con alguno de los involucrados en un conflicto;
- V. Sea o haya sido tutor curador o estar o haber estado bajo la tutela o curatela de la de la persona probable infractora, la persona quejosa o con alguno de los involucrados en un conflicto;
- VI. Exista alguna circunstancia que afecte su imparcialidad; y
- VII. Las demás que establezcan otros ordenamientos en la materia.

Artículo 40. Las juezas o jueces cívicos, las secretarías o secretarios, las personas mediadoras, conciliadoras y/o facilitadoras que se encuentran impedidos para actuar en términos del presente reglamento, deberán excusarse de conocer del asunto de inmediato y notificar a la Coordinación de Justicia Cívica para que determine la persona que lo suplirá en la atención de ese asunto.

Artículo 41. Las juezas o jueces cívicos, las secretarías o secretarios, las personas mediadoras, conciliadoras y/o facilitadoras deberán abstenerse de representar, patrocinar o constituirse en gestores de la persona probable infractora o con alguno de los involucrados en un conflicto y por ningún motivo podrán proporcionar sin autorización expresa de las partes, la información que éstas le hubieren confiado.

En caso contrario de lo dispuesto en este artículo, la Coordinación de Justicia Cívica dará vista al Órgano Interno de Control, para que realice las investigaciones y proceda en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en las que pueda incurrir.

Artículo 42. El trámite de las recusaciones por impedimentos debe realizarse de acuerdo con las siguientes reglas:

- I. La solicitud de recusación deberá presentarse en la Coordinación de Justicia Cívica, por escrito y bajo protesta de decir verdad;
- II. El escrito con el que se promueva la recusación deberá contener los hechos en los que basa su solicitud y las pruebas que los acrediten;
- III. La Coordinación de Justicia Cívica decidirá de plano sobre el impedimento, con los elementos que tenga para ello;
- IV. En el caso que resulte procedente la recusación, se amonesta al servidor público por una sola ocasión si ello no afecta el derecho de los ciudadanos;
- V. En los casos en que las juezas o jueces cívicos, las secretarías o

secretarios, las personas mediadoras, conciliadoras y/o facilitadoras sean reincidentes al no excusarse de conocer un asunto del que se encuentra impedido, se dará vista al Órgano de Control Interno para que determine lo que en derecho corresponda.

Artículo 43. Las juezas o jueces cívicos, las secretarías o secretarios, las personas mediadoras, conciliadoras y/o facilitadoras tienen prohibido:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanciones diversas a las que están expresamente establecidas en el Bando Municipal;
- III. Conocer y resolver **sobre hechos** que no sean de su competencia;
- IV. Invadir la esfera de competencia de las autoridades jurisdiccionales; y
- V. Ordenar detenciones que sean competencia de los órganos judiciales.

TITULO TERCERO DE LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS DE LA JUSTICIA CÍVICA

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA CÍVICA

Artículo 44. Las autoridades en materia de Justicia Cívica vigilarán el cumplimiento y protección de los principios de la Justicia Cívica Municipal.

Artículo 45. Los principios generales de la Justicia Cívica son:

- I. Difusión;
- II. Legalidad;
- III. Prevención;
- IV. Transparencia;
- V. Oralidad;
- VI. Equidad;
- VII. Orden Público;
- VIII. Seguridad Jurídica;
- IX. No discriminación;
- X. Eficacia; y
- XI. Eficiencia.

Artículo 46. Los principios que rigen los mecanismos alternativos de solución de controversias aplicados en la Justicia Cívica son:

- I. **Acceso a la justicia alternativa.** Garantía que tiene toda persona para el acceso efectivo a una justicia distinta a la jurisdiccional, de carácter



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



confidencial, voluntaria, completa, neutral, independiente, flexible igualitaria, legal, pronta y expedita través de los mecanismos alternos a los procesos jurisdiccionales para la solución de controversias.

II. Autonomía de la voluntad. La libertad que detentan las partes para autorregular sus intereses y relaciones personales y jurídicas dentro del ámbito permitido por la ley sin que medie coacción o imposición externa durante su participación en los mecanismos alternativos de solución de controversias;

III. Buena fe. Implica que las partes, en un procedimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias, participen con probidad y honradez, libre de vicios, dolo o defectos y sin intención de engañar;

IV. Confidencialidad, conforme a la cual no debe divulgarse lo ocurrido dentro de los procesos de mediación, conciliación o de justicia restaurativa, excepto con el consentimiento de todos los participantes o involucrados;

V. Consentimiento Informado, que se refiere a la completa comprensión de las partes sobre los principios, naturaleza, fines y compromisos de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;

VI. Equidad, conforme a la cual se generan condiciones de igualdad con responsabilidad y ponderación, para llegar a un equilibrio entre las prestaciones, intereses y necesidades de los interesados;

VII. Flexibilidad. Los mecanismos alternativos de solución de controversias se desarrollarán sin formalidades y tramites rígidos o excesivos para las partes;

VIII. Gratuidad. La tramitación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en el ámbito público es gratuita, a fin de garantizar el acceso a la justicia alternativa efectiva;

IX. Honestidad, conforme a la cual las personas mediadoras, conciliadoras y/o facilitadoras, debe reconocer sus capacidades y limitaciones para llevar a cabo los métodos, previstos en la Ley de Mediación;

X. Imparcialidad, conforme a la cual las personas mediadoras, conciliadoras y/o facilitadoras, no deben actuar a favor o en contra de alguno de los participantes en los métodos previstos en esta Ley;

XI. Inmediación, consiste en garantizar que las personas mediadoras, conciliadoras y/o facilitadoras, estarán presente en todo el procedimiento de mediación y conciliación;

XII. Legalidad, consistente en que la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, tienen como límites la ley;

XIII. Neutralidad, conforme la cual las personas mediadoras, conciliadoras y/o facilitadoras, no deben hacer alianza de ninguna naturaleza con los interesados en los métodos previstos en esta Ley;

XIV. No discriminación, consiste en evitar que se realicen conductas que impidan, limiten o nieguen el ejercicio de un derecho, dar un trato desfavorable a las personas por su condición económica, social, de raza, étnica, de género, preferencia sexual o cualquier otra índole;

- XV.Objetividad:** Principio que implica las actuaciones se realicen con base en indicios y evidencias de hechos que permitan sustentar la detención;
- XVI.Oralidad,** consistente en que los procesos de mediación, de conciliación y de justicia restaurativa, se realizarán en sesiones orales en donde las partes manifiestan verbalmente sus inquietudes y propuestas de solución;
- XVII.Voluntariedad,** basada en la libre autodeterminación de las personas para sujetarse a los métodos alternativos de solución de conflictos; y
- XVIII.** Los demás establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 47. Los principios que rigen el procedimiento para calificar y en su caso sancionar las faltas administrativas de acuerdo con la Justicia Cívica son:

- I. Publicidad;
- II. Contradicción;
- III. Continuidad;
- IV. Concentración;
- V. Inmediación;
- VI. Igualdad ante la ley;
- VII. Igualdad entre las partes;
- VIII. Debido proceso; y
- IX. Presunción de inocencia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 48. Solamente las personas adolescentes que se encuentren en el rango de edad comprendido entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho serán consideradas como probables infractoras y serán sujetas al procedimiento de calificación y sanción de faltas administrativas.

En los casos en los que, en la remisión de una persona adolescente o mayor de edad probablemente infractora, se encuentre acompañada de una niña, niño o adolescente, la o el policía remitente o en su caso, la jueza o juez cívico, contactará de manera inmediata a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del SMDIF para que realice la búsqueda de las redes de apoyo y determine las acciones correspondientes para su reincorporación o resguardo.

Artículo 49. Las personas adolescentes que probablemente hayan cometido una falta administrativa y que sean remitidos ante la jueza o juez cívico, tienen garantizado el derecho de que se dará aviso inmediato a sus padres o a quienes



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



ejerzan su patria potestad, tutela o custodia, para lo cual deberán proporcionar los datos de su localización o contacto, así como a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del SMDIF.

En los casos en los que la persona adolescente no quiera proporcionar los datos suficientes para la localización de sus padres o de las personas que ejerzan su patria potestad, tutela o custodia, de manera paralela se dará vista a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del SMDIF, que iniciara el protocolo de localización.

Con la finalidad de acreditar que la persona probable infractora es adolescente este, sus padres o tutores o quien ejerza la patria potestad deberán exhibir el original o copia certificada del acta de nacimiento y Clave Única Registro de Población (CURP), pero en los casos en que no se acredite, se presumirá adolescente.

Artículo 50. Las juezas o jueces cívicos que tengan conocimiento de la presentación de una persona adolescentes como probable infractora de inmediato deben activar el Protocolo de actuación correspondiente y notificar a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del SMDIF para que en un término de dos horas se designe un grupo multidisciplinario que comparezca en el Juzgado Cívico y en su caso la represente.

Artículo 51. Las personas adolescentes a quienes probablemente se les atribuya una falta administrativa, no podrán ser ingresados a las áreas municipales de seguridad durante el tiempo que se encuentre en el Juzgado Cívico, se cuente o no con la presencia de quien ejerce sobre ésta la patria potestad, tutela o custodia, en tal caso se mantendrán en el espacio específicamente designado para su estancia en el Juzgado Cívico.

Artículo 52. Las autoridades en todo momento respetarán la dignidad personal y los derechos humanos de las personas adolescentes presentadas en el Juzgado Cívico, brindándoles un trato digno y respetuoso.

Artículo 53. Obtenida la comparecencia de los padres o de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o custodia de la persona adolescente o comparezca el equipo multidisciplinario designado por la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del SMDIF, se le tendrá como representante de éste, a quien de inmediato se le solicitará su autorización para que sea sometido a la valoración de riesgo y se pueda determinar la medida alternativa que se aplicará como sanción.

Una vez obtenida la autorización de los padres o de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o custodia de la persona adolescente o se constituya el equipo



multidisciplinario, se le dirigirá al área de valoración de riesgo para que se aplique el tamizaje, se identifique la causa subyacente y se emita la recomendación de la medida para mejorar la convivencia cotidiana de acuerdo con el catálogo disponible.

Obtenido el resultado del tamizaje, la jueza o juez cívico procederá a desahogar la audiencia oral y determinará la medida para mejorar la convivencia cotidiana, las horas que deberá cumplir y emitirá el oficio correspondiente para su canalización.

En ningún caso se impondrá a la persona adolescente la sanción de multa, arresto o trabajo en favor de la comunidad, por lo que únicamente se podrá sancionar con medidas para mejorar la convivencia cotidiana con componente terapéutico o reeducativo.

Artículo 54. En caso de que en el término de dos horas no se logre la localización de los padres, o de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o custodia de la persona adolescente o de lograrse estos no comparezcan en el mismo plazo, la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del SMDIF asumirá la representación de la persona adolescente.

Artículo 55. El procedimiento de calificación y sanción de faltas administrativas en el caso de personas adolescentes no podrá exceder de cinco horas, contando entre ellas las dos horas designadas para la búsqueda y localización de los padres o la persona que ejerza la patria potestad, tutela o custodia de la persona adolescente y en los casos en que se vea comprometido dicho plazo, antes de que se cumpla, se declarará terminado el procedimiento.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS

Artículo 56. Las personas que sean presentadas como probables infractoras en las sedes de los Juzgados Cívicos, se presumen inocentes hasta que se acredite lo contrario en la audiencia pública ante la jueza o juez cívico.

Artículo 57. Las autoridades en todo momento garantizarán la integridad personal y los derechos humanos de las personas probables infractoras.

Artículo 58. Las personas probables infractoras tienen los siguientes derechos:

- I. Reconocimiento de su derecho a la presunción de inocencia;
- II. Recibir trato digno y no ser sometido a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos de su presentación o sanción;

- III. Recibir agua, protección digna a la higiene, asistencia médica primaria y cualesquiera otras atenciones de urgencia durante el cumplimiento o ejecución de su arresto;
- IV. Solicitar a la jueza o juez cívico en los casos que proceda, la conmutación de la multa por arresto, medidas para mejorar la convivencia y/o trabajo en favor de la comunidad;
- V. Garantizar el derecho al debido proceso y a ser oída en audiencia pública por la Jueza o juez cívico;
- VI. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que deseen, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia en todo momento;
- VII. Recurrir las sanciones impuestas por el Juez Cívico en los términos del presente Reglamento;
- VIII. Cumplir su arresto en espacios dignos, aseados y con áreas privadas para realizar sus necesidades fisiológicas;
- IX. No recibir sanciones que excedan lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- X. Los demás que le reconozcan y otorguen las disposiciones aplicables

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PROGRAMAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LA JUSTICIA CÍVICA ITINERANTE

Artículo 59. Se reconoce la importancia de la participación de la población (sustituimos “los habitantes”) del municipio para la construcción de una sociedad en paz y la reconstrucción del tejido social por lo que en ese sentido tienen derecho a participar a través de los programas que para este fin se creen.

Artículo 60. Secretaría del Ayuntamiento y la Comisaría General de Seguridad Ciudadana diseñarán programas en los que participe la población del Municipio que permitan la conservación y preservación del orden público a través del acceso a la justicia alternativa, la cultura de la legalidad y prevención del delito

Artículo 61. La Secretaría del Ayuntamiento y la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, propondrán a la persona titular de la Presidencia Municipal la suscripción de convenios con instituciones educativas, organismos internacionales, la sociedad civil, el gobierno federal y estatal, para recibir orientación y capacitación en el diseño de los programas a los que se refiere el artículo anterior.

Artículo 62. Los programas para la participación vecinal estarán orientados a lo siguiente:

- I. Procurar el acercamiento de las juezas o jueces cívicos, de las personas mediadoras, conciliadoras y/o facilitadoras con la población del territorio municipal, para que conozcan las funciones que desarrollan y los



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



- servicios que prestan;
- II. Establecer vínculos permanentes entre la sociedad civil organizada y los habitantes del municipio para identificar las problemáticas y fenómenos sociales que los aquejan;
 - III. Difundir la importancia y trascendencia de la Cultura de la Legalidad;
 - IV. Organizar la participación de la población en las actividades enfocadas a la prevención del delito y el conocimiento de las faltas administrativas;
 - V. Promover los valores que conforman la cultura de la legalidad;
 - VI. Organizar campañas de difusión e información.

Artículo 63. La Justicia Cívica itinerante es una forma de acercar la justicia a los miembros de la sociedad del Municipio de Nezahualcóyotl que sirve para atender los conflictos vecinales y/o los conflictos comunitarios e identificar la probable comisión de faltas administrativas que no son flagrantes pero recurrentes a través del procedimiento de queja.

Artículo 64. La Secretaría del Ayuntamiento y la Comisaría General de Seguridad Ciudadana de manera coordinada y conjunta planearán y programarán jornadas de Justicia Cívica itinerante, con la participación de las y los jueces cívicos y de las personas mediadoras, conciliadoras y/o facilitadoras.

Artículo 65. Las jornadas de Justicia Cívica itinerante tienen como propósitos los siguientes:

- I. Recabar las quejas sobre la probable comisión de faltas administrativas que no son flagrantes y que no constituyen un conflicto comunitario, para lo cual se plantea la problemática a la jueza o juez cívico itinerante;
- II. Derivar las quejas que no constituyan la comisión de una falta administrativa sino un conflicto comunitario a las personas mediadoras, conciliadoras y/o facilitadoras para que inicien el procedimiento del mecanismo alternativo de solución de controversias que corresponda;
- III. Atender los conflictos vecinales y/o comunitarios a través de las sesiones de mediación, conciliación o junta restaurativa por parte de las personas mediadoras, conciliadoras y/o facilitadoras;
- IV. Proporcionar asesorías jurídicas;
- V. Los demás que acuerden la Secretaría del Ayuntamiento y la Comisaría General de Seguridad Ciudadana.

CAPÍTULO QUINTO DE LA CULTURA DE LEGALIDAD

Artículo 66. La Cultura de la Legalidad es el mecanismo de autorregulación individual y regulación social que exige la participación de la población del Municipio para mantener la armonía, el orden público y el respeto a la ley.



POR NEZA

La Cultura de la Legalidad se sustenta en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia e identidad.

Artículo 67. El Municipio, a través de las autoridades en materia de Justicia Cívica, promoverá el desarrollo de la Cultura de la Legalidad que tiene por objeto lo siguiente:

- I. Difundir el orden jurídico municipal, haciendo énfasis en los derechos y obligaciones de los sujetos del presente reglamento;
- II. Fomentar la participación de los sujetos del presente reglamento, en la preservación del orden y la paz pública;
- III. Promover el derecho de la población a ser partícipes en el mejoramiento de su entorno social;
- IV. Promover el respeto de la integridad física y mental de las personas;
- V. Orientar sobre las formas para no discriminar a los demás por razones de género, edad, raza, etnia, preferencia sexual, opinión política, condición física, religión, condición social o economía, y por ningún otro motivo;
- VI. Informar sobre la importancia de preservar el buen funcionamiento de los servicios y espacios públicos y privados de acceso público;
- VII. Promover la conservación del medio ambiente y la salud en general; y
- VIII. Fomentar el respeto en beneficio de la colectividad de los bienes de dominio público.

Artículo 68. La Cultura de la legalidad en el Municipio, se sustenta con la participación de la sociedad en lo siguiente:

- I. Respetar las normas jurídicas, sociales y morales;
- II. Ejercer los derechos y libertades reconocidos en las disposiciones aplicables y respetar los derechos de los demás;
- III. Tratar dignamente a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad;
- IV. Ser solidarios con los demás habitantes, especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad;
- V. Prevenir, anular, o en su caso, reportar a las autoridades competentes, sobre los riesgos contra la integridad física y patrimonial de las personas;
- VI. Permitir la libertad de acción, desplazamiento y disfrute de bienes de dominio público de las personas en vías y espacios públicos;
- VII. Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales, en situaciones de emergencia o desastre;
- VIII. Requerir la presencia policial en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a las personas o bienes de terceros que afecten la convivencia social;



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



- IX. Conservar limpias las vías y espacios públicos;
- X. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino;
- XI. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, histórico, urbanístico y arquitectónico del Municipio;
- XII. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- XIII. Proteger y preservar la flora y fauna, así como las áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y demás reservas de la biósfera que se encuentren en el Municipio;
- XIV. Utilizar adecuadamente la estructura vial, así como respetar la señalización vial;
- XV. Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a la comunidad vecinal;
- XVI. Evitar que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos y salvaguardar la integridad de los animales en general;
- XVII. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales y lugares de acceso público;
- XVIII. Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros, trátese de vivienda de interés social, popular o residencial;
- XIX. Ejercer sus derechos y libertades sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes;
- XX. Denunciar y fomentar la denuncia sobre la comisión de cualquier infracción a las leyes y reglamentos, así como de cualquier actividad ilícita, o sobre hechos que causen daño a terceros o afecten la sana convivencia;
- XXI. Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia;
- XXII. Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones previstas en este Reglamento y, en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación; y
- XXIII. Participar en los asuntos de interés de su comunidad, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana, así como en la solución de los problemas comunitarios.

Artículo 69. La administración pública para el fomento de la Cultura de la Legalidad llevará a cabo lo siguiente:

- I. Implementar y ejecutar programas tendientes a la promoción, difusión, conocimiento, desarrollo y fortalecimiento de la Cultura de la Legalidad en la comunidad;



POR NEZA

- II. Implementar e impulsar políticas públicas, programas y líneas de acción sobre los valores y principios de la Cultura de la Legalidad y el pleno conocimiento de los derechos y obligaciones de los ciudadanos y las servidoras y los servidores públicos;
- III. Difundir en escuelas y centros de formación cultural y deportiva la Cultura Cívica, principalmente orientada a incentivar valores en la niñez;
- IV. Promover los valores de la Cultura de la Legalidad; a través de campañas de información en los medios de comunicación masiva puntualizando sus objetivos y alcances; y
- V. Sancionar ejemplarmente a las servidoras y los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones contravengan los principios de la Cultura de Legalidad, de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 70. La Secretaría del Ayuntamiento, gestionará y garantizará la capacitación constante de las servidoras y los servidores públicos adscritos a las sedes de los juzgados cívicos como medida de fomento de la cultura de la legalidad, mínimamente en los siguientes temas:

- I. Derechos Humanos;
- II. Justicia Cívica;
- III. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- IV. Proceso penal acusatorio y adversarial;
- V. Derecho municipal;
- VI. Cultura de la legalidad;
- VII. Ética profesional;
- VIII. Responsabilidades de las servidoras y los servidores públicos;
- IX. Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- X. Equidad de género;
- XI. Los demás que fortalezcan la profesionalización de sus funciones.

TITULO TERCERO DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 71. El procedimiento de calificación y sanción de faltas administrativas se desarrollará ante la jueza o juez cívico y se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediación, continuidad, transparencia, certeza jurídica y economía procesal.

Artículo 72. El procedimiento de calificación y sanción de faltas administrativas se



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



desarrollará ante la jueza o juez cívico e iniciará con la presentación de la persona probable infractora en la sede del Juzgado Cívico que corresponda por razón de territorio; esto es la sede Centro de Justicia Cívica o Unidad Administrativa Nezahualcóyotl, que hagan los elementos de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana o cualquier otra autoridad con competencia para la detención por la comisión de una falta administrativa de las contempladas en el Bando Municipal.

Artículo 73. En lo no previsto por el presente reglamento para la sustanciación del procedimiento de calificación y sanción de faltas administrativas ante la jueza o juez, será de aplicación supletoria el contenido del Código Nacional de Procedimientos Penales, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley de Justicia Cívica, el Reglamento de Tránsito de la Zona Metropolitana del Valle de México, los principios generales del derecho y los precedentes emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, buscando en todo momento el mejor beneficio para la persona probable infractora.

Artículo 74. La audiencia a la que se refiere el procedimiento de calificación y sanción de faltas administrativas sólo podrá ser registrada por los medios tecnológicos que se encuentren a disposición de las sedes de los juzgados cívicos, por lo que las grabaciones de audio y video al extraerse formarán parte del expediente de la remisión y quedará a resguardo de la Coordinación de Justicia Cívica en el área de archivo por la temporalidad conforme a la capacidad de almacenamiento.

Artículo 75. Las audiencias no podrán dar inicio cuando la persona probable infractora no hable español o sea sordomudo y no cuente con un traductor o interprete, por lo que la jueza o juez cívico deberá proporcionarle uno y hasta ese momento podrá iniciar la audiencia.

Artículo 76. En los casos en que la persona probable infractora sea adolescente, la audiencia ante la jueza o juez cívico se ajustará a lo establecido en el Protocolo de actuación y en lo que no lo contrarié a lo siguiente:

- I. En el registro y grabación de la audiencia se reservarán los datos de la persona adolescente resguardando de su identidad;
- II. La manera de dirigirse a la persona adolescente será utilizando las iniciales de su nombre;
- III. En los casos en que comparezcan los padres o la persona que ejerza la patria potestad, tutela o cuidado, ésta comparecerá por la persona adolescente en la audiencia y en caso contrario será representado por la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del SMDIF;
- IV. La sanción que se imponga a la persona adolescente por la comisión de la falta administrativa, solo podrá consistir en la determinación de una



POR NEZA



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



medida para mejorar la convivencia cotidiana con componente terapéutico o componente reeducativo y en ningún caso podrá consistir en el arresto.

- V. Para el caso de adolescentes mayores de quince años, se le podrá imponer como sanción el trabajo en favor de la comunidad;
- VI. Si a consideración de la o el Juez Cívico el adolescente se encontrará en situación de riesgo, lo canalizará, junto con su padre, madre o tutor, a las instituciones sociales competentes, como Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, a efecto de que reciba la atención correspondiente.

En todo momento deberá estar presente el personal designado por la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del SMDIF para que en el ejercicio de sus facultades y atribuciones tome las medidas necesarias para la protección de la persona adolescente.

Artículo 77. Cuando la sanción impuesta a la persona infractora consista en el arresto, la jueza o juez cívico deberá precisar las horas que debe cumplir y con base en la certificación médica, ordenar que durante el tiempo de su resguardo sus familiares le provean los medicamentos que consume regularmente y si el arresto fuera por más de ocho horas, ordenar que el médico o el paramédico de turno revise las condiciones en las que se encuentra cada seis u ocho horas de acuerdo con el número de horas ordenadas y le informe tal condición a la jueza o juez cívico de turno, para que en el caso de que sea necesario ordene su liberación por su condición de salud, para lo cual se deberá expedir un nuevo reporte del estado de salud de la persona infractora que deberá incluirse a su expediente.

Asimismo, durante la estancia de la persona infractora en el área de detención, la jueza o juez cívico de turno podrá ordenar su participación en actividades lúdicas, terapéuticas o reeducativas dentro de la instalación que para tal efecto exista en la sede del Juzgado Cívico, para lo cual serán resguardados por la policía procesal sin que ello constituya causa para su liberación anticipada.

Artículo 78. En la celebración de la audiencia, la jueza o juez cívico deberá mencionar tanto al inicio como al momento de emitir su determinación, las consecuencias de la reincidencia y precisar si la sanción que dicta se valoró dicha condición y por esa causa se dicta multa o arresto.

Artículo 79. Todas las resoluciones que dicte la jueza o juez cívico, en el procedimiento de calificación y sanción de faltas administrativas, constaran en la videograbación de la audiencia; sin embargo, para efectos de que quede constancia por escrito, la secretaria o secretario del juzgado, elaborara el Acta Mínima, que deberá contener:



- I. Los datos de identificación del expediente de la remisión y de la sede del Juzgado Cívico que conoce;
- II. Lugar, fecha y hora en que tuvo lugar la audiencia;
- III. Los datos de la persona infractora;
- IV. Hechos en los que se fundó la remisión;
- V. Determinación sobre la legalidad de la detención;
- VI. La falta administrativa cometida y su fundamento legal;
- VII. Las pruebas y su valoración;
- VIII. La sanción impuesta, precisando el monto de la multa, el tiempo que debe cumplir en la medida para mejorar la convivencia o el trabajo en favor de la comunidad o el arresto;
- IX. La descripción de los objetos que sirvieron para la comisión de la falta administrativa y la determinación de su destrucción;
- X. La descripción de las armas blancas y/o armas de fuego en posesión de la persona infractora y la determinación de remitirlas a la autoridad;
- XI. Firmas autógrafas de la jueza o juez cívico y de la secretaria o secretario;
- XII. Sello del Juzgado Cívico; y
- XIII. Mención de los medios de defensa y plazos para interponerlos.

Del expediente que se conforme con motivo de la comisión de la falta administrativa se le expedirá copia simple o certificada a la persona infractora, siempre y cuando lo solicite en la audiencia y previo pago de derechos o cuando lo solicite por escrito ante la Coordinación de Justicia Cívica.

CAPITULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN Y SANCIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 80. El procedimiento calificación y sanción de faltas administrativas inicia con la presentación de la persona probable infractora en la sede del Juzgado Cívico hecha por los elementos de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, la policía estatal o la guardia nacional o cualquier institución con facultades para la detención y presentación de personas probables infractoras, por derivación del Ministerio Público o en los términos del presente reglamento por queja ciudadana.

La acción para inicio del procedimiento calificación y sanción de faltas administrativas es pública y su ejercicio corresponde a la Comisaría General de Seguridad Ciudadana a través de los elementos policiacos y a los elementos de otras corporaciones con facultades de seguridad pública.

Artículo 81. Los elementos de policía que tengan conocimiento de hechos probablemente constitutivos de una falta administrativa o de un conflicto comunitario deberán realizar lo siguiente:

- I. Amonestar verbalmente a las personas probables infractoras y

conminarlas a respetar el orden público, cuando la conducta realizada no afecte notoriamente el orden público;

- II. En el caso de que las personas probables infractoras amonestadas no desistan de su conducta en el momento o que la conducta afecte notoriamente el orden público, el elemento llevara a cabo la detención de las personas probables infractoras; y
- III. De contar con los elementos necesarios, realizara el registro inmediato del RND y trasladara a las personas probables infractoras a la sede del juzgado que corresponda.

La detención y traslado a que se refieren las fracciones II y III procederá de inmediato cuando tengan conocimiento de la comisión de la probable falta administrativa después de que hubiera sido realizada o se encuentre en poder de la persona probable infractora algún objeto o instrumento que sirvió para la comisión de la conducta.

En los casos en que los elementos de la policía de proximidad tengan conocimiento de un conflicto comunitario realizaran las siguientes acciones:

- I. Identificar qué tipo de conflicto se trata y si existen condiciones para desarrollar el procedimiento de mediación o conciliación;
- II. Implementar las técnicas de los mecanismos alternativos de solución de conflictos para lograr el dialogo entre los intervinientes en el conflicto;
- III. Desarrollar la mediación policial;
- IV. Logrados los acuerdos que pongan fin al conflicto, plasmarlos en el acuerdo de paz;
- V. Recabar las firmas de todos los intervinientes en el conflicto en el formato de acuerdo de paz, por el mismo número de intervinientes y uno más que será depositado ante la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana para su resguardo;
- VI. Realizar visitas constantes para verificar que los acuerdos establecidos se cumplan;
- VII. Si el policía de proximidad advierte que no es posible en el momento generar el dialogo entre las partes, podrá derivarlas a las personas mediadoras, conciliadoras y/o facilitadoras municipales para que se logre un mecanismo alternativo de solución de controversias en la modalidad itinerante de manera conjunta con la policía de proximidad.

Artículo 82. Las remisiones realizadas por los elementos de seguridad pública independientemente de la corporación a la que pertenezcan constaran en el Informe Policial Homologado que contendrá al menos lo siguiente:

- I. El número de referencia o folio asignado;
- II. Los datos de los elementos que lo emiten;

- III. Los datos de la sede del Juzgado Cívico ante la que se presenta;
- IV. Los datos generales de la intervención o actuación;
- V. El motivo de la intervención o actuación;
- VI. La ubicación del lugar de la intervención;
- VII. La descripción de los hechos que deberá detallar modo, tiempo, lugar y demás datos relacionados con su intervención;
- VIII. Justificar razonablemente el control provisional preventivo o los niveles de contacto;
- IX. En el caso de personas arrestadas:
- X. Número del registro nacional de detenciones;
- XI. Motivos de la detención;
- XII. Datos generales de la persona;
- XIII. Descripción de la persona, incluyendo su estado físico aparente;
- XIV. El lugar en que es puesta a disposición;
- XV. En caso de involucramiento de vehículo los datos generales sobre sus características.

El formato del Informe Policial Homologado debe corresponder al proporcionado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Una vez que se ha requisitado el Informe Policial Homologado, se solicitara el folio en el Registro Nacional de Detenciones.

Ambos documentos deben ser proporcionados por los policías remitentes sin importar la corporación a la que pertenezcan, a las juezas o jueces cívicos que conozcan de la presentación de las personas probables infractoras para integrarlos a su expediente.

En caso de que la o el elemento de policía sin importar la corporación a la que pertenezca omita la entrega del IPH y el RND, la jueza o juez cívico dará vista al superior jerárquico y/o área de asuntos internos u homologado por las vías de comunicación oficial, para que realice las acciones que correspondan.

Artículo 83. En cuanto los elementos presentan en las sedes de los Juzgados Cívicos a las personas probables infractoras, debe realizarse lo siguiente:

- I. Únicamente la o el policía o policías que intervinieron en la detención y deban participar en la audiencia oral podrán permanecer al interior de la sede de los juzgados cívicos sin portar armas;
- II. Las y los elementos de policía independientemente de la corporación a la que pertenezcan, deberán proporcionar al personal de la recepción de la sede del Juzgado Cívico todos sus datos de identificación y los datos del lugar de la detención;
- III. Las y los elementos de policía independientemente de la corporación a

la que pertenezcan deberán realizar el llenado del IPH y el folio del RND que deberán entregar a la jueza o juez cívico;

- IV. El personal de la recepción de la sede del Juzgado Cívico informara a las personas probables responsables sobre el lugar en el que se encuentran, el procedimiento al que se someterán y la importancia de proporcionar sus datos reales;
- V. El personal de la policía procesal, tratándose de detenciones realizadas por elementos pertenecientes a la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, dirigirán a la persona probable infractora al área de datos dependiente de dicha dirección, a fin de que se recaben los datos que sirvan para generar el folio del RND;
- VI. En cuanto se obtenga el folio del RND, las personas probables infractoras proporcionaran sus datos generales al personal de la recepción de la sede del Juzgado Cívico para que se realice el registro físico y/o electrónico de estos en donde se les hará de conocimiento el aviso de privacidad y el tratamiento de sus datos personales;
- VII. Recabados los datos de las personas probables infractoras, los elementos de la policía procesal las dirigirán al área de valoración médica y valoración de riesgo para que se emita el informe sobre si las personas probables infractoras se encuentran bajo el influjo del alcohol o de alguna sustancia, su estado físico general y su estado de salud, así como el informe del resultado del tamizaje en el que se establezca la causa subyacente de su conducta y la recomendación para su atención que servirá de base para la determinación de la sanción por la jueza o juez cívico;
- VIII. Una vez recabados los informes de las áreas de valoración médica y de valoración de riesgo, la persona probable infractora esperará su turno para comparecer ante la jueza o juez cívico en su audiencia pública, para lo cual permanecerá en el área de espera acompañada de la policía procesal.
- IX. En tanto transcurre la espera para la celebración de la audiencia pública, la jueza o juez cívico con apoyo del personal administrativo, el personal de la recepción o la secretaria o secretario del juzgado, le proporcionara acceso a la línea telefónica institucional para que informe a una persona de su confianza sobre su detención, para lo cual el personal del Juzgado Cívico, deberá recabar en el libro de registro los datos de la persona con la que se comunicó la persona probable infractora, la fecha, la hora y la firma de ésta.

Si en algún momento la persona probable infractora tuviera necesidad de utilizar el sanitario la o el elemento de la policía procesal le acompañara y si trajera objetos, elementos o pertenencias que pudieran poner en riesgo su integridad o la de terceros, incluidos las y los servidores públicos de la sede del juzgado, éstos en presencia del personal administrativo del Juzgado Cívico y/o de la secretaria o



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



secretario del juzgado los retirara, dejando constancia escrita en el registro físico de pertenencias, avalado con la firma de la secretaria o el secretario del juzgado y de la persona probable infractora.

El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo, se hará del conocimiento de las áreas de asuntos internos y el órgano de control interno según corresponda, con la finalidad de que realice las acciones de investigación y de ser procedente de inicio al procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que procedan.

Artículo 84. Realizado el registro en el área de recepción de la sede del Juzgado Cívico y obtenidos los informes de resultados de la valoración médica y la valoración de riesgo, la secretaria o secretario del Juzgado Cívico los recibirá y realizara el registro físico y/o electrónico que corresponda y dará cuenta a la jueza o juez cívico para dar inicio a la audiencia pública que se realizara conforme al protocolo de dirección de audiencias y bajo las siguientes reglas:

- I. La secretaria o secretario del juzgado, solicita a la o el policía procesal, que dirija a la persona probable infractora a la sala de audiencias;
- II. La secretaria o secretario del Juzgado Cívico abrirá la audiencia, mencionando en voz alta los datos de la persona probable infractora, si se tratara de una persona adolescente solamente señalará las iniciales de su nombre o en su defecto el nombre de la madre, padre, tutor o persona que ejerza su patria potestad, asimismo proporcionará los datos de la remisión, el IPH y el RND, proporcionara los datos de la jueza o juez cívico que preside la audiencia y protestara a las partes en términos de ley;
- III. La jueza o juez cívico se presentará y preguntara a la persona probable infractora si le dieron a conocer sus derechos e independientemente de la respuesta se los hará saber;
- IV. La jueza o juez cívico les hará saber a las partes los principios que regirán la audiencia, los derechos con los que cuentan y la posibilidad de que la persona probable infractora pueda nombrar una persona que le asista o represente, que puede ser cualquier persona de su confianza o una persona con estudios de la licenciatura en derecho;
- V. Si la persona probable infractora solicita la representación de una abogada o abogado particular o de oficio persona de su confianza o de un licenciado en derecho particular, la jueza o juez cívico decretara un receso de máximo dos horas para que comparezca, periodo en el que la persona probable infractora permanecerá en resguardo de la policía procesal en el área de espera y transcurrido ese plazo se reanudara la audiencia;
- VI. La jueza o juez cívico en primer lugar otorgara el uso de la voz a las y los elementos de policía que participaron en la detención de la persona



POR NEZA

probable infractora para que relate los hechos de la detención y presente en su caso las pruebas que tenga;

- VII. Terminado el uso de la voz de las y los elementos de policía remitentes, otorgara el uso de la voz a las personas probables responsables y/o su representante para que se pronuncien sobre los hechos relatados y ofrezca las pruebas que sustenten su dicho;
- VIII. Escuchados los argumentos, la jueza o juez cívico primeramente se pronunciará sobre la detención y en caso de existir elementos que hagan presumir alguna violación se dará vista al área de asuntos internos de la corporación para que realice las acciones correspondientes;
- IX. Si se advierten violaciones graves que permitan presumir la detención ilegal, la jueza o juez cívico, informara el derecho que le asiste a las personas probables infractoras para denunciar dicha conducta y determinara su libertad inmediata, ordenando la actualización del RND como improcedencia;
- X. Si de lo manifestado por las partes se advierte que la detención fue legal, se continuara con el desarrollo de la audiencia;
- XI. Recibidas las pruebas y escuchados los argumentos sobre la comisión de la conducta, la jueza o juez cívico procederá a la valoración de las pruebas ofrecidas por las partes, así como a la valoración de los informes emitidos por las áreas de valoración médica y valoración de riesgo para emitir su determinación;
- XII. Cuando se acredite la comisión de la falta administrativa la jueza o juez cívico, tomando en consideración el domicilio de la persona probable infractora, su reincidencia, la comisión de faltas administrativas, la gravedad de ésta, el resultado de la valoración médica y de riesgo, podrá imponer como sanción; la amonestación, una medida para mejorar la convivencia y/o trabajo en favor de la comunidad y/o la multa y/o el arresto;
- XIII. En la determinación de la sanción, la jueza o juez cívico en orden de prelación, priorizara la aplicación de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana de acuerdo con la recomendación hecha por el área de valoración de riesgo y el catálogo de medidas para mejorar la convivencia cotidiana, siempre que la persona infractora no sea reincidente y ya se le haya aplicado la medida alternativa sin resultados o por incumplimiento y que su domicilio se encuentre en el territorio municipal, el trabajo en favor de la comunidad, la multa y por último el arresto, que en ningún caso podrá ser conmutado por multa;
- XIV. Cuando la sanción consista en el arresto, la jueza o juez cívico precisara en su determinación el tiempo que deberá cumplir la persona infractora y ordenara a la secretaria o secretario del juzgado que le reciba las pertenencias y valores que no le fueron retirados por los elementos de la policía procesal por no constituir un peligro para la persona probable infractora u otras personas y que elabore el inventario correspondiente,



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



además de ordenar a la policía procesal que lo dirija al área de detención para su cumplimiento;

- XV. Cuando la sanción consista en el pago de la multa señalada en el Bando Municipal, precisara si la persona infractora es obrera o jornalera, para concederle el beneficio de pagarla en esos términos y en caso contrario determinara fundadamente el monto a pagar y ordenara a la secretaria o secretaria del juzgado que emita la orden de pago correspondiente y reciba la copia del recibo de pago, para que hecho lo anterior pueda firmar su libertad en el registro físico implementado para ello;
- XVI. En los casos en que se determine como sanción una medida para mejorar la convivencia cotidiana o medida alternativa, la jueza o juez cívico con base en la recomendación del área de valoración de riesgo y de acuerdo con el Catálogo de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, precisará la institución especializada en la que deberá cumplirla, el tipo de componente terapéutico, reeducativo y/o trabajo en favor de la comunidad que realizara, que podrá cumplimentarse en el mismo día de acuerdo con la programación de estas medidas para mejorar la convivencia cotidiana con que cuente el área de valoración de riesgo en la sede de los juzgados cívicos y que funciona las veinticuatro horas del día todos los días del año;
- XVII. Ordenar a la secretaria o secretario del juzgado, elaborar el oficio de canalización a la institución especializada que atenderá a la persona infractora, girando copia de conocimiento al área de valoración de riesgo para su seguimiento;
- XVIII. Concluida la audiencia ordenara a la secretaria o secretario del juzgado que elabore el acta mínima e integre el expediente con todas las constancias, dando fe de la hora en que concluye la audiencia y cerrando la misma.
- XIX. Si se hubiere ordenado la libertad de la persona por la deficiencia en la detención, por no haberse acreditado la comisión de la falta administrativa, por el pago de la multa o el cumplimiento del arresto, la secretaria o secretario del Juzgado Cívico, deberá informar de inmediato al personal de la recepción para que complemente su registro.

Artículo 85. Tratándose de personas probables infractoras que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse de la sede de los Juzgados Cívicos, la jueza o juez cívico solicitara el apoyo de las y los elementos de la policía procesal adscritos a la sede que actúen de conformidad con los protocolos para que se refuercen las labores de custodia.

Artículo 86. Cuando el personal médico o paramédico de turno o personal del área valoración de riesgo, determinen que la persona probable infractora padece una condición médica o mental que ponga en riesgo su integridad o la de los demás o impida la continuación del procedimiento, la jueza o juez cívico determinara la



POR NEZA



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



conclusión del procedimiento justificando la causa de la improcedencia en el registro físico y/o electrónico y actualizara el RND.

Si se tratara de personas probables infractoras adolescentes, la jueza o juez cívico en conjunto con el equipo multidisciplinario de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del SMDIF decidirán cual es la acción más favorable para la persona.

Artículo 87. Cuando de la valoración médica se determine que la persona probable infractora se encuentra bajo los influjos del alcohol, alguna droga o sustancia psicotrópica o toxica, la jueza o juez cívico ordenara al personal médico o paramédico de turno que le indique el tiempo o periodo para su recuperación y con base en ello, ordenara la suspensión del procedimiento por ese periodo de tiempo, así como su cuidado y resguardo en el área de cumplimiento de arresto y ordenara al personal médico o paramédico la revisión regular de su condición, para que una vez certificada su recuperación se reanude el procedimiento calificación y sanción de faltas administrativas.

En el supuesto previsto en el párrafo anterior y considerando la recomendación médica, la jueza o juez cívico podrá ordenar que la recuperación de la persona probable infractora se lleve a cabo en alguna institución especializada en el tratamiento de adicciones, de carácter público o privado con la que tenga celebrado convenio de colaboración el Municipio o en su caso ordenar su traslado a una institución médica u hospitalaria durante el tiempo de su recuperación, para que sea remitido nuevamente y continuar con el procedimiento.

Artículo 88. En los casos en que la sanción impuesta a la persona infractora por la jueza o juez cívico consista en el cumplimiento de una medida para mejorar la convivencia cotidiana y/o trabajo en favor de la comunidad, le corresponderá al área de valoración de riesgo a través de la o el valorador de riesgo que le practico el tamizaje, el seguimiento de su cumplimiento, en términos de lo que establece el protocolo de seguimiento de medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

Artículo 89. La Secretaría del Ayuntamiento en coordinación la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, la Coordinación de Justicia Cívica y las y los valoradores de riesgo de las sedes de los juzgados cívicos, convocaran a mesas de trabajo con las instituciones especializadas, organizaciones de la sociedad civil y las dependencias municipales para la mejora de los resultados de las medidas para mejorar la convivencia y trabajo en favor de la comunidad.

Artículo 90. El procedimiento calificación y sanción de faltas administrativas puede iniciar por queja de una o varias personas que se recaban por comparecencia directa ante la jueza o juez cívico en la sede que corresponda o por la jueza o juez cívico en las jornadas de Justicia Cívica itinerante y se desarrollará bajo las

siguientes reglas:

- I. La jueza o juez cívico escuchara los hechos motivo de la queja y del análisis realizado determinará si el asunto es de su competencia o si es un conflicto comunitario que pueda resolver las personas mediadoras, conciliadoras y/o facilitadoras y de ser así le preguntara a la persona quejosa si es su deseo que se derive a ésta área, si no estuviere de acuerdo, se concluirá el procedimiento; si accede la jueza o juez cívico le dará de conocimiento a la mediadora o mediador, conciliadora o conciliador y/o facilitadora o facilitador de turno para que inicie el procedimiento;
- II. En el caso de que los hechos narrados constituyen una falta administrativa la jueza o juez cívico explicara a la persona quejosa el procedimiento, haciendo referencia a que deberá participar como persona quejosa en la audiencia pública, en cumplimiento al principio procesal de contradicción y le preguntara si es su deseo continuar y en caso de que no quiera continuar se le canalizara a la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana para que determine las acciones que correspondan;
- III. Si la persona quejosa accede a continuar con el procedimiento calificación y sanción de faltas administrativas, la jueza o juez cívico le proporcionará el formato de queja, que deberá llenar la persona quejosa y que contendrá lo siguiente:
 - a. Nombres completos y correctos de las personas quejasas
 - b. Domicilios de las personas quejasas
 - c. Nombres completos y correctos de las personas probables infractoras, si los desconoce deberá proporcionar datos suficientes para su identificación;
 - d. Domicilio correcto y completo de las personas probables infractoras, así como croquis de localización, datos para su identificación y de ser posible mapa de geolocalización;
 - e. Adjuntar copia de su identificación oficial vigente;
 - f. Descripción de los hechos motivo de la queja y que en su consideración constituyen una falta administrativa; y
 - g. Fecha, hora y lugar en el que se desarrollan los hechos que constituyen su queja.
- IV. Con los datos proporcionados en el formato de queja, la jueza o juez cívico emitirá el citatorio que deberá contener los datos siguientes:
 - a. Nombre y domicilio de la persona probable infractora;
 - b. Fecha, hora y lugar de su primera comparecencia;
 - c. Nombre y firma autógrafa de la jueza o juez cívico; y
 - d. Sello;

- V. La primera comparecencia tiene como finalidad hacer del conocimiento de la persona probable infractora la falta administrativa que se le imputa y la posibilidad de celebrar si es procedente, un acuerdo reparatorio auxiliados de las personas mediadoras, conciliadoras y/o facilitadoras;
- VI. De no lograrse el acuerdo reparatorio o de no ser procedente, se señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia pública, a la que deberá acudir acompañado de abogada y abogado o en su caso podrá solicitar un abogado (a) de oficio;
- VII. La audiencia se celebrará en los términos del artículo 84 del presente reglamento, con la excepción de que la persona que ejercitará la acción y por tanto desahogará el principio de contradicción, no será la o el policía remitente, sino la persona quejosa;
- VIII. En el caso de que se determine la procedencia de la falta administrativa, la jueza o juez cívico ordenará que el personal del área de datos genere el folio del RND de la persona infractora, asimismo que sea valorado por el área médica y de riesgo para determinar la sanción a la que se hará acreedora la persona infractora.

Artículo 91. La citación de las personas probables infractoras denunciadas por queja se realizará por el personal administrativo que para tal efecto designe la jueza o juez cívico y deberán seguir las reglas establecidas para tal efecto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el protocolo correspondiente.

Artículo 92. Si la queja se interpone en contra de una persona adolescente, la persona quejosa deberá proporcionar los datos completos de la madre, padre o persona que ejerza la custodia o patria potestad de éste, con el objeto de que en el citatorio se requiera a la persona adolescente y a éstos.

Asimismo, en estos casos la jueza o juez cívico debe dar vista a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del SMDIF para que comparezca el día y hora señalados y realice las acciones que en derecho corresponda.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE RIESGO

Artículo 93. La valoración de riesgo a través de la aplicación de la herramienta tamizaje se realizará a todas las personas presentadas como probables infractoras, incluyendo a las personas adolescentes, y se desarrollará conforme a las reglas establecidas en el presente reglamento y en las de los protocolos correspondientes.

Artículo 94. En la aplicación del tamizaje por la o el valorador de riesgo, se realizará lo siguiente.



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



- I. La persona valoradora de riesgo procederá a la búsqueda del historial de antecedentes y/o ingresos de la persona probable infractora con el único fin de verificar si en el último mes se le hubiera realizado un tamizaje, ya que, de ser así, se desestimaré la aplicación de este. Si la persona no tiene antecedentes o bien, han transcurrido más de 30 días de la realización de un tamizaje se procederá a la aplicación
- II. Los elementos de la policía procesal dirigirán a la persona probable infractora al área de valoración de riesgo, una vez que el área médica haya determinado que la persona probable infractora no se encuentra bajo los influjos del alcohol, drogas o sustancias psicotrópicas o tóxicas o bajo una circunstancia de ira descontrolada;
- III. En el caso de que la persona probable infractora se encuentre bajo los influjos del alcohol, drogas o sustancias psicotrópicas o tóxicas o bajo una circunstancia de ira descontrolada, la jueza o juez cívico ordenará la suspensión del procedimiento y a su vez instruirá a los elementos de la policía procesal para que la dirijan al área de resguardo por el periodo recomendado por el médico o cuando se advierta que la ira ha disminuido;
- IV. Cuando la persona probable infractora se encuentre en capacidad de responder a las preguntas la o el valorador de riesgo dará inicio con la entrevista de acuerdo con la herramienta tamizaje;
- V. Concluida la entrevista, determinará el grado de riesgo de la persona probable infractora, la causa o causas subyacentes y la forma de atenderlas; esto es determinará la medida para mejorar la convivencia cotidiana, incluido el trabajo en favor de la comunidad, así como recomendar la institución especializada en la que deberá cumplir;
- VI. Con base en la programación y calendarización de las medidas para mejorar la convivencia que proporcione el área de valoración de riesgo las veinticuatro horas en el área designada en la sede del Juzgado Cívico, informará a la jueza o juez cívico si la persona infractora podrá cumplir en ese mismo momento con su sanción;
- VII. Sí durante el desarrollo de la entrevista, advierte que la persona probable infractora presenta signos de una conducta autodestructiva que ponga en riesgo su integridad personal, lo hará del conocimiento de la jueza o juez cívico para que determine las acciones que correspondan.
- VIII. En caso de que la persona probable infractora sea elegible para una canalización, y con esto conmutar un posible arresto o el pago de una multa, la persona valoradora de riesgo deberá constatar que cuente con una red de apoyo, de no ser así, la persona probable infractora no podrá acceder a alguna canalización de manera externa.
- IX. La persona valoradora de riesgo deberá constatar vía telefónica con la persona designada por la persona probable infractora y hacer de su



POR NEZA

conocimiento la importancia de fungir como red de apoyo.

Artículo 95. El tamizaje es una herramienta metodológica mediante la cual a través de una entrevista se obtiene el resultado sobre la causa subyacente y el grado de riesgo para que la persona probable infractora escale a la comisión de actos violentos o delitos.

La entrevista a la que se refiere el párrafo anterior tendrá una duración máxima aproximada de veinte minutos, pudiendo prolongarse de acuerdo a lo apreciado por la o el valorador de riesgo o en los casos en los que haya que contener las emociones de la persona probable infractora.

El resultado de las causas subyacentes puede ser de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

- a) Exposición y/o Generador(a) de Violencia;
- a) *Bullying*;
- b) Discriminación;
- c) Ausencia o Déficit de inteligencia emocional;
- d) Depresión y Ansiedad;
- e) Posibles Rasgos de Trastornos Mentales; y
- f) Problemas de adicción.

Los grados de riesgo pueden ser:

- a) Bajo;
- b) Medio; y
- c) Alto

Artículo 96. Las medidas para mejorar la convivencia cotidiana que la o el valorador de riesgo pueden recomendar a la jueza o juez cívico como sanción son las siguientes:

- I. Medida con componente terapéutico;
 - a. Terapias y atención psicológicas enfocada en regulación emocional;
 - b. Cognitivo conductual y atención psicológica enfocada en ansiedad y/o depresión
 - c. Desintoxicación de sustancias y atención psicológica enfocada en adicciones y/o atención multidisciplinaria en adicciones
- II. Medidas con componente reeducativo;
 - a. Capacitación sobre cultura de la legalidad;
 - b. Capacitación sobre responsabilidad social;
 - c. Capacitación de movilidad, tránsito y vialidad; y

- d. Capacitación en manejo de conflictos.
- III. Medida reeducativa mediante el trabajo en favor de la comunidad;
 - a. Mantenimiento de espacios públicos;
 - b. Colaboración en instituciones filantrópicas; y
 - c. Colaboración en los comités vecinales.

La o el valorador de riesgo cuando recomiende como medida para mejorar la convivencia cotidiana y atender su causa subyacente y el nivel de riesgo, el trabajo en favor de la comunidad, también considerara la ocupación, profesión u oficio que desempeñe la persona probable infractora.

Artículo 97. El área de valoración de riesgo llevara un registro físico y electrónico de los tamizajes que aplica, así como los registros del seguimiento del cumplimiento de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana en términos del protocolo de seguimiento de canalizaciones para medidas.

Artículo 98. El área de valoración de riesgo, atendiendo a las recomendaciones para sancionar a las personas infractoras con base en el resultado del tamizaje aplicado, y al seguimiento del cumplimiento de las medidas ordenadas y para tener mayor efectividad en la atención de las causas subyacentes, desarrollara programas para brindar las veinticuatro horas del día que dura el turno, las medidas para mejorar la convivencia cotidiana en el área designada por la sede del Juzgado Cívico.

CAPITULO TERCERO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 99. Los mecanismos alternativos de solución de controversias constituyen una forma de acceso a la justicia, por tal motivo resultan aplicables para la solución de conflictos cotidianos, vecinales y comunitarios que se susciten en el territorio municipal y que pueden ser atendidos a través de las personas mediadoras, conciliadoras y/o facilitadoras municipales, en las modalidades en sede e itinerante.

Son mecanismos alternativos de solución de controversias:

- I. La mediación;
- II. La conciliación; y
- III. Junta restaurativa.

Artículo 100. Los conflictos que pueden ser materia de los mecanismos alternativos de solución de controversias pueden ser de manera enunciativa y no limitativa los siguientes:

- I. Los suscitados entre vecinas y vecinos, derivados de la convivencia;
- II. Los suscitados entre condominios, que no requieran la intervención obligatoria de la autoridad de la materia;
- III. Los comunitarios; y
- IV. Todos los que se susciten entre los solicitantes, siempre que no requieran de la intervención judicial o administrativa o que exista averiguación previa o carpeta de investigación; o proceso judicial sobre los hechos materia de la controversia. En ninguna circunstancia podrán someterse a un procedimiento de mediación o conciliación los conflictos que impliquen violencia de género contra mujeres, niñas y adolescentes.

Artículo 101. El objetivo de los mecanismos alternativos de solución de controversias es la desactivación del conflicto para evitar que las conductas escalen a hechos violentos o delitos en el territorio municipal a través de acuerdos que se construyan a través del dialogo pacifico facilitado por las personas mediadoras, conciliadoras y/o facilitadoras municipales.

Artículo 102. Los mecanismos alternativos de solución de controversias podrán iniciar:

- I. Por comparecencia directa de los involucrados en el conflicto en la sede o en las jornadas de Justicia Cívica itinerante;
- II. A través de las redes vecinales y/o coordinadores territoriales municipales; y
- III. Por derivación de las dependencias de la administración municipal.

Estos procedimientos podrán desarrollarse en las sedes de los juzgados cívicos en el área destinada para ello o en el lugar en el que se desarrolla la problemática.

Artículo 103. Para el desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de controversias se seguirán las siguientes reglas:

- I. Las personas interesadas en la solución de un conflicto plantearan la problemática a la persona mediadora, conciliadora y/o facilitadora municipal en la sede del Juzgado Cívico o en las jornadas de Justicia Cívica itinerante;
- II. La persona mediadora, conciliadora y/o facilitadora municipal, analizara la problemática y determinara si es competente para conocer del asunto, en caso de ser incompetente derivara a las personas interesadas a la instancia correspondiente;
- III. Si el conflicto planteado es competencias de la persona mediadora, conciliadora y/o facilitadora municipal, este le proporcionará el formato de apertura de mecanismo alternativo de solución de controversias que contendrá los siguientes datos:

- a. Nombre completo y correcto de las personas solicitantes;
 - b. Domicilio completo y correcto de las personas solicitantes;
 - c. Nombre completo de las personas invitadas, de no conocer el nombre completo, proporcionar la mayoría de datos que permitan su localización e identificación;
 - d. Domicilio completo y correcto las personas invitadas, precisando las características que permitan su identificación;
 - e. Materia de la que se trate el conflicto;
 - f. Firma autógrafa y/o huella digital.
- IV. Con los datos del formato de apertura la persona mediadora, conciliadora y/o facilitadora emitirá los citatorios para participar en el procedimiento del mecanismo alternativo de solución de controversias que contendrá por lo menos:
 - a. Nombre y domicilio de la persona citada;
 - b. Causa del citatorio;
 - c. Fecha, hora y lugar en el que se desarrollara la sesión; y
 - d. Nombre y firma autógrafa de la o el mediador, conciliador y/o facilitador.
- V. El día señalado la persona mediadora, conciliadora y/o facilitadora, voceara a las personas intervinientes en el conflicto, si no se encuentran se dará por concluido el procedimiento; si solo se encuentra la persona solicitante, se le informara la posibilidad que tiene de dar por concluido el procedimiento o de continuar con hasta dos invitaciones más; si se encuentran todos los intervinientes, se iniciara con la sesión;
- VI. El desarrollo de la sesión se realizará conforme a las reglas establecidas en el Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social y su reglamento;
- VII. Si del desarrollo de la sesión los intervinientes logran establecer acuerdos que resuelvan una parte o la totalidad del conflicto, la persona mediadora, conciliadora y/o facilitadora redactara el convenio correspondiente;
- VIII. Se recabarán las firmas de los intervinientes, sus huellas y se entregara la copia que corresponda a cada uno del convenio suscrito.
- IX. Con el convenio se da por concluido el procedimiento.

Artículo 104. En los casos en que, por la distancia, las condiciones del conflicto, las características específicas de los intervinientes o el número de intervinientes en el

conflicto no se puedan trasladar a las sedes de los juzgados cívicos, se procederá a desarrollar el procedimiento descrito en el artículo anterior directamente en el lugar del conflicto a lo que se denomina mecanismos alternativos de solución de controversias en su modalidad itinerante.

Artículo 105. Cuando del conflicto se advierta la necesidad de establecer un plan de reparación del daño, se deberá dar intervención de la persona facilitadora para que en el ejercicio de sus facultades y atribuciones realice acuerdo reparatorio que corresponda, mismo que contendrá:

- I. Las obligaciones por cumplir;
- II. La forma y lugar del cumplimiento de la obligación;
- III. Las consecuencias del incumplimiento; y
- IV. La aceptación de los términos por las partes.

CAPITULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE ACCIDENTES VEHICULARES

Artículo 106. Las juezas y jueces cívicos conocerán de los accidentes de tránsito cuando:

- I. Se trate únicamente de daño en bienes muebles o inmuebles, siempre que los conductores involucrados no se encuentren bajo los influjos del alcohol o de alguna otra sustancia, de conformidad con el artículo 309 del Código Penal del Estado de México;
- II. La propiedad que sufrió daños no sea propiedad del Municipio; y
- III. El ministerio público remita una carpeta de investigación en la que después de las investigaciones haya determinado que únicamente se trata de daño en bienes y que las lesiones son de las que señala la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México.

Artículo 107. El procedimiento de resolución de percances vehiculares se sustanciará bajo los principios del arbitraje y seguirá las reglas siguientes:

- I. Cuando las conductoras o los conductores involucrados en un accidente de tránsito; que sea competencia de la jueza o juez cívico en términos del artículo anterior, no llegaran a un acuerdo en el lugar de los hechos, se trasladaran a la sede del Juzgado Cívico que corresponda, por sus propios medios o mediante el servicio de grúa de su elección acompañados de las y los elementos de policía que hayan tenido conocimiento de los hechos;
- II. La jueza o juez cívico ordenara la apertura de una etapa de mediación o conciliación entre los involucrados por el tiempo máximo de una hora, poniendo a disposición de los conductores involucrados una persona



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



mediadora, conciliadora y/o facilitadora en turno a fin de que les auxilie a entablar la comunicación o en su caso a construir acuerdos para la reparación del daño;

- III. La jueza o juez cívico ordenara la apertura de una etapa de mediación o conciliación entre los involucrados por el tiempo máximo de una hora, poniendo a disposición de los conductores involucrados al medidor, conciliador y/o facilitador en turno a fin de que les auxilie a entablar la comunicación o en su caso a construir acuerdos para la reparación del daño;
- IV. Si en la etapa a que se refiere la fracción anterior se logra un acuerdo, los conductores involucrados lo firmaran en la presencia de la persona mediadora, conciliadora y/o facilitadora;
- V. Si trascurrido el tiempo para agotar la etapa de mediación entre los conductores involucrados no se logra ningún acuerdo la jueza o juez cívico ordenara la apertura del procedimiento a prueba y realizara lo siguiente:
 - a. Tomará la declaración de las conductoras y/o los conductores involucrados, de las y los elementos de policía que hayan conocido de los hechos y en su caso de los testigos y/o ajustadores de las aseguradoras si los hay;
 - b. Ordenará a la secretaria o secretario del Juzgado Cívico le dé cuenta de la revisión realizada a los vehículos a su arribo y se constituirá nuevamente para constatar el estado de estos y tomar nuevas fotografías;
 - c. Ordenara el aseguramiento de los vehículos involucrados ordenando su depósito preferentemente en el depósito municipal y de no existir espacio ordenara su aseguramiento y traslado a los depósitos concesionados;
 - d. Únicamente podrá ordenar el levantamiento del aseguramiento si las y los propietarios de los vehículos o las y los conductores otorguen garantía bastante a juicio de la jueza o juez cívico para la reparación de los daños, mediante póliza de fianza o en efectivo;
 - e. Si la garantía de la reparación de los daños se entrega en efectivo, la jueza o juez cívico realizara las gestiones necesarias para que dicha cantidad quede en resguardo de la Coordinación de Justicia Cívica o en su defecto en la Tesorería Municipal;
 - f. En los casos en los que se levante el aseguramiento, la jueza o juez cívico mediante el acuerdo de liberación informara a las y los propietarios y/o conductores de los vehículos que éstos se les devolverán en depósito provisional y que tienen obligación de resguardarlos en el lugar que ha quedado



POR NEZA



Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027

señalado en el acuerdo y que tendrán la obligación de permitir el acceso para practicar revisiones a las y los peritos y al personal que para tal efecto designe la jueza o juez cívico, asimismo le notificara la prohibición de repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, pues adquieren las obligaciones de depositario civil;

- [illegible]



- IX.** En caso de no lograr un acuerdo sobre el pago de la reparación del daño y la responsabilidad, la jueza o juez cívico en el plazo de setenta y dos horas procederá emitir el laudo respectivo de manera fundada y motivada;
- X.** El laudo que emita la jueza o juez cívico deberá contener lo siguiente:
- Lugar, fecha y autoridad que lo emite;
 - Nombres y domicilios de las y los conductores involucrados;
 - Considerandos, Resultandos y Resolutivos, en los que se expresen los hechos que dieron origen al procedimiento, la competencia, las actuaciones, el resultado de los dictámenes emitidos y demás elementos que fundamenten los argumentos que dieran origen a la determinación, asimismo deberá precisar los plazos para su impugnación o cumplimiento;
 - En los resultandos y resolutivos deberá precisarse con exactitud quien es la persona o personas responsables del accidente de tránsito, el monto de la reparación del daño, los datos cuando así proceda de las garantías otorgadas y del depósito de los vehículos, el plazo para cumplir de manera voluntaria con el pago y que el laudo emitido tiene carácter de cosa juzgada.
- XI.** La jueza o juez cívico dará por concluido el procedimiento con el dictado del laudo y les informará a las y los conductores involucrados que para su ejecución podrán hacerla efectiva en la vía de apremio regulada en el Código Civil del Estado de México, después del plazo otorgado al responsable para su cumplimiento voluntario.
- XII.** La jueza o juez cívico ordenará la expedición de las copias certificadas del laudo emitido y/o de las constancias del expediente conformado, previo el pago de derechos establecido en el Código Financiero del Estado de México.

TITULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA

CAPITULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 108. Constituyen infracciones las conductas que se encuentran expresamente establecidas en el Bando Municipal y que se sancionaran en los términos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 109. Las sanciones que pueden aplicar las juezas y jueces cívicos en el ámbito de sus facultades y atribuciones son:



- I. **Amonestación.** Es la reconvención pública o privada que realiza la jueza o juez cívico a la persona infractora;
- II. **Medidas para mejorar la convivencia cotidiana.** Consistente en los cursos, talleres, terapias y capacitaciones que, de acuerdo con el catálogo, deberá cumplir la persona infractora en el número de horas ordenadas por la jueza o juez cívico y que no podrán ser menores a seis, ni podrán exceder de treinta y seis horas;
- III. **Trabajo en favor de la comunidad.** Consiste en la actividad que deberá realizar la persona infractora por el número de horas que haya determinado la jueza o juez cívico y que no podrán ser menores a tres y no excederán de treinta y seis horas y que se determinarán de acuerdo con la recomendación del área de valoración de riesgo del Juzgado Cívico;
- IV. **Multa.** Es la cantidad que en número de UMAS establece el Bando Municipal como sanción aplicable a la persona infractora que podrá ser de hasta cien veces el valor diario de la UMA vigente en el momento de cometer la falta administrativa; pero si la persona infractora fuera jornalera, ejidataria u obrera no excederá del salario de un día; y
- V. **Arresto.** Consistente en la privación de la libertad por un periodo máximo de treinta y seis horas que se cumplirá en el área destinada para ello en las sedes de los juzgados cívicos.

La sanción de medidas para mejorar la convivencia cotidiana y el trabajo en favor de la comunidad no podrán aplicarse a personas infractoras que tengan su domicilio fuera del territorio municipal o cuando teniendo su domicilio en el territorio municipal sea reincidente por la misma falta administrativa o haya incumplido con alguna medida o trabajo en favor de la comunidad ordenada.

Artículo 110. En los casos en los que a la persona infractora se le haya impuesto como sanción el pago de la multa contemplada en el Bando Municipal y manifestara no contar con recursos para pagarla y se encuentre en los supuestos establecidos en el artículo anterior, se podrá conmutar la multa por el arresto, para lo cual la jueza o juez cívico valorará las circunstancias del caso y la gravedad de la falta para determinar el número de horas que deberá cumplir en arresto y que no podrán exceder de treinta y seis horas.

En ningún caso si la sanción impuesta fue la de arresto, esta se podrá conmutar por la multa, en cualquier supuesto, se podrá determinar una medida alternativa o el trabajo en favor de la comunidad, siempre que estos sean procedentes.

Artículo 111. En la determinación de la sanción, la jueza o juez cívico deberá tomar



en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia;
- III. Los daños causados;
- IV. La alteración contra el bienestar público ocasionada;
- V. La puesta en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceros;
- VI. Las características personales, sociales, culturales y económicas del Infractor; y
- VII. Las causas subyacentes de la conducta; y
- VIII. La residencia.

En la determinación de la sanción se priorizarán las medidas para mejorar la convivencia cotidiana y el trabajo en favor de la comunidad que permitan atender las causas subyacentes, atendiendo las circunstancias particulares del caso concreto, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y demás elementos de juicio que permitan a la jueza o juez cívico preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.

Artículo 112. En los casos en que la comisión de la falta administrativa sea con la participación de una pluralidad de infractores, la sanción deberá ser individual y precisa atendiendo a las condiciones de cada persona y las circunstancias establecidas en el artículo anterior

Artículo 113. Cuando con una sola conducta se cometan una pluralidad de faltas administrativas la jueza o juez cívico impondrá la sanción máxima aplicable.

Artículo 114. Son responsables de una falta administrativa las personas físicas que:

- I. Tomen parte en su ejecución;
- II. Indujeren o compelieren a otros o cometerla;
- III. Tengan bajo su cuidado o responsabilidad a una niña, niño o adolescente que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en el Bando Municipal; y
- IV. Tengan bajo su cuidado o responsabilidad a una niña, niño o adolescente, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia.

La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



Artículo 115. En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, la jueza o juez cívico considerará como agravante el estado de ebriedad del infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción.

Artículo 116. Se entiende por reincidencia a la comisión de la misma falta administrativa establecida en el Bando Municipal, por una misma persona en dos o más ocasiones en un periodo que no exceda de seis meses, en esos casos la persona infractora reincidente será sancionada con el pago de la multa o el arresto inmutable. Para determinar si la persona infractora es reincidente, la jueza o juez cívico consultará el registro de infractores, integrando el resultado de la búsqueda a su expediente.

Artículo 117. Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, o personas menores de doce años, no serán responsables de las faltas administrativas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar la comisión de faltas administrativas.

Artículo 118. El trabajo en favor de la comunidad y las medidas para mejorar la convivencia cotidiana son una prerrogativa constitucional a favor de las personas infractoras, que consisten en el cumplimiento de terapias, capacitaciones, talleres o la prestación de servicios no remunerados en las instituciones especializadas, dependencias, espacios públicos, para lograr que la persona infractora resarza la afectación ocasionada por la falta cometida, reflexione sobre su conducta, atienda sus causas subyacentes y se logre la reconstrucción del tejido social.

Artículo 119. En el supuesto de que derivado del seguimiento que realice el área de valoración de riesgo sobre el cumplimiento de las medidas para mejorar la convivencia y/o trabajo en favor de la comunidad se acredite que la persona infractora incumplió con las actividades encomendadas, la jueza o juez cívico emitirá el citatorio a que hace referencia el protocolo para que la persona infractora comparezca y en su caso justifique la causa de su incumplimiento y en consecuencia la jueza o juez cívico ordene su ejecución inmediata o le determine el arresto previsto en el Bando Municipal.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 120. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las y los jueces cívicos en la aplicación del presente reglamento, los particulares tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México en los términos y conforme a las disposiciones establecidas en el Código de



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las reformas, adiciones, modificaciones o derogaciones al presente Reglamento entraran en vigor el día de su publicación en la Gaceta de Gobierno Municipal.

SEGUNDO. La Secretaria del Ayuntamiento, así como las autoridades municipales en materia de Justicia Cívica tendrán sesenta días naturales a partir de su publicación en la Gaceta de Gobierno Municipal para la actualización de los manuales de organización y procedimientos.

Aprobación: 08 de diciembre del 2025

Publicación: 09 de diciembre del 2025

Vigencia: 10 de diciembre del 2025



POR NEZA



REGLAMENTO DE LA COMISARÍA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de Reglamento responde a la necesidad de adecuar y perfeccionar el marco jurídico que regula la actuación de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, como institución encargada de preservar la paz social y garantizar el cumplimiento de la ley en el Municipio de Nezahualcóyotl. Esta propuesta se enmarca en el proceso de modernización integral de la administración pública, el cual exige una constante adecuación normativa que permita brindar un servicio eficiente, profesional y respetuoso de los derechos humanos y en la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024– 2030 que define las directrices, objetivos estratégicos, ejes prioritarios y líneas de acción encaminadas a garantizar la seguridad, el orden y la paz social para todas y todos los mexicanos.

El objetivo central es fortalecer la capacidad institucional para atender de manera oportuna y eficaz las necesidades de seguridad de la población, en concordancia con las disposiciones legales vigentes en los ámbitos Federal, Estatal y Municipal. Esta adecuación normativa se fundamenta en el reconocimiento de las dinámicas sociales, económicas y culturales que configuran los distintos sectores de la ciudadanía, y busca consolidar un entorno de paz y tranquilidad mediante el respeto irrestricto al marco legal.

Asimismo, se reconoce que los avances en materia de seguridad pública, derivados de la implementación de políticas nacionales y locales, han contribuido a mejorar las condiciones de seguridad en el municipio. Por ello, esta iniciativa se orienta a institucionalizar dichos avances, asegurando su sostenibilidad y alineación con los principios de legalidad, transparencia y respeto a los derechos fundamentales.

La Seguridad Pública en México es una función esencial de la Federación, las Entidades Federativas y de los Municipios, quienes, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a garantizar condiciones mínimas de estabilidad, orden y protección para las personas que habitan el país, estableciendo acciones orientadas a salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos, sin embargo, no puede considerarse una tarea aislada, ni una función facultativa del Estado, sino una obligación constitucional y legal que debe ejercerse con base en principios y en consecuencia para cumplir con esta finalidad, es indispensable prevenir el delito, realizar investigaciones que permitan su esclarecimiento, y ejecutar procedimientos que garanticen la protección efectiva de la ciudadanía. Todo ello debe regirse bajo los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, eficiencia, honradez, rectitud y respeto irrestricto a los derechos humanos, asegurando en todo momento el uso racional, congruente y proporcional de la fuerza. En este marco, los elementos operativos deben apegarse estrictamente a los protocolos de actuación y a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, en ese sentido se puede advertir que la seguridad pública es una responsabilidad compartida, que exige un modelo de coordinación total entre el Gabinete de Seguridad Federal, los gobiernos estatales, municipales y la Ciudad de México, con el fin de operar estrategias conjuntas, compartir inteligencia, evaluar avances y atender las regiones prioritarias.



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



En cumplimiento de los principios que rigen a los Estados Democráticos de Derecho, y a la entrada en vigor de la nueva Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública el Municipio de Nezahualcóyotl impulsa la elaboración del presente Reglamento como parte de su compromiso por mantenerse a la vanguardia en materia de seguridad pública. Este instrumento normativo busca consolidar un modelo policial eficaz, eficiente y respetuoso de la legalidad, capaz de responder a las necesidades específicas del territorio, combatir el delito, erradicar la violencia y atender las problemáticas sociales mediante la implementación de planes y programas estratégicos.

La seguridad pública, entendida como un derecho humano, debe evolucionar constantemente en función del crecimiento poblacional y de los cambios sociales, económicos y culturales, con el fin de atender adecuadamente las necesidades de cada grupo social.

Los municipios, por su parte en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública reciben atribuciones claras y viables, como la asistencia a las mesas de paz, el desarrollo y profesionalización de sus cuerpos policiales y se establece que deben impulsar mecanismos de justicia cívica como una herramienta de proximidad y prevención de conflictos sociales menores, promoviendo un enfoque restaurativo en el ámbito comunitario.

Aunado al actual sistema de justicia penal orientado al respeto de los derechos humanos reconocidos internacionalmente como prerrogativas inherentes a toda persona, se hace exigible garantizar la seguridad jurídica en los procesos de detención, proteger los derechos de las víctimas y ofendidos, y preservar la integridad personal en todo momento. Asimismo, se requiere promover la equidad de género y desarrollar mecanismos para prevenir la violencia contra niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como los feminicidios, especialmente en municipios con alerta de violencia de género. En este sentido, el presente Reglamento contribuye a fortalecer la resiliencia comunitaria y el acompañamiento institucional a la población.

Actualmente, la Policía de Nezahualcóyotl se ha consolidado como un modelo de referencia a nivel estatal, nacional e incluso internacional, gracias a la implementación de programas como la Policía Vecinal de Proximidad. Este modelo busca equilibrar las funciones de control y reacción con aquellas orientadas a la prevención del delito, fomentando la participación ciudadana, la recuperación de la confianza pública y la dignificación del trabajo policial. Este logro ha sido posible gracias al compromiso de la ciudadanía y al respaldo del Gobierno Municipal, que ha dotado a los y las policías de herramientas científicas, tecnológicas y materiales para el ejercicio responsable, eficiente y profesional de sus funciones.

En este sentido, este reglamento busca establecer los principios rectores que deben guiar toda intervención de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, conforme a las directrices marcadas por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los principios clásicos de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, a los que se suman directrices contemporáneas como la perspectiva de género, el federalismo cooperativo, la protección de la dignidad de la persona y el respeto irrestricto a los derechos humanos, desde un enfoque diferenciado e incluyente. Este enfoque diferenciado implica que el Estado y en consecuencia el municipio debe ejercer un deber reforzado de protección hacia aquellas personas o grupos históricamente discriminados por razones de origen étnico, género, edad, discapacidad, orientación sexual, condición social o de salud, religión, identidad de género, entre otras condiciones que vulneran su dignidad, así se busca que el



POR NEZA



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



modelo de seguridad pública deje de ser exclusivamente reactivo y se convierta en un modelo con enfoque preventivo, igualitario y participativo, que se comprometa a rendir cuentas y a garantizar la participación ciudadana.

En cuanto al objetivo general del presente reglamento es definir con claridad sus fines institucionales, entre los que destacan: el establecimiento de una arquitectura normativa clara para el diseño, implementación y evaluación de políticas de seguridad pública en el Municipio de Nezahualcóyotl, la distribución de competencias y funciones entre las autoridades que conforman la Comisaría General, obedeciendo a las directrices que establece la Ley General estableciéndose un marco competencial preciso y coherente que distribuye responsabilidades, define atribuciones y establece mecanismos para garantizar una acción municipal armónica, para transitar hacia una gobernanza multinivel, en donde cada nivel de gobierno tiene deberes, derechos y capacidades institucionales diferenciadas, pero orientadas a un fin común: garantizar el derecho a la seguridad pública de todas las personas.



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



GLOSARIO

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

AYUNTAMIENTO: Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

BADAEMVIM: Banco de Datos e Información del Estado de México sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

CABILDO: Cabildo del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

CENTRO DE JUSTICIA CÍVICA: A la unidad administrativa que imparte Justicia Cívica en el Municipio de Nezahualcóyotl; dependiente administrativa y presupuestalmente de la Secretaría del Ayuntamiento y que cuenta con autonomía técnica y operativa;

CENTRO DE MEDIACIÓN MUNICIPAL: A la Unidad Administrativa en la que se llevan a cabo los mecanismos alternativos de solución de controversias a través de los mediadores, conciliadores y/o facilitadores públicos municipales;

COMISARÍA GENERAL: Comisaría General de Seguridad Ciudadana de Nezahualcóyotl, Estado de México.

CONFLICTO COMUNITARIO: A la situación de desacuerdo entre dos o más personas que habitan o transitan en el territorio Municipal, la cual puede resolverse mediante la celebración de un Acuerdo de Paz o ante el Centro de Justicia Cívica Municipal.

CONSTITUCIÓN ESTATAL: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CONSTITUCIÓN FEDERAL: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IGUALDAD DE GÉNERO: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

JUZGADO CÍVICO: A la Unidad Administrativa en la que se imparte y administra la Justicia Cívica;

JUEZA O JUEZ CÍVICO: A la autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de las conductas que constituyan infracciones administrativas y de los hechos de tránsito terrestre que sean de su competencia;

MEDIACIÓN: Al proceso efectuado por el Mediador, Conciliador y/o facilitador Municipal en el Centro de Justicia Cívica, para la pronta, pacífica y eficaz solución de controversias entre personas que habiten o transiten en el territorio municipal, a través de un convenio;

MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA: Actividades determinadas por la calificación como una especie de trabajo comunitario, dirigidas a los infractores que derivado del tamizaje psicológico sean diagnosticados con un perfil de riesgo, que les permita combatir a las causas que originan las conductas conflictivas;

MUNICIPIO: Al Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

PAZ SOCIAL: Convivencia armónica entre personas de una comunidad, donde prevalece el respeto a los derechos humanos y el cumplimiento de las leyes, evitando conflictos.



POR NEZA



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



PERSPECTIVA DE GÉNERO: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

POLICÍA: Persona operativa integrante del Cuerpo de Seguridad de la Comisaría General Seguridad Ciudadana de Nezahualcóyotl, Estado de México.

POLICÍA DE PROXIMIDAD IN SITU: Policías capacitados y designados por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana para la prevención de delitos e infracciones a través de la celebración de acuerdos por la paz entre vecinos en conflicto;

POLICÍA METROPOLITANA: A los policías integrantes de la Jefatura de Departamento del Agrupamiento Metropolitano "Titanes" y de la Jefatura de Departamento del Grupo Metropolitano de Reacción, ambos pertenecientes a la Subdirección Metropolitana de esta Comisaría General.

POLICÍA PROCESAL: Al personal de seguridad pública comisionado por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana para la realización de funciones de vigilancia en las instalaciones del Juzgado Cívico;

POLICÍA SECTORIAL: Policías de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana que se encuentran asignados a una zona o sector específico

RESILIENCIA: Capacidad de los seres humanos para adaptarse positivamente a situaciones adversas provocadas por la sociedad o la naturaleza.

SECRETARÍA: Secretaría de Seguridad del Estado de México.

SECRETARIADO EJECUTIVO: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SECRETARIO TÉCNICO: Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.

TERRITORIO: Extensión de tierra que comprende el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México y se encuentra bajo su jurisdicción.

UNIVERSIDAD: Universidad Mexiquense de Seguridad.



TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Reglamento de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana es de orden público y de interés social, de observancia general y obligatoria para todas las autoridades, dependencias, órganos y cuerpo de seguridad del ámbito municipal. Constituye un instrumento normativo que delimita con claridad las funciones y competencias de las áreas operativas y administrativas, orientado a garantizar el cumplimiento eficiente y eficaz de los fines de la Seguridad Pública

Artículo 2.- La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de la Constitución, que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal.

Artículo 3.- Por orden y paz social, se entienden los actos tendientes a conservar la tranquilidad y el bienestar colectivo de las personas y de su comunidad, por lo que estarán al cuidado de las autoridades municipales, quienes tomarán las medidas necesarias para evitar que se vean afectados en su persona, bienes y posesiones, comprendiendo por ende la prevención especial y general del delito, la investigación y acciones para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en su respectivo ámbito de competencia.

Artículo 4.- Conforme a las bases que establecen el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su artículo 10, en el ámbito municipal, el Ayuntamiento a través de la Comisaría General deberá:

- I. Garantizar el cumplimiento de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y del presente Reglamento;
- II. Contribuir a la efectiva coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública debiendo dar cabal cumplimiento a los objetivos y fines que se acuerden y propongan;
- III. Destinar los fondos de ayuda federal para la seguridad pública y utilizarlos exclusivamente para estos fines;
- IV. Regular y vigilar los procedimientos de reclutamiento, selección, formación, adscripción, capacitación, certificación, evaluación, permanencia, promoción y reconocimiento, así como la separación o baja del servicio de los policías que forman parte del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- V. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos al desarrollo policial y al servicio profesional de carrera, así como garantizar la profesionalización del personal policial;
- VI. Constituir y operar las Academias y/o Instituto de formación, capacitación, profesionalización, especialización y actualización de personas aspirantes y servidoras públicas en las funciones de seguridad pública, policial;



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



- VII. Proporcionar al Sistema Nacional de Información, de manera oportuna, permanente y objetiva, las bases de datos correspondientes para su interconexión y consulta, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y otras disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones en materia de medidas u órdenes de protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- IX. Coadyuvar a la integración y el funcionamiento del desarrollo policial;
- X. Garantizar la observancia permanente de la normativa aplicable del centro de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Secretariado Ejecutivo;
- XI. Capacitar y profesionalizar a las personas servidoras públicas encargadas de realizar labores de investigación de conformidad con los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles que el Secretariado Ejecutivo determine para ello; así como obtener la certificación institucional correspondiente respecto de sus unidades de investigación;
- XII. Integrar y consultar la información relativa a la operación y desarrollo policial para el registro y seguimiento en el Sistema Nacional de Información;
- XIII. Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las instalaciones estratégicas del Municipio;
- XIV. Establecer mecanismos de coordinación y cooperación con otros municipios y con el Estado para poder hacer efectivo lo previsto en el artículo 115 fracciones III inciso h) y VII de nuestra Constitución Federal;
- XV. Coordinarse con el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las Entidades Federativas, cuando así se requiera, para mejorar los procesos de investigación y persecución de los delitos bajo el mando y la conducción del Ministerio Público, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, para el cumplimiento de los fines de las tareas de seguridad pública;
- XVI. Establecer instancias colegiadas en las que participen representantes de las unidades operativas de las Instituciones Policiales, para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la carrera policial y el régimen disciplinario;
- XVII. Establecer y transparentar la organización, atribuciones, derechos, deberes, obligaciones, reconocimientos, premios, condecoraciones y ascensos, a los que estará sujeto el Cuerpo de Seguridad;
- XVIII. Abstenerse de contratar y emplear en la Comisaría General a personas que no cuenten con el registro y certificado emitido por el Centro de Control de Confianza del Estado de México, o que hayan sido inhabilitados;
- XIX. Conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación (CNCA), cumplir con estricta observancia de la normatividad aplicable en la elaboración de los procesos que integran el Manual de Procedimientos Administrativos del Nuevo Modelo Policial que emitió el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XX. Unificar criterios para la organización, operación y modernización tecnológica de la Comisaría General;



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



- XXI. Establecer los lineamientos que deberán contener y quedar plasmados en los Manuales Administrativos (Organización y Procedimientos) mediante los cuales se debe regir la Comisaría General;
- XXII. Establecer y transparentar la organización, atribuciones, derechos, deberes, obligaciones, reconocimientos, premios, condecoraciones y ascensos, a los que estará sujeto el Cuerpo de Seguridad;
- XXIII. Cumplir con las obligaciones, facultades y atribuciones que se desprenden del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.
- XXIV. Aplicar y dar seguimiento a las medidas para mejorar la convivencia y el trabajo en favor de la comunidad impuesta por los jueces cívicos a los infractores, a través de la Dirección de Prevención al Delito y Participación Ciudadana;
- XXV. Las demás atribuciones que se establezcan en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el presente Reglamento y en otras disposiciones aplicables.

Artículo 5.- La aplicación, coordinación, evaluación y seguimiento de lo dispuesto en este Reglamento, se hará con respeto a las atribuciones que la Constitución Federal establece para las instituciones y autoridades que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública, con total apego a las disposiciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.

La persona titular de la Presidencia Municipal previo acuerdo del Ayuntamiento y a petición expresa de la Comisaría General, podrá coordinarse y asociarse para una adecuada, eficiente y eficaz prestación del servicio público de seguridad o el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan. Asociación que tendrá lugar con representantes de los diversos sectores de la población, organizaciones civiles, autoridades y otros que así lo requieran.

Artículo 6.- La Seguridad Pública, tiene como finalidad:

- I. Salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social;
- II. La prevención especial y general de las faltas o infracciones administrativas contempladas en Bando Municipal y aquellas dispuestas por el Reglamento de Tránsito del Estado de México, serán siempre con estricto apego a derecho, respetando los derechos humanos; y
- III. El fortalecimiento de la cultura de la legalidad, además de la aplicación de la justicia cívica mediante la atención y seguimiento a las medidas para mejorar la convivencia diaria y el trabajo en favor de la comunidad.

Artículo 7.- La Comisaría General tendrá a su cargo al Cuerpo de Seguridad del Municipio y orientará sus acciones hacia el logro de los siguientes objetivos:

- I. Proponer a Presidencia Municipal el Programa Municipal de Seguridad Pública y del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- II. Organizar, operar, supervisar y controlar el cuerpo preventivo de seguridad pública municipal;



POR NEZA

- III. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades competentes para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina del cuerpo preventivo de seguridad pública;
- IV. Proponer programas para mejorar, adecuar y ampliar la cobertura del servicio de seguridad pública;
- V. Establecer y mantener actualizada una base de datos de las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión de las acciones de seguridad pública municipal;
- VI. Promover la capacitación teórica, técnica y práctica de las y los integrantes del cuerpo de seguridad;
- VII. Informar en tiempo y forma a las autoridades competentes sobre los movimientos de altas, bajas y promociones de los miembros del cuerpo de seguridad, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo;
- VIII. Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes el extravío o robo de armamento a su cargo para los efectos legales correspondientes;
- IX. Proporcionar a la Secretaría los informes que le sean solicitados;
- X. Auxiliar a las autoridades Federales, Estatales o Municipales cuando sea requerido para ello;
- XI. Informar a la persona Titular de la Presidencia Municipal de los resultados y procesos de verificación y evaluaciones de confianza a los que se sometan los integrantes de las instituciones policiales a su cargo, y
- XII. Procurar la igualdad de trabajo y oportunidades para hombres y mujeres con perspectiva de género; y
- XIII. Las demás que les confieran otras leyes.

Artículo 8.- La persona titular de la Presidencia Municipal se apoyará en órganos colegiados como son el Consejo Municipal de Seguridad Pública, así como las Comisiones de Honor y Justicia, del Servicio Profesional de Carrera Policial, mismas que son instancias encargadas de coadyuvar en la aplicación de los procedimientos que regulan la Seguridad Pública Municipal y la implementación del Servicio Profesional de Carrera Policial, la evaluación en el desarrollo, cumplimiento con las leyes e impacto en el entorno social.

Artículo 9.- La persona titular de la Presidencia Municipal, a través de la Comisaría General y de sus órganos correspondientes, reordenará su estructura orgánica funcional, desarrollará e implementará el Servicio Profesional de Carrera Policial, renovando su equipamiento e infraestructura, desplegando una mejora de la imagen institucional, misma que emitirá los procedimientos y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas del Servicio, en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico y el Centro Nacional de Información, ambas dependientes del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 10.- El presente Reglamento establece las normas generales para la organización y el funcionamiento de la Comisaría General, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, debiendo observar las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las corporaciones policiales;



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia, eficacia y compromiso en el desempeño de las funciones, así como la óptima utilización de los recursos asignados a la Comisaría y el debido cuidado de los mismos;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia de los elementos de seguridad, mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado Sistema de Promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y el reconocimiento de los integrantes de la Comisaría General, con la finalidad de evitar extorsiones y por ende la corrupción;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de la Comisaría General para asegurar la permanencia y lealtad institucional en la prestación del servicio;
- V. Integrar la base de datos que contenga el historial del personal la Comisaría General;
- VI. Mantener y resguardar la información de carácter confidencial, misma que es registrada, actualizada y controlada por el Centro Nacional de Información en los términos que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y el Consejo Estatal, a través de Plataforma México; y
- VII. Fomentar a través de talleres y pláticas, el desarrollo de mujeres y hombres en igualdad de circunstancias cuidando siempre la perspectiva de género, evitando en todo momento entre los miembros de la corporación el uso de un lenguaje sexista.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS Y AUTORIDADES

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 11.- Para el óptimo funcionamiento del Servicio de Seguridad Pública, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y su seguridad jurídica, se establecerán los órganos colegiados siguientes:

- I. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- II. Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial; y
- III. Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 12.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública, es el encargado de examinar, sugerir, proponer y ejecutar medidas tendientes a poder brindar de manera adecuada el servicio de seguridad pública, atendiendo las necesidades de la población. En él participarán cuando menos:

- I. La persona titular de la Presidencia, quien fungirá como Presidente o Presidenta del Consejo;
- II. La persona titular de la Secretaría de Ayuntamiento quien fungirá como Vicepresidente o Vicepresidenta del Consejo;
- III. La persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- IV. La persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y su representante;
- V. La persona titular de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana;
- VI. Autoridades Federales, Estatales y Municipales; y



POR NEZA

VII. Representantes de Organizaciones Empresariales, Civiles y de la Población.

Artículo 13.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas obligatorias y permanentes relativas al Servicio Profesional de Carrera Policial, conforme al cual se rigen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, capacitación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento de los policías integrantes de esta Comisaría General, con estricto apego a lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Nezahualcóyotl, Estado de México.

Artículo 14.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, estará integrada de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será la persona titular de la Comisaría General;
- II. Un Secretario Técnico que será la persona titular de la Coordinación de Estudio Planeación y Control de la Comisaría General, mismo que realizará funciones de levantamiento de actas y acuerdos;
- III. Un Primer Vocal, que será la persona titular de la Dirección Operativa de la Policía Municipal de la Comisaría General;
- IV. Un Segundo Vocal, que será la persona titular de la Subdirección Operativa de la Comisaría General;
- V. Un Tercer Vocal, que será la persona titular de la Comisión de Honor y Justicia;
- VI. Un Cuarto Vocal, que será la persona titular de la Coordinación Administrativa de la Comisaría General;
- VII. Un Quinto Vocal, que será la persona titular de la Jefatura de Departamento de Recursos Humanos de la Comisaría General;
- VIII. Un Sexto Vocal, que será la persona titular de la Jefatura de Departamento del Servicio Profesional de Carrera de la Comisaría General y, por último
- IX. Un Séptimo Vocal, que será la persona titular de la Coordinación del Instituto de Profesionalización de la Comisaría General.

Los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, podrán designar representantes, quienes deberán tener como mínimo el grado de Inspector, o su equivalente en las Instituciones de formación de la corporación policial. El voto emitido por los integrantes de esta Comisión será secreto.

A las sesiones de dicha Comisión se invitarán a miembros del Cabildo, de la Contraloría Municipal, de la Consejería Jurídica y a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 15.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar, coordinar, desarrollar y evaluar el Servicio Profesional de Carrera Policial.
- II. Aprobar y ejecutar las estrategias y mecanismos que se deriven de los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción, estímulos y separación;
- III. Constituir para el adecuado desempeño de sus funciones, comités o grupos de trabajo sobre los procedimientos relativos a la Carrera Policial;



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



- IV. Autorizar los planes y programas de Profesionalización que contendrá los aspectos de formación, capacitación, adiestramiento y actualización, con apoyo y seguimiento del SESNSP;
- V. Verificar, a través del área competente, el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los elementos policiales que integran la Carrera Policial, conforme a lo establecido en el artículo 95 apartado A y B de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; para tal efecto, tendrá la facultad para ordenar y programar las evaluaciones que considere pertinentes;
- VI. Aprobar los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de los estímulos, conforme a la suficiencia presupuestal autorizada, para los policías que integran la Carrera Policial;
- VII. Validar el otorgamiento de estímulos a los y las policías;
- VIII. Establecer los procesos correspondientes a las promociones de los y las policías, conforme a la existencia de plazas disponibles y grados vacantes;
- IX. Aprobar y validar el otorgamiento de los nombramientos de grado;
- X. Conocer y aprobar el reingreso, a la institución policial y a la Carrera Policial, de quienes se hayan separado de su cargo;
- XI. Conocer y resolver los procedimientos relativos a la separación extraordinaria, por el incumplimiento de los requisitos de permanencia que señala la Ley;
- XII. Conocer y resolver los Recursos de Rectificación;
- XIII. Resolver lo concerniente a las solicitudes de los policías sobre su retiro por jubilación y demás causas la establezca la normatividad aplicable.
- XIV. Establecer la coordinación con todas las demás autoridades, instituciones, órganos colegiados o áreas administrativas u operativas de la Institución Policial cuyas atribuciones y actividades estén relacionadas con la Carrera Policial.
- XV. Sesionar para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño.
- XVI. Revisar los expedientes de evaluación del desempeño
- XVII. Notificar el resultado de la evaluación del desempeño a los elementos cuando sea aprobatorio y no se encuentren inconsistencias.
- XVIII. Remitir los expedientes de evaluación del desempeño a la Comisión de Honor, en los casos de resultados no aprobatorios o que presenten alguna irregularidad o inconsistencia.
- XIX. Las demás que señale el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y demás disposiciones aplicables.

Artículo 16.- La Comisión de Honor y Justicia, es un órgano colegiado con plena autonomía en sus resoluciones para el adecuado cumplimiento y desarrollo de sus atribuciones, tiene por objeto vigilar la honorabilidad y buena reputación de los policías integrantes de la Comisaría General; combatir la comisión de conductas lesivas en agravio de la sociedad o de la corporación. Por lo que conocerá y resolverá todo asunto relativo al régimen disciplinario, del procedimiento y las sanciones que de ello derive, de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en la Ley de Seguridad del Estado de México, con apego a los derechos humanos.

Artículo 17.- La Comisión de Honor y Justicia, se integrará por:

- I. Un Presidente, que tendrá el voto de calidad; el cual será designado por la persona titular de la Comisaría General y en su caso, ratificado por el Cabildo Municipal.



POR NEZA

- II. Un Secretario, que será la persona titular de la Coordinación Jurídica de la Institución Policial, contará con voz y voto; tendrá la facultad de certificar actas y documentos dentro del proceso disciplinario; y
- III. Un representante de la unidad operativa de investigación, prevención o reacción según sea el caso.

A las sesiones de la Comisión, podrá asistir la persona titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, cualquier miembro de cabildo que quiera presenciar las mismas, la persona titular de la Consejería Jurídica y de la Contraloría Municipal, así como la persona que para tal efecto designe la persona titular de la Presidencia Municipal; esto con la finalidad de hacer más transparentes las determinaciones de dicho Órgano Colegiado.

Artículo 18.- La Comisión de Honor y Justicia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Resolver procedimientos administrativos disciplinarios, garantizando la imparcialidad, legalidad y respeto al debido proceso, conforme a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- II. Emitir resoluciones sobre la aplicación de sanciones disciplinarias, valorando los antecedentes laborales, administrativos y personales del servidor público, así como las pruebas y argumentos presentados durante el procedimiento.
- III. Garantizar la audiencia del probable infractor, asegurando su derecho a presentar pruebas, alegatos y contar con defensa adecuada, conforme a los principios de legalidad, presunción de inocencia y proporcionalidad.
- IV. Registrar las resoluciones disciplinarias en el expediente personal del servidor público, asegurando trazabilidad, transparencia y cumplimiento de los principios de publicidad institucional.
- V. Recibir los expedientes debidamente integrados por la Coordinación de Asuntos internos, sin intervenir en la fase de investigación ni sustanciación del procedimiento.
- VI. Las demás que señale el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Comisaría General y demás disposiciones aplicables.

Artículo 19.- La Comisión de Honor y Justicia sesionará en el lugar que determine su presidente o, en su caso, el secretario, mediante convocatoria formal. En casos excepcionales, podrá sesionar en otro lugar por razones de seguridad institucional o confidencialidad, debidamente justificadas.

Las sesiones serán válidas con la presencia de la mayoría de sus integrantes. El secretario elaborará un acta circunstanciada que contenga el desarrollo de la sesión, resoluciones y acuerdos adoptados, así como las votaciones realizadas, las cuales serán secretas conforme al principio de imparcialidad.

Artículo 20.- El servidor público sancionado podrá interponer Recurso Administrativo de Inconformidad contra la resolución emitida por la Comisión.

La Comisión deberá remitir dicho recurso a la Primer Sindicatura del H. Ayuntamiento, acompañando copia certificada del expediente administrativo completo, incluyendo la resolución impugnada y constancia de notificación al infractor.

Artículo 21. La Comisión de Honor y Justicia, en su calidad de autoridad emisora de resoluciones administrativas, deberá:

- I. Contestar las demandas interpuestas ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



- II. Atender los recursos de revisión y vistas ordenadas en los juicios de amparo.
- III. Rendir los informes justificados que le sean requeridos por la autoridad jurisdiccional, dentro de los plazos establecidos.
- IV. En todos los casos, deberá garantizar la trazabilidad documental, la legalidad del procedimiento y el respeto a los derechos fundamentales del servidor público.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 22.- Son Autoridades Municipales en materia de Seguridad Pública:

- I. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México;
- II. Presidencia Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México;
- III. Comisaría General de Seguridad Ciudadana:
 - a) El Cuerpo de Seguridad.
 - b) Estructura Auxiliar.

Artículo 23.- El Ayuntamiento, tendrá las siguientes atribuciones en materia de Seguridad Pública:

- I. Establecer las bases para organización y funcionamiento de Seguridad Pública para los habitantes, visitantes y transeúntes en la demarcación territorial del municipio, con el objeto de preservar su seguridad física, así como su patrimonio; siendo que la persona Titular de la Presidencia Municipal tiene el mando del cuerpo de seguridad, quién deberá coordinarlos a través de la Comisaría General para prestar los servicios bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos, reconocidos por la Constitución Federal;
- II. Reglamentar todo lo relativo a la Seguridad Pública en concordancia con la Constitución Federal, las Leyes Federales y Estatales relativas;
- III. Gestionar y realizar el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva en congruencia con el respectivo Programa Estatal; así como el programa municipal de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana;
- IV. Aprobar a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal, el nombramiento de la persona titular de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana;
- V. Autorizar a la persona titular de la Presidencia Municipal, la celebración de convenios con las autoridades federales, estatales, y municipales en materia de Seguridad Pública;
- VI. Dictar las medidas necesarias para organizar y proveer de lo necesario a la Comisaría General;
- VII. Dictar las medidas necesarias para organizar el Sistema de Justicia Cívica Municipal, en coordinación con las autoridades competentes en la entidad;
- VIII. Dotar al Cuerpo de Seguridad de los recursos materiales indispensables para realizar las funciones de policía y apoyo a la prevención de conductas constitutivas de infracciones o delitos y en apoyo a la administración de justicia municipal;
- IX. Dotar a la Comisaría General de los mecanismos necesarios para seleccionar y capacitar a los miembros que conforman la Policía Municipal;
- X. Aprobar la integración de la Comisión de Honor y Justicia a propuesta de la persona titular de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana; y



POR NEZA



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



- XI. Las demás que le confiera la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 24.- La seguridad y el orden público dentro del ámbito municipal estarán a cargo de la persona titular de la Presidencia Municipal, mismas que serán delegadas a la Comisaría General la cual tendrá a su cargo el Cuerpo de Seguridad y su estructura auxiliar.

Artículo 25.- Son atribuciones de la persona titular de la Presidencia Municipal en materia de Seguridad Pública:

- I. Ejercer el mando directo de los integrantes de Comisaría General a su cargo, salvo en los supuestos establecidos en la Ley de Seguridad del Estado de México, en los términos de la Constitución Federal y la Constitución Estatal, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
- II. Verificar que toda la información generada por la Comisaría General, sea remitida de manera inmediata al Sistema Estatal;
- III. Proponer y aplicar políticas y programas de cooperación municipal en materia de seguridad pública;
- IV. Aplicar las directrices que dentro de su competencia se señalen en el marco de los Sistemas Estatal y Nacional en materia de Seguridad Pública;
- V. Coadyuvar en la coordinación de los integrantes de la Comisaría General a su cargo con Instituciones de Seguridad Pública Federales, de las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, en el desarrollo de operativos conjuntos, para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Estatal, de los Consejos Intermunicipales y del Consejo Municipal, así como en la ejecución de otras acciones en la materia;
- VI. Supervisar la actuación de los integrantes de la Comisaría General a su cargo, en la investigación de delitos, bajo el mando y conducción del ministerio público;
- VII. Proponer al Ayuntamiento una terna para nombrar a la persona titular de la Comisaría General, previa opinión no vinculante de la Secretaría;
- VIII. Promover el desarrollo y fortalecimiento de las dependencias encargadas de la seguridad pública municipal;
- IX. Proponer políticas públicas en materia de seguridad pública;
- X. Diseñar programas tendientes a la prevención de los delitos y colaborar con las autoridades competentes a ejecutar los diversos programas existentes;
- XI. Promover el desarrollo policial de los integrantes de la Comisaría General;
- XII. Realizar las gestiones necesarias para la elaboración del Programa Municipal de Seguridad Pública, a fin de someterlo a consideración de la autoridad estatal competente, el cual deberá ser congruente con el Programa Estatal;
- XIII. Suscribir convenios de asunción de funciones en materia de seguridad pública con el Estado, cuando así lo requiera, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Aplicar y vigilar el cumplimiento de la Ley de Seguridad del Estado de México, reglamentos, convenios, y demás disposiciones en materia de seguridad pública;
- XV. Promover la participación de la comunidad en materia de seguridad pública, en el ámbito de sus atribuciones;
- XVI. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los integrantes de la Comisaría General a su cargo, así como de sus familias y dependientes;



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



- XVII. Promover la capacitación, actualización y especialización de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo, conforme al Programa Rector de Profesionalización a nivel nacional;
- XVIII. Verificar que los integrantes de la Comisaría General a su cargo se sometan a las evaluaciones de control de confianza y cuenten con el Certificado Único Policial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XIX. Solicitar al Centro las evaluaciones de control de confianza para el ingreso, promoción y permanencia de los integrantes de la Comisaría General;
- XX. Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia, la instauración del procedimiento en contra de los integrantes de la Comisaría General a su cargo que no haya presentado o aprobado las evaluaciones de control de confianza;
- XXI. Vigilar la separación impuesta con motivo de la resolución correspondiente emitida por la Comisión de Honor y Justicia, a los integrantes de la Comisaría General que no hayan aprobado las evaluaciones de control de confianza;
- XXII. Suscribir convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros Municipios del Estado o de otras Entidades Federativas, para cumplir con los fines de la seguridad pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIII. Establecer las instancias de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional y del Sistema Estatal;
- XXIV. Participar en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, en caso de ser designado por el Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- XXV. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos tomados en el Consejo Nacional o en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal;
- XXVI. Satisfacer oportunamente los requerimientos que le sean solicitados por la Secretaría, para el registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego de los integrantes de la Comisaría General a su cargo;
- XXVII. Asistir a las mesas de paz de sus Entidades Federativas cuando se les convoque;
- XXVIII. Establecer reuniones periódicas de seguridad pública;
- XXIX. Desarrollar y profesionalizar a los policías integrantes de la Comisaría General, conforme a los estándares que establezca el Secretariado Ejecutivo para tal fin;
- XXX. Impulsar la justicia cívica para la atención a las faltas administrativas conforme a los estándares que establezca el Secretariado Ejecutivo para tal fin; y
- XXXI. Las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Estatal, y General, la Ley de Seguridad del Estado de México y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 26.- La Comisaría General, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, estará compuesta por el Cuerpo de Seguridad y de su estructura auxiliar.

Artículo 27.- El Cuerpo de seguridad se integra por áreas operativas y/o servicios especializados encargados de preservar la estabilidad, la tranquilidad y el orden público dentro de la jurisdicción territorial del municipio. Su labor se orienta a la protección de los intereses colectivos y a la promoción de la resiliencia comunitaria.

En este marco, sus funciones comprenden la vigilancia preventiva y la defensa social, con el objetivo de inhibir la comisión de delitos o infracciones al Bando Municipal. Para ello, implementan medidas orientadas a salvaguardar la integridad física de las personas, así como la seguridad de sus bienes, propiedades y posesiones.

El Cuerpo de Seguridad, estará al mando de la persona titular de la Presidencia Municipal, quien lo ejercerá por sí o por conducto de la persona titular de la Comisaría General.



POR NEZA



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



Artículo 28.- Son atribuciones del Cuerpo de Seguridad, las siguientes:

- I. Salvaguardar la vida, integridad, derechos y bienes de las personas;
- II. Preservar la libertad, el orden, la paz social y la resiliencia, con estricto apego a la protección de los derechos humanos;
- III. Prevenir la comisión de delitos, faltas o infracciones administrativas y de tránsito;
- IV. Regir su actuación bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos;
- V. Cumplir cabalmente con las medidas de protección que ordene la Fiscalía General, la Fiscalía Regional, la Fiscalía Anticorrupción, la Comisión Nacional y/o Estatal de Derechos Humanos y el Cabildo Municipal; y
- VI. Cumplir y hacer cumplir la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado México, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables a sus funciones.

Artículo 29.- Corresponde al Cuerpo de Seguridad, la obligación de servir a la colectividad en el ámbito de sus atribuciones y facultades, debiendo en todo momento evitar ser instrumentos de opresión, por lo que no asumirán actitudes ofensivas, denigrantes o bien, que desacrediten la imagen de la Institución. Los oficiales adscritos a la Policía se abstendrán de privar de su libertad a persona alguna, sin cumplir los requisitos que para tal efecto establecen las leyes, el Bando Municipal y Reglamentos salvo el caso de delito flagrante, faltas administrativas o infracciones al Reglamento de Tránsito del Estado de México.

Artículo 30.- El Cuerpo de Seguridad se organizará de la siguiente manera:

- I. Comisaría General;
- II. Dirección Operativa de la Policía Municipal, la cual estará conformada por la Subdirección Operativa misma que coordina a las Jefaturas de Departamento de Policía Vecinal Zona Norte, Poniente, Centro y Oriente y a la Jefatura de Departamento de Servicios Intramuros, de igual manera, cuenta con la Subdirección Metropolitana, la cual coordina a la Jefatura de Departamento del Agrupamiento Metropolitano Titanes, a la Jefatura de Departamento del Grupo Metropolitano de Reacción, a la Unidad de Protección Animal y a la Unidad Canina K-9;
- III. Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, misma que contará con la Subdirección de Atención a Víctimas del Delito, Subdirección de Enlace Ciudadano, Subdirección de Atención Especializada en Violencia Familiar y de Género, Subdirección de Búsqueda de Personas y Subdirección de Redes Vecinales por cuadra;
- IV. Dirección de Tránsito y Vialidad, misma que tendrá a la Subdirección de Tránsito y Vialidad, quien a su vez, coordinará a la Jefatura de Departamento de Educación Vial y a la Jefatura de Departamento de Semaforización;
- V. Coordinación de Centro de Mando C4i, la cual coordinará a la Unidad de Operaciones C4, Unidad de Investigación del Delito y Unidad Cibernética ;
- VI. Coordinación de Operaciones Aéreas;
- VII. Jefatura de Departamento de Cuerpo Municipal de Bomberos; y
- VIII. Jefatura de Departamento del Cuerpo Municipal de Rescate y Urgencias Médicas.

Artículo 31.- La Comisaría General, para el despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con la siguiente estructura auxiliar:



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



- I. Secretaría Particular, la cual cuenta con la Jefatura de Departamento de Documentación y Archivo;
- II. Comisión de Honor y Justicia;
- III. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- IV. Coordinación de Asuntos Internos;
- V. Coordinación Administrativa quien contará con la Jefatura de Departamentos de Recursos Humanos, Jefatura de Departamento de Mantenimiento General, Jefatura de Departamento de Control de Equipamiento y Jefatura de Departamento de Control Programático;
- VI. Coordinación Jurídica, misma que tendrá a su cargo la Jefatura de Departamento de Amparos y Derechos Humanos, Jefatura de Departamento de Coadyuvancia en Litigios Penales y Jefatura de Departamento de Remisiones;
- VII. Coordinación de Estudio Planeación y Control integrada por la Jefatura de Departamento del Servicio Profesional de Carrera y la Unidad de Análisis y Contexto;
- VIII. Coordinación de Tecnologías de la Información; y
- IX. Coordinación del Instituto de Profesionalización.

Artículo 32.- La Comisaría General de Seguridad Ciudadana tiene por objeto garantizar la seguridad pública, el orden, la paz social, el libre tránsito vehicular y peatonal a quienes habitan y transitan dentro del territorio municipal, a través de estrategias y mecanismos que permitan la ejecución de actividades operativas, tácticas y técnicas necesarias en materia de prevención, combate al delito, así como salvaguardar y proteger a la población de desastres y catástrofes ocasionados por el hombre y la naturaleza.

Artículo 33.- La Comisaría General de Seguridad Ciudadana tiene las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar la protección integral de las personas, mediante la salvaguarda de su vida, derechos y patrimonio, así como la preservación de las libertades, el orden y la paz públicos, en estricto respeto a los derechos humanos. Para ello, deberá implementar acciones de prevención de delitos e infracciones, desarrollar estrategias de proximidad policial en el territorio municipal, y establecer sistemas de reacción eficaces que aseguren, mantengan y restablezcan la seguridad y la convivencia social;
- II. Proponer al titular de la Presidencia Municipal esquemas, políticas y reglamentos para la organización, operación, supervisión y control de la Policía Municipal;
- III. Organizar, operar, supervisar y controlar al cuerpo de seguridad y su estructura auxiliar;
- IV. Dirigir y mantener la disciplina, el respeto y el apego a los valores institucionales por parte del personal;
- V. Establecer y presidir comisiones internas necesarias para el funcionamiento de la Comisaría General, así como designar a sus integrantes;
- VI. Participar en la elaboración del Programa Municipal de Seguridad Pública y del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- VII. Proponer el Programa Operativo Anual y el presupuesto correspondiente;
- VIII. Proponer programas para mejorar y ampliar la cobertura del servicio de seguridad pública;
- IX. Promover programas de cooperación con autoridades de los tres órdenes de gobierno para el cumplimiento de la ley y la conservación del orden público;



POR NEZA



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



- X. Apoyar a autoridades competentes en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de riesgo, catástrofes o desastres;
- XI. Cumplir con las atribuciones derivadas del Reglamento de Justicia Cívica;
- XII. Aplicar y dar seguimiento a medidas de trabajo comunitario impuestas por el Centro de Justicia Cívica, a través de la Dirección de Prevención al Delito y Participación Ciudadana;
- XIII. Conducir programas para el desarrollo integral del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XIV. Promover la capacitación técnica y práctica del personal policial;
- XV. Aplicar las directrices emitidas por autoridades competentes en materia de servicio; coordinación, normatividad técnica y disciplina;
- XVI. Informar sobre movimientos de altas y bajas del personal, así como sobre vehículos, armamento, municiones y equipo asignado;
- XVII. Denunciar oportunamente el extravío o robo de armamento ante las autoridades correspondientes;
- XVIII. Aplicar e informar sobre el uso de recursos presupuestales asignados por la Federación, el Estado y el Municipio, conforme a la normatividad vigente;
- XIX. Contar con estadísticas delictivas y supervisar las acciones de seguridad pública municipal;
- XX. Establecer sistemas homologados para la recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y administración de información en materia de seguridad pública;
- XXI. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminación y sin tolerancia a actos de corrupción; y
- XXII. Ejercer las demás atribuciones que le confieran las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 34.- Para los efectos del artículo anterior la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, realizará las siguientes acciones:

- I. Fortalecer la Policía Vecinal de Proximidad como mecanismo de prevención y combate de delitos y faltas administrativas, promoviendo su presencia activa en el territorio;
- II. Programar y ejecutar operativos de vigilancia en espacios públicos del municipio, de forma permanente o rotativa, según diagnóstico de riesgo;
- III. Fomentar la comunicación operativa entre unidades móviles y puestos de vigilancia mediante sistemas de radio, organizando los reportes conforme a claves homologadas por operación;
- IV. Capacitar al personal de la Policía Vecinal de Proximidad en cultura de la legalidad, justicia cívica, resolución de conflictos y elaboración de acuerdos de paz, fortaleciendo su rol comunitario;
- V. Ejercer funciones de primer respondiente, incluyendo la recepción de reportes y denuncias, preservación de la vida y del lugar de los hechos, aseguramiento de objetos relacionados con el delito, y localización de víctimas, testigos o personas vinculadas a la investigación;
- VI. Realizar investigaciones especializadas para el esclarecimiento de hechos delictivos, mediante unidades certificadas conforme a los estándares del Secretariado Ejecutivo;
- VII. Llevar a cabo análisis criminal y de contexto, para generar productos de inteligencia que identifiquen patrones, tendencias y factores relevantes para la investigación y persecución penal;



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



- VIII. Mantener coordinación permanente con las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, para fortalecer la operación territorial y la atención ciudadana;
- IX. Establecer vínculos de cooperación con autoridades federales y estatales, promoviendo reciprocidad institucional para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública;
- X. Sostener intercambio continuo de información con los consejos de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y con órganos del Poder Judicial y de Procuración de Justicia, para articular acciones y programas conforme al Programa Nacional de Seguridad Pública; y
- XI. Las demás que le confieren otras atribuciones o el Presidente Municipal.

Artículo 35.- Corresponde a la Secretaría Particular, facilitar el control efectivo, transparente y oportuno de la gestión ejecutiva del Titular de la Comisaría General, mediante una agenda institucional organizada, trazable y alineada a los objetivos estratégicos de la corporación

Artículo 36.- Para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones, la Secretaría Particular se integra de la Jefatura de Departamento de Documentación y Archivo.

Artículo 37.- La Secretaría Particular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y apoyar las actividades, eventos, citas, visitas, entrevistas y demás asuntos de trabajo de la persona Titular de la Comisaria General, asegurando el control y seguimiento de compromisos, audiencias y acuerdos;
- II. Planificar, estructurar y actualizar la agenda institucional, priorizando actividades estratégicas, operativas y de representación;
- III. Acordar periódicamente con la persona Titular de la Comisaria General los asuntos inherentes a las áreas administrativas y operativas, sometiendo a su consideración documentos, requerimientos y audiencias, o turnándolos para su atención oportuna;
- IV. Convocar reuniones internas de trabajo para mantener comunicación estrecha con las áreas que integran la Comisaría;
- V. Informar a la persona Titular de la Comisaria General sobre acontecimientos relevantes en materia de seguridad pública, emergencias y tránsito, a nivel municipal, estatal y federal;
- VI. Coordinar la recepción, canalización y respuesta de solicitudes dirigidas a la persona Titular de la Comisaria General, garantizando trazabilidad y oportunidad;
- VII. Implementar mecanismos de gestión documental que optimicen los trámites internos y externos vinculados a la agenda;
- VIII. Sistematizar la información generada en el marco de la agenda ejecutiva, facilitando su análisis, consulta y resguardo;
- IX. Apoyar en la elaboración de informes y comunicaciones oficiales relacionadas con la gestión de la persona Titular de la Comisaria General;
- X. Mantener comunicación permanente con las áreas sustantivas de la Comisaría General para asegurar la articulación de actividades, decisiones y seguimiento de instrucciones; y
- XI. Ejecutar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por la Comisaría General.

Artículo 38.- La Jefatura de Departamento de Documentación y Archivo, tiene como objetivo contribuir al manejo eficiente de la documentación generada y recibida en esta Comisaría General por diversas instituciones gubernamentales. Para ello, implementa mecanismos fundamentales que facilitan la organización, administración, control archivístico y disposición



final de los documentos, con el fin de garantizar la gestión oportuna y adecuada de los trámites correspondientes;

Artículo 39.- La Jefatura de Departamento de Documentación y Archivo, deberá cumplir con las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, a través de ventanilla, la documentación externa dirigida a la persona titular de la Comisaría General;
- II. Recibir las fatigas provenientes de los Sectores, Grupos Especiales y Áreas Administrativas que integran la Comisaría General, previamente canalizadas por la Subdirección Operativa, con el propósito de remitirlas a la Jefatura del Departamento de Recursos Humanos para su trámite correspondiente;
- III. Resguardar, organizar y controlar los archivos derivados de las actividades operativas de las distintas áreas que conforman la Comisaría General;
- IV. Atender, dar respuesta y seguimiento a las solicitudes emitidas por instancias ministeriales, judiciales y otras autoridades competentes, incluyendo notificaciones de audiencia, requerimientos de apoyo de fuerza pública para embargos, desalojos, custodias, convivencias familiares, así como medidas de seguridad y protección;
- V. Proporcionar el servicio de estafeta en los ámbitos local, estatal y de la zona metropolitana, asegurando la correcta distribución y recepción de la documentación; y
- VI. Ejecutar las demás funciones que, dentro del ámbito de su competencia, le sean encomendadas por la Secretaría Particular;

Artículo 40.- La Comisión de Honor y Justicia tiene el objetivo de velar por la honorabilidad, disciplina y ética de los integrantes del Cuerpo de Seguridad, tránsito y emergencias de la Comisaría General, en su caso, examinar los expedientes de los policías y practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para dictar su resolución, según se disponga en la normatividad aplicable.

Artículo 41.- La Comisión de Honor y Justicia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo de forma imparcial los procedimientos disciplinarios instaurados en contra de los elementos de la Comisaría General, con las debidas formalidades y en estricta observancia de las normatividades aplicables, con la finalidad de realizar un proceso de resolución claro, objetivo y justo;
- II. Recibir y revisar el expediente remitido por el área sustanciadora, cuando un integrante de la Comisaría General incumpla con alguno de los requisitos de permanencia, las obligaciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar o con el régimen disciplinario, con la finalidad de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la conveniencia o no de tramitar el procedimiento administrativo correspondiente;
- III. Representar legalmente a la Comisión, en el ámbito de su competencia, ante todo tipo de autoridades, organismos e instituciones;
- IV. Registrar y administrar la base de datos de los integrantes de la Comisaría General que han incurrido en alguna falta administrativa o han incumplido con los requisitos de permanencia, con sus obligaciones o con el régimen disciplinario dentro de la Institución, así como la sanción que en su caso se imponga;
- V. Resolver sobre la necesidad y procedencia de una suspensión precautoria en caso de ser aplicable y necesario;



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



- VI. Suscribir las resoluciones de responsabilidad administrativa, las de no responsabilidad, así como las de sobreseimiento;
- VII. Administrar la base de datos de registro de procedimientos administrativos iniciados en contra de los integrantes de la corporación policial, con el objeto de mantener actualizados los registros de control de los procedimientos administrativos efectuados en la Comisión;
- VIII. Celebrar convenios que pongan fin a los asuntos administrativos, cuando no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables, previa aprobación de todos los miembros de la Comisión, siempre y cuando no cause afectación alguna a la Comisaría, previa valoración del asunto de que se trate, de las constancias que integren el expediente de información previa o el procedimiento administrativo, así como de los antecedentes y circunstancias particulares del probable infractor;
- IX. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de la Comisión; y
- X. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Comisaría General.

Artículo 42.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública tiene como objetivo coordinar la instalación, operación y fortalecimiento del Consejo Municipal de Seguridad Pública en el Municipio de Nezahualcóyotl. Su finalidad es:

- I. Plantear, coordinar y supervisar las acciones, políticas públicas y programas en materia de seguridad pública;
- II. Vincular al Ayuntamiento con las instancias federales, estatales y municipales del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- III. Promover la participación ciudadana en el diseño, evaluación y seguimiento de estrategias de prevención del delito;
- IV. Asegurar el cumplimiento de los acuerdos, lineamientos y disposiciones emitidas por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública; y
- V. Fortalecer la planeación estratégica, el seguimiento de indicadores y la evaluación de resultados en materia de seguridad.

Artículo 43.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, tendrá que cumplir con las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal, la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Elaborar las actas de las sesiones;
- III. Elaborar y proponer al Presidente o Presidenta del Consejo, los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- IV. Coadyuvar con la persona titular de la Contraloría Interna Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- V. Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- VI. Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;
- VII. Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;



POR NEZA

- VIII. Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
- IX. Fungir como enlace ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico-financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;
- X. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia;
- XI. Fungir como enlace ante la Secretaría de Seguridad para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;
- XII. Fungir como enlace ante la Universidad y coadyuvar con la persona titular de la Comisaría General para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal;
- XIII. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;
- XIV. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;
- XV. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal;
- XVI. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal; y
- XVII. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

Artículo 44.- La Coordinación de Asuntos Internos tendrá como objetivo establecer y mantener mecanismos eficaces de control, supervisión e investigación que permitan vigilar el desempeño del personal adscrito a las distintas áreas de la Comisaría General. Su actuación deberá observar en todo momento los principios constitucionales y el marco normativo vigente, garantizando el cumplimiento de sus funciones con legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como con perspectiva de género y pleno respeto a los derechos humanos.

Artículo 45.- La Coordinación de Asuntos Internos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer programas, protocolos y lineamientos orientados a la inspección, supervisión y evaluación del actuar policial, conforme a los principios constitucionales y normatividad vigente;
- II. Detectar, analizar y proponer soluciones estratégicas para el mejoramiento del servicio policial hacia la ciudadanía, promoviendo buenas prácticas y fortaleciendo la cultura de legalidad;
- III. Vigilar que el personal realice las funciones que tiene encomendadas, conforme al reglamento interno, los programas institucionales y el marco jurídico aplicable;
- IV. Dar atención oportuna a las quejas ciudadanas relacionadas con faltas, abusos de autoridad, omisiones o delitos cometidos por elementos de seguridad pública, instruyendo la investigación correspondiente;

- V. Investigar actos u omisiones que puedan constituir faltas administrativas, conductas indebidas o violaciones a los protocolos de actuación policial, conforme a los procedimientos establecidos en la legislación vigente;
- VI. Integrar la información de cada queja o denuncia en expedientes debidamente documentados, canalizándolos al área sustanciadora del procedimiento disciplinario sancionador para el inicio del procedimiento correspondiente;
- VII. Expedir informes periódicos a la Comisaría General sobre asuntos relevantes y urgentes, proponiendo medidas para la defensa de los intereses de la ciudadanía o de la Policía Municipal, según corresponda;
- VIII. Participar con autoridades competentes, cuando así se solicite, en el seguimiento de procedimientos de responsabilidad y en el cumplimiento de sanciones impuestas;
- IX. Evaluar la aplicación de correctivos disciplinarios al personal operativo que incurra en faltas u omisiones, conforme al marco jurídico vigente y los principios del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- X. Dar vista a la autoridad ministerial competente cuando, derivado de una investigación, se advierta la probable comisión de un delito por parte del personal adscrito a la Comisaría General;
- XI. Recibir, canalizar y dar seguimiento a quejas o inconformidades presentadas por la ciudadanía o por servidores públicos, garantizando la confidencialidad y trazabilidad del proceso;
- XII. Promover la capacitación continua del personal en temas de ética profesional, derechos humanos, perspectiva de género y cultura de la denuncia;
- XIII. Elaborar informes estadísticos y diagnósticos sobre el estado que guarda la disciplina institucional, proponiendo acciones preventivas y correctivas; y
- XIV. Las demás que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por la Comisaría General o por disposiciones legales aplicables;

Artículo 46.- La Coordinación Jurídica tiene como finalidad el representar y asesorar jurídicamente a la Comisaría General y a todas las áreas que conforman la misma, así como al personal administrativo y operativo que la integra, respecto a los actos de los servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones y mediante la defensa jurídica en los casos en que la Comisaría General sea parte o tenga interés, para la correcta aplicación de la legislación en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 47.- Para su cabal funcionamiento, la Coordinación Jurídica se apoyará en la Jefatura de Departamento de Remisiones, Jefatura de Departamento de Amparos y Derechos Humanos y en la Jefatura de Departamento de Coadyuvancia en Litigios Penales.

Artículo 48.- La Coordinación Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir la defensa jurídica de la Comisaría General ante cualquier instancia y representar jurídicamente a su Titular y demás servidores públicos cuando se trate de asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones, ante las autoridades administrativas, judiciales y laborales correspondientes, o cualquier asunto de carácter legal en que tenga interés la Comisaría General;
- II. Conjuntar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de las diferentes áreas de la Comisaría General;

- III. Compilar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, así como otras disposiciones jurídicas relacionadas con el ámbito de competencia de la Comisaría General;
- IV. Implementar y difundir programas de divulgación, observancia y respeto de los derechos humanos, dirigidos al Cuerpo de Seguridad, en el desempeño de sus funciones;
- V. Fungir como Secretario de la Comisión Municipal de Honor y Justicia;
- VI. Asesorar a los Policías Municipales en caso de realizar puestas a disposición con detenido, así como realizar la presentación de objetos relacionados con algún hecho delictivo ante las agencias del Ministerio Público de la Federación y del fuero común;
- VII. Realizar las gestiones ante las diversas autoridades, para liberar el parque vehicular, armamento, equipo de radiocomunicación, relacionado con carpetas de investigación, carpetas administrativas y/o averiguaciones previas, causas o procesos penales, radicadas en Agencias del Ministerio Público del fuero común o federal o en los Juzgados de Juicios Orales, Juzgados Penales de Primera Instancia o Juzgados Federales;
- VIII. Emitir opinión y asesorar jurídicamente sobre proyectos de convenios, contratos, pedidos, acuerdos y bases de colaboración para el desarrollo y operación de acciones y programas en materia de seguridad pública, prevención del delito, emergencias y tránsito municipal;
- IX. Coadyuvar con el Ministerio Público Federal y del Fuero común, en representación de la Comisaría General en procesos penales de los que tenga conocimiento; y
- X. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Comisaría General.

Artículo 49.- La Jefatura de Departamento de Remisiones deberá representar y asesorar jurídicamente a la Comisaría General, así como al personal operativo que la integra, ante las distintas autoridades municipales, estatales y federales en materia de preservación y conservación del lugar de los hechos delictivos y criminales que ocurren en territorio municipal; actuando como órgano de consulta.

Artículo 50.- La Jefatura de Departamento de Remisiones, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar, asistir y coadyuvar las 24 horas del día en las funciones policiales (Elaboración del Informe Policial Homologado, preservación y conservación del lugar, inspección, levantamiento de objetos del delito, cadena de custodia, embalaje de los objetos) que concluyen en puestas a disposición ante las diversas Fiscalías de la FGJEM y de la FGR;
- II. Apoyar y asistir a los elementos en percances vehiculares en que hayan estado involucrados;
- III. Asegurar que las investigaciones y la integración de expedientes que con motivo de sus facultades generen, observen la confidencialidad, rapidez y oportunidad en cada una de sus diligencias, para su remisión oportuna a las instancias competentes;
- IV. Dar seguimiento y recuperar los bienes de la institución que quedaron a disposición del Ministerio Público; y
- V. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Coordinación Jurídica.



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



Artículo 51.- La Jefatura de Departamento de Amparos y Derechos Humanos tiene como objetivo el representar y asesorar jurídicamente a la Comisaría General, así como al personal administrativo y operativo que la integran, ante las distintas autoridades municipales, estatales y federales en materia de amparos y derechos humanos; actuando como órgano de consulta.

Artículo 52.- La Jefatura de Departamento de Amparos y Derechos Humanos, deberá cumplir con las siguientes atribuciones:

- I. Rendir los informes en los Juicios de amparo en los que el Comisario General y diversos funcionarios de la Comisaría General, sean señalados como autoridad responsable;
- II. Desahogar las Vistas dentro de los juicios de amparo en los que el Comisario General y diversos funcionarios de la Comisaría General, sean señalados como tercero interesado;
- III. Rendir el informe correspondiente respecto de las quejas que remite la Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos;
- IV. Implementar acciones para establecer relaciones de la Comisaría General con las Comisiones de Derechos Humanos a nivel Estatal y Federal;
- V. Participar en la investigación, resolución y seguimiento de quejas, recomendaciones y propuestas de conciliación, así como en las visitas que realice la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y otros organismos especializados en la materia a esta Comisaría General;
- VI. Representación de los elementos y miembros de la Comisaría General que solicitan el apoyo en situaciones y asuntos en la materia civil que se deriven del ejercicio de sus funciones o cumplimiento de las mismas;
- VII. Asegurar que los recursos de revisión, queja y reclamación a que se refiere la Ley de amparo y demás normatividad en la materia, se presenten dentro de los términos establecidos; así como emitir los criterios para la sustanciación de los mismos ante el Poder Judicial de la Federación, a efecto de proteger los intereses de la Policía Municipal; y
- VIII. Las demás que por necesidades del servicio sea requerido por la Coordinación Jurídica.

Artículo 53.- La Jefatura de Departamento de Coadyuvancia en Litigios Penales, brinda asesoría jurídico-legal a los elementos operativos y personal administrativo que integran la Comisaría General, ante Autoridades Ministeriales y del Poder Judicial, con la finalidad de que no sean declarados responsables penalmente por hechos imputables a su función.

Artículo 54.- La Jefatura de Departamento de Coadyuvancia en Litigios Penales, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Brindar el apoyo jurídico a los elementos operativos y personal administrativo que integran la Comisaría General, ante los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, cuando sean citados para comparecer por denuncias y querellas, derivadas por hechos que contravengan las disposiciones legales al momento de ejercer sus funciones;
- II. Brindar el apoyo jurídico a los elementos operativos, ante los Juzgados de Control, Tribunal de Enjuiciamiento, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de Distrito,





Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



Juzgados de Procedimiento Penal Federal, al ser citados como remitentes y testigos;

- III. Otorgar la orientación y apoyo legal a la víctima u ofendido que resienten en su persona, posesiones y propiedades, la comisión de algún delito de los denominados de alto impacto o graves, por parte de la o las personas que aseguran los elementos operativos, teniendo la calidad de imputados;
- IV. Realizar el seguimiento a las diversas carpetas de investigación que se han iniciado con motivo de las puestas a disposición que llevan a cabo los elementos operativos relativas a la comisión de delitos denominados como graves o de alto impacto de acuerdo a la legislación penal vigente en la Entidad;
- V. Representar, asesorar y defender a los elementos de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana que se encuentren en calidad de procesados o indiciados ante los diversos tribunales ubicados dentro del territorio de esta localidad o fuera del Estado de México; y
- VI. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Coordinación Jurídica.

Artículo 55.- La Coordinación Administrativa, tiene como objetivo el coadyuvar en el logro de objetivos y metas de prioridad para la Comisaría General, mediante la gestión y administración eficiente de los recursos humanos, materiales, y financieros asignados, a fin de contribuir al cumplimiento de los programas institucionales de esta corporación.

Artículo 56.- La Coordinación Administrativa para el eficaz desempeño de sus atribuciones, se integra de la Jefatura de Departamento de Recursos Humanos, Jefatura de Departamento de Mantenimiento General, Jefatura de Departamento de Control de Equipamiento y Jefatura de Departamento de Control Programático.

Artículo 57.- La Coordinación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en el logro de objetivos y metas, mediante la gestión y administración eficiente de los recursos humanos, materiales asignados;
- II. Consolidar el programa de presupuesto de la Comisaría General, de acuerdo a los criterios y lineamientos establecidos institucionalmente y presentarlo al Comisario General para su aprobación;
- III. Administrar, proporcionar y autorizar los recursos humanos que requieran las áreas operativas y administrativas de la Comisaría General;
- IV. Dirigir la administración del personal operativo y administrativo en apego a las disposiciones legales aplicables, a fin de coadyuvar en el desempeño de las funciones institucionales;
- V. Suministrar a las áreas pertenecientes a la Comisaría General en tiempo, calidad y cantidad conforme a los lineamientos institucionales y presupuesto autorizado, los recursos humanos y materiales que demanden para el cumplimiento de sus funciones y metas;
- VI. Efectuar en tiempo y forma el registro contable y administrativo, control, emisión de informes y reportes, manejo y custodia de archivos, etc., relacionadas con la administración de los recursos financieros, humanos y materiales asignados a la Comisaría General;
- VII. Dirigir las acciones necesarias para mantener la disponibilidad de los vehículos, armamento y equipos de radiocomunicación utilizados por el personal adscrito a la



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



- Comisaría General, para coadyuvar con las áreas operativas y administrativas de la corporación en el combate a los delitos del ámbito municipal;
- VIII. Dirigir, controlar y evaluar las estrategias que permitan realizar el suministro de los bienes y servicios requeridos por las áreas administrativas de la Comisaría General, a través del registro, control, conservación, mantenimiento, reparación y rehabilitación de los bienes, para el cumplimiento de los objetivos institucionales;
- IX. Gestionar ante las estancias pertinentes los recursos financieros a los cuales esta Comisaría es candidata, con la debida comprobación y asignación del recurso;
- X. Dar debido cumplimiento a las facultades que le otorguen las disposiciones aplicables en la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, como vocal;
- XI. Supervisar la adquisición de uniformes conforme a los requisitos establecidos por el Manual de Identidad emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y
- XII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Comisaría General.

Artículo 58.- La Jefatura de Departamento de Recursos Humanos establecerá y administrará las bases de operación del sistema integral de Recursos Humanos, en apego a las disposiciones vigentes, a fin de coadyuvar a la integración, formación, motivación y capacitación del personal adscrito a la Comisaría General.

Artículo 59.- La Jefatura de Departamento de Recursos Humanos deberá cumplir con las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar los movimientos de personal como altas, bajas, sustituciones y reincorporaciones de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos por la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl;
- II. Registrar, controlar y tramitar las incidencias generadas por el personal como faltas, incapacidades médicas, vacaciones y permisos;
- III. Mantener actualizada la plantilla de plazas, mediante el registro de los movimientos de personal que se generen en la Comisaría General, a fin de llevar a cabo el control del personal;
- IV. Gestionar las sanciones o descuentos por inasistencias y faltas de puntualidad en que incurran el personal, de conformidad con la normatividad establecida para tal efecto;
- V. Verificar que los aspirantes al ingresar a la Comisaría General, cumplan con los requisitos establecidos para su contratación, de conformidad con la normatividad vigente;
- VI. Integrar, controlar, actualizar, conservar y establecer los controles necesarios a los expedientes de documentación del personal de la Comisaría General;
- VII. Proporcionar la información y documentación necesaria para que la Coordinación Jurídica y/o la Comisión de Honor y Justicia requiera para formular las contestaciones de demandas laborales y ofrecer las pruebas que favorezcan la defensa de los intereses del H. Ayuntamiento;
- VIII. Aplicar las sentencias emitidas por la Comisión de Honor y Justicia derivado de un proceso administrativo contra personal operativo de esta Comisaría.;
- IX. Administrar y actualizar el Sistema Integral de Recursos Humanos;
- X. Dar cumplimiento a los oficios correspondiente a las pensiones alimenticias remitidos por los Juzgados correspondientes; y



POR NEZA

- XI. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Coordinación Administrativa.

Artículo 60.- La Jefatura de Departamento de Mantenimiento General deberá garantizar espacios seguros y adecuados para la operación y funcionamiento de las Unidades Administrativas, a través de la aplicación de medidas preventivas y correctivas para conservar en buenas condiciones de uso los bienes muebles, inmuebles y materiales asignados a la Comisaría General de Seguridad Ciudadana.

Artículo 61.- La Jefatura de Departamento de Mantenimiento General tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Administrar los bienes muebles e inmuebles asignados a las áreas de la Dirección de General, a través del registro, control, conservación, mantenimiento, reparación y rehabilitación de los mismos;
- II. Dotar conforme a las necesidades los servicios generales que se requieren en los inmuebles, a fin de contribuir al adecuado funcionamiento y desarrollo de las áreas de la Comisaría General;
- III. Proporcionar el servicio de fotocopiado a las diferentes áreas de la Comisaría General;
- IV. Verificar que las solicitudes de impresión y fotocopiado, sean legibles y acordes a funciones del área solicitante;
- V. Proporcionar y supervisar permanentemente los servicios de limpieza en sus diferentes rubros, atendiendo los requerimientos de las áreas de la Comisaría General;
- VI. Controlar y mantener en el almacén las existencias de bienes y materiales para su oportuno suministro a las áreas de la Comisaría General;
- VII. Realizar la entrega de uniformes a los oficiales de la Comisaría General;
- VIII. Verificar que los bienes recibidos por la Dirección de Administración reúnan las características de calidad y cantidad específicas convenidas;
- IX. Suministrar en tiempo y forma de los bienes de consumo recibidos por la Dirección de Administración (material de oficina y limpieza) a las áreas administrativas y operativas de la Comisaría General;
- X. Registrar, controlar, actualizar y supervisar los inventarios de bienes muebles asignados a la Comisaría General, de conformidad con la normatividad en materia, así como dictaminar y vigilar su afectación para su baja y destino final ante la Coordinación de Patrimonio Municipal del H. Ayuntamiento;
- XI. Proporcionar los apoyos y requerimientos logísticos para las presentaciones, reuniones y/o eventos que tenga que realizar la Comisaría General; y
- XII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Coordinación Administrativa.

Artículo 62.- La Jefatura de Departamento de Control de Equipamiento tiene como objetivo establecer el buen funcionamiento del sistema de radiocomunicación, vehículos, armamento, municiones, chalecos balísticos, dispositivos de telefonía móvil y equipo anti motín, utilizados por los diferentes servicios policiales y cuerpos de salvaguarda, con la finalidad de que estos desempeñen sus funciones con eficiencia y eficacia.

Artículo 63.- La Jefatura de Departamento de Control de Equipamiento tendrá las siguientes atribuciones:



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



- I. Conservar y mantener en óptimas condiciones de uso, los terminales radio y dispositivos de geo localización de los mismos y los teléfonos móviles, vigilando el buen uso de los mismos asignados a las áreas de la Comisaría General;
- II. Informar oportunamente a las instancias correspondientes el extravío y/o robo de terminales radios proporcionado a los elementos policiacos para el desempeño de sus funciones;
- III. Verificar el correcto funcionamiento de los dispositivos de geo localización de los terminales móviles instalados en las unidades bajo uso y resguardo de la Comisaría;
- IV. Canalizar los servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y/o cualquier necesidad que derive al parque vehicular arrendado con el proveedor de servicios;
- V. Solicitar el servicio preventivo, correctivo, diagnóstico o la reparación según la necesidad de los vehículos propios;
- VI. Realizar inspecciones constantes a los vehículos asignados a la Comisaría General, a fin de que el parque vehicular se mantenga en óptimas condiciones;
- VII. Actualizar expedientes y bases de datos del parque vehicular de la Comisaría General;
- VIII. Recabar la información generada por algún daño, extravío o robo con los usuarios de las unidades vehiculares, para poder informar a las instancias correspondientes;
- IX. Asistir a los usuarios de las unidades en caso de siniestros y/o percances, así como gestionar el proceso de reparación, liberación de autoridad ministerial o pago en caso de pérdida total del vehículo;
- X. Actualizar el registro de los servicios preventivos y correctivos de cada una de las unidades asignadas al parque vehicular de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana;
- XI. Atender en todo momento, el traslado y los arrastres de los vehículos involucrados en hechos delictivos o hechos de tránsito solicitados por la Coordinación de Centro de Mando C4i o Autoridades Ministeriales;
- XII. Suministrar a las diferentes áreas operativas de armamento y municiones, para el desempeño de sus funciones;
- XIII. Conservar en óptimas condiciones de uso los bienes asignados al cumplimiento de las funciones operativas de los elementos policiales, que les permita salvaguardar la integridad física de la ciudadanía así como la propia;
- XIV. Realizar revistas que permitan la detección oportuna de irregularidades en el uso y conservación del equipamiento, así como el resarcimiento en caso de daño o perdida imputable a los usuarios y la oportuna renovación al concluir su ciclo de vida útil, buscando que los nuevos implementos vayan al día en materia de desarrollo tecnológico;
- XV. Seguimiento de asuntos de su competencia, turnados a la Coordinación Jurídica, Consejería Jurídica, Comisión de Honor y Justicia, Contraloría Interna Municipal y la Coordinación de Patrimonio Municipal;
- XVI. Establecer programas coordinados con las diferentes áreas jurídicas para realizar la pronta recuperación del armamento y chalecos balísticos asegurados por las diferentes Autoridades Ministeriales;
- XVII. Regularización y actualización de resguardo del material que provee y conserva esta jefatura; y



POR NEZA

XVIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Coordinación Administrativa.

Artículo 64.- La Jefatura de Departamento de Control Programático opera y controla el ejercicio del presupuesto de egresos de la Comisaría General, vigilando el cumplimiento de las disposiciones legales y presupuestarias aplicables, conforme a las normas y lineamientos establecidos por la Tesorería Municipal, Dirección de Administración, Contraloría Interna Municipal y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Artículo 65.- La Jefatura de Departamento de Control Programático tendrá que cumplir con las siguientes atribuciones:

- I. Integrar el Presupuesto Preliminar de la Comisaría General;
- II. Elaborar y presentar a consideración de la Comisaría General, Coordinación Administrativa y Tesorería Municipal, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Comisaría General;
- III. Gestionar con la Dirección de Administración la contratación de bienes y servicios del Presupuesto de Egresos autorizado para cubrir las necesidades operativas y administrativas de las áreas que conforman la Comisaría General;
- IV. Preparar reconducciones, suficiencias y adecuaciones presupuestarias conforme a lo solicitado por la Tesorería Municipal, con la finalidad de ejercer los recursos disponibles en las partidas presupuestales para solventar la adquisición y contratación de bienes y servicios;
- V. Revisar y resguardar copia simple de documentación contable-financiera relativa a la adquisición y contratación de bienes y servicios (contratos de compra –venta, pedidos de compra, órdenes de servicio y facturas);
- VI. Procesar información de avance presupuestario mensual y trimestral, relativa al Informe Anual del Gobierno Municipal;
- VII. Elaborar y presentar la propuesta de Inversión de los fondos federales y estatales en materia de seguridad pública;
- VIII. Registrar y controlar el avance de Presupuesto de Egresos con sus diferentes fondos de financiamiento federal, estatal y municipal;
- IX. Presentar informes mensuales al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de avance financiero de los recursos de fondos estatales en materia de seguridad; y
- X. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Coordinación Administrativa.

Artículo 66.- La Coordinación de Centro de Mando C4i, deberá administrar y crear las herramientas tecnológicas que permitan suministrar, intercambiar y sistematizar la información criminal y delincuencial que se registra en territorio municipal, a fin de garantizar la integridad, homogeneidad y confiabilidad de la información para la mejor toma de decisiones estratégicas en el combate y prevención del delito.

Artículo 67.- La Coordinación de Centro de Mando C4i para su cabal funcionamiento, se integra de la Unidad de Operaciones C4, Unidad Cibernética y Unidad de Investigación del Delito.

Artículo 68.- La Coordinación de Centro de Mando C4i, tendrá las atribuciones siguientes:



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



- I. Transmitir a las áreas operativas de prevención, reacción e investigación, instrucciones y/o consignas encomendadas por los jefes jerárquicos;
- II. Proporcionar a las autoridades competentes y a través de los lineamientos establecidos conforme a la ley, los registros de llamadas de auxilio y/o emergencia;
- III. Apoyar en el establecimiento de los lineamientos para la implementación y administración de los sistemas tecnológicos de vigilancia y monitoreo en instalaciones estratégicas que sean requeridos por autoridad competente y con estricto apego a los derechos humanos;
- IV. Monitorear por medio de las cámaras de video vigilancia las zonas delictivas dentro de los tiempos y espacios con mayor incidencia, con el propósito de contribuir a la investigación policial de hechos criminales y delictuales;
- V. Proporcionar a las autoridades competentes y a través de los lineamientos establecidos conforme a la ley, las grabaciones de las videocámaras;
- VI. Diseñar y establecer los métodos de análisis, clasificación y procesamiento de la información obtenida a través de la investigación de campo;
- VII. Recibir, registrar, sintetizar, analizar y explotar la información primaria para la generación de insumos de inteligencia sobre factores y elementos que real o potencialmente invadan la Seguridad Pública del Municipio;
- VIII. Proponer el desarrollo de sistemas de información y herramientas tecnológicas para generar líneas de investigación en conjunto con la Coordinación de Tecnologías de la información;
- IX. Diseñar y establecer protocolos de investigación en delitos de alto impacto;
- X. Utilizar la información del sistema único de información criminal;
- XI. Establecer los mecanismos de coordinación con los distintos Municipios del Estado de México, con la Ciudad de México o autoridades competentes en los tres ámbitos de Gobierno en materia de investigación del delito;
- XII. Diseñar y establecer métodos de análisis, clasificación y procesamiento de la información obtenida a través de la investigación de campo; y
- XIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Comisaría General.

Artículo 69.- La Unidad de Operaciones C4 tiene como objetivo como objetivo garantizar la coordinación, supervisión y respuesta operativa en tiempo real ante situaciones de emergencia, riesgo o incidencia delictiva, mediante el uso estratégico de tecnologías de videovigilancia, identificación vehicular, análisis de datos y sistemas de comunicación, contribuyendo a la seguridad pública, la protección civil y la atención integral de la ciudadanía.

Artículo 70.- La Unidad de Operaciones C4 tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender, canalizar y despachar oportunamente las llamadas de emergencia, auxilio, denuncia de delitos y situaciones de riesgo, a través de los servicios 911, numero de emergencias, aplicación móvil NEZA segura, así como otros canales digitales habilitados;
- II. Generar alertamientos operativos y consignas de trabajo dirigidas a los sectores, grupos especiales, tránsito, prevención del delito y demás áreas operativas, con base en las denuncias recibidas;
- III. Transmitir instrucciones, consignas y reportes operativos a las áreas de prevención, reacción e investigación, conforme a las directrices de los mandos jerárquicos;



POR NEZA



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



- IV. Fomentar la radio disciplina entre el personal operativo, promoviendo el uso correcto de claves policiales y protocolos de radiocomunicación;
- V. Monitorear en tiempo real las zonas con mayor incidencia delictiva mediante cámaras de videovigilancia, con el propósito de prevenir hechos delictivos y apoyar la investigación criminal;
- VI. Proporcionar a las autoridades competentes, conforme a la ley, los registros y grabaciones de las videocámaras para fines de investigación y judicialización;
- VII. Realizar análisis de video en conjunto con víctimas y/u ofendidos, en casos de comisión de delitos o búsqueda de personas extraviadas;
- VIII. Diseñar estrategias de monitoreo del patrullaje mediante herramientas tecnológicas como GPS, identificando el estado de fuerza, operatividad por turnos y cobertura territorial de la Comisaría;
- IX. Apoyar en la implementación y administración de sistemas tecnológicos de vigilancia en instalaciones estratégicas, garantizando el respeto a los derechos humanos;
- X. Utilizar, consultar, intercambiar y actualizar información generada en Plataforma México y Plataforma SUICE, asegurando su sistematización y resguardo conforme a los lineamientos legales;
- XI. Capturar información relevante en los sistemas de inteligencia policial, incluyendo el Informe Policial Homologado (IPH), mapas geodelictivos y registros de reincidencia;
- XII. Consultar antecedentes de personas detenidas en los sistemas de información delincriminal, para apoyar la toma de decisiones operativas y judiciales;
- XIII. Sujetarse a los lineamientos establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el manejo del Sistema Único de Información Criminal (SUIC);
- XIV. Informar periódicamente a la persona titular de la Comisaría General sobre las acciones realizadas, irregularidades detectadas y eventos relevantes que afecten la operatividad;
- XV. Coordinarse con la Coordinación de Estudio, Planeación y Control, con Plataforma México y con las demás áreas adscritas a la Comisaría General, con el propósito de establecer indicadores de productividad, eficiencia operativa y mecanismos de mejora continua en el desempeño institucional;
- XVI. Informar de manera inmediata al área de psicología sobre casos de reincidencia ante el Centro de Justicia Cívica, para su valoración y seguimiento;
- XVII. Garantizar la secrecía de la información operativa, asegurando que todo el personal adscrito a la Unidad cumpla con los protocolos de confidencialidad y resguardo de datos; y
- XVIII. Cumplir con las atribuciones que le sean encomendadas por la Coordinación de Centro de Mando C4i, así como aquellas que determine la superioridad en el ámbito de su competencia.

Artículo 71.- La Unidad Cibernética tiene como objetivo prevenir, detectar, investigar y combatir conductas delictivas en entornos digitales, mediante el patrullaje cibernético, el análisis de riesgos, la atención ciudadana y la colaboración interinstitucional. Su labor se orienta a proteger la integridad, privacidad y seguridad de las personas que habitan y transitan en el municipio, fortaleciendo la capacidad institucional para enfrentar amenazas digitales

Artículo 72.- La Unidad Cibernética tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar patrullajes cibernéticos diarios y monitorear de forma constante páginas web, redes sociales, grupos y perfiles que pudieran estar vinculados con conductas ilícitas como fraudes, extorsiones, acoso digital, trata de personas o difusión de contenido ilegal;
- II. Detectar amenazas, riesgos y patrones delictivos en medios digitales, implementando acciones preventivas y de reacción, así como investigaciones especializadas en delitos cibernéticos;
- III. Estudiar la incidencia de delitos cibernéticos en el municipio, identificando tendencias, zonas de riesgo y perfiles de vulnerabilidad para emitir alertas preventivas y fortalecer la inteligencia operativa;
- IV. Diseñar y ejecutar campañas de prevención, sensibilización y capacitación dirigidas a escuelas, empresas, mercados, instituciones públicas y otros sectores sociales, promoviendo el uso seguro de tecnologías digitales;
- V. Realizar actos de investigación orientados al esclarecimiento de hechos delictivos en entornos digitales, incluyendo la recepción de denuncias, entrevistas a testigos, funciones de primer respondiente y acompañamiento integral a las víctimas;
- VI. Generar acciones de prevención, investigación y persecución de delitos cibernéticos que contribuyan a garantizar la seguridad digital de las personas en el municipio, en coordinación con autoridades locales, estatales y federales; y
- VII. Cumplir con las funciones que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por la Coordinación de Centro de Mando C4i o por disposiciones legales aplicables.

Artículo 73.- La Unidad de Investigación del Delito tiene como objetivo fundamental fortalecer la capacidad institucional para la investigación de hechos delictivos, mediante la ejecución de actos de investigación técnica, científica y operativa, bajo la conducción jurídica del Ministerio Público, contribuyendo al esclarecimiento de los hechos, la identificación de los responsables, la protección de las víctimas y el ejercicio efectivo de la acción penal, en estricto apego a la Constitución Federal y demás Leyes aplicables.

Artículo 74.- La Unidad de Investigación del Delito tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo los actos de investigación tendientes al esclarecimiento de los hechos delictivos;
- II. Realizar investigación y seguimiento en campo de los casos que se tenga en consigna o sean relevantes;
- III. En coordinación con la Unidad de Análisis y Contexto, de la Comisaría General, definir y validar los métodos de análisis, clasificación y los procesamiento de la información;
- IV. Identificar y entrevistar a las personas que aporten datos a la investigación, respetando en todo momento sus derechos y registrando la información que éstas proporcionen;
- V. Llevar a cabo las detenciones en los casos que así lo amerite de acuerdo a lo establecido en la ley y haciéndole saber a la persona detenida sus derechos que ésta le reconoce.;
- VI. Poner a disposición de la autoridad competente a las personas detenidas con estricto cumplimiento de los plazos legalmente establecidos;
- VII. Elaborar redes técnicas, de vínculos y comunicación;

- VIII. Análisis de los delitos de alto impacto con fines de combate y prevención, así como el aseguramiento de quien o quienes los cometen;
- IX. Atender a las víctimas de delito o búsqueda de personas para realizar video análisis; y
- X. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Coordinación de Centro de Mando C4i.

Artículo 75.- La Coordinación de Operaciones Aéreas tiene como objetivo brindar la cobertura de los servicios de seguridad y atención de emergencias, a través de operaciones aéreas destinadas a la prevención, disuasión y persecución al delito, para proteger y salvaguardar la integridad y patrimonio de los habitantes de Nezahualcóyotl.

Artículo 76.- Para su debido funcionamiento, la Coordinación de Operaciones Aéreas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Mantener el orden público para la reducción de delitos de alto impacto, a través de patrullajes aéreos disuasivos de seguridad;
- II. Brindar apoyo a operaciones terrestres en actos delincuenciales apegándose a los protocolos de actuación en delitos de alto impacto;
- III. Generar estrategias de apoyo aéreo en las zonas con mayor índice delictivo, así como proponer las medidas de vigilancia necesarias para el combate y prevención del delito en el Municipio;
- IV. Coordinar el apoyo aéreo a través del contacto directo y permanente con la Coordinación de Centro de Mando C4i, con la finalidad de eficientar la atención a eventualidades relacionadas con contingencias ambientales o humanas como sismos, explosiones, inundaciones, incendios, así como alguna otra situación de riesgo y/o emergencia para los habitantes y visitantes de este municipio;
- V. Actuar de acuerdo a los protocolos establecidos antes, durante y después de cualquier intervención aérea en operativos estratégicos, manteniendo constante comunicación y coordinación con los servicios preventivos, de reacción e inteligencia de esta Comisaría a través de la Coordinación de Centro de Mando C4i;
- VI. Brindar apoyo en traslados aeromédicos a través del empleo de técnicas avanzadas de soporte básico de vida que permitan brindar a los pacientes una atención médica profesional, cumpliendo con protocolos pre hospitalarios y de medicina de aviación;
- VII. Coordinar el cumplimiento de los programas de mantenimiento de la aeronave de esta Comisaría, en apego a los manuales correspondientes del fabricante; y
- VIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Comisaría General.

Artículo 77.- La Comisaría General para su adecuado funcionamiento y control, cuenta con la Coordinación de Estudio, Planeación y Control, misma que tiene como objetivo dirigir la planeación institucional de la Comisaría General, mediante la aplicación de modelos estratégicos de planeación y evaluación, metodologías, estudios e indicadores, a fin de que las unidades administrativas, establezcan herramientas de gestión, que contribuyan a la toma de decisiones, para el cumplimiento de metas y objetivos institucionales.

Artículo 78.- Para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones, la Coordinación de Estudio, Planeación y Control, se integra de la Unidad de Análisis y Contexto y de la Jefatura de Departamento del Servicio Profesional de Carrera.



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



Artículo 79.- La Coordinación de Estudio, Planeación y Control, para el debido cumplimiento de su objetivo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Programa Operativo Anual (POA) en coordinación con las áreas de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y remitirlo a la Jefatura de Departamento de Control Programático para su integración al presupuesto institucional;
- II. Reportar trimestralmente los avances programáticos de las metas establecidas en el POA, utilizando los formatos oficiales del Instituto Municipal de Planeación y del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- III. Aplicar metodologías, conceptos teóricos y técnicos para desarrollar e implementar procesos de planeación estratégica en la Comisaría General y sus áreas operativas;
- IV. Diseñar, actualizar e implementar objetivos, estrategias y líneas de acción en planes y programas de seguridad ciudadana, así como supervisar su cumplimiento;
- V. Elaborar informes ejecutivos de actividades para fomentar la rendición de cuentas institucional;
- VI. Colaborar con la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana en la formulación del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- VII. Diseñar e implementar instrumentos y sistemas de medición de indicadores, en coordinación con las áreas de la Comisaría General, para evaluar el desempeño institucional y la función policial;
- VIII. Establecer políticas, criterios y procedimientos para la sistematización, recopilación, procesamiento y análisis de información estadística y geográfica, con el fin de desarrollar programas estratégicos en seguridad ciudadana, prevención del delito y atención a emergencias;
- IX. Fomentar el uso de tecnologías de información mediante la integración de sistemas entre las unidades administrativas de la Comisaría General, como mecanismo de control, transparencia y rendición de cuentas;
- X. Promover la implementación del Programa de Control Interno del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, asegurando el cumplimiento de los objetivos institucionales conforme a la normativa vigente;
- XI. Elaborar y actualizar, en conjunto con las áreas correspondientes, las Matrices de Administración de Riesgos, y remitirlas semestralmente a la Contraloría Interna Municipal;
- XII. Registrar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de convenios de coordinación y participación suscritos por la Comisaría General;
- XIII. Ejecutar, dentro de su competencia, las funciones derivadas de convenios y acuerdos de colaboración administrativa celebrados con autoridades de los tres niveles de gobierno;
- XIV. Atender solicitudes de información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, conforme a lo establecido por el Instituto de Transparencia del Estado de México;
- XV. Dar respuesta oportuna a requerimientos, observaciones y recomendaciones en materia de transparencia y acceso a la información, canalizadas por la Unidad de Transparencia Municipal;
- XVI. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia establecidas por la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios;



POR NEZA



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



- XVII. Colaborar en la elaboración y actualización de manuales administrativos, protocolos de actuación, reglamentos y lineamientos de la Comisaría General;
- XVIII. Establecer criterios para el diseño y ejecución de programas en materia de acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas y mejora regulatoria;
- XIX. Cumplir con las atribuciones conferidas por la normativa vigente y por el Titular de la Comisión Interna de Mejora Regulatoria, así como con los acuerdos adoptados en sus sesiones;
- XX. Asistir a los titulares de subdirecciones, coordinaciones y jefaturas en la preparación de documentos necesarios para el acto de entrega-recepción;
- XXI. Planear, implantar, dirigir, supervisar y evaluar el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XXII. Colaborar en la elaboración de los programas de capacitación que se implementen en la Coordinación del Instituto de Profesionalización;
- XXIII. Realizar evaluaciones y mediciones de productividad de los servicios que integran la Comisaría General;
- XXIV. Registrar la productividad de los distintos servicios prestados a la ciudadanía, con el propósito de evaluar el desempeño del personal operativo;
- XXV. Diseñar, desarrollar, implementar y administrar sistemas de información para el procesamiento, integración y análisis de datos generados por las distintas áreas de la Comisaría General;
- XXVI. Proponer a la Coordinación de Tecnologías de la Información la adquisición de herramientas tecnológicas, así como el relevo de equipos y sistemas, para fortalecer la función policial y los sistemas de información institucional; y
- XXVII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Comisaría General.

Artículo 80.- La Unidad de Análisis y Contexto tiene como objetivo fortalecer la capacidad institucional para la generación de inteligencia operativa y estratégica, mediante el análisis multidisciplinario de la incidencia delictiva, especialmente en delitos de alto impacto y violencia de género.

Su labor se orienta a la documentación, interpretación y sistematización de información relevante, que permita diseñar políticas públicas, estrategias policiales y acciones preventivas basadas en evidencia, con énfasis en casos de feminicidio, desaparición de niñas y mujeres, homicidios dolosos y otras conductas que vulneren los derechos humanos.

Artículo 81.- La Unidad de Análisis y Contexto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Informe de Relevancias de las últimas 24 horas, para informar diariamente a la Presidencia Municipal sobre las acciones realizadas por los servicios de la Comisaría General;
- II. Elaborar el reporte diario de puestas a disposición ante el Ministerio Público, robos de vehículos e incidencias de delitos de alto impacto, para su análisis en reuniones de mando y toma de decisiones operativas;
- III. Elaborar informes de análisis y contexto que integren elementos sociológicos, antropológicos, criminológicos y territoriales, con el fin de fortalecer las investigaciones relacionadas con feminicidios, homicidios dolosos y desapariciones de niñas y mujeres;



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



- IV. Intercambiar información con diversas instancias de gobierno en materia de seguridad pública, especialmente en temas vinculados a la violencia de género y derechos humanos;
- V. Recolectar, sistematizar, analizar y documentar información sobre hechos relacionados con feminicidios, desapariciones, homicidios dolosos y otros delitos de alto impacto, para apoyar la investigación y la formulación de estrategias;
- VI. Actualizar las bases de datos sobre incidencia delictiva, con el propósito de diseñar estrategias operativas basadas en evidencia para la prevención y combate del delito;
- VII. Actualizar las bases de datos sobre incivildades registradas en el municipio, para establecer estrategias preventivas en el marco de la justicia cívica;
- VIII. Analizar e interpretar información estadística para facilitar la toma de decisiones de la Comisaría General y sus áreas operativas, orientadas a la reducción de la violencia y la criminalidad;
- IX. Elaborar mapas temáticos, delictivos, de riesgos y emergencias, que respalden la estrategia operativa de los cuerpos policiales de prevención, reacción e investigación; y
- X. Ejecutar todas aquellas funciones adicionales que, dentro del ámbito de su competencia, le sean asignadas por la Coordinación de Estudio, Planeación y Control o por disposiciones legales aplicables.

Artículo 82.- La Jefatura del Servicio Profesional de Carrera tiene como objetivo establecer y consolidar un sistema integral, estructurado y normativo que garantice la profesionalización, estabilidad laboral, desarrollo continuo y evaluación objetiva de los integrantes de la Comisaría General. Su finalidad es contribuir al fortalecimiento de la seguridad pública mediante la conformación de un cuerpo policial eficiente, ético, capacitado y comprometido con los principios constitucionales, los derechos humanos y los estándares nacionales de actuación policial, conforme a lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 83.- La Jefatura de Departamento del Servicio Profesional de Carrera tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y actualizar el Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial y el Catálogo de Puestos, en coordinación con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- II. Diseñar y revisar los documentos normativos que regulen el Servicio Profesional de Carrera Policial, así como aquellos que orienten y sustenten la actuación policial conforme a los principios de legalidad, eficiencia y respeto a los derechos humanos;
- III. Elaborar y mantener actualizados los procedimientos, instructivos y formatos aplicables al desarrollo del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- IV. Diseñar, ejecutar y evaluar el Programa de Detección de Necesidades de Capacitación de los diferentes servicios, promoviendo la formación continua y especializada;
- V. Elaborar los procedimientos para el reclutamiento, selección, ingreso, reingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción, reconocimiento y separación del servicio, conforme al Sistema de Carrera Policial;
- VI. Validar los perfiles, grados y jerarquías para procesos de selección y promoción, asegurando la idoneidad y mérito profesional;



POR NEZA

- VII. Coordinar los procedimientos para la promoción y otorgamiento de condecoraciones, reconocimientos, estímulos y recompensas al personal policial;
- VIII. Diseñar el proceso de aplicación de evaluaciones de desempeño y competencias del personal policial, en coordinación con las instancias técnicas correspondientes;
- IX. Participar en el procedimiento de emisión del Certificado Único Policial, conforme a los lineamientos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- X. Diseñar, implantar y actualizar la plataforma digital del Servicio Profesional de Carrera Policial como instrumento de seguimiento y control del desarrollo profesional de cada integrante;
- XI. Proponer mecanismos de supervisión y seguimiento del desarrollo de la carrera policial, garantizando transparencia y mejora continua;
- XII. Cumplir cabalmente con las atribuciones conferidas por la normativa aplicable y por el Presidente o Presidenta de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, en calidad de vocal, así como con los acuerdos y resoluciones que se adopten en las sesiones de dicha comisión; y
- XIII. Ejecutar todas aquellas funciones adicionales que, dentro del ámbito de su competencia, le sean asignadas por la Coordinación de Estudio, Planeación y Control.

Artículo 84.- La Coordinación de Tecnologías de la Información tiene como objetivo el determinar y administrar las plataformas y aplicaciones tecnológicas a modo de garantizar el mantenimiento y uso adecuado de la información, adoptando las mejores prácticas para asegurar que las TICs estén alineadas a las metas estratégicas de la Comisaría General

Artículo 85.- La Coordinación de Tecnologías de la Información tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, desarrollar, implementar, administrar, operar y/o regular, los sistemas de información, para el procesamiento, integración, validación, consolidación y explotación de la información;
- II. Analizar y proponer los recursos tecnológicos para la regulación de estrategias y mejoras en la implementación de sistemas;
- III. Administrar y proporcionar servicios de asesoría, asistencia y soporte técnico en materia de tecnología de información a efecto de contribuir a la prevención y solución de los problemas asociados con la infraestructura tecnológica de las áreas que integran a esta Comisaría;
- IV. Mantener el óptimo funcionamiento de los equipos de infraestructura (servidores, equipos de cómputo, dispositivos activos y pasivos de telecomunicaciones) para la operación correcta de los sistemas de información y almacenamiento de información digital;
- V. Brindar capacitación a los usuarios en la operación de los sistemas y demás programas a las áreas de la Comisaría que así lo requieran;
- VI. Coordinar y supervisar los programas de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo tecnológico e informático de la Comisaría;
- VII. Administrar el Servicio de Internet en inmuebles estratégicos asignados al servicio policial;
- VIII. Coadyuvar en el correcto funcionamiento del sistema de GPS, trabajando en conjunto con la Coordinación de Centro de Mando C4i Municipal y Jefatura de Departamento de Control de Equipamiento;



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



- IX. Dar mantenimiento preventivo y correctivo al Sistema de Video Vigilancia Urbana Municipal, en coordinación con la Coordinación de Centro de Mando C4i;
- X. Apoyar en la supervisión de los servicios y red de video vigilancia instalada por el Gobierno Estatal (G135);
- XI. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a estos;
- XII. Coadyuvar con la Coordinación de Estudio, Planeación y Control, en la difusión proactiva de información de interés público;
- XIII. Crear sistemas de tecnología sistematizados y avanzados, y adoptar las nuevas herramientas para que los ciudadanos consulten información de manera directa, sencilla y rápida;
- XIV. Establecer estrecha colaboración con los órganos estatales y/o federales de seguridad pública para dar seguimiento a los servicios tecnológicos que haya lugar, con la finalidad de contar con servicios de telecomunicaciones que sirven de apoyo para la seguridad de la ciudadanía; y
- XV. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Comisaría General.

Artículo 86.- La Coordinación del Instituto de Profesionalización tendrá como objetivo dirigir el desarrollo de los procesos académicos derivados del Sistema Profesional de Carrera, a través de planear, diseñar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar las estrategias y acciones en materia de formación, capacitación, evaluación y profesionalización del Policía Municipal de Nezahualcóyotl, orientadas a desarrollar al máximo sus competencias, capacidades y habilidades, generando una cultura de servicio profesional bajo los principios constitucionales de actuación policial.

Artículo 87.- La Coordinación del Instituto de Profesionalización, tendrá que cumplir con las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar el Programa Rector de Profesionalización;
- II. Diseñar los programas de capacitación académica en materia policial y validarlos ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- III. Asegurar que los trámites ante el Secretariado Ejecutivo Nacional de Seguridad Pública para la formación, capacitación y profesionalización policial, se realicen en tiempo y forma;
- IV. Participar en la implementación del Servicio Profesional de Carrera Policial a través de estudios, políticas y lineamientos aplicados a los procedimientos de reclutamiento, selección, formación inicial y certificación que contribuyan al desarrollo integral de los policías municipales, en conjunto con la Jefatura de Departamento de Recursos Humanos, la Comisión de Honor y Justicia y la Coordinación de Estudio, Planeación y Control y la Jefatura de Departamento del Servicio Profesional de Carrera;
- V. Diseñar acciones enfocadas al fortalecimiento de la disciplina, promoción y difusión de los principios constitucionales de actuación policial en el desempeño de sus funciones en conjunto con la Inspección General y la Comisión de Honor y Justicia;
- VI. Instrumentar los planes de profesionalización en los niveles de Formación Inicial, Especialización, Actualización, Promoción y Alta Dirección, a través de la evaluación de las necesidades del cuerpo policial;



POR NEZA



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



- VII. Gestionar e implementar cursos, conferencias, seminarios, diplomados, talleres y pláticas de capacitación, actualización y especialización en materia de Seguridad Ciudadana con el objetivo de mejorar de elevar el nivel cultural, técnico y táctico del cuerpo policial;
- VIII. Evaluar al personal a través del establecimiento de la norma policial en sus siete dimensiones. Así como fortalecer las competencias básicas de la función, definido con base en los requerimientos para cumplir su función;
- IX. Gestionar los trámites correspondientes para realizar el registro de docentes e instructores, así como de los planes y programas de estudio de la Policía Municipal de Nezahualcóyotl con la finalidad de obtener el reconocimiento y validez oficial, ante las autoridades competentes;
- X. Capacitar a las y los integrantes de la Comisaría General en Formación Inicial, así como, en Competencias Básicas de la Función, para poder ser evaluados y cumplir con los requisitos para obtener y mantener vigente el Certificado Único Policial (CUP);
- XI. Organizar los planes de capacitación del personal docente de este Instituto, con el objetivo de asegurar su especialización en materia policial y así fortalecer los programas académicos desarrollados e implementados en esta institución;
- XII. Establecer las competencias académicas, técnicas y tácticas que deberán cumplir los elementos de esta corporación, para ingresar al proceso de Promoción y/o ascensos de acuerdo al catálogo de puestos del Servicio Profesional de Carrera;
- XIII. Impulsar el desarrollo de la educación a distancia en las áreas de Seguridad Ciudadana, como una alternativa para la homologación de conocimientos y técnicas de operación;
- XIV. Expedir constancias que acrediten las actividades realizadas en el proceso capacitación, formación y profesionalización que brinda el Instituto; y
- XV. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Comisaría General.

Artículo 88.- La Jefatura de Departamento del Cuerpo Municipal de Bomberos establece y ejecutar planes de prevención de desastres y programas de auxilio a la población para casos de emergencia en el Municipio de Nezahualcóyotl, primordialmente en el combate y extinción de incendios y el rescate de lesionados en emergencias u otras intervenciones.

Artículo 89.- La Jefatura de Departamento del Cuerpo Municipal de Bomberos realiza las siguientes atribuciones:

- I. Brindar una atención eficaz y eficiente en tareas de auxilio a la población con la finalidad de salvaguardar a las personas y sus bienes en cualquier accidente, siniestro y desastre;
- II. Ejecutar acciones destinadas para prevenir, controlar y mitigar, en coordinación con los Organismos Públicos o Privados encargados de la Protección Civil y Seguridad Pública;
- III. Fomentar y formar hábitos preventivos para que la ciudadanía sepa cómo actuar antes, durante y después de un fenómeno natural o antropogénico;
- IV. Realizar y promover campañas permanentes que fortalezcan la cultura de autoprotección y prevención de emergencias, a través del uso de medios masivos, electrónicos e impresos;



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



- V. Coadyuvar en la implementación de acciones que permitan prevenir, evaluar y dictaminar cualquier riesgo para la ciudadanía con la finalidad de evitar o reducir daños ocasionados por accidentes, siniestros y desastres;
- VI. Realizar pláticas, asesorías, e inspecciones relativas a la prevención de incendios y/o siniestros a negocios, hospitales, escuelas y población en general;
- VII. Efectuar simulacros con hipótesis de incendios, desastres naturales y otros, con la población en general;
- VIII. Llevar a cabo de manera coordinada con la instancia correspondiente, el retiro de árboles, postes y espectaculares que representen riesgo inminente, previa autorización de las autoridades competentes en la materia;
- IX. Supervisar y vigilar el manejo de pirotecnia en eventos públicos;
- X. Participar y evaluar los simulacros de inmuebles públicos, privados, sociales y académicos, con la finalidad de inculcar una cultura de la protección civil;
- XI. Participar con autoridades Municipales, Estatales y Federales en inspecciones colegiadas dentro del territorio municipal, para establecer medidas acordes a los posibles riesgos existentes;
- XII. Romper, retirar, sustraer lo que sea necesario para realizar el combate de incendios y rescate de personas;
- XIII. Dictaminar y revisar los sistemas contra incendios en edificios públicos, establecimientos mercantiles, escuelas, hoteles, hospitales, centros comerciales, cines, estacionamientos y demás generadores de bajo, mediano y alto riesgo;
- XIV. Atender, controlar y extinguir todo tipo de incendios que se susciten en el municipio y sus demarcaciones, incluidos los que ocurran en la industria o cualquier establecimiento en municipios vecinos;
- XV. Atender y controlar fugas de gas, derrames de combustibles y cualquier tipo de sustancia o materiales peligrosos que ponga en riesgo la integridad de las personas;
- XVI. Atender distintos tipos de explosiones provocados por los diferentes materiales peligrosos;
- XVII. Realizar labores de rescate especializado incluyendo la atención a colisiones de los diferentes medios de transporte;
- XVIII. Delimitar áreas de riesgo en caso de cables caídos o cortos circuitos, en coordinación con empresas proveedoras de energía eléctrica y el área de alumbrado público municipal;
- XIX. Realizar acciones para proteger a la ciudadanía de los peligros de fauna que pudiera considerarse agresiva, así como retiro de enjambres, bajo estándares de protección animal, llevándolos a zonas de conservación para garantizar la vida de las especies;
- XX. Controlar y capturar fauna atípica del lugar que represente riesgos para la ciudadanía por su ferocidad o letalidad;
- XXI. Suscribir convenios de colaboración e intercambio con otros organismos o Cuerpos de Bomberos del país o extranjeros, en las áreas técnicas, preventivas o táctico operativas;
- XXII. Suscribir convenios de cooperación con organismos públicos y privados a efecto de generar o adquirir la tecnología más avanzada y eficaz para las labores de previsión, prevención, mitigación, preparación en la respuesta, atención a la emergencia y colaboración en los procesos de rehabilitación y reconstrucción en materia operativa y para capacitar al personal; y
- XXIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Comisaría General.



POR NEZA



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



Artículo 90.- La Jefatura de Departamento del Cuerpo Municipal de Rescate y Urgencias Médicas, garantiza y salvaguarda la integridad física y salud de las y los Ciudadanos en el Municipio, en casos de accidentes, enfermedades, siniestros o desastres naturales, a través de medidas de atención prehospitalaria, salvamento y rescate, a fin de proteger, promover y restablecer su salud.

Artículo 91.- La Jefatura de Departamento del Cuerpo Municipal de Rescate y Urgencias Médicas, para el correcto desempeño de su objetivo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Brindar atención pre hospitalaria de manera total mente gratuita, conforme a los protocolos establecidos, de acuerdo a la naturaleza del evento y a lo dispuesto a la normatividad aplicable;
- II. El personal que brinde atención medica prehospitalaria a algún ciudadano tiene la tarea de realizar el llenado del FRAP (Formato de Registro de Atención Prehospitalaria) debidamente correcto, mismo que se llevara a oficinas y se archivara para su registro;
- III. Las Unidades de primer contacto (motocicletas y camionetas no ambulancia) estabilizaran al paciente y evaluaran si requiere traslado a institución médica apoyándose con las Unidades tipo ambulancia para el mismo, de lo contrario darán indicaciones a los pacientes quienes podrán retirarse por sus medios;
- IV. Los paramédicos pie tierra mismos no asignados a una unidad médica, estabilizaran al paciente y evaluaran si requiere traslado a institución médica apoyándose con las Unidades tipo ambulancia para el mismo, de lo contrario darán indicaciones a los pacientes quienes podrán retirarse por sus medios;
- V. Trasladar al paciente si es que lo amerita, a la institución médica de gobierno más próxima, procurando sea derechohabiente de la misma;
- VI. La unidad médica rotativa permanecerá en algún punto base, en espera de la atención de algún servicio urgente y en apoyo a las actividades que se presenten en el transcurso del día. (cobertura de sedes de vacunación, platicas de primeros auxilios, eventos de la dirección, peticiones de paramédico por oficios y programados, etc.);
- VII. Digitalización de la información de cada documento generado de cada servicio (FRAP) en una plataforma de llamadas de emergencia de salvaguardas;
- VIII. El Radio Operador, canalizara cada servicio recibido en el tablero de salvaguardas y por vía WhatsApp a cada una de las unidades o elemento pie tierra para su pronta atención;
- IX. El encargado de la bodega realiza inventarios semanales del material de curación en stock y usado así como el registro del equipo médico de cada unidad y en bodega;
- X. El encargado de la bodega suministra a cada unidad material y equipo médico diariamente; y
- XI. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Comisaría General.

Artículo 92.- La Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, tiene como objetivo garantizar la seguridad de la población, a través del desarrollo de una cultura de la participación, la prevención, la autoprotección y el respeto a la legalidad, para reducir al mínimo las conductas delictivas y faltas administrativas cometidas dentro del territorio municipal, con un trabajo conjunto de autoridades y ciudadanos.

Artículo 93.- La Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, para su adecuado funcionamiento, se integra de la Subdirección de Atención a Víctimas del Delito,



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



Subdirección de Enlace Ciudadano, Subdirección de Redes Vecinales por Cuadra, Subdirección de Atención Especializada en Violencia Familiar y de Género y de la Subdirección de Búsqueda de Personas.

Artículo 94.- La Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, realizará las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar estudios y diagnósticos sobre las causas de la violencia y la delincuencia en el municipio;
- II. Proponer esquemas de prevención del delito y la violencia con perspectiva de género. En las comunidades vulnerables o zonas de alta incidencia delictiva identificadas, a efecto de revertir los factores de riesgo y/o combatir su reincidencia;
- III. Planear y coordinar actividades de capacitación en el uso de medidas y mecanismos de autoprotección que propicien la participación activa de la ciudadanía en acciones de prevención;
- IV. Realizar campañas, programas y proyectos para difundir el funcionamiento de mecanismos de denuncia anónima alentando a la ciudadanía para hacer uso de los mismos;
- V. Coordinar y evaluar propuestas para la realización de foros, cursos, coloquios, mesas redondas, conferencias o cualquier otra actividad de carácter cultural o académico, en materia de prevención del delito, cultura de la legalidad y participación ciudadana;
- VI. Elaborar programas y ejecutar acciones destinadas a garantizar a la víctima u ofendido del delito, el ejercicio de sus derechos a recibir asesoría jurídica, atención médica y psicológica de urgencia;
- VII. Atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación a la prevención del delito y problemas de convivencia social;
- VIII. Informar periódicamente al Gabinete Municipal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, sobre las acciones estratégicas emprendidas en materia de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, así como los resultados obtenidos de las mismas;
- IX. Implementar eficientemente el programa de Redes Vecinales de Seguridad por Cuadra a efecto de proteger a los vecinos de conductas antisociales y delictivas;
- X. Proponer la suscripción de convenios con Instituciones educativas, organismos internacionales, la sociedad civil, el gobierno federal y estatal, para recibir orientación y capacitación en el diseño de los programas tendientes a la preservación del orden público con base en la prevención del delito la cultura de la legalidad;
- XI. Promover el desarrollo de la cultura de la legalidad con el objeto de difundir el orden jurídico municipal, enfatizando los derechos y obligaciones de los sujetos, así como fomentar la participación de los mismos en la preservación del orden y la paz pública, el mejoramiento del entorno social, orientar sobre la no discriminación, informar sobre la importancia de preservar el buen funcionamiento de servicios y espacios públicos y privados de acceso público;
- XII. Llevar a cabo el control de las remisiones que se hagan ante la Jueza o Juez Cívico por faltas administrativas, así como vigilar la debida actuación de la policía in situ tanto dentro del Centro de Justicia Cívica como en la elaboración de los acuerdos de paz;



POR NEZA



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



- XIII. Vigilar que en lo tocante a la Comisaría General se lleven a cabo todas las acciones y funciones inherentes a la Justicia Cívica con total apego a las disposiciones legales aplicables y respeto a los derechos humanos;
- XIV. Crear, resguardar y alimentar el archivo histórico de los convenios de paz y demás documentos tendientes a garantizar un adecuado funcionamiento de la Justicia Cívica;
- XV. Realizar estudios socioculturales a través de la Unidad de Análisis y Contexto, para erradicar de manera estratégica y objetiva los factores de riesgo dentro del municipio;
- XVI. Establecer mecanismos de sensibilización y difusión para los habitantes del Municipio de Nezahualcóyotl en materia de bienestar animal;
- XVII. Conformar y dar atención a los consejos de paz a través de la capacitación a los promotores de paz en los temas de Cultura de la Legalidad, Justicia Cívica, Faltas Administrativas, Mediación, Acuerdos de Paz;
- XVIII. Concientizar a los habitantes del municipio sobre la liberación de la vía pública como paso peatonal y circulación a través de jornadas de limpieza mejorando el entorno del municipio previniendo actos delictivos, faltas administrativas y/o conflictos que se deriven de esta situación;
- XIX. Brindar pláticas sobre los diferentes servicios que brinda la Comisaría General a través de la Escuela de Seguridad Humana; y
- XX. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Comisaría General.

Artículo 95.- La Subdirección de Atención a Víctimas del Delito coordinará y dirigirá las acciones en materia de prevención y atención a personas víctimas del delito, con la finalidad de promover el respeto y protección de los derechos humanos de las víctimas de acuerdo en lo establecido en la Ley Víctimas del Estado de México; la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México y la Ley para la Protección de los Derechos de Niños Niñas y Adolescentes.

Artículo 96.- La Subdirección de Atención a Víctimas del Delito; tendrá que cumplir con las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar a las víctimas del delito, atención y seguimiento integral y multidisciplinario, mediante la vinculación y canalización de servicios institucionales profesionales con los que cuenta la Comisaría General en coordinación con las dependencias del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl;
- II. Proteger a la víctima en todo su proceso, salvaguardando sus derechos fundamentales así como su integridad física;
- III. Analizar la atención oportuna, digna e integral a las víctimas identificar las condiciones específicas de la víctima tomando en cuenta el principio de enfoque diferencial para tomar acciones inmediatas y expeditas, garantizando las medidas de ayuda inmediata así como las de asistencia y atención;
- IV. Servir de orientación y guía para actuar de manera eficaz en un primer momento o contacto con las víctimas que directa o indirectamente hayan sufrido daño o menoscabo de sus derechos;
- V. Coordinar y evaluar propuestas para la realización de foros, cursos, conferencias o cualquier otra actividad de carácter cultural o académico, en materia de prevención de la violencia;



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



- VI. Elaborar programas y ejecutar acciones destinadas a garantizar a la víctima u ofendido del delito, el ejercicio de sus derechos a recibir asesoría jurídica, atención médica y psicológica de urgencia; y
- VII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

Artículo 97.- La Subdirección de Enlace Ciudadano tiene como objetivo, fomentar una comunicación asertiva entre las autoridades auxiliares y la ciudadanía en general, con el propósito de atender en tiempo y forma cada una de las peticiones y necesidades presentadas, estableciendo las gestiones y los enlaces conducentes con el fin de llevarlas a buen término, buscando los vínculos con cada una de las dependencias de este H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, para prevenir y dar solución a los diversos conflictos o situaciones.

Artículo 98.- La Subdirección de Enlace Ciudadano, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer mecanismos de vinculación ciudadana y rendición de cuentas para generar y promover una cultura de prevención, autoprotección y legalidad entre los vecinos habitantes del municipio de Nezahualcóyotl;
- II. Diseñar y coordinar programas de prevención con la finalidad de concientizar a la comunidad sobre la forma en que se ha naturalizado la violencia en distintas relaciones entre personas además de acontecer en diversas instituciones;
- III. Difundir información sobre la prevención del delito, en todos los sectores y niveles de la población, que ayuden a anticipar posibles riesgos que pongan en peligro la integridad física o patrimonial de las personas, y de esta manera disminuir los factores de riesgo que enfrenta la ciudadanía en materia de seguridad;
- IV. Establecer canales de comunicación con instituciones educativas, organismos empresariales, cámaras, sindicatos, líderes, organizaciones de la sociedad civil entre otros, para promover los planes y programas de participación ciudadana y prevención del delito;
- V. Mantener un vínculo estrecho con la comunidad implementando talleres, pláticas, foros, y participación en jornadas de cultura, para la prevención del delito dirigidas a niños, niñas y jóvenes; con el apoyo de otras áreas del municipio;
- VI. Diversificar las campañas para prevenir la violencia en diversos espacios como son los escolares, los vecinales, además de los lugares en los cuales se realizan actividades comerciales;
- VII. Desarrollar y promover programas sociales encaminados al fomento de la cultura de autoprotección a través de actividades deportivas y actividades de recreación a fin de prevenir las conductas antisociales dentro del territorio Municipal;
- VIII. Identificar a las víctimas que han sufrido situaciones de violencia con la finalidad de canalizarlos a la Subdirección de Atención a Víctimas del Delito o a la Subdirección de Atención Especializada en Violencia Intrafamiliar y de Género, para ser atendidos por especialistas; y
- IX. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

Artículo 99.- La Subdirección de Redes Vecinales por Cuadra tiene como objetivo el vincular a la ciudadanía en la seguridad humana para identificar problemáticas delictivas y sociales en su cuadra a través de un registro sistemático, de tal manera que se potencien las





capacidades comunitarias y policiales para prevenir y combatir el delito y la violencia, generando la coproducción de la seguridad y proximidad social.

Artículo 100.- La Subdirección de Redes Vecinales por Cuadra tendrá que cumplir con las siguientes atribuciones:

- I. Fortalecer las Redes Vecinales de Seguridad por cuadra, a partir de acciones estratégicas que consoliden una vinculación permanente con la ciudadanía, promoviendo la cultura de prevención, autoprotección y legalidad, en coordinación con la Policía Vecinal de Proximidad;
- II. Difundir y promover los beneficios del Programa de Redes Vecinales de Seguridad por Cuadra hacia la ciudadanía y las autoridades municipales;
- III. Aprovechar los conocimientos y recursos de la ciudadanía a favor del interés público, aplicando soluciones eficientes a problemáticas existentes en la cuadra;
- IV. Coordinar el empadronamiento y capacitación constante a ciudadanos que colaboren con las autoridades en materia de seguridad pública, para fortalecer la corresponsabilidad social y ciudadana;
- V. Realizar campañas de difusión para que la ciudadanía pueda tener acceso oportuno a la información de forma clara, veraz, oportuna y confiable, de los programas y proyectos de la Comisaría General y del Gobierno Municipal;
- VI. Promover una cultura de prevención social entre niñas, niños y adolescentes, a través de diversas actividades para el fortalecimiento de valores y normas sociales; y
- VII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

Artículo 101.- La Subdirección de Atención Especializada en Violencia Familiar y de Género brindará atención especializada a las víctimas de violencia familiar y de género, a través de un modelo interdisciplinario con personal capacitado en la atención integral de las y los receptores de violencia, con la finalidad de proporcionar asistencia especializada, sensible y de calidad en el área de seguridad y en el área médica, psicológica y legal.

Artículo 102.- La Subdirección de Atención Especializada en Violencia Familiar y de Género, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Otorgar un servicio de primer contacto en situaciones de violencia familiar y de género a través de sus áreas (Jurídica y Psicológica);
- II. Canalizar a la víctima a las instituciones estatales o municipales correspondientes para que se le brinden servicios necesarios para su atención;
- III. Promover la eliminación de prácticas de violencia familiar y de género a través de pláticas, talleres, ferias de servicios y cursos dirigidos a la comunidad;
- IV. Alimentar el banco de datos del Estado de México sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres (BADAEMVIM);
- V. Implementar mecanismos de difusión que prevengan a la mujer contra cualquier acto de violencia y criminalidad (violación, abuso sexual, lesiones, violencia familiar y maltrato), proporcionando información sobre sus derechos y los recursos existentes para afrontar dicha situación;



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



- VI. Promover la coordinación entre profesionales de todos los ámbitos (salud, educación, seguridad, desarrollo social, etc.) que, a nivel municipal, intervienen en la atención a mujeres víctimas de violencia familiar y de género;
- VII. Promover redes comunitarias de apoyo para la prevención y atención de violencia de género; y
- VIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

Artículo 103.- La Subdirección de Búsqueda de Personas tiene como objetivo el brindar atención oportuna y expedita para la localización de personas desaparecidas y/o no localizadas, a través de la recopilación y disposición de información necesaria para la búsqueda y localización con la coordinación interinstitucional y protocolos municipales, estatales y federales establecidos.

Artículo 104.- La Subdirección de Búsqueda de Personas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Generar reporte inicial de persona desaparecida y/o no localizada, así como ficha de búsqueda "ALERTA NEZA", para su difusión por las diferentes redes sociales;
- II. Coordinar la búsqueda de campo para realizar desplazamientos operativos con la finalidad de la pronta localización;
- III. Canalización interinstitucional (LOCATEL, COBUPEM, fiscalía, especializada para la investigación, y persecución de delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición, etc.);
- IV. Coadyuvar con los Sistemas de Búsqueda y Localización de esta Comisaría, con el fin de coordinar la búsqueda y pronta localización de niñas, niños, adolescentes y adultos reportados como desaparecidos;
- V. Ejecutar las acciones necesarias para la búsqueda de las personas siempre con presunción de vida y con inmediatez aplicando el Protocolo Alba;
- VI. Aplicar el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas; y
- VII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

Artículo 105.- Corresponde a la Dirección Operativa de la Policía Municipal, coordinar acciones para las áreas que integran a la Comisaría General coadyuvando en la reducción de los índices delictivos o de conductas antisociales, a través de la implementación, dirección, administración y supervisión de operativos, estrategias y programas para mejorar la seguridad en el municipio.

Artículo 106.- Para el cumplimiento de su objetivo, la Dirección Operativa de la Policía Municipal, se integra de la Subdirección Operativa y la Subdirección Metropolitana.

Artículo 107.- La Dirección Operativa de la Policía Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las estrategias de operación diseñadas, de conformidad con, las líneas de acción y metas que se estipulan dentro del Plan de Desarrollo Municipal, y el Plan integral de Seguridad Ciudadana de ésta Comisaría General;
- II. Colaborar en programas, acciones y estrategias para la prevención del combate al delito, garantizando el orden y la paz social para los habitantes del Municipio;



POR NEZA

- III. Establecer y ejecutar las medidas necesarias para preservar las libertades en el orden y la paz pública, con estricto apego a la protección de los Derechos Humanos y los Principios Constitucionales que norman la función policial de esta Comisaría;
- IV. Organizar y coordinar en conjunto con la Comisaría General las reuniones de coordinación con los diferentes municipios y alcaldías;
- V. Promover cursos de capacitación y adiestramiento policial con el objetivo de profesionalizar e impulsar el servicio profesional de carrera policial;
- VI. Coadyuvar en la supervisión y control de Protocolos de Actuación de la función policial en el cuerpo de seguridad;
- VII. Establecer lineamientos para la ejecución de acciones técnicas y operativas, que permitan la intervención oportuna en situaciones de riesgo para la seguridad de las personas e instituciones en el territorio municipal;
- VIII. Coadyuvar en la implementación de los operativos o programas de control preventivos a fin de salvaguardar la integridad física de las personas y sus bienes;
- IX. Asistir en representación de la persona Titular de la Comisaría General a las reuniones de coordinación que se deriven de los acuerdos generados con las instituciones de administración y procuración de justicia, a fin de evaluar los resultados de la concertación en acciones encaminadas a la disminución de la incidencia delictiva en todas sus modalidades;
- X. Dar debido cumplimiento a las facultades que le otorguen las disposiciones aplicables y el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia , como vocal, así como las que resulten de los acuerdos y resoluciones adoptadas en las sesiones del mismo;
- XI. Gestionar los apoyos de vigilancia de las solicitudes ciudadanas y de diferentes instituciones;
- XII. Llevar a cabo el proceso de asignación del personal de nuevo ingreso;
- XIII. Llevar a cabo los cambios de adscripción de los Grupos Especiales, de las diferentes áreas de la Comisaría General, así como la asignación del personal operativo de nuevo ingreso;
- XIV. Implementar los dispositivos de seguridad para los eventos masivos del municipio;
- XV. Dirigir y supervisar la operatividad del Grupo Motorizado asignado a la Dirección Operativa;
- XVI. Establecer los mecanismos de coordinación con la unidad Municipal de Control y Bienestar Animal de la Dirección de Medio Ambiente, para la atención de reportes y solicitudes sobre maltrato animal;
- XVII. Dar debido cumplimiento a las facultades que le otorguen las disposiciones aplicables y el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia , como vocal, así como las que resulten de los acuerdos y resoluciones adoptadas en las sesiones del mismo; y
- XVIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Comisaría General.

Artículo 108.- La Subdirección Operativa tiene como objetivo, dirigir las acciones, estrategias y despliegue operativo del personal adscrito a la Comisaría General, mediante la definición y aplicación de métodos y técnicas, para prevenir y combatir la incidencia delictiva dentro de territorio municipal.

Artículo 109.-La Subdirección Operativa se integra de las Jefaturas de Departamento de Policía Vecinal de Zona Norte, Poniente, Centro y Oriente, así como de la Jefatura de Departamento de Servicios de Intramuros.



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



Artículo 110.-La Subdirección Operativa para efectos de lograr su objetivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, dirigir y supervisar los servicios propios de la Policía Sectorial, Policía Vecinal de Proximidad, Guardia en Prevención, Oficina Central de Análisis Táctico, Guardia del DIF y Grupo Centinelas;
- II. Controlar y ejecutar acciones tendientes a prevenir los delitos e infracciones a las disposiciones administrativas y penales, en coordinación con los servicios operativos de la Comisaría General, con el objeto de garantizar la paz y el orden público;
- III. Diseñar estrategias operativas, trazando rutas de patrullaje dentro de su zona asignada con la finalidad de disuadir y combatir el delito en territorio municipal;
- IV. Coordinar a la Oficina Central de Análisis Táctico en la implementación de investigaciones técnicas, la planeación de operativos, y la instrumentación de medidas disuasivas que inhiban las conductas criminales, mediante la aplicación de métodos y procedimientos especializados en el combate y prevención del delito;
- V. Implementar protocolos para que la presentación de personas detenidas por el personal operativo, se realice con apego a la legalidad, garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos;
- VI. Canalizar los servicios de vigilancia y seguridad en las instalaciones del H. Ayuntamiento y de la Comisaría General, así como, instalaciones gubernamentales del Municipio a través de la Jefatura de Departamento de Servicios Intramuros;
- VII. Coordinar con la Dirección de Tránsito y Vialidad, la implementación de operativos coordinados en actividades de control de tránsito vehicular y peatonal en territorio municipal, con el propósito de preservar, mantener el orden y la paz social dentro de su respectiva jurisdicción;
- VIII. Analizar y autorizar los cambios de adscripción de los elementos operativos asignados en sectores y servicios intramuros de esta Comisaría General, de acuerdo a las necesidades de cada servicio;
- IX. Dar cumplimiento a los mandatos judiciales solicitados por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y Poder Judicial del Estado de México, consistentes en medidas de protección, medidas cautelares, notificación de imputado, custodias de bienes e inmuebles, custodia de vehículo, custodia en hospital, custodia de personas en galeras de Ministerio Público, presentaciones, desalojos, entre otros;
- X. Coordinar con las áreas administrativas la convocatoria del personal operativo a la asistencia de cursos en diferentes sedes y horarios;
- XI. Coordinar con Secretaría Técnica la asistencia del personal operativo a las evaluaciones correspondientes de permanencia;
- XII. Administrar en conjunto de los jefes de servicios el disfrute de los periodos vacacionales del personal operativo, afectando lo mínimo posible la operatividad;
- XIII. Coordinar y vigilar el debido cumplimiento de la policía In Situ en la aplicación del Reglamento de Justicia Cívica de Nezahualcóyotl; y
- XIV. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Dirección Operativa de la Policía Municipal.

Artículo 111.-Las Jefaturas de Departamento de Policía Vecinal Zona Norte, Poniente, Centro y Oriente, tienen como objetivo el brindar mayor cobertura territorial y mejorar el tiempo de respuesta a emergencias en materia de seguridad pública, a través de su distribución operativa de 15 sectores y 106 cuadrantes, y la proximidad social con la ciudadanía para conocer y atender los problemas que afectan a la comunidad.



POR NEZA



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



Artículo 112.-Las Jefaturas de Departamento de Policía Vecinal Zona Norte, Poniente, Centro y Oriente tendrán que cumplir con las siguientes atribuciones:

- I. Difundir entre la ciudadanía estrategias de autoprotección para fomentar una nueva cultura de la seguridad en la ciudadanía, con una población mejor informada y más capacitada;
- II. Realizar patrullajes constantes y estratégicos en los cuadrantes asignados, con el propósito de identificar anomalías territoriales, reconocer patrones de movilidad y establecer conocimiento situacional sobre las personas que transitan o residen en la zona;
- III. Visitar comercios, viviendas particulares, escuelas de todos los niveles, centros sociales y culturales, con la finalidad de establecer vínculos de confianza, fomentar la participación ciudadana y conocer las problemáticas específicas por tipo de población;
- IV. Realizar reuniones vecinales y con comercios para propagar el modelo de la Policía Vecinal de Proximidad y de esta forma atender demandas ciudadanas y difundir recomendaciones de autocuidado y prevención de diversos delitos;
- V. Ofrecer atención de manera oportuna, acudiendo en el menor tiempo posible a los auxilios y canalizando las emergencias ciudadanas;
- VI. Canalizar la demanda de servicios públicos solicitados por los ciudadanos;
- VII. Detectar factores en la vía pública que puedan poner en peligro la integridad física de las personas;
- VIII. Proveer seguridad a los centros educativos y de esparcimiento ubicados en la zona a través del involucramiento con el entorno social;
- IX. Coadyuvar en la creación de Redes Vecinales de Seguridad por Cuadra en coordinación con la Subdirección de Redes Vecinales por Cuadra, con la finalidad de establecer el vínculo con los vecinos del cuadrante;
- X. Emitir una amonestación verbal al presunto infractor de faltas administrativas, exhortándolo a respetar el orden público. En caso de desacato o reincidencia, y conforme a los supuestos establecidos en el bando municipal, se procederá a su detención preventiva y puesta a disposición del Juez Cívico, garantizando en todo momento el respeto a sus derechos humanos y el principio de legalidad.
- XI. Detener y presentar ante el Juez Cívico del Centro de Justicia Cívica a los probables infractores sorprendidos al momento de estar cometiendo una falta administrativa o inmediatamente después;
- XII. Instruir a los policías de proximidad in situ a facilitar y apoyar en el llenado de un acuerdo de paz, (cuando conozcan de un conflicto en materia de Justicia Cívica) mismo que podrá ser ratificado si las partes así lo consideran necesario ante el Juez Cívico;
- XIII. Participar en las audiencias relacionadas con sus detenciones, debiendo proporcionar todos los datos con los que cuente para el debido planteamiento y esclarecimiento de los hechos;
- XIV. Ejecutar las órdenes de citación que les requieran los Jueces Cívicos sin demora alguna, para la comparecencia de los probables infractores, observando los principios de actuación a que está obligado por las sanciones aplicables;
- XV. Auxiliar en el ámbito de su competencia, a los Jueces Cívicos en el ejercicio de su función para salvaguardar su integridad y la de los participantes en el proceso de mediación, conciliación y calificación de infracciones;



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



- XVI. Auxiliar a las áreas de asistencia social en el traslado de las personas que por diversos factores pernoctan en la vía pública y/o espacios públicos, a las instituciones de asistencia que correspondan; y
- XVII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Subdirección Operativa.

Artículo 113.- La Jefatura de Departamento de Servicios Intramuros deberá brindar seguridad permanente a los inmuebles del H. Ayuntamiento, así como sus periferias, a fin de mantener una constante vigilancia para la disuasión de cualquier acto delictivo y procurar el orden público dentro y fuera de las instalaciones.

Artículo 114.- Para el debido cumplimiento de su objetivo, la Jefatura de Departamento de Servicios Intramuros, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar el servicio de custodia, vigilancia, guardia y seguridad de las personas y bienes que se encuentren, ya sea de manera transitoria o permanente en los inmuebles del H. Ayuntamiento y sus dependencias en territorio municipal;
- II. Proporcionar seguridad a las instalaciones del Palacio Municipal y oficinas alternas alrededor de la plaza unión de fuerzas, en particular el de la Comisaría General, durante las 24 horas del día, los 365 días del año;
- III. Participar con los demás servicios policiales de la Comisaría General en el ejercicio de sus atribuciones, como apoyo en la prevención y combate al delito;
- IV. Solicitar y canalizar los apoyos especializado en caso de suscitarse un incidente delictivo, o eventualidad emergente a las unidades y servicios operativos de prevención y reacción policial pertenecientes a la Comisaría General;
- V. Dar cumplimiento a las custodias solicitadas por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México a través de sus Ministerios Públicos, inmuebles y vehículos involucrados en averiguaciones previas y/o procesos judiciales; y
- VI. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Subdirección Operativa.

Artículo 115.- La Subdirección Metropolitana tiene como objetivo, vigilar las zonas limítrofes en las que el municipio colinda con las alcaldías y municipios, con el fin de evitar que se conviertan en puntos de fuga para los delincuentes que cometen ilícitos en la demarcación.

Artículo 116.- La Subdirección Metropolitana se integra de la Jefatura de Departamento del Agrupamiento Metropolitano "Titanes", de la Jefatura de Departamento del Grupo Metropolitano de Reacción, de la Unidad Canina K9 y de la Unidad de Protección Animal.

Artículo 117.- La Subdirección Metropolitana tendrá que cumplir con las siguientes atribuciones:

- I. Organizar y dirigir a los servicios policiales de fuerza de reacción: de los Grupos Metropolitanos "TITANES", "GMR" y "K9" (Unidad Canina);
- II. Dirigir los servicios de vigilancia, prevención y auxilio que permitan la detección de personas o grupos delictivos, así como la ubicación de bienes muebles e inmuebles relacionados con la comisión de delitos;
- III. Diseñar los despliegues operativos rápidos y eficientes, a través de patrullajes constantes en vialidades principales y zonas conflictivas, así como el apoyar en eventos o situaciones de emergencia o eventualidad que así lo requiera;



- IV. Supervisar y controlar del desarrollo de operativos estratégicos y acopio de información para la Unidad de Investigación del Delito de la Coordinación de Centro de Mando C4i, que permitan la prevención en la comisión de delitos e identificación de bandas delictivas;
- V. Mantener una coordinación interinstitucional eficaz y eficiente que permita el diseño de operaciones estratégicas operativas encaminadas al combate del delito;
- VI. Contribuir en el apoyo a los operativos planeados y diseñados interinstitucionalmente en el ámbito de su competencia, coadyuvando en la detección de probables hechos delictivos;
- VII. Realizar talleres informativos en las diferentes Escuelas del Municipio, así como la presentación de los binomios Caninos con los que cuenta el Municipio; y
- VIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Dirección Operativa de la Policía Municipal.

Artículo 118.- La Jefatura de Departamento del Agrupamiento Metropolitano “Titanes” garantizará la seguridad, orden y vigilancia constante en zonas limítrofes del municipio a través del patrullaje y coordinación interinstitucional, con el objetivo de evitar delitos y proteger a las personas que habitan y transitan en el mismo.

Artículo 119.- La Jefatura de Departamento del Agrupamiento Metropolitano “Titanes” tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir con un despliegue operativo diseñado para blindar la parte limítrofe del municipio y colindancias con alcaldías y municipios;
- II. Llevar a cabo patrullajes constantes en los límites del municipio, supervisando puntos de acceso y salida del mismo para la detección y en su caso, prevención de actos ilícitos;
- III. Participar en operativos interinstitucionales en zonas limítrofes del municipio;
- IV. Garantizar que el personal se mantenga actualizado en técnicas de seguridad, prevención de delitos, manejo de situaciones de crisis, y en la aplicación efectiva de los protocolos de actuación;
- V. Realizar Puntos de Control Preventivos, donde se busca la localización de sustancias ilegales como estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias nocivas para la salud; y
- VI. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Subdirección Metropolitana.

Artículo 120.- La Jefatura de Departamento del Grupo Metropolitano de Reacción, atenderá de manera inmediata, oportuna y coordinada aquellas situaciones de emergencia que pongan en riesgo a la ciudadanía, a través de operativos y patrullajes estratégicos, con el fin de mantener el orden público, cuidando en todo momento la vida e integridad de la población.

Artículo 121.- La Jefatura de Departamento del Grupo Metropolitano de Reacción, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender de manera rápida y oportuna, todos aquellos reportes de delitos, disturbios o diligencias que pongan en riesgo a la ciudadanía;
- II. Realizar intervenciones en delitos considerados de alto impacto;



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



- III. Proporcionar seguridad y control en manifestaciones, concentraciones públicas o en aquellas situaciones que sean consideradas como un riesgo;
- IV. Participar en operativos interinstitucionales de inteligencia, investigación o protección ciudadana;
- V. Aplicar Protocolos del Uso Legítimo de la Fuerza, solo cuando sea necesario;
- VI. Asegurar la paz social en aquellas zonas donde se altere el orden público; y
- VII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Subdirección Metropolitana.

Artículo 122.- La Unidad Canina K9 deberá fortalecer las acciones de seguridad pública a través de binomios caninos entrenados en detección y localización, con el fin de prevenir y atacar delitos dentro del municipio, así como brindar apoyo en operativos estratégicos.

Artículo 123.- La Unidad Canina K9 tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar a las autoridades en cateos que solicita el Ministerio Público;
- II. Realizar con apoyo de los binomios caninos, tareas de búsqueda, localización y contención de personas, objetos o sustancias ilegales, colaborando con otras unidades en la detección de estupefacientes, armas y otros elementos de interés criminal;
- III. Mantener en constante adiestramiento a los caninos para garantizar la eficiencia de los mismos;
- IV. Establecer presencia canina para reforzar el control del entorno en eventos requeridos por la autoridad correspondiente; y
- V. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Subdirección Metropolitana.

Artículo 124.- La Unidad de Protección Animal, atenderá solicitudes y/o reportes de maltrato animal en coordinación con la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal de la Dirección de Medio Ambiente, con la finalidad de velar por el bienestar y protección de los mismos.

Artículo 125.- Para el cumplimiento de su objetivo, la Unidad de Protección Animal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recibir y atender reportes de abuso, maltrato o negligencia contra animales, en coordinación con la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal de la Dirección de Medio Ambiente;
- II. Salvaguarda el bienestar animal, promoviendo su protección y ofreciendo respuestas oportunas a las situaciones de maltrato;
- III. Vigilar que los propietarios de los animales cumplan con las responsabilidades y cuidados que garanticen el bienestar de sus mascotas;
- IV. Aplicar de ser necesario, contención sin crueldad, respetando el bienestar animal;
- V. Coadyuvar en la prevención del maltrato animal con la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana; y
- VI. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Subdirección Metropolitana.

Artículo 126.- La Dirección de Tránsito y Vialidad, tiene como objetivo regular, planear y coordinar las áreas que la integran, implementando estrategias que permitan salvaguardar el tránsito de peatones y de vehículos en las vías públicas del municipio, con profesionalismo,





Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



honestidad, responsabilidad, eficiencia y eficacia, con objeto de garantizar al máximo la seguridad de las personas, sus bienes, el medio ambiente, el libre tránsito, la liberación de espacios y el orden público, como lo establecen las leyes vigentes.

Artículo 127.- La Dirección de Tránsito y Vialidad se integra de la Subdirección de Tránsito y Vialidad.

Artículo 128.- La Dirección de Tránsito y Vialidad, tendrá que cumplir con las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones legales relacionadas con la seguridad vial, peatonal y vehicular en el Municipio de Nezahualcóyotl;
- II. Dictar y supervisar las disposiciones, que en forma inmediata aseguren el libre tránsito de peatones y vehículos en territorio municipal;
- III. Promover programas y acciones estratégicas tendientes a mejorar la seguridad, fluidez peatonal y vehicular en territorio municipal;
- IV. Proponer y gestionar la colocación de señalamientos preventivos, restrictivos e informativos, topes o reductores de velocidad en las diferentes vías públicas del municipio, que así lo ameriten;
- V. Planear, dirigir y supervisar la implementación de filtros y programas de control preventivo de ingestión de alcohol (alcoholímetro) u otras sustancias tóxicas, para conductores de vehículos, en coordinación con la Dirección Operativa, la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, y la Contraloría Interna Municipal, a fin de salvaguardar la integridad física de las personas y sus bienes;
- VI. Diseñar los dispositivos viales necesarios en eventos deportivos, sociales, artísticos, culturales, políticos o actos socio-organizativos, como mítines, cortes de circulación por manifestaciones y tumultos, con la finalidad de salvaguardar la seguridad de personas y bienes localizados en dicha zona;
- VII. Coordinar y supervisar que se lleve el control y estadística de los percances automovilísticos que se generen en el municipio;
- VIII. Identificar los cruces y avenidas principales con más incidentes viales por percances vehiculares, para implementar dispositivos que permitan disminuir los incidentes viales;
- IX. Fomentar el apoyo a los Ciclistas, para que puedan circular de manera segura por el territorio municipal;
- X. Dar cumplimiento a las solicitudes de retiro de vehículos chatarra y/o abandonados así como de los bienes mostrencos de la vía pública;
- XI. Promover la educación vial en los planteles educativos del municipio, conductores del transporte público, comercios, calles y ciudadanía en general, a través de las Redes Vecinales por Cuadra;
- XII. Disminuir la incidencia de la siniestralidad vial con programas de educación señalización y control vial;
- XIII. Supervisar que los vehículos ingresados al corralón tengan el protocolo correcto de ingreso y recepción;
- XIV. Supervisar y canalizar a las áreas correspondientes, los apoyos solicitados a través de la Aplicación Neza Segura;
- XV. Apoyar a los Juzgados Cívicos y los Centros de Mediación Municipal con la impartición de pláticas de concientización a los infractores que son enviados para cumplir medidas alternativas y trabajos a favor de la comunidad; y

- XVI. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Comisaría General.

Artículo 129.- La Subdirección de Tránsito y Vialidad, tiene como objetivo verificar y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones legales relacionadas con la seguridad vial, peatonal y vehicular, en el Municipio de Nezahualcóyotl, a través de la supervisión de la operatividad de los agentes de tránsito se implemente correctamente la realización y aplicación de filtros estratégicos que prevengan, sensibilicen y concienticen a los ciudadanos sobre la seguridad física y el patrimonio de todo usuario de la vía pública.

Artículo 130.- La Subdirección de Tránsito y Vialidad se integra de la Jefatura de Departamento de Educación Vial y la Jefatura de Departamento de Semaforización.

Artículo 131.- La Subdirección de Tránsito y Vialidad, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar las sanciones estipuladas en el Reglamento de Tránsito del Estado de México, a aquellos conductores que lo infrinjan así como vigilar que se apliquen conforme a derecho corresponda;
- II. Brindar apoyo vial a los conductores, en accidentes y/o percances viales, haciendo cumplir el reglamento de Tránsito del Estado de México;
- III. Diseño y aplicación de filtros estratégicos e Instalación de retenes viales para la aplicación del alcoholímetro;
- IV. Dictaminar las necesidades de señales de tránsito, informativas, preventivas o restrictivas para orientar el tránsito vehicular y peatonal dentro territorio municipal;
- V. Estar en constante coordinación con la Coordinación Jurídica de la Comisaría General y la Dirección de Tránsito y Vialidad, para brindar orientación operativa y legal en percances automovilísticos que origine algún daño en semáforos o en cualquier otro dispositivo de control de tráfico;
- VI. Retirar vehículos chatarra, abandonados y/o mal estacionados que obstruyan el libre tránsito de la vía pública del Municipio de Nezahualcóyotl, así como objetos que obstaculicen o pongan en peligro la seguridad de las personas o sus bienes;
- VII. Atender a personas que, por alguna falta al Reglamento de Tránsito del Estado de México, se le haya retenido algún documento como lo es: tarjeta de circulación, licencia de conducir o placa de circulación delantera, o bien se haya remitido su vehículo al corralón de la Dirección de Tránsito y Vialidad, y requiera la liberación del mismo;
- VIII. Supervisar y vigilar el buen manejo y traslado de los vehículos al realizar el arrastre correspondiente;
- IX. Resguardar e inventariar los vehículos automotores que ingresen y se liberen del corralón de Tránsito Municipal o bien aquellos que sean trasladados ante alguna autoridad competente;
- X. Llevar el control de las entradas y salidas de todos y cada uno de los vehículos que ingresen al corralón de Tránsito Municipal;
- XI. Realizar inspecciones para realizar el traslado al corralón correspondiente, los vehículos en calidad de abandonados y/o chatarra reportados por la ciudadanía;
- XII. Hacer cumplir el régimen disciplinario que rige a la Comisaría General, dando seguimiento de forma oportuna y veraz conforme a lo establecido en la ley en materia de quejas y denuncias;
- XIII. Llevar el control y resguardo de las garantías aseguradas para realizar el pago de la infracción;

- XIV. Evaluar, supervisar y sancionar la conducta de los oficiales adscritos a la Dirección de Tránsito y vialidad que se conduzcan con debido apego a los lineamientos y realizar las sanciones disciplinarias correspondientes; y
- XV. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Dirección de Tránsito y Vialidad.

Artículo 132.- La Jefatura de Departamento de Educación Vial tiene como objetivo establecer campañas y programas enfocados en la Seguridad y Educación Vial dirigida a todos los sectores sociales, realizando pláticas con la ciudadanía en general para concientizar sobre el uso de la vía pública como conductores y peatones.

Artículo 133.- La Jefatura de Departamento de Educación Vial, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar proyectos de seguridad y educación vial para prevenir accidentes de tránsito y promover un comportamiento responsable para peatones y conductores;
- II. Implementar programas y pláticas dirigidas a todo el público por medio de Redes Vecinales, Redes Comerciales, Transportistas, Conductores;
- III. Fomentar la educación vial en escuelas de nivel básico a través de obras de teatro guiñol y really; en nivel medio y medio superior para fomentar los riesgos de conducir bajo los efectos del alcohol y estupefacientes y sus consecuencias;
- IV. Promover la educación vial y el respeto al Reglamento de Tránsito del Estado de México a través de su difusión en las reuniones vecinales y comerciales;
- V. Coadyuvar con el Centro Municipal de Justicia Cívica en la readaptación social de los infractores por faltas administrativas mediante el programa de educación vial y trabajo a favor de la comunidad; y
- VI. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Subdirección de Tránsito.

Artículo 134.- La Jefatura de Departamento de Semaforización, diseñará e implementará acciones y programas específicos que permitan mantener en óptimas condiciones la red de semaforización, así como de la colocación estratégica de los señalamientos informativos y correctivos, con la finalidad de mejorar el tránsito vehicular y la reducción de accidentes viales en territorio Municipal.

Artículo 135.- La Jefatura de Departamento de Semaforización, tendrá que cumplir con las siguientes atribuciones:

- I. Atender con eficiencia, eficacia y responsabilidad las órdenes de servicio que se generen para la reparación, mantenimiento o diagnóstico de los semáforos que se encuentran en territorio municipal, con la finalidad de evitar conflictos viales de cualquier índole;
- II. Sincronizar y atender la red de semaforización, a efecto de favorecer la fluidez y seguridad en la circulación vehicular y peatonal en el municipio;
- III. Implementar mecanismos eficientes que permitan monitorear y administrar el puesto controlador de semáforos;
- IV. Dictaminar las necesidades de señales de tránsito, informativas, preventivas o restrictivas para orientar el tránsito vehicular y peatonal dentro territorio municipal;



- V. Analizar y proponer la instalación de semáforos nuevos en cruces y arterias del municipio en relación a los aforos peatonales y vehiculares;
- VI. Resguardar, registrar, suministrar y controlar los equipos e instrumentos de semaforización y demás recursos utilizados en la instalación de señalamientos;
- VII. Mantener constante comunicación con la Coordinación Jurídica de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana para solicitar orientación legal en casos de percances automovilísticos que originen algún daño en semáforos o en cualquier otro dispositivo de control de tráfico; y
- VIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la Subdirección de Tránsito.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO ÚNICO DEL CUERPO DE SEGURIDAD

Artículo 136.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos, los integrantes de la Comisaría General, se sujetarán a las siguientes derechos y obligaciones:

a. Derechos

- I. Remuneración justa y prestaciones laborales acordes a sus funciones;
- II. Seguridad social integral, incluyendo atención médica gratuita en caso de lesiones en servicio;
- III. Promoción, ascenso y reconocimiento por méritos, sin discriminación de género.
- IV. Acceso gratuito a uniformes, equipo y herramientas de trabajo;
- V. Asesoría y defensa jurídica institucional cuando enfrenten denuncias por actos realizados en cumplimiento de su deber;
- VI. Capacitación, profesionalización y especialización continua, a través del Instituto de Profesionalización e institutos reconocidos;
- VII. Trato digno y respetuoso por parte de superiores jerárquicos y autoridades.

b. Obligaciones

- I. Cumplir con los requisitos de permanencia establecidos en el Título Quinto Sección IV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- II. Velar con oportunidad y diligencia por la vida e integridad física de las personas bajo su custodia;
- III. Apegarse a los protocolos de investigación y de cadena de custodia emitidos por las Instituciones de Seguridad Pública;
- IV. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas;
- V. Informar oportunamente a la persona superior en jerarquía, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, del personal perteneciente a las Instituciones de Seguridad Pública;
- VI. Cumplir con diligencia las órdenes que conforme a derecho reciban con motivo del desempeño de sus funciones y evitar actos u omisiones que produzcan deficiencia



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



- en su cumplimiento; siempre que estas no resulten ambiguas, contrarias a derecho, a los derechos humanos y a la dignidad de las personas;
- VII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes de la Comisaría General;
 - VIII. No permitir y, en su caso, evitar que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tengan encomendadas o se hagan acompañar de dichas personas al realizar actos propios del servicio;
 - IX. Actuar con debida diligencia en la atención, investigación y persecución de los delitos, realizando todas las acciones necesarias, pertinentes y razonables para el esclarecimiento de los hechos y la protección de víctimas;
 - X. Prestar el auxilio necesario a la ciudadanía ante situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
 - XI. Coadyuvar con las autoridades judiciales en la investigación y persecución de los delitos;
 - XII. Coordinarse de manera eficaz con otras autoridades e instituciones para garantizar una actuación integral en el cumplimiento de sus funciones;
 - XIII. Emplear el equipo y material que se les asigne con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de sus funciones, así como preservarlos y conservarlos y, en su caso, devolverlos en los términos de las disposiciones aplicables;
 - XIV. Hacer uso de la fuerza de manera proporcional, racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, así como a las demás disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándose conforme a derecho;
 - XV. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones;
 - XVI. Abstenerse de realizar actos de acoso u hostigamiento sexual;
 - XVII. Abstenerse de cometer, participar, tolerar o encubrir violaciones graves a los derechos humanos, actos de discriminación, violencia contra las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y otros grupos vulnerables, así como el abuso o maltrato animal;
 - XVIII. Preservar la confidencialidad o reserva de la información que por razón del desempeño de su función conozcan o a la que tengan acceso, en términos de las disposiciones aplicables;
 - XIX. Resguardar la documentación e información que por razón de sus funciones tengan bajo su responsabilidad o a la que tengan acceso;
 - XX. Atender con la debida diligencia las solicitudes de la ciudadanía y en particular las de aquellas personas que manifiesten haber sido víctimas u ofendidas de algún delito, o que se encuentren en alguna situación de emergencia, salvo cuando la petición exceda sus capacidades o competencia;
 - XXI. Conducirse con imparcialidad en el desempeño de sus funciones o incurran en tratos discriminatorios que atenten contra la dignidad humana;
 - XXII. Ordenar o realizar la detención de una persona conforme a los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables e inscribirla en el Registro Nacional de Detenciones;
 - XXIII. Abstenerse de solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas en la ley, con el fin de hacer o no hacer alguna acción que por razón de sus funciones se encuentren obligados a realizar;



- XXIV. Abstenerse de disponer o apropiarse en beneficio propio o de terceros de bienes ajenos a los que tuvieren acceso como resultado del ejercicio de sus funciones, y
- XXV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables y los propios reglamentos de régimen disciplinario de la Comisaría General.

Artículo 137.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los oficiales de la Comisaría General, tendrán un documento de identificación que deberá contener al menos nombre, cargo, fotografía, huella digital y clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, así como, las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad. Todo servidor público tiene la obligación de identificarse salvo los casos previstos en la ley, a fin de que el ciudadano se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente.

TÍTULO CUARTO DE LOS SISTEMAS COMPLEMENTARIOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 138.- Se deberán garantizar al menos las prestaciones previstas como mínimas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de México y Municipios; debiendo el Municipio generar de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos.

Artículo 139.- La jornada de servicio, es el tiempo que los elementos integrantes de la Comisaría General, están obligados a permanecer en el servicio que le sea asignado.

Artículo 140.- La duración de la jornada de servicio será de doce por doce horas, doce por veinticuatro horas, veinticuatro por veinticuatro horas y mixto, de acuerdo a las necesidades del servicio que marque la Comisaría General, mismos turnos que los oficiales deberán acatar y cumplir.

Artículo 141.- Por las necesidades del servicio, la Comisaría General, podrá señalar a los policías de Seguridad Pública a cubrir una jornada de servicio diversa, cambiar el horario, el lugar de adscripción o el turno.

Artículo 142.- Los policías de Seguridad Pública, al iniciar sus servicios firmarán su asistencia en la fatiga correspondiente.

Artículo 143.- Los policías de la Comisaría General que incurran en faltas injustificadas a su servicio serán acreedores a una sanción administrativa, aplicada por la Coordinación de Asuntos Internos y de no cumplir con la misma, se dará inicio al trámite correspondiente ante la Comisión de Honor y Justicia; con independencia de que la Jefatura de Departamento de Recursos Humanos gestionará lo pertinente para la realización del descuento respectivo por el día o días que faltó injustificadamente al servicio.

El correctivo disciplinario que imponga la Coordinación de Asuntos Internos será por el hecho de perjudicar la operatividad al servicio en el que esté asignado, sanciones que se aplicarán en los siguientes casos:

- I. No se presenten a su servicio sin causa justificada;
- II. No se presenten con quince minutos de anticipación al cambio de turno para el inicio de su servicio;



- III. No se localice en el servicio asignado por más de treinta minutos, incurriendo en abandono del servicio;
- IV. No registre su salida al término de la jornada de servicio; y
- V. Las demás que, por la propia naturaleza, quedando al arbitrio de la máxima autoridad administrativa.

Artículo 144.- El salario de los oficiales de la Comisaría General será conforme a lo establecido en el tabulador de sueldos y salarios, por lo que, se realizarán y someterán a las autoridades que corresponda, los estudios técnicos pertinentes para la revisión, actualización y fijación de sus cálculos preestablecidos y las zonas en que éstos deberán regir.

TÍTULO QUINTO DEL EQUIPAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 145.- Los policías de la Comisaría General, serán dotados de uniformes con características y especificaciones según su cargo.

Artículo 146.- Los policías de la Comisaría General, usarán su uniforme sin mezclarlo con ropa de civil, quedando estrictamente prohibido utilizar prendas similares en color o confección, con bordados, logotipos o escudos no oficiales.

Artículo 147.- Se prohíbe a los policías de la Comisaría General, ingresar a cantinas, bares o cualquier centro de espectáculos, portando el uniforme oficial, salvo en aquellos casos en que por necesidades del servicio sea requerido.

Artículo 148.- Para los efectos del presente Reglamento, se consideran bienes del Municipio:

- I. El uniforme;
- II. El chaleco antibalas y la placa balística;
- III. Los radios de comunicación portátil;
- IV. Los radios de comunicación instalados dentro de las patrullas;
- V. Los sistemas de localización de las patrullas (GPS, antenas, video, grabación);
- VI. El armamento;
- VII. Teléfonos móviles;
- VIII. Las unidades móviles de seguridad (helicóptero, grúas, patrullas, motocicletas, cuatrimotos y bicicletas); y
- IX. Las credenciales que expide el H. Ayuntamiento para la debida identificación del personal.

Artículo 149.- Los policías de la Comisaría General, sólo durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, podrán portar los bienes que le hubieran asignado individualmente por la Comisaría General.

Artículo 150.- Los bienes que se proporcionen a cada uno de los elementos de Comisaría General, para el desempeño de sus funciones, quedará bajo su absoluta responsabilidad durante todo el tiempo de su asignación y su uso deberá estar sujeto a las disposiciones que dicten sus superiores jerárquicos, debiendo firmar el documento de resguardo que al efecto acredite dicho equipo.



Artículo 151.- Los policías de la Comisaría General, para la realización de su servicio deberán conservar en óptimas condiciones los bienes y el equipo que les sea proporcionado, debiendo en todo momento tener el deber de cuidado y precaución que dichos bienes requieren con la finalidad de evitar el daño que se puede ocasionar a los mismos.

Artículo 152.- En caso de que algún policía de la Comisaría General, por descuido o por negligencia extravíe o dañe los bienes que le fueron asignados para su servicio, tendrá la obligación de realizar el pago del bien correspondiente, así como la reparación de los daños y perjuicios, previo procedimiento administrativo, la reparación del daño será independiente a la sanción que corresponda por el mal uso que haya dado al bien de que se trate.

TÍTULO SEXTO SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO I DE LA CARRERA POLICIAL

Artículo 153.- El servicio profesional de carrera es el sistema integral de carácter obligatorio y permanente, conforme al que se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, registro, profesionalización, certificación individual, permanencia, promoción, reconocimiento, reingreso y terminación del servicio de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública en los tres órdenes de gobierno.

Se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Para la vigilancia de su desarrollo y cumplimiento, el Secretariado Ejecutivo concentrará la información de los distintos servicios de carrera de las Instituciones de Seguridad Pública.

Artículo 154.- Los fines del servicio profesional de carrera son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones, así como de igualdad sustantiva para las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y efectividad en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de las personas integrantes para propiciar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



Artículo 155.- La Comisaría General a través de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial establecerá los mecanismos necesarios y la norma específica para el establecimiento de los procesos de desarrollo, a través de los reglamentos:

- I. Reglamento del servicio profesional de carrera, que incluya las modalidades de promoción de grado y los procedimientos para la obtención de estímulos y condecoraciones, de conformidad con el artículo 48 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como las causas y procedimientos de separación del cargo por incumplimiento a los requisitos de permanencia, y
- II. Reglamento del régimen disciplinario, que incluya el catálogo de faltas disciplinarias, así como de correctivos y sanciones.

Asimismo, las Instituciones de Seguridad Pública deberán desarrollar un expediente electrónico en donde se registren todos los datos e incidencias relacionadas con el servicio profesional de carrera de sus integrantes.

CAPÍTULO II PROFESIONALIZACIÓN

Artículo 156.- La profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de las personas integrantes de la Comisaría General.

Artículo 157.- El programa rector de profesionalización es el instrumento en el que se establecen los lineamientos, programas, las actividades y los contenidos mínimos para la profesionalización de las personas que integran las Instituciones de Seguridad Pública. Deberá de desarrollarse de forma transversal con perspectiva de género, de derechos humanos, de interés superior de la niñez, de interculturalidad e interseccionalidad.

Los planes de estudios se integrarán por el conjunto de contenidos teóricos y prácticos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje, en los que se incluyan talleres de resolución de casos.

Dicho programa deberá fomentar, en todo momento, la prevención de violaciones a derechos humanos, del ejercicio de violencia contra las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, los adultos mayores y del maltrato animal.

Además, incluirá programas específicos en formación cívica y ética, responsabilidades de las personas servidoras públicas y valores inherentes a la seguridad pública, la procuración de justicia y el cuidado de la población.

CAPÍTULO III ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 158.- El Secretariado Ejecutivo es el encargado de establecer la política nacional en materia de acreditación y certificación para las Instituciones de Seguridad Pública y de los Centros de Comando y Control de los tres órdenes de gobierno y la de certificación individual del personal adscrito a estas. La política nacional será aplicable a las personas servidoras públicas de la Comisaría General.



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



Artículo 159.- La Comisaría General deberá cumplir con los estándares y las evaluaciones establecidas por el Secretariado Ejecutivo, así como con los procedimientos, protocolos, las metodologías y directrices que se deriven de dichos estándares en sus diversas materias, incluida la de control de confianza.

Artículo 160.- La certificación individual es el proceso por el que las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se someten a las evaluaciones para comprobar conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias, para el correcto desempeño de sus labores conforme a los perfiles establecidos por el Secretariado Ejecutivo.

Artículo 161.- El certificado individual será indispensable para los procesos de permanencia, desarrollo, promoción, profesionalización y especialización del personal de la Comisaría General.

CAPÍTULO IV EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA

Artículo 162.- Derogado.

Artículo 163.- Derogado.

Artículo 164.- Las personas integrantes de la Comisaría General deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la normativa aplicable.

Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad pública.

TÍTULO SEPTIMO DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN Y LOS REGISTROS NACIONALES

CAPÍTULO UNICO

Artículo 165.- Derogado.

Artículo 166.- Derogado.

TÍTULO OCTAVO CENTROS DE COMANDO Y CONTROL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 167.- Derogado.



POR NEZA



Artículo 168.- Derogado

Artículo 169.- Derogado.

Artículo 170.- Derogado.

Artículo 171.- Derogado.

TÍTULO NOVENO DE LA SEGURIDAD PRIVADA

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS SERVICIOS

Artículo 172.- Los particulares que presten o pretendan prestar servicios de seguridad privada dentro de la circunscripción territorial del Municipio, deberán sin perjuicio de otras obligaciones que le impongan las Leyes Estatales y Federales correspondientes, entregar a la Comisaría General copia del registro obtenido de la autoridad competente para que se pueda tener conocimiento de las empresas que operan dentro del municipio.

Artículo 173.- Las empresas de seguridad privada que operen dentro de la jurisdicción territorial del municipio, coadyuvarán con la Comisaría General de este Municipio, a solicitud de ésta, en los casos de urgencia, desastre o cuando así lo requieran de manera justificada las autoridades municipales competentes.

TÍTULO DÉCIMO DE LOS FONDOS DE AYUDA FEDERAL

CAPÍTULO UNICO

Artículo 174.- Los fondos de ayuda federal para la Seguridad Pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se componen de los recursos destinados al Fortalecimiento para la seguridad pública que en su caso establezca el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública conforme a los manuales que tenga a bien expedir.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS INSTALACIONES ESTRATÉGICAS

CAPÍTULO ÚNICO DEL RESGUARDO

Artículo 175.- Para efectos de este Reglamento, se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de aquellas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano y del Municipio, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



Artículo 176.- El Municipio implementará las acciones necesarias para la vigilancia de sus instalaciones estratégicas y garantizar su integridad y operación; y coadyuvará para los mismos fines con las dependencias federales y estatales.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 177.- Las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas de la Comisaria General por los actos y omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y el respeto a los derechos humanos que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos y comisiones, serán investigadas, determinadas y aplicadas en los términos indicados por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 178.- Las responsabilidades civiles y penales en que incurran las personas servidoras públicas de la Comisaria General, por el incumplimiento en lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública serán determinadas y sancionadas conforme las disposiciones legales aplicables y por las autoridades competentes.

CAPÍTULO II RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 179.- El régimen disciplinario es el conjunto de normas, principios y procedimientos que regulan la conducta del personal de las Instituciones de Seguridad Pública, con el propósito de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, la observancia de valores éticos y el respeto a los derechos humanos. Dentro del mismo se establecen las faltas disciplinarias, las sanciones, los correctivos y los mecanismos para su aplicación, asegurando el debido proceso y promoviendo la integridad, la transparencia y la confianza ciudadana en dichas instituciones.

La responsabilidad disciplinaria prevista en el presente capítulo será independiente de las que correspondan por responsabilidad administrativa, civil, patrimonial, laboral o penal en que pudiera incurrir el personal de las Instituciones de Seguridad Pública.

Este régimen disciplinario es aplicable al personal de la Comisaría General, conforme a lo establecido en el Título Decimo Primero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 180.- La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, la cultura cívica, el amor a la patria, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el pleno respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos, por lo que las personas integrantes de la Comisaria General deberán apegarse a su estricta observancia.



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



La actuación de los integrantes de la Comisaria General se sujetará en todo momento a los principios previstos en los artículos 21 de la Constitución Federal y 5 de Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CAPÍTULO III AUTORIDADES A CARGO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 181.- Derogado.

Artículo 182.- Derogado.

Artículo 183.- Derogado.

CAPÍTULO IV DELITOS CONTRA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 184.- Derogado.

Artículo 185.- Derogado.

Artículo 186.- Derogado.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo.- Cuando las funciones o atribuciones de alguna unidad, coordinación, subdirección o similar establecida en el presente Reglamento deban ser ejercidas por alguna otra de las que el mismo establece, o bien cuando se cambie de adscripción, de personal, mobiliario o archivo y en general el equipo que aquella haya utilizado, pasarán al área que así corresponda previa acta de entrega-recepción de la misma.

Tercero.- Las reformas al presente Reglamento, entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de México y la Gaceta Municipal.

REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES.

ACUERDO N° 192/2025. Por el que se aprueba y autoriza la expedición de diversa Normatividad Municipal correspondiente a la Agenda Regulatoria del mes de mayo del 2025, aprobado en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Aprobación: 08 de diciembre del 2025

Publicación: 09 de diciembre del 2025

Vigencia: 10 de diciembre del 2025



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA COMISARÍA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

CONSIDERANDOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, reconociendo el carácter civil de las instituciones policiales y la necesidad de su profesionalización. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 115 constitucional, el Municipio de Nezahualcóyotl cuenta con plena facultad para organizar, operar y regular su propio cuerpo de seguridad pública, conforme a las necesidades específicas de su territorio y población. En ejercicio de esta atribución, el municipio ha implementado el Servicio Profesional de Carrera Policial, como instrumento normativo que permite garantizar la estabilidad laboral, el desarrollo profesional, la capacitación continua y la evaluación objetiva de los elementos policiales. Sin embargo, el crecimiento demográfico, la evolución de los fenómenos delictivos y los cambios en la estructura administrativa municipal exigen una revisión integral del marco normativo vigente.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en sus artículos 1, 4 y 10, establece las bases para que las políticas en materia de Seguridad Pública del Municipio de Nezahualcóyotl, se homologuen de acuerdo a lo establecido en la presente ley, así como en la Legislación aplicable del Estado de México, con la finalidad de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 21 de nuestra Carta Magna.

El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, señala que la Seguridad Pública es un factor indispensable para el Desarrollo Nacional; y que es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, establece una visión renovada para la profesionalización de la policía en México, enmarcada dentro del eje general de "Gobernanza con justicia y participación ciudadana" y los ejes transversales de innovación pública y igualdad sustantiva.

En concordancia con el mandato constitucional, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 72, define el Desarrollo Policial como un sistema integral de reglas y procesos articulados que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de las instituciones policiales. Este sistema tiene como finalidad garantizar el fortalecimiento institucional, la estabilidad laboral, la seguridad jurídica y la igualdad de oportunidades, así como fomentar la vocación de servicio, el sentido de pertenencia y el cumplimiento de los principios constitucionales inherentes al ejercicio policial.

Asimismo, la ley establece una estructura jerárquica mínima para las corporaciones policiales, integrada por las categorías de comisario, inspector, oficial y escala básica, con equivalencias aplicables a las policías de investigación. Esta organización busca estandarizar los niveles de mando, facilitar la coordinación interinstitucional y profesionalizar el servicio en todos los órdenes de gobierno.

En este contexto, el Municipio de Nezahualcóyotl reconoce la necesidad de actualizar su Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, con el fin de armonizarlo con el marco legal nacional, fortalecer la formación y certificación de sus elementos, y garantizar



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



que su actuación responda a los más altos estándares de legalidad, eficiencia y respeto a los derechos humanos.

La presente iniciativa propone incorporar el concepto de Desarrollo Policial como eje rector del modelo municipal, establecer una estructura jerárquica homologada, reforzar los mecanismos de evaluación y certificación, y promover una cultura institucional basada en la equidad, la transparencia y la participación ciudadana.

Con esta reforma, se busca no solo cumplir con las disposiciones legales vigentes, sino también dignificar la labor policial, recuperar la confianza ciudadana y consolidar un modelo de seguridad pública más justo, profesional y cercano a la comunidad.



TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 1.- El presente Reglamento es del orden público y de observancia obligatoria para los aspirantes a policía, cadetes y policías integrantes de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana de Nezahualcóyotl, tiene por objeto establecer las normas generales del Servicio Profesional de Carrera Policial en el Municipio de Nezahualcóyotl, conforme a lo dispuesto en los artículos 21 párrafos 9º, 11º inciso a) y 115 de la Constitución Federal, así como relativos y aplicables de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México,

Artículo 2.- El servicio profesional de carrera de las Instituciones de Seguridad Pública es el sistema integral de carácter obligatorio y permanente, conforme al que se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, registro, profesionalización, certificación individual, permanencia, promoción, reconocimiento, reingreso y terminación del servicio de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública en los tres órdenes de gobierno, lo anterior con estricto apego a lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 3.- El Servicio Profesional de Carrera Policial tiene como finalidad, promover la proximidad social, garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad laboral e igualdad de oportunidades, elevar la profesionalización, instaurar la doctrina policial civil, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos.

Artículo 4.- El Servicio Profesional, establece la Carrera Policial, como el elemento básico para la formación de sus integrantes; regulando los procedimientos de reclutamiento, selección, formación, adscripción, capacitación, certificación, evaluación, permanencia, promoción y reconocimiento, así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales, basando cada uno de los procesos citados en los siguientes principios:

- I. **Certidumbre.** - Garantiza la permanencia en el servicio y la posibilidad de participar en procedimientos de promoción, estímulos y recompensas.
- II. **Efectividad.** - Obliga a la coincidencia de los instrumentos y procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial con lo establecido en las normas aplicables.
- III. **Fomento.** - A la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento.
- IV. **Legalidad.** - Estricta observancia de la ley y de las normas aplicables a cada una de las etapas del Servicio Profesional de Carrera Policial con total apego a los Derechos Humanos.
- V. **Mérito.** - Merecimiento, valía, resultado de la buena acción que hace digna de aprecio a una persona.

- VI. **Motivación.** - Entrega de estímulos que reconozcan la eficiencia y eficacia en el cumplimiento del deber policial para incentivar y lograr la excelencia en el servicio.
- VII. **Objetividad.** - Asegura la igualdad de oportunidades e imparcialidad en la toma de las decisiones con base en las aptitudes, conocimientos, desempeño, experiencia y habilidades de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- VIII. **Obligatoriedad.** - Deber de los integrantes y autoridades en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial, de observar los lineamientos y procedimientos establecidos para cada una de las etapas del mismo.
- IX. **Profesionalismo.** - Obliga a los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial a mantenerse en capacitación continua en las disciplinas y técnicas relacionadas con la función policial.
- X. **Responsabilidad.** - Honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Institución Policial.
- XI. **Respeto irrestricto a los derechos humanos.** - En el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizar, promover y proteger la dignidad de las personas de conformidad a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 5.- El presente Reglamento establece las normas generales para la organización y el debido funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial de conformidad con lo dispuesto por los instrumentos normativos Federales, Estatales y Municipales, así como en los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, siendo los fines de la carrera policial los siguientes:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones, así como de igualdad sustantiva para las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y efectividad en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones de Seguridad Pública;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública para propiciar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de esta Ley.

Artículo 6.- La profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, establecido en el artículo 83 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 7.- El Municipio de Nezahualcóyotl cuenta con órganos colegiados que ayudan a garantizar que los policías cumplan correctamente con su deber. Entre estos órganos está la Comisión de Honor y Justicia y la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial. Ambos se encargan de aplicar y supervisar los procedimientos que regulan la carrera profesional de los elementos policiales.

Artículo 8.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



- I. **Aspirante.** - A la persona que manifiesta su interés por ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, para incorporarse al procedimiento de selección.
- II. **Ayuntamiento.** - Al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Nezahualcóyotl, Estado de México.
- III. **Cadete.** - La persona que cumpla con los procedimientos de reclutamiento, selección e ingreso a la formación inicial, para integrarse a la Comisaria General de Seguridad Ciudadana como Policía.
- IV. **Cabildo.** - A la Asamblea deliberante, conformada por el Cuerpo edilicio.
- V. **Carrera Policial.** - al Servicio Profesional de Carrera Policial.
- VI. **Catálogo General.** - Al Catálogo General de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- VII. **Instituto de Profesionalización.** - Al Instituto de Capacitación Policial dependiente de la Comisaria General de Seguridad Ciudadana que tendrá a su cargo la formación académica de los policías.
- VIII. **Centro de Control de Confianza.** - Se entenderá por Centro de Control de Confianza al órgano especializado del Estado de México cuya finalidad es realizar evaluaciones permanentes al personal adscrito a las Instituciones Policiales de Seguridad Pública Estatal, a la Procuraduría de Justicia, así como a los Centros Preventivos y de Readaptación Social de la entidad. Dichas evaluaciones comprenden, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes: Examen poligráfico; Evaluación psicológica; Análisis socioeconómico; Evaluación médica; y Prueba toxicológica.
- IX. **Centro Nacional de Información.** - Al Registro de información sobre Seguridad Pública establecido y operado por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- X. **Consejo Directivo.** - Al Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México.
- XI. **Certificación.** - Al proceso mediante el cual los integrantes de la Comisaria General de Seguridad Ciudadana se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza del Estado de México, para verificar que el personal activo actúe dentro del marco de conducta y así como, de la aplicación de los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.
- XII. **CECC.** - Al Centro de Control de Confianza.
- XIII. **CNCA.** - Al Centro Nacional de Certificación y Acreditación.
- XIV. **Comisión de Honor y Justicia.** - A la Comisión encargada de realizar el análisis de las violaciones, faltas, abusos, excesos u omisiones cometidas, así como a las causales de separación extraordinaria de los policías, la cual deberá hacer una investigación previa, concediendo la garantía de audiencia correspondiente escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor y en caso de instrumentar procedimiento recabar las pruebas necesarias a fin emitir la resolución que en derecho proceda. De igual manera esta comisión opinará sobre el desempeño y en su caso promoción del elemento de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, del Estado de México.
- XV. **Consejo.** - Al Consejo Nacional de Seguridad Pública, encargado de la coordinación, planeación y supervisión de los fines de la seguridad pública en el ámbito municipal.
- XVI. **Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



POR NEZA



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



- XVII. **Constitución Estatal:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- XVIII. **CUP.** - Certificado Único Policial
- XIX. **Comisaría General.** - A la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, del Estado de México.
- XX. **Comisario General.** - A la persona titular de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl del Estado de México.
- XXI. **Infractor.** - Al Policía de Carrera que ha sido sancionado por la Comisión Municipal de Honor y Justicia.
- XXII. **Integrante.** - Al personal que forme parte de la Institución Policial.
- XXIII. **La Comisión:** - A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- XXIV. **Ley Estatal.** - A la Ley de Seguridad del Estado de México.
- XXV. **Ley General.** - A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XXVI. **Manual.** - Al documento que informa a los ciudadanos sobre objetivos, políticas, estrategias y líneas de acción que desarrolla la Comisaria General de Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl del Estado de México, para el combate a la delincuencia y la prevención del delito.
- XXVII. **Municipio de Nezahualcóyotl.** - Al Municipio de Nezahualcóyotl del Estado de México.
- XXVIII. **Perfil del Puesto.** - A la descripción específica de las funciones, edad, requisitos académicos, habilidades y demás conocimientos que debe cubrir un policía de carrera en el ejercicio de las funciones de acorde a su categoría o jerarquía.
- XXIX. **Plan de Carrera.** - Al documento que plasma las directrices, objetivos, estructuración, metas, tipos, niveles, procedimientos y acciones específicas para la realización de las actividades educativas dirigidas a los integrantes del Sistema Profesional de Carrera Policial.
- XXX. **Plaza de nueva creación.** - A la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez y que tiene una adscripción determinada, se crea cuando es estrictamente indispensable y sustentada en nuevas actividades conforme al presupuesto autorizado.
- XXXI. **Plaza vacante.** - A la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupado por más de un policía de carrera a la vez con una adscripción determinada que comprende las categorías de Oficiales, Inspectores y Comisarios incluida la escala básica y las jerarquías de Policía, Policía Tercero, Policía Segundo, Policía Primero, Suboficial, Oficial, que se encuentre desocupada por cualquier causal ordinaria o extraordinaria.
- XXXII. **Policía Profesional de Carrera Policial.** - A la persona que ha ingresado formalmente a la Comisaria General de Seguridad Ciudadana después de haber cubierto los requisitos de Reclutamiento, Selección e Ingreso y se encuentren prestando servicios.
- XXXIII. **Presidente Municipal.** - Al presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl del Estado de México.
- XXXIV. **Registro Nacional.** - Al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública de la Dirección General del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XXXV. **Reglamento.** - Al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl del Estado de México.



- XXXVI. **Remoción.** - A la terminación de la relación administrativa entre la el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México y el elemento Policial.
- XXXVII. **Sanción.** - A la advertencia que se realiza al elemento policial, haciéndole ver las consecuencias de una acción u omisión, conminándolo a su enmienda o no reincidencia.
- XXXVIII. **SESNSP.** - Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XXXIX. **Sistema.** - Al Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XL. **Unidad Administrativa.** - A las Subdirecciones, Coordinaciones, Jefaturas de Departamentos, y demás áreas que conformen la Comisaria General de Seguridad Ciudadana de Nezahualcóyotl, Estado de México y sean necesarias para el eficiente desempeño de la misma.

TITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS POLICÍAS INTEGRANTES DE LA COMISARÍA GENERAL

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE LOS POLICÍAS INTEGRANTES DE LA COMISARÍA GENERAL

Artículo 9.- Los policías integrantes de la Comisaria General, tendrá los siguientes derechos dentro del Servicio:

- I. Recibir su nombramiento como integrante del servicio;
- II. Estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén la formación inicial, ingreso, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, de conformidad con las disposiciones legales aplicables de este Reglamento y demás ordenamientos legales municipales, estatales y federales;
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, estímulos que se prevean y demás prestaciones;
- IV. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo, capacitación y promoción y se encuentre una plaza libre en la jerarquía que pretenda el interesado;
- V. Recibir gratuitamente formación inicial y continua para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Promover los medios de defensa que establecen los recursos, contra las resoluciones emitidas por la Comisión Municipal de Honor y Justicia;
- VII. Percibir prestaciones acordes con las características del Servicio Profesional de Carrera Policial, su categoría, jerarquía o grado, de conformidad con el presupuesto asignado a la Comisaría General y demás normas aplicables;
- VIII. Gozar de las prestaciones de Seguridad Social que el Municipio de Nezahualcóyotl o el Estado de México establezcan;
- IX. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
- X. Recibir el equipo de trabajo necesario sin costo alguno;
- XI. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- XII. Gozar de los beneficios que establezca el procedimiento de separación y retiro;

- XIII. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables y con los lineamientos preestablecidos en la Comisaría General;
- XIV. Recibir asesoría y asistencia jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal;
- XV. Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones su vida se encuentre en peligro;
- XVI. Negarse a cumplir órdenes ilegales o no apegadas a derecho,
- XVII. A la equidad e igualdad de género, por lo que mujeres y hombres tienen la misma oportunidad de ascenso, ocupación de plazas, estímulos y recompensas previas las evaluaciones correspondientes, sin tomar en cuenta el agrupamiento al cual se encuentre ajustado el integrante o la función que él mismo desempeñe.
- XVIII. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 10.- El H. Ayuntamiento cubrirá a los policías integrantes de la Comisaría General una remuneración económica por los servicios efectivamente prestados, fundamentados en el Nuevo Modelo Policial y Sistema Integral de Seguridad Pública Nacional.

La remuneración que se asigne en los tabuladores para cada puesto, constituirá el total que debe pagarse a los policías integrantes de la Comisaría General a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas. Los niveles de ingreso equivalentes a la remuneración mínima deberán incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente éste, independientemente de otros aumentos en sus percepciones.

Artículo 11.- La remuneración será uniforme para cada uno de los puestos consignados y se fijará en los tabuladores, quedando comprendidos en el Presupuesto de Egresos Municipal, no podrá ser disminuida durante la vigencia del Presupuesto de Egresos referido, pero podrá incrementarse en los términos que fijen la entidad federativa o el Municipio de Nezahualcóyotl.

Se establecerán tabuladores regionales que serán elaborados tomando en consideración el distinto costo medio de la vida en diversas zonas económicas de la República.

Los pagos se efectuarán cada 15 días en el lugar en que los integrantes de las instituciones policiales presten sus servicios y se harán precisamente en moneda del curso legal, ya sea en cheque o en depósito bancario, nunca será el pago en efectivo.

Artículo 12.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a la remuneración de los integrantes de la Comisaría General cuando se trate de:

- I. Los descuentos que se deriven del Sistema de Seguridad Social que la Entidad Federativa o Municipio de Nezahualcóyotl adopte;
- II. Los descuentos instruidos por autoridad judicial, habiendo recaído una sentencia que así lo determine, previa notificación de la misma;
- III. Del pago de descuentos para cubrir préstamos provenientes del Sistema de Seguridad Social que se hubiere adoptado el Municipio, y
- IV. De aportaciones a seguros que se contraten y consientan expresamente los integrantes de la Comisaría General;
- V. Aquellos que determinen las autoridades fiscales.

Los descuentos señalados en las fracciones III y IV deberán haber sido aceptados libremente por los policías integrantes de la Comisaría General y no podrán exceder del



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



20% de la remuneración total. El monto total de los descuentos no podrá exceder del 30% del importe de la remuneración total, a menos que se derive de una orden judicial.

Artículo 13.- En los días de descanso obligatorio, cuando disfruten de permisos o vacaciones, o les sea asignada alguna comisión, los policías integrantes de la Comisaría General recibirán el monto íntegro de su remuneración, siempre y cuando acrediten la instrucción o autorización de su superior con documento idóneo para ello. Estos permisos se ajustarán a lo establecido por las leyes administrativas de las entidades federativas.

En el caso de lesiones sufridas en el desempeño de sus funciones, el pago de la remuneración se hará de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios

Artículo 14.- Los policías integrantes de la Comisaría General que tengan más de 6 meses consecutivos en el servicio activo, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días naturales cada uno en las fechas que se señalen al efecto, cumpliendo con el rol del formato que emita la Coordinación Administrativa y validado invariablemente por el Comisario General, en todo caso se dejarán guardias para el ejercicio de la función policial; cabe agregar que por las necesidades del servicio y sin previo aviso o cambio de estrategias institucionales para su mejor operación policial se podrán suspender hasta nuevo aviso. Dichos periodos se deberán solicitar con al menos diez días naturales para que su jefe inmediato tenga posibilidad de ajustar al personal necesario.

Artículo 15.- Los policías integrantes de la Comisaría General que disfruten de sus periodos vacacionales, percibirán una prima vacacional que acuerde la Comisaría General, en los términos de la disponibilidad presupuestal.

Cuando los policías integrantes de la Comisaría General no pudieren disfrutar de las vacaciones en los periodos señalados por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los 10 días siguientes a la fecha en que hubiere desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese derecho. En ningún caso los integrantes de las instituciones policiales que presten sus servicios en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago por ese concepto.

Las vacaciones no serán acumulables entre periodos ni con licencias. El personal que no las disfrute perderá el derecho a éstas, cuando haya transcurrido un año a partir del día en que adquirió el derecho de disfrutar de las vacaciones.

Artículo 16.- Cuando los policías integrantes de la Comisaría General se encuentren disfrutando de vacaciones y sea necesaria su presencia, le serán suspendidas por necesidades del servicio y las retomarán cuando desaparezca la causa motivó de la suspensión.

La duración de la jornada de servicio será de doce por doce horas, doce por veinticuatro horas, veinticuatro por veinticuatro horas y mixto de acuerdo a las necesidades del servicio que marque la Comisaría General ya sea por casos de emergencia y necesario acuartelamiento, cubriendo algún evento del orden Federal delegado a los Estados y los Municipios.

Artículo 17.- Las prestaciones para los policías integrantes de la Comisaría General que al efecto establezcan la Federación, la Entidad Federativa y el Municipio, se realizará conforme a las siguientes bases:



POR NEZA

- I. Para todos y cada uno de los policías integrantes de la Comisaría General, las prestaciones mínimas serán las siguientes:
 - a) Seguro colectivo de vida para personal operativo;
 - b) Prima vacacional;
 - c) Aguinaldo;
 - d) Vacaciones;
 - e) **Derogado.**
 - f) Previsión social;
 - g) Servicios del ISSEMYM, Fondo de Vivienda y Cuenta Individual.

Artículo 18.- Los policías integrantes de la Comisaría General tendrán todos los derechos establecidos en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, la cual consagra como mínimo:

- I. **Servicios de salud:**
 1. Promoción a la salud y medicina preventiva.
 2. Atención de enfermedades no profesionales y maternidad.
 3. Rehabilitación.
 4. Atención de riesgos de trabajo.
- II. **Pensiones y Seguro por Fallecimiento:**
 1. Sistema Solidario:
 - a) Jubilación.
 - b) Retiro por edad y tiempo de servicios.
 - c) Inhabilitación.
 - d) Retiro en edad avanzada.
 - e) Fallecimiento.
 2. Sistema de capitalización individual:
 - a) Pago único.
 - b) Pagos programados.
 - c) Ahorro voluntario.
 3. Seguro por fallecimiento
- III. **Créditos a corto, mediano y largo plazo.**

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS POLICÍAS INTEGRANTES DE LA COMISARÍA GENERAL

Artículo 19.- Los policías integrantes de la Comisaría General deberán observar, en todo momento, los principios de legalidad, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos y vocación de servicio. Para ello, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con los requisitos de permanencia establecidos en la Ley General;
- II. Velar con oportunidad y diligencia por la vida e integridad física de las personas bajo su custodia;
- III. Apegarse a los protocolos de investigación y de cadena de custodia;
- IV. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas;



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



- V. Informar oportunamente a la persona superior en jerarquía, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, del personal perteneciente a la Comisaría General;
- VI. Cumplir con diligencia las órdenes que conforme a derecho reciban con motivo del desempeño de sus funciones y evitar actos u omisiones que produzcan deficiencia en su cumplimiento; siempre que estas no resulten ambiguas, contrarias a derecho, a los derechos humanos y a la dignidad de las personas;
- VII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes de la Comisaría General;
- VIII. No permitir y, en su caso, evitar que personas ajenas a la Comisaría General, realicen actos inherentes a las atribuciones que tengan encomendadas o se hagan acompañar de dichas personas al realizar actos propios del servicio;
- IX. Entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- X. Actuar con debida diligencia en la atención, investigación y persecución de los delitos, realizando todas las acciones necesarias, pertinentes y razonables para el esclarecimiento de los hechos y la protección de víctimas;
- XI. Prestar el auxilio necesario a la ciudadanía ante situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- XII. Coadyuvar con las autoridades judiciales en la investigación y persecución de los delitos;
- XIII. Coordinarse de manera eficaz con otras autoridades e instituciones para garantizar una actuación integral en el cumplimiento de sus funciones;
- XIV. Emplear el equipo y material que se les asigne con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de sus funciones, así como preservarlos y conservarlos y, en su caso, devolverlos en los términos de las disposiciones aplicables;
- XV. Hacer uso de la fuerza de manera proporcional, racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, así como a las demás disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándose conforme a derecho;
- XVI. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones;
- XVII. Abstenerse de realizar actos de acoso u hostigamiento sexual;
- XVIII. Abstenerse de cometer, participar, tolerar o encubrir violaciones graves a los derechos humanos, actos de discriminación, violencia contra las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y otros grupos vulnerables, así como el abuso o maltrato animal;
- XIX. Preservar la confidencialidad o reserva de la información que por razón del desempeño de su función conozcan o a la que tengan acceso, en términos de las disposiciones aplicables;
- XX. Resguardar la documentación e información que por razón de sus funciones tengan bajo su responsabilidad o a la que tengan acceso;
- XXI. Atender con la debida diligencia las solicitudes de la ciudadanía y en particular las de aquellas personas que manifiesten haber sido víctimas u ofendidas de algún delito, o que se encuentren en alguna situación de emergencia, salvo cuando la petición exceda sus capacidades o competencia;
- XXII. Conducirse con imparcialidad en el desempeño de sus funciones o incurran en tratos discriminatorios que atenten contra la dignidad humana;



POR NEZA

- XXIII. Ordenar o realizar la detención de una persona conforme a los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables e inscribirla en el Registro Nacional de Detenciones;
- XXIV. Abstenerse de solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas en la ley General, con el fin de hacer o no hacer alguna acción que por razón de sus funciones se encuentren obligados a realizar;
- XXV. Abstenerse de disponer o apropiarse en beneficio propio o de terceros de bienes ajenos a los que tuvieren acceso como resultado del ejercicio de sus funciones, y
- XXVI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

El incumplimiento de los requisitos de permanencia a que se refiere la fracción I del presente artículo no será considerado una falta disciplinaria, por lo que no dará lugar a la imposición de correctivos o sanciones previstas en el régimen disciplinario. Dicho incumplimiento deberá ser tramitado mediante el procedimiento de separación del servicio, conforme a lo establecido en la Ley General y demás disposiciones aplicables.

Artículo 20.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los policías integrantes de la Comisaría General, tendrán específicamente los deberes siguientes:

- I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V. Obtener y mantener actualizado su Clave Única de Identificación Policial;
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, Centros de apuestas o juegos, u otros Centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Siempre que se haga necesario el uso de la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a la ley y a los Derechos Humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

Artículo 21.- En el ejercicio de la función investigadora, queda estrictamente prohibido al policía recibir declaraciones del indiciado o detener alguna persona, fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones escritas del Ministerio Público de la Federación o

del Fuero Común, emanadas de la instrucción del Juez o en cumplimiento a una encomienda del Tribunal, previa solicitud que por escrito realice la autoridad solicitante.

Lo anterior apegado a la legalidad con estricto cumplimiento del artículo 21 de la Constitución Federal, la o el policía actuará bajo la conducción y el mando del Ministerio Público como auxiliar de sus funciones, y en acato a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás leyes aplicables.

Artículo 22.- Los policías integrantes de la Comisaría General están impedidos para:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los Gobiernos Federal, del Estado de México u otro Municipio, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio;
- II. Realizar servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa, con fines de lucro; sólo se podrá ejercer profesión cualquiera por sí o por interpósita persona en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado;
- III. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado;
- IV. Ejercer o desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro. En caso de incurrir en las prohibiciones citadas con anterioridad, será sancionado por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios en su Título Primero, Capítulo Único, artículo 1, 2, 3 y 4; Título Tercero de las Responsabilidades Administrativas, Capítulo I, de los Sujetos, artículo 41; Capítulo II, de la Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, artículo 42, fracción XXV; y
- V. Cualquier otro que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 23.- Los policías integrantes de la Comisaría General, sólo podrán portar el arma larga o el arma corta de cargo que le sea autorizada individualmente por su jefe inmediato, o aquellas que se le hubiesen asignado para el debido desempeño de sus funciones en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Comisaría General; lo anterior de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, debiendo contar con las revisiones periódicas que realizan la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y con el Gobierno del Estado de México, aunado al cumplimiento de los lineamientos sobre la actualización de la Licencia Colectiva No. 139 y contar con el resguardo correspondiente autorizado por el mando superior del elemento policial o en su defecto por el Comisaría General de Seguridad Ciudadana.

Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados por una orden de su superior jerárquico debiendo mediar orden por escrito.

Quedando en ambos casos bajo la más estricta responsabilidad del elemento de la Comisaría General el uso que se le dé al armamento que le sea asignado para el debido cumplimiento de sus funciones, debiendo utilizarlo de acuerdo al hecho que se esté presentando con total apego a las disposiciones legales aplicables al caso en concreto tratando siempre de preservar el bien jurídico tutelado mayor que es la vida.



TITULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO I DEL PROCESO DE LA PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 24.- La Planeación del Servicio, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados, el Catálogo de Puestos y el perfil del puesto por competencia.

Tiene como objeto planear, establecer y coordinar los procesos de reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación y capacitación continua y especializada, evaluación del desempeño para la permanencia, desarrollo y promoción, estímulos, Régimen Disciplinario, separación, retiro y recursos que determinen sus necesidades integrales, así como, integrar los procesos transversales del marco funcional de las unidades administrativas que participen.

Artículo 25.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado por el Servicio. La planeación implementará las etapas en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico y el Centro Nacional de Información, con el objeto de mantener en línea toda la información relativa a cada procedimiento.

Artículo 26.- La Jefatura del Servicio Profesional de Carrera tiene las siguientes funciones:

- I. Elaborar programa de trabajo para el área;
- II. Establecer y aplicar los instrumentos normativos, elaborados bajo la legislación del Sistema Nacional de Seguridad Pública que definirán los procedimientos de Planeación, Reclutamiento, Selección, Capacitación, Certificación, Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua, Evaluación del desempeño para la Permanencia, Promoción, Estímulos, Separación o Baja y Régimen Disciplinario, debiendo apoyarse para esto último en la Comisión de Honor y Justicia;
- III. Cumplir cabalmente todos los instrumentos normativos en el área que corresponda;
- IV. Elaborar y poner a consideración de la Coordinación de Estudio, Planeación y Control, para su autorización correspondiente, el Catálogo de Puestos Genéricos, que indique las categorías y niveles del personal de acuerdo con la estructura orgánica de la Administración Pública Municipal;
- V. Expedir la convocatoria para el concurso de selección e ingreso a la Comisaría General;
- VI. Participar en la elaboración de los programas de capacitación y adiestramiento del personal operativo en coordinación con la Coordinación del Instituto de Profesionalización y en relación al personal administrativo en coordinación con la Dirección de Administración;
- VII. Participar en forma integral con la Jefatura de Departamento de Control Programático en el otorgamiento de estímulos y recompensas al personal operativo;
- VIII. Coordinar la elaboración de los programas de análisis, descripción y evaluación de puestos, así como el de calificación y méritos del personal, proponiendo incentivos

y premios aplicables a quienes se hayan hecho acreedores a los mismos y una vez autorizados verificar que estén sujetos a la norma establecida;

- IX. Las demás que por necesidades del servicio sea requerido por la Coordinación Administrativa.

Artículo 27.- Para el funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio, éste se organizará en categorías, jerarquías o grados con el siguiente catálogo de puestos:

- I. Comisarios
 - a) Comisario.
- II. Inspectores
 - a) Inspector.
 - b) Subinspector.
- III. Oficiales
 - a) Oficial, y
 - b) Suboficial.
- IV. Escala Básica
 - a) Policía Primero,
 - b) Policía Segundo,
 - c) Policía Tercero, y
 - d) Policía.

La Comisaría General se organizará bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se integrará por tres elementos.

La persona titular de la Comisaría General, deberá cubrir al menos el mando correspondiente al quinto nivel, ascendente.

Artículo 28.- El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde el momento de ingreso a la Comisaría General hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución, conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre. La categoría, jerarquía o grado del policía tendrá validez en todo el territorio nacional.

Artículo 29.- Todos los responsables de la aplicación de este Reglamento colaborarán con la Coordinación de Estudio, Planeación y Control, a fin de proporcionarles toda la información necesaria para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 30.- A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Registrarán y procesarán la información necesaria en relación con el Catálogo General que establece este Reglamento y el perfil del grado por competencia y

- capacidad, de manera coordinada con la Dirección General de Apoyo Técnico, a través del Instituto de Profesionalización;
- II. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de los policías, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuados para su óptimo funcionamiento y permitido de acuerdo al sistema terciario;
 - III. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del Servicio, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia y capacidad de las diferentes categorías y jerarquías;
 - IV. Analizarán el desempeño y resultado de los policías, en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes y haciendo los cambios necesarios para una debida operatividad;
 - V. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio;
 - VI. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio, y
 - VII. Ejercerán las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE INGRESO

Artículo 31.- El ingreso estará supeditado a las necesidades de la Comisaría General, mismas que se establecerán de conformidad con el sistema terciario que le es aplicable, mismo que irá variando de conformidad con sus necesidades por el crecimiento poblacional y encaminado a una correcta distribución del personal para poder combatir la delincuencia y prevenir el delito.

El presente reglamento establece los requisitos y mecanismos para ingresar a la Comisaría General, siendo indispensable cumplir con los requisitos establecidos en el mismo y llevar a cabo todo el procedimiento de ingreso incluyendo los exámenes de control de confianza y todos aquéllos que en su caso determinen las áreas involucradas, entendiendo que los mismos son para la debida selección del personal.

Los aspirantes al ingreso estarán supeditados a los requisitos y exigencias de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como de la Ley de Seguridad del Estado de México y demás legislación aplicable al caso.

SECCIÓN I DE LA CONVOCATORIA

Artículo 32.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de policía dentro de la Escala Básica, la Comisaría General a través de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial con apoyo de la Coordinación de Estudio, Planeación y Control, de la Jefatura del Servicio Profesional de Carrera, así como de la Dirección Operativa de la Policía Municipal y Subdirección Operativa, instrumentarán el tabulador de sueldos asociado a la plaza vacante convocada y, a su vez, el monto de beca a otorgar durante la Formación Inicial. Asimismo, realizarán lo siguiente:

Convocatoria:

- I. Emitirá la convocatoria dirigida a toda la ciudadanía que tenga el perfil, la convicción y el interés por pertenecer a la Comisaría General; así como a todo aquel elemento que pretenda ascender en la categoría inmediata superior si es la que está disponible y cumple con el perfil y requisitos; convocatoria que será colocada en lugar visible dentro y fuera de la Comisaría General, así como publicada en la página de internet del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
- II. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los postulantes;
- III. Precisar los requisitos que deberán cumplir los postulantes;
- IV. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- V. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de candidatos para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- VI. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- VII. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma;
- VIII. No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social o cualquier otra, que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los lineamientos de la convocatoria, y
- IX. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.
- X. En caso de que ningún concursante cumpla con las competencias descritas dentro del perfil de puestos y requisitos mínimos previos en la convocatoria, se emitirá una convocatoria externa.

Artículo 33.- Los Aspirantes, además de cumplir con el procedimiento de reclutamiento establecido en la convocatoria, deberán reunir los requisitos que establecen la Ley General, la Ley Estatal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

SECCIÓN II DEL RECLUTAMIENTO

Artículo 34.- El reclutamiento del Servicio permite atraer al mayor número de aspirantes que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación dentro de la escala básica, a través de convocatoria.

Artículo 35.- Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al Servicio, éstos deben cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisaría General, siendo los siguientes:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a. En el caso de aspirantes de las aéreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b. Tratándose de aspirantes a las aéreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;

- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control y confianza;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; No padecer alcoholismo
- IX. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XI. Cumplir con los deberes establecidos en reglamento y demás disposiciones que deriven de la misma;
- XII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 36.- Los aspirantes a ingresar al Servicio, deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria, la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Clave Única de Registro de Población (CURP).
- III. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional; en el caso de los hombres;
- IV. Credencial de elector;
- V. Comprobante de estudios correspondiente al área a ingresar;
- VI. Comprobante de domicilio vigente; emitida por la autoridad competente;
- VII. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna institución
- VIII. Curriculum vitae actualizado con fotografía sin engargolar.
- IX. Certificado no deudor alimentario moroso
- X. Informe de Antecedentes no penales;
- XI. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la institución, y
- XII. Formato de referencias laborales, personales y familiares.
- XIII. Carta compromiso en la que se establezca que se abstendrán de quedar en estado de gravidez (mujeres) durante la convocatoria y el tiempo que dure la academia y demás cursos y capacitación necesaria e inherente al puesto a ocupar

Artículo 37.- Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores, la Comisaría General a través de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, así como de las áreas competentes, procederá a realizar la selección de aquellos aspirantes que cumplan con el perfil, los requisitos y documentos señalados.

Artículo 38.- El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado y a las plazas vacantes. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria. Previo al reclutamiento, la Comisaría General, organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 39.- No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados o no cumplan con los requisitos señalados, de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

Artículo 40.- Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, la Comisión de Honor y Justicia, así como de las áreas



competentes, procederá a la aplicación de las evaluaciones de selección y, en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

Artículo 41.- La Comisaría General a través de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, así como sus áreas competentes, en un término no mayor de 30 días hábiles posteriores a la entrega de documentación, dará a conocer los resultados del reclutamiento, a fin de determinar el grupo idóneo y devolverá toda la documentación recibida aquellos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello, preservando en todo momento la secrecía necesaria para dichos documentos de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

SECCIÓN III DE LA SELECCIÓN

Artículo 41 Bis.- Permite elegir de entre quienes hubieran cubierto los requisitos del procedimiento de reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil y las necesidades del grado por competencia de policía dentro de la escala básica para ingresar a la institución, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

Artículo 42.- La selección tiene como objeto aplicar esta evaluación para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia, mediante la aplicación de diversos exámenes, así como los requerimientos de la formación inicial, actualización, capacitación, promoción, especialización y alta dirección relativas a las profesionalización, establecidas en el artículo 83 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, preservar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos a que se refiere el artículo 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El postulante que hubiera cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece. El aspirante que apruebe la evaluación a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar el curso de formación inicial, actualización, promoción, capacitación, especialización y alta dirección relativas a la profesionalización, establecidas en el artículo 83 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que deberá cubrir con una estancia en la institución de formación destinada para tales efectos, el cual comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por la Comisión.

Artículo 43.- La evaluación para la selección del aspirante, estará integrado por las siguientes:

Evaluaciones y exámenes internos, aplicados por la Comisaría General:

- I. Exámenes Internos:



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



- 1) Exámenes de Conocimientos Generales y psicológicas;
- 2) Examen Médico;
- 3) Estudio de capacidad físico-atlético;
- 4) Aplicación de Pruebas Físicas y Salud Física;
- 5) Entrevista de selección;
- 6) Visita domiciliaria;

II. Exámenes externos ante el Centro de Control y Confianza:

- a) Psicológicas •Entrevista, •Batería de pruebas.
- b) Poligráficas •Entrevista, •Examen poligráfico.
- c) Socioeconómicas.
- d) Exámenes Médicos •Llenado de Formatos, •Examen Médico.
- e) Toxicológica •Llenado de formatos, •Toma de muestra (orina y sangre).

Las fases del proceso de evaluación, deberán ser aprobadas de forma secuencial por los candidatos a fin de poder continuar con el proceso.

Artículo 44.- El examen toxicológico es el medio por el cual se detecta al aspirante, que presenta adicciones a cualquier tipo de narcóticos, para evitar, en su caso, su ingreso al Servicio, si resulta positivo a dicho examen no podrá ingresar bajo ninguna circunstancia a la Comisaría General. El reporte de los resultados del examen toxicológico deberá ser entregado a la Institución requirente y con la confidencialidad que se requiere, contando con firma y presencia del químico responsable de su aplicación, debiendo generar el protocolo necesario para tal acto de entrega-recepción.

Artículo 45.- El examen médico permitirá identificar y conocer el estado de salud del elemento mediante entrevista médica; exploración completa; antropométrico y signos vitales y estudios de laboratorio y gabinete, para detectar enfermedades crónico-degenerativas, incapacidad para realizar esfuerzo físico, signos clínicos de abuso de alcohol y drogas, antecedentes heredo-familiares, personales, patológicos y gineceo-obstétricos, en el caso de los elementos del género femenino, que compliquen el buen cumplimiento de la función a la que aspira, razón por la cual el estado en que se distinga será considerado trato especial, también se tendrá especial énfasis en la detección de enfermedades crónico degenerativas.

Artículo 46.- El examen de conocimientos generales tiene por objeto evaluar al aspirante, conocer su perfil, sus potencialidades y habilidades, a fin de seleccionar a los más aptos en igualdad de circunstancias para ingresar al Servicio con la finalidad de otorgar un mejor servicio a la población. En todo caso, la evaluación considerará el nivel de estudios de los policías de la Comisaría General.

Artículo 47.- Para la desconcentración del examen de conocimientos generales, el Municipio de Nezahualcóyotl, en los términos del Convenio celebrado con el Estado de México, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Aplicar el instrumento a partir de perfiles, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y sistematización;
- b. Definir las competencias relacionadas con los perfiles de cada puesto y;
- c. Aplicar el Catálogo General y coordinado con la Dirección General de Apoyo Técnico.



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



Artículo 48.- El examen de estudio de personalidad es la evaluación por la cual se conoce al aspirante, para constatar la correspondencia de sus características con el perfil del puesto y seleccionar a los más aptos, evitar el ingreso de aquellos que muestren alteraciones de la personalidad, conductas antisociales y/o psicopatologías.

Artículo 49.- Este examen ponderará las características de personalidad y coeficiente intelectual, con base en el perfil del puesto y medirá los aspectos internos del sujeto y su relación con el ambiente, estabilidad emocional, motivación, juicio social, acatamiento de reglas, apego a figuras de autoridad y relaciones interpersonales, entre otras.

Artículo 50.- Para la aplicación del examen de estudio de personalidad, ante el Municipio de Nezahualcóyotl, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. El aspirante deberá presentarse con pase de evaluación emitido por la Institución que corresponda y/o que el propio H. Ayuntamiento hubiera generado convenio de colaboración, de igual manera obtenido de su propia verificación en el Registro Nacional;
- II. Batería de exámenes previamente seleccionados por el Municipio de Nezahualcóyotl y el personal experto en la evaluación de personalidad o la propuesta por la Dirección General de Apoyo Técnico, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- III. El personal que realice la aplicación de las pruebas, deberá contar con formación y experiencia en evaluación psicológica debidamente acreditada.
- IV. Garantizar una calificación homogénea, a fin de evitar diversidad de interpretaciones y mantener actualizado el perfil de comparabilidad entre las distintas corporaciones en todo el territorio nacional.
- V. El personal deberá presentarse en condiciones óptimas (insomne, no haber ingerido bebidas alcohólicas, ni bajo los efectos de algún somnífero y estupefaciente).
- VI. El Municipio de Nezahualcóyotl podrá llevar a cabo los exámenes con sus propios criterios de aplicación con los Centros de Evaluación Federal, Estatal o Municipal o a través de sus Institutos de formación policial.

Artículo 51.- El Ayuntamiento de Nezahualcóyotl a través de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial tomará en cuenta las siguientes características Psico-diagnósticas a evaluar:

- I. Actitud productiva y con sentido de responsabilidad;
- II. Apego a normas;
- III. Asertividad;
- IV. Capacidad de análisis y síntesis;
- V. Capacidad de juicio;
- VI. Capacidad intelectual;
- VII. Estabilidad emocional;
- VIII. Ética personal y profesional;
- IX. Habilidades sociales;
- X. Iniciativa;
- XI. Manejo de conflicto;
- XII. Manejo de la agresividad;
- XIII. Perseverancia;
- XIV. Relaciones interpersonales;
- XV. Solución de problemas;



POR NEZA



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



- XVI. Sociabilidad;
- XVII. Tolerancia;
- XVIII. Toma de decisiones, y
- XIX. Trabajo en equipo.

Artículo 52.- El Ayuntamiento de Nezahualcóyotl a través de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial establecerá una batería de exámenes psicológicos que evalúen las características anteriores conforme a su puesto.

La aplicación de este examen se hará en coordinación entre la Institución evaluadora, que al efecto se designe para su calificación homogénea, en los términos del Convenio que celebre el Estado de México y La Coordinación del Instituto de Profesionalización de la Comisaría General con la supervisión de la Coordinación Administrativa, a fin de evitar diversidad de interpretaciones y mantener actualizado el perfil de comparabilidad entre las distintas corporaciones en todo el territorio nacional.

Artículo 53.- La aplicación del polígrafo, es un proceso obligatorio para el aspirante a pertenecer a la Comisaría General, el cual, mediante cuestionamientos aplicados por personal y equipo idóneo permitidos por la ley, contribuya a conocer e identificar los índices del grado de confidencialidad del candidato. Tiene como objeto proporcionar a la ciudadanía elementos confiables, honestos que se apeguen a la reglamentación y no participen en actividades ilícitas, así como determinar la integridad del policía y su ética profesional por medio de modelos de comportamiento dentro del marco de sus funciones, de acuerdo con actitudes perspectivas relacionadas dentro de su ámbito laboral.

Artículo 54.- Este examen de capacidad físico-atlético consistirá en la aplicación de pruebas de velocidad, fuerza muscular, elasticidad y resistencia en carrera, con el fin de valorar su rendimiento físico-atlético y podrá llevarse a cabo, en los términos del Acuerdo que se celebre entre el Municipio de Nezahualcóyotl y el Estado de México mediante las pruebas homologadas, acordadas entre el Estado de México y la Dirección General de Apoyo Técnico, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con la participación que corresponda al Municipio, en los términos del Convenio que al efecto se celebre.

Artículo 55.- El examen patrimonial y entorno social tendrá como objetivo verificar que el patrimonio del aspirante o del policía integrante de la Comisaría General, corresponda a sus remuneraciones, o sea justificado plenamente, a determinar su fama pública en su entorno social, composición familiar, datos económicos, vivienda, antecedentes escolares, antecedentes de trabajo, actividad e intereses actuales y la convivencia familiar.

Artículo 56.- Todos los exámenes se aplicarán con criterios uniformes y procedimientos estandarizados y homologados, entre el Municipio, el Estado de México y la Dirección General de Apoyo Técnico dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y sistematización, mediante la aplicación de procedimientos, supervisión y control de todas las pruebas con la participación del órgano Interno de control municipal.

Artículo 57.- Cada uno de los exámenes relativos a la selección de aspirantes implica diferentes condiciones para su realización, las cuales deben ser coordinadas por la Coordinación Administrativa y el Instituto de Profesionalización de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana.



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



En todos los casos, sin excepción, el examinado deberá identificar- se plenamente con credencial oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado.

Artículo 58.- Al término de cada jornada de exámenes, la lista de los evaluados deberá ser firmada para su constancia por el Estado de México y el coordinador municipal designado, quien estará presente durante el procedimiento de evaluación para mantener el orden y la disciplina entre los evaluados.

Todos los elementos se sujetarán a las disposiciones aplicables, al régimen interno de cada una de las instituciones de formación a que se refiere el artículo anterior. El aspirante seleccionado, una vez que concluya su formación inicial satisfactoriamente podrá ingresar al Servicio.

Artículo 59.- Los resultados de todos los exámenes serán reportados directamente a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 60.- El aspirante que apruebe los exámenes toxicológicos, médico, de conocimientos generales, de personalidad, polígrafo, estudio de capacidad físico atlética, patrimonial, y de entorno social tendrá derecho a recibir la formación inicial y será considerado cadete de la Comisaría General.

Artículo 61.- Las instancias evaluadoras efectuarán la entrega de resultados a la Comisaría General, en un término, que no exceda de 30 días hábiles.

Los resultados contarán con la característica de “Apto”, “No Apto”, “Positivo” o “Negativo”, “Aprobado” “No Aprobado”, “Cumple” o “No Cumple” según sea el examen aplicado al aspirante a ingresar a la Comisaría General; cabe agregar que los vocablos utilizados líneas arriba, significan el cumplimiento o incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes. Estos resultados excluyen de forma definitiva al aspirante de la formación inicial y de la aplicación del procedimiento de ingreso, hasta en tanto no se expida otra convocatoria.

Podrá utilizarse el término de “Recomendable con Observaciones” en el resultado, siendo aquel que cumple con los parámetros de cualquiera de los exámenes, pero que existen características que deben marcarse en situaciones críticas por posible inconsistencia en los resultados o en la verificación de la autenticidad de la documentación presentada, una vez realizado lo anterior por parte de la evaluadora, se cambiará a: “Apto”, “No Apto”, “Positivo” o “Negativo”, “Aprobado” “No Aprobado”, “Cumple” o “No Cumple” u otras acepciones, con igual significado.

Artículo 62.- La Comisaría General a través del área competente, una vez que reciba los resultados por parte de la institución evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del aspirante la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes, así como la fecha de nueva aplicación de que se trate, si así procediera a juicio de la Coordinación Administrativa.

SECCIÓN IV DE LA FORMACIÓN INICIAL

Artículo 63.- La formación inicial es la etapa mediante la cual se forma a los elementos, con el objeto de que puedan realizar las actividades inherentes de la función policial municipal de manera profesional. Es la primera etapa de la formación de los policías



POR NEZA



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



municipales de carrera, en acuerdo con las demás etapas, niveles de escolaridad y grados referidos.

La misma tiene como objeto lograr la formación de los elementos a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos policías preventivos municipales garantizar los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género, el amor a la patria, el federalismo cooperativo, la protección de la persona, su dignidad y el respeto a los derechos humanos con enfoque diferenciado e incluyente, a que se refiere el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Los procesos de formación inicial de los elementos, se realizarán a través de actividades académicas, las cuales pueden corresponder a diferentes niveles de escolaridad. Dichas actividades serán carreras, técnicas profesionales o de técnico superior universitario, o cursos de formación policial, que se impartan en las instituciones de formación. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 64.- La formación inicial tendrá una duración mínima de 1,080 horas clase y se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente, el cual tendrá validez en toda la República, de acuerdo con los convenios que se pacten entre las partes. Al policía le será reconocido, en todo caso, el curso de formación inicial con la calificación que hubiere obtenido. El policía que concluya satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

Artículo 65.- Para el desarrollo de las actividades académicas de formación inicial, la Coordinación del Instituto de Profesionalización, deberá contar con sus respectivos planes y programas de estudio que sustenten su instrumentación y guíen los procesos de enseñanza y aprendizaje, a fin de garantizar su desarrollo ordenado y sistemático, así como el logro de las metas de formación. Dicho Instituto, se coordinará con la Dirección General de Apoyo Técnico, para la elaboración de dichos planes y programas de estudio, de conformidad con la Ley, con la participación que corresponda a los Consejos Académicos y los Consejos Estatales de Seguridad Pública.

Artículo 66.- Para efectos de la coordinación a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, se entiende por "Plan de Estudios", al conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje (asignaturas o módulos), propuestos para la formación de los policías de carrera en áreas del conocimiento, con el propósito de garantizar una preparación teórico-práctica suficiente, que posibilite un desempeño eficaz y responsable de la función policial, mismo que se encontrará acorde a las necesidades de la población y territorio del Municipio.

Artículo 67.- Para los mismos efectos del artículo anterior, se entiende por "Programa de Estudios", a la propuesta básica de aprendizaje que agrupa determinados contenidos derivados del plan de estudios, a desarrollar en un periodo definido de tiempo y con propósitos concretos. Es además una guía para el policía en la conducción y desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



Artículo 68.- Los planes de estudio deberán contener como base para su homologación coordinada, los siguientes elementos:

- a. Fundamentación del plan (explicación general del por qué y para qué de la propuesta de formación);
- b. Objetivos curriculares (enunciado de las metas que definen el tipo de producto que la Institución se compromete a formar dentro de un término dado);
- c. Propósitos formativos (enunciado las metas que definen el tipo de perfil profesional que la Institución se compromete a formar dentro de un término dado);
- d. Perfil de egreso con la descripción de las funciones y actividades que podrá realizar en su ejercicio profesional, como resultado de su formación;
- e. Organización de las asignaturas o módulos que comprende el plan, en un mapa curricular;
- f. Requisitos y criterios académico-administrativos para su desarrollo;
- g. Becas académicas que ofrece a los policías municipales de carrera;
- h. Criterios de acreditación del plan de estudios, reconocimientos que otorga, el número de créditos globales y específicos del Plan;
- i. Programas de estudio de cada unidad didáctica;
- j. Evaluación curricular. (descripción breve de la metodología para evaluar el plan curricular), y
- k. Los criterios de: antecedentes del proyecto, perfil del docente, perfil del tutor, campo de trabajo, procedimientos de titulación o certificación, infraestructura con que cuenta la institución y anexos jurídicos.

Artículo 69.- Los programas de estudio deberán contener los siguientes elementos metodológicos, como base de la homologación coordinada:

- a. Nombre de la unidad didáctica correspondiente;
- b. Datos generales y de ubicación que comprenderán: duración en horas/clase, etapa de la unidad didáctica, taller, curso teórico, seminario, etc., etapa o fase en que se desarrolla, principales relaciones con otras unidades didácticas, valor en créditos, clave de la unidad, y horas-clase semanales;
- c. Introducción, que es la descripción del significado, relevancia y beneficio que reportará a la formación del policía y su vinculación con el plan de estudios, así como de los contenidos que se abordarán, los métodos y procedimientos de trabajo que se sugieren aplicar y los resultados que se esperan alcanzar;
- d. Objetivos de aprendizaje, los cuales son el enunciado de los comportamientos o pautas de conducta que deberán manifestar los policías al concluir el proceso de enseñanza y aprendizaje promovido por la Comisaría General de que se trate;
- e. Contenido temático, que consiste en el desglose de los conocimientos agrupados y organizados en unidades temáticas, que pretenden promoverse durante el desarrollo de la unidad didáctica;
- f. Metodología de enseñanza y aprendizaje que comprende la descripción general de las estrategias, técnicas didácticas y actividades que se sugieren para el desarrollo de este proceso en donde se debe de especificar el rol del alumno y el maestro;
- g. Procedimientos de evaluación y acreditación, consistente en una descripción de los criterios y procedimientos de evaluación del aprendizaje de los participantes y lineamientos para acreditar la unidad didáctica, y
- h. Bibliografía o fuentes de consulta con el listado del material bibliográfico, hemerográfico, documental, video gráfico o de otro tipo, que sea requerido.



POR NEZA



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



Artículo 70.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

- a. La Coordinación del Instituto de Profesionalización será el responsable directo del desarrollo de las actividades académicas de formación, que impartirá tantas veces sea necesario de acuerdo con su programación, con apoyo de la Dirección Operativa de la Policía Municipal y la Subdirección Operativa;
- b. Previo al inicio de las actividades académicas de formación, la Comisaría General a través de la Coordinación del Instituto de Profesionalización deberá enviar a la Dirección General de Apoyo Técnico, sus planes y programas de estudio debidamente coordinados y homologados en los términos del presente Reglamento, y
- c. La Comisaría General a través de la Coordinación del Instituto de Profesionalización informará mensualmente a la Dirección General de Apoyo Técnico el avance en el cumplimiento de las metas anuales previstas en el eje de profesionalización, proporcionando para tal efecto los siguientes datos: etapa, nivel de escolaridad o grado, nombre de la actividad académica realizada, fechas de inicio y conclusión, relación de participantes que concluyeron y el curso correspondiente.

Todas esas actividades las realizará el Instituto de Profesionalización, a través de los Consejos académicos consultivos correspondientes y del Centro de Capacitación Policial Estatal.

Artículo 71.- El ingreso de los candidatos a la Comisaría General es regulado por la misma, por lo cual se formaliza la relación jurídico-administrativa, entre el policía y la Comisaría General, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones del nuevo policía, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, selección de aspirantes y de la formación inicial.

El ingreso tiene como objeto formalizar la relación jurídica administrativa, entre el nuevo policía y la Comisaría General, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el policía y la Comisaría General, preservando los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género, el amor a la patria, el federalismo cooperativo, la protección de la persona, su dignidad y el respeto a los derechos humanos con enfoque diferenciado e incluyente a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 72.- La relación jurídica entre el policía y la Comisaría General se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás leyes reglamentarias que sustenten el dicho y acciones conducentes.

Artículo 73.- La Federación, la Ciudad de México y las entidades federativas, se coordinarán para establecer en sus legislaciones un sistema único de emolumentos y prestaciones para los miembros de las instituciones policiales, que garanticen un sistema de remuneración y prestaciones adecuado a las funciones que desempeñan.



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



Artículo 74.- Las instituciones de formación, con base en la detección de sus necesidades, establecerán programas anuales de formación para los policías municipales de carrera en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico.

Artículo 75.- La Coordinación del Instituto de Profesionalización en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico, evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías de carrera. Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realicen las instituciones de formación a los elementos, serán requisito indispensable para su ingreso al Servicio.

Artículo 76.- La formación se sustentará en los planes y programas de estudio y manuales que, de manera coordinada entre la Dirección General de Apoyo Técnico Nacional y el Estado de México se emitan, con la debida participación de los Consejos académicos, los cuales se plantearán en congruencia con el perfil del grado por competencia de los policías preventivos municipales de carrera. El Municipio de Nezahualcóyotl, realizará las acciones conducentes, para homologar el perfil del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

Artículo 77.- Durante el curso de formación inicial se celebrará un contrato de prestación de servicios profesionales, entre el aspirante seleccionado y la Comisaría General a fin de evitar sanciones pecuniarias.

En lo referente a la formación inicial, sólo podrán ingresar a ella aquellos los aspirantes seleccionados que hubieren aprobado los exámenes consistentes en los estudios toxicológico, médico, conocimientos generales, estudio de personalidad, de capacidad físico-atlético, polígrafo, situación patrimonial y de entorno social, queda sobre entendido que el H. Ayuntamiento determinará con el Secretariado la sede en donde serán aplicados los exámenes descritos, estipulados en tiempo y forma.

Artículo 78.- No serán reclutados los candidatos que por los medios de prueba adecuados y consultando la información del Registro Nacional, se acredite que no han cumplido con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género, el amor a la patria, el federalismo cooperativo, la protección de la persona, su dignidad y el respeto a los derechos humanos con enfoque diferenciado e incluyente a que se refiere el artículo 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SECCIÓN V DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 79.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la Comisaría General, del cual se deriva la relación jurídico administrativo, en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual se inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables, el cual deberá otorgarse al policía el presente Reglamento y se le apercibirá de los derechos, obligaciones que adquiere y prohibiciones que deberá observar de acuerdo con este mismo Reglamento y lo dispuesto por los artículo 129 de la Ley General del Sistema Nacional de



POR NEZA

Seguridad Pública y por los numerales correspondientes de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 80.- Al recibir su nombramiento, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia absoluta a la Constitución Federal, a la Constitución Estatal, a las leyes que de ellas emanen y al Bando Municipal de Nezahualcóyotl, de la siguiente forma: “Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la Constitución Estatal, las leyes que de ellas emanen, del Bando Municipal de Nezahualcóyotl y demás disposiciones municipales aplicables”.

Artículo 81.- Los policías de las Comisarías portarán en todo momento una identificación que incluya fotografía, nombre, nombramiento y clave de inscripción en el Registro Nacional a la vista de la ciudadanía, debiendo ser actualizada en cada cambio de administración por el H. Ayuntamiento.

La Comisaría conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la misma, expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente, con el visto bueno de la persona titular de la Comisaría General. En ningún caso un policía, podrá ostentar el grado que no le corresponda; en caso de que cuente con una credencial o documento que tenga calidad de nombramiento o asignación sin haber justificado su notificación oficial y formal, se consignará a la autoridad correspondientes instaurándole el delito que proceda de acuerdo a la conducta típica, fundamentada en el Código Penal vigente a la entidad y demás legislación aplicable.

Artículo 82.- La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorga todos los derechos, le impone todas las obligaciones y prohibiciones, establecidas en la Constitución Federal, Constitución Estatal, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, La Ley de Seguridad del Estado de México, el Reglamento de Seguridad Pública Municipal, el presente Reglamento y el Bando Municipal de Nezahualcóyotl vigente.

Artículo 83.- El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Nombre completo del policía;
- II. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;
- III. Leyenda de la protesta correspondiente;
- IV. Remuneración; y,
- V. Edad.

SECCIÓN VI DEL CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL

Artículo 84.- El Certificado Único Policial es el documento que acredita a los policías aptos para ingresar o permanecer en las Instituciones de Seguridad Pública y que cuentan con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 85.- Para emitir el CUP, se deberán observar las condiciones de procedibilidad, atendiendo a las siguientes hipótesis:

- I. En el caso de que el integrante de la Comisaría General haya cursado y aprobado la formación inicial o su equivalente, en un periodo que no exceda de tres años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud que realice la institución

- ante el CECC que le corresponda, deberá tener acreditado y vigente el proceso de evaluación de control de confianza y la evaluación del desempeño;
- II. En el caso de que el integrante de la Comisaría haya cursado y aprobado la formación inicial o su equivalente, con un plazo mayor a tres años, considerando como referente la fecha de la presentación de la solicitud de la institución ante el CECC que le corresponda, deberá tener acreditado el proceso de evaluación de control de confianza y las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño; en el caso de que el policía integrante de la Comisaría General no cuente con la formación inicial o su equivalente, la institución deberá garantizar que este requisito se cumpla en términos de la Ley General y del Programa Rector de Profesionalización, además deberá tener acreditado el proceso de evaluación de control de confianza y las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño;
 - III. En el caso de que el elemento sea de nuevo ingreso deberá acreditar la evaluación del desempeño académico correspondiente a la formación inicial;
 - IV. Para la emisión del CUP, los policías integrante de la Comisaría General deberán acreditar con excepción de los casos previstos en la ley:
 - a. El proceso de evaluación de control de confianza;
 - b. La evaluación de competencias básicas o profesionales;
 - c. La evaluación del desempeño o del desempeño académico, y
 - d. La formación inicial o su equivalente.

La vigencia de las evaluaciones de control de confianza, de competencias básicas o profesionales y del desempeño será de tres años.

Artículo 86.- La Comisaría General a través de las áreas competentes deberá programar el proceso de evaluación de control de confianza, las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño del elemento, con antelación a que expire la validez del CUP.

Artículo 87.- El integrante de la Comisaría deberá iniciar y concluir los procesos de evaluación de control de confianza, de competencias básicas o profesionales y del desempeño, con antelación a que expire la validez del CUP.

Artículo 88.- El proceso de evaluación de control de confianza será aplicado por los CECC, en apego a la legislación aplicable y a las normas y lineamientos expedidos por el CNCA.

Artículo 89.- Las evaluaciones de competencias básicas o profesionales se realizarán de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, por conducto del personal acreditado por el SESNSP, en el marco del sistema de evaluación por competencias comprendido en el Programa Rector de Profesionalización.

Artículo 90.- La Comisaría General a través de las áreas competentes serán las responsables de aplicar las evaluaciones del desempeño a los elementos adscritos a las mismas y deberán apegarse a las disposiciones legales aplicables y a la normativa que expida el SESNSP para tal efecto.

Artículo 91.- El formato único de evaluación concentrará la información relativa la formación inicial, evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño. Éste será emitido únicamente por la Comisaría General y deberá estar firmado por el titular de la misma para ser enviado al CECC correspondiente, en un término no mayor a 30 días, a partir de la recepción de la última evaluación.

Artículo 92.- El CECC será el responsable de que el proceso de evaluación de control de confianza se haya aplicado de conformidad con el perfil del puesto, cargo y funciones, con la información que le sea remitida por la Comisaría.

Artículo 93.- Las evaluaciones para la permanencia en el Servicio, serán requisito indispensable para la estabilidad de un policía. Los resultados de los procesos de evaluación, tendrá el carácter de estrictamente confidencial, con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 94.- El CECC competente emitirá el CUP, una vez que reciba el formato único de evaluación expedido por la Comisaría del integrante capacitado y/o evaluado; siempre y cuando tenga vigente el resultado de control de confianza como aprobado.

Asimismo, procederá la actualización del CUP cuando el integrante haya aprobado el proceso de evaluación de control de confianza con fines de promoción que acrediten que cuenta con las capacidades y conocimientos para el desarrollo de su nuevo cargo.

Artículo 95.- El CUP deberá contener los datos siguientes:

- I. Nombre completo del elemento: (sin abreviaturas) apellido paterno, apellido materno y nombre(s);
- II. Fecha del proceso de evaluación de control de confianza: día/mes/año;
- III. Fecha de conclusión de la capacitación en formación inicial o su equivalente: día/mes/año;
- IV. Fecha de evaluación de competencias básicas o profesionales: día/mes/año;
- V. Fecha de evaluación del desempeño: día/mes/año;
- VI. Clave del Certificado Único Policial: 2TC1OF37LM0810/ (RFC CON HOMOCLOVE) /37;
- VII. CUIP: Clave Única de Identificación Permanente;
- VIII. Fecha de emisión del Certificado Único Policial: día/mes/año, y
- IX. Vigencia del Certificado Único Policial: día/mes/año.

Artículo 96.- La Comisaría deberá ingresar en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública el Certificado Único Policial de cada uno de sus elementos adscritos a las mismas.

Artículo 97.- La Coordinación del Instituto de Profesionalización será el establecimiento educativo que forme, actualice, especialice, evalúe y certifique a los policías municipales de carrera.

SECCIÓN VII DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA

Artículo 98.- El plan de carrera policial, deberá comprender la ruta profesional desde que este ingrese a la Institución Policial hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a esta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el servicio.

Artículo 99.- Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de Ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el plan individual de carrera el cual contempla:



- I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año;
- II. Las fechas de evaluaciones del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones y habilidades, destrezas y conocimientos;
- IV. Fechas de las evaluaciones de Control y Confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor y;
- VI. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario

Artículo 100.- La Comisaría General deberá implementar acciones para promover entre sus elementos que eleven sus niveles de escolaridad; sobre todo, en los casos que no hayan concluido los estudios de educación media superior y superior. Para los efectos anteriores, la Comisaría, podrá generar, acordar y signar convenios con instituciones académicas o institutos de educación.

SECCIÓN VIII. DEL REINGRESO

Artículo 101.- El reingreso se da cuando aquellos policías que renunciaron voluntariamente desean ingresar nuevamente a la Institución Policial siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión de Honor y Justicia;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación, y
- IV. Que presenten y aprueben los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función.
- V. Sólo podrá reingresar por una sola ocasión siempre y cuando no haya transcurrido un año de su renuncia, considerando que en el último año de prestación de su servicio no haya estado sujeto a investigación o procedimiento administrativo en la Comisión de Honor y Justicia y deberá entrar dentro de la escala básica.

CAPÍTULO III DEL PROCESO DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO

SECCIÓN I DE LA FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 102.- La formación continua, es la etapa mediante la cual los policías son actualizados en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del servicio. En esta etapa de formación continua, se contempla la elevación de los niveles de escolaridad, para el policía.

Tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los policías en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos dirigidos a la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarios para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género, el amor a la patria, el federalismo cooperativo, la protección de la persona, su dignidad y el respeto a los derechos humanos con enfoque diferenciado e incluyente a que se refiere el artículo 21 de la Constitución



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 103.- Las etapas de formación de los integrantes del Servicio, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en las instituciones de formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales, estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 104.- La carrera policial, se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las Entidades Federativas, Dirección General de Apoyo Técnico con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública Federal y a las autoridades educativas del Estado de México, así como de las autoridades Municipales. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la carrera policial tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional.

Artículo 105.- Los cursos deberán responder al plan de carrera de cada policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 106.- La Coordinación del Instituto de Profesionalización, será el establecimiento educativo donde se desarrollará la formación, mediante la cual se actualice y especialice a los policías integrantes de la Comisaría General. Dicho Instituto, evaluará y certificará a los policías con el apoyo de las áreas correspondientes.

Artículo 107.- La formación se sustentará en los planes y programas de estudios y manuales, que, de manera coordinada entre la Dirección General de Apoyo Técnico, el Estado de México y el Municipio de Nezahualcóyotl se emitan, con la debida participación de la Comisión de Honor y Justicia, en acuerdo con los criterios técnicos planteados en el procedimiento de formación inicial de este Reglamento.

El Municipio de Nezahualcóyotl realizará las acciones conducentes con el Estado de México, para homologar los perfiles del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

Artículo 108.- Para la realización de las actividades académicas la Coordinación del Instituto de Profesionalización, podrá participar en la celebración de convenios con instituciones educativas, Centros de investigación y organismos públicos o privados, a través de coordinarse con el Estado de México.

Artículo 109.- La formación especializada es la etapa en la que se prepara a los policías, para la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial, tendrá una duración mínima de ciento cuarenta y cinco horas por año para todo policía en activo, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten.



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



Artículo 110.- El policía que hubiera concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los artículos anteriores, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial en todo el país.

Artículo 111.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará, en lo conducente, sobre las mismas bases de coordinación señaladas en el procedimiento de formación inicial. La elevación de los niveles de escolaridad para el policía, está dirigida a aquellos que tienen inconclusos estudios de educación básica y media. Las corporaciones policiales, promoverán que su personal eleve los niveles de escolaridad y profesionalismo, en los casos que no hubieran concluido los estudios de educación media superior y superior

Artículo 112.- La Comisaría General con el apoyo de la Dirección General de Apoyo Técnico, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, promoverán que el personal eleve los niveles de escolaridad; para ello, se promoverán recursos para apoyar al personal que no ha concluido estudios de preparatoria o media superior, con la participación de la Coordinación del Instituto de Profesionalización y de la Coordinación de Estudio, Planeación y Control.

Artículo 113.- La Coordinación del Instituto de Profesionalización en coordinación con la Coordinación Administrativa, promoverá ante el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y la Unidad de Preparatoria Abierta, la firma de convenios para desarrollar en las corporaciones policiales programas abiertos de educación básica y media.

Artículo 114.- Los recursos que se determinen para la elevación de los niveles de escolaridad, podrán destinarse para pago de docentes, material didáctico, bibliográfico y pago de exámenes para acreditar materias o niveles de los policías inscritos.

Artículo 115.- Los policías, a través de la Coordinación del Instituto de Profesionalización podrá solicitar su ingreso en distintas actividades de formación especializada en la Dirección General de Apoyo Técnico de Seguridad Pública u otras instancias educativas, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera, con la intervención de la Coordinación de Estudio, Planeación y Control.

Artículo 116.- El programa de formación especializada, se desarrollará bajo los siguientes lineamientos:

- a. En un plazo no mayor de cuarenta días, contado a partir de la firma del Anexo Técnico correspondiente, la institución de formación municipal presentará a la Dirección General de Apoyo Técnico, sus requerimientos y programas de Formación Especializada, a través de la Coordinación del Instituto de Profesionalización;
- b. Los recursos para la formación especializada podrán destinarse para el pago de los siguientes rubros de gasto: docentes, matrícula, material didáctico y apoyo económico para asistir a las actividades académicas programadas a favor del Municipio de Nezahualcóyotl;
- c. Estos programas de especialización serán impartidos por instructores y personal docente de reconocida solvencia profesional, ya sean nacionales o extranjeros;
- d. Las actividades académicas de especialización se realizarán de conformidad con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Apoyo Técnico,



POR NEZA

dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con la correspondiente participación de los Consejos académicos, para los cuales se considerarán los aspectos y necesidades regionales, en los que se señalarán las características y duración de dichas actividades, y

- e. El Municipio de Nezahualcóyotl tramitará la obtención de la constancia por la formación especializada de los policías, a través de la Dirección General de Apoyo Técnico de Seguridad Pública, con la participación que corresponda a la Coordinación del Instituto de Profesionalización.

Artículo 117.- Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un período menor a 60 días naturales ni superior a los 120 días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

El Instituto de Profesionalización proporcionaran la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación. De no aprobar la segunda evaluación, se procederá a la separación del policía inmediatamente, cuidando los lineamientos prudentes para que se tramite la baja correspondiente.

SECCIÓN II DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 118.- La evaluación del desempeño permite al Servicio, valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio.

La evaluación del desempeño en el servicio, tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial, continua y especializada, su desarrollo y promociones obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el servicio y preservar los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género, el amor a la patria, el federalismo cooperativo, la protección de la persona, su dignidad y el respeto a los derechos humanos con enfoque diferenciado e incluyente a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 119.- Dentro del Servicio todos los policías deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a la evaluación de desempeño para la permanencia, en los términos y condiciones que el mismo Reglamento establece, con la debida intervención de las áreas correspondientes.

Artículo 120.- La evaluación del desempeño consistirá en los exámenes obligatorios descritos en el procedimiento de selección de aspirantes, los cuales se ajustarán a las normas correspondientes que se encuentren vigentes al momento de su aplicación.



SECCIÓN III DE LA EVALUACIÓN DE LAS COMPETENCIAS BÁSICAS DE LA FUNCIÓN POLICIAL

Artículo 121.- Con fundamento el Programa Rector de Profesionalización, que es el instrumento que rige la política de profesionalización de las Instituciones Policiales, el cual hace referencia al fortalecimiento del sistema de evaluaciones de Competencias Básicas de la Función, definiéndolo como el conjunto de conocimientos y actitudes que permiten desempeñar de manera eficiente una determinada función, con base en criterios establecidos en perfiles de puesto y referentes normativos y de conformidad con lo dispuesto en los artículo 84 y 85 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las Academias e Institutos serán responsables de aplicar el programa Rector de Profesionalización y tendrán, entre otras, la función de aplicar los procedimientos homologados del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 122.- En términos de lo anterior, corresponde a las Academias e Institutos de la Federación o de las Entidades Federativas y Municipios, impartir la Capacitación y realizar las Evaluaciones de Competencias Básicas de la Función. Por tal razón, el Municipio debe realizar esfuerzos de financiamiento para permanentemente celebrar convenios de colaboración con los entes públicos indicados, y efectuar los pagos por servicios de evaluaciones correspondientes, mismas que se llevarán a cabo en sus propias instalaciones de capacitación, a fin de expedir en tiempo y forma los certificados o diplomas a sus educandos.

Artículo 123.- Los requisitos para la capacitación y la evaluación de las competencias básicas de la función, el proceso de evaluación por competencias es esencialmente de recolección, procesamiento y valoración de información orientado a determinar en qué medida el personal operativo ha adquirido el conocimiento y dominio de una determinada competencia o conjunto de competencias a lo largo del proceso formativo, por lo que deberán establecerse acciones de capacitación y evaluación en diferentes momentos para conocer el grado, manejo y avance de los sustentantes.

Artículo 124.- Durante la capacitación se reforzarán los conocimientos que permitirán desarrollar las habilidades, técnicas y destrezas para el desempeño de la función, de acuerdo con los principios constitucionales en materia de seguridad pública y el respeto pleno de los derechos humanos.

Artículo 125.- Las evaluaciones de las competencias básicas se desarrollan a través de experiencias de aprendizaje en cuyo campo de conocimiento se integran tres tipos de saberes:

1. Conceptual (saber conocer).
2. Procedimental (saber hacer).
3. Actitudinal (saber ser).

Lo anterior permite que las evaluaciones de competencias básicas de la función contribuyen a establecer en qué grado el personal operativo posee las competencias básicas que lo habilitan para su ejercicio profesional, en términos de los tres tipos de saberes mencionados.



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



El personal de los corporativos policiales que será capacitado y sustentará las evaluaciones, deberá ser personal con perfil de policía operativo, en condiciones de salud y laborales óptimas.

Artículo 126.- Las competencias se encuentran agrupadas en siete Instrumentos de Evaluación Teórica y siete Instrumentos de Evaluación Práctica, de acuerdo con cada uno de los perfiles descritos a continuación:

Del Policía Preventivo:

- I. Acondicionamiento Físico y Uso de la Fuerza y Legítima Defensa;
- II. Armamento y Tiro Policial;
- III. Conducción de Vehículos Policiales;
- IV. Detención y Conducción de Personas;
- V. Manejo de Bastón PR-24;
- VI. Operación de Equipos de Radiocomunicación y
- VII. Primer Respondiente.

Artículo 127.- Por el artículo 110, fracciones I, V y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de guardar la confidencialidad de los reactivos que serán aplicados a los integrantes del corporativo policial, debe evitarse que los resultados sean divulgados sin el consentimiento de los integrantes, protegiendo así poner en riesgo la vida, seguridad o salud de algún integrante.

Artículo 128.- El instructor-evaluador tendrá la facultad para determinar al sustentante que incumpla con alguno de los requisitos antes mencionados, como no acreditado.

Artículo 129.- Las instituciones de seguridad pública fomentarán que los elementos que sean aspirantes a instructores-evaluadores cuenten con los recursos y el tiempo para prepararse en la competencia relacionada con la especialidad de su interés, dotándolos de uniforme, equipo requerido, alimentación y horarios de labores adecuados.

SECCIÓN IV DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 130.- Los estímulos y recompensas serán entregados a los Integrantes con independencia de la plaza y asignación que ocupen debiendo haber igualdad y equidad entre los integrantes de toda la Institución sin que sea necesario separar a los grupos especiales de la policía vecinal y constituyen el procedimiento mediante el cual se otorgan éstos en el transcurso del año, o en ocasiones específicas, mediante acciones destacadas o en el cumplimiento del deber humano y del Servicio.

Los estímulos, tienen como objeto, fomentar la calidad efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

Artículo 131.- La Comisaría General determinará los estímulos, a propuesta de las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia, de conformidad con el presente Reglamento, la legislación Federal y Estatal, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad, en los



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



términos de las contribuciones aportadas al Municipio de Nezahualcóyotl con el Estado de México.

Artículo 132.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y la Comisión de Honor y Justicia, desarrollarán un proyecto de otorgamiento de estímulos, a favor de los policías y elaborará las medidas de control y supervisión para su entrega, debiendo cuidar su entrega legal, quedará constancia de ello y se agregará en los expedientes personales que obran en la Dependencia.

Artículo 133.- Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los integrantes son:

- I. Condecoración;
- II. Mención honorífica;
- III. Citación;
- IV. Estimulo y Recompensa económica.

Artículo 134.- Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales, o internacionales que previamente el H. Ayuntamiento hubiera firmado convenios para hacerse acreedor de apoyos.

Todo estímulo otorgado por la Comisaría General, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente. La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento de la policía municipal de importancia relevante y será presidida por el director de la Dependencia.

Artículo 135.- Si un policía, pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y la Comisión de Honor y Justicia, resolverán sobre el particular, a fin de conferírsele a título post mortem a sus deudos.

Artículo 136.- El estímulo es la presea o joya, que galardona un acto o hecho relevantes del policía. Las condecoraciones que se otorgaren al policía en activo de la Comisaría General, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Cultural;
- IV. Mérito Social;
- V. Mérito Ejemplar;
- VI. Mérito Tecnológico;
- VII. Mérito Facultativo;
- VIII. Mérito Docente; y,
- IX. Mérito Deportivo.

Artículo 137.- La condecoración al mérito policial, se otorgará a los policías que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la Comisaría General;





Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de sus funciones;
- III. Por su diligencia en la captura de delincuentes en estricto
- IV. cumplimiento de su deber
- V. Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
- VI. Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
- VII. Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
- VIII. Actos que comprometan la vida de quien las realice; y,
- IX. Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación; y
- X. Los demás que determine la máxima autoridad de la Comisaría General, con el pleno criterio de merecerlo.

Se confiere a los policías por efectuar espontáneamente los actos referidos y cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

Artículo 138.- La condecoración al mérito cívico y cultural, se otorgará a los policías, considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los Derechos Humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante y extraordinario comportamiento ciudadano.

Artículo 139.- La condecoración al mérito social, se otorgará a los policías, que se distingan por el cumplimiento excepcional en el Servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la Comisaría General, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas del área geográfica que le sea encomendada.

Artículo 140.- La condecoración al mérito ejemplar, se otorgará a los policías, que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Comisaría General.

Artículo 141.- La condecoración al mérito tecnológico, se otorgará a los policías, que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para las corporaciones de Seguridad Pública, o para la Nación.

Se confiere a los policías que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la Nación o para el beneficio institucional y a los que inicien reformas, o métodos de instrucción, o procedimientos, que impliquen un progreso real para la Comisaría General.

Artículo 142.- La condecoración al mérito facultativo, se otorgará a los policías que se distingan por realizar en forma lúcida, óptima y aceptable en su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares. Se confiere a los que obtengan primer lugar en todos los años y a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

Artículo 143.- La condecoración al mérito docente, se otorgará a los policías que se hubieran desempeñado en actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios períodos.

Se confiere al policía que imparta asignaturas de nivel superior y al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



Artículo 144.- La condecoración al mérito deportivo, se otorgará a los policías municipales de carrera que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte. Se confiere a quien, por su participación en cualquier disciplina deportiva, a nombre de la Comisaría General, ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna preseña y a quien impulse o participe en cualquiera de las ramas del deporte, en beneficio de los policías integrantes de la Comisaría General, tanto en competencia de nivel Internacional, Nacional o Estatal.

Artículo 145.- La mención honorífica se otorgará al policía, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente y será otorgada a juicio de las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia.

Artículo 146.- El distintivo, se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del Servicio, o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

Artículo 147.- La citación, es el reconocimiento verbal y escrito a favor del policía, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio y previo análisis de las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia.

Artículo 148.- Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de las disponibilidades presupuestal de la Comisaría General, a fin de incentivar la conducta y actuación del policía creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honradas y reconocidas por la Institución.

Artículo 149.- Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que, en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución, y
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio, así como si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

En el caso de que el policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos, mismos que deberán acreditar todos los documentos necesarios y exigibles por la unidad administrativa que corresponda, verificando su autenticidad de los mismos y legalidad, ya que será el medio factible para la entrega oficial y formal del seguro institucional o en su caso personal adquirido por el servidor público.

SECCIÓN V DE LA PROMOCIÓN

Artículo 150.- La promoción permite a los integrantes, la posibilidad de ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad y profesionalismo, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado inmediato superior jerárquico, en las categorías de oficiales, inspectores, comisarios incluida la "Escala Básica" y de manera ascendente, según sea el caso, en las jerarquías o grados de policía tercero, policía segundo, policía primero, suboficial, oficial, subinspector, inspector, y comisario, mediante las evaluaciones correspondientes como requisito de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera Policial.



POR NEZA

Artículo 151.- La promoción tiene por objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, relativas a las profesionalización, establecidas en el artículo 83 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; al resultado de los exámenes específicos de este procedimiento y a la antigüedad, en competencia con los demás miembros de su Comisaría General, siempre y cuando reúna los requisitos de la categoría, jerarquía o grado inmediato superior al que tengan, dentro del orden jerárquico previsto y cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento y en la legislación aplicable.

Artículo 152.- Para ascender en las categorías, jerarquías o grados dentro del Servicio, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de policía en su caso, hasta la de Comisario, de conformidad con el orden jerárquico establecido.

El mecanismo y los criterios para los concursos de promoción interna, para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán desarrollados por la Comisaría a través de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y la Comisión de Honor y Justicia, debiendo considerar la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación de la formación inicial, continua y especializada, así como de la evaluación del desempeño para la permanencia, en su caso, en base en lo que la Comisaría General determine por conducto y previo análisis de dichas Comisiones .

Artículo 153.- Los policías podrán sugerir a la Comisaría General a través de su superior jerárquico, su plan de carrera con base en su interés y en los grados de especialización. El plan de carrera se determinará con base en el resultado de las evaluaciones que se apliquen al policía, a fin de que éste tenga diversas alternativas.

Artículo 154.- La movilidad en el Servicio podrá seguir las siguientes trayectorias:

- I. Vertical, hacia posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad y de competitividad.
- II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos Perfiles de Grado del Policía por Competencia.

Artículo 155.- La movilidad vertical se desarrollará de acuerdo al Procedimiento de Desarrollo y Promoción, dentro de la misma Comisaría General en base a:

- I. Requisitos de la convocatoria;
- II. Exámenes específicos (médico, específico para la promoción, de personalidad, patrimonial y de entorno social);
- III. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, anteriores promociones y valoración de hojas de servicios, y
- IV. Promociones por mérito especial.

Artículo 156.- La movilidad horizontal se desarrollará, dentro de la misma Comisaría General y entre corporaciones, en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, en base al perfil del grado por competencia.



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



La movilidad horizontal se sujetará a los Procedimientos que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial correspondiente, en base a las siguientes condiciones:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía o grado equivalente entre corporaciones;
- III. Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia;
- IV. El aspirante debe presentar los exámenes específicos (toxicológico, médico, específico de la jerarquía, categoría o grado que se aspire, de personalidad, patrimonial y de entorno social), y
- V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría, jerarquía y grado al que se aspire.

La movilidad horizontal dentro del Servicio de la misma Comisaría o entre corporaciones debe procurar la mayor analogía entre puestos.

Artículo 157.- En el caso de que el movimiento horizontal de un puesto a otro implique mayor complejidad, responsabilidad y riesgo en el ejercicio de la función a la que se aspire, tanto dentro de la misma Comisaría General o entre corporaciones, deberá considerarse la capacitación, el adiestramiento, los exámenes de diagnóstico y una remuneración adicional.

Artículo 158.- Con objeto de llevar a cabo la migración de todos los elementos en activo de la Comisaría General hacia el Servicio, la Coordinación de Estudio, Planeación y Control, deberá precisar el estado de fuerza en activo y en ejercicio de sus derechos.

Una vez manifestada la fuerza de tarea de la Comisaría General, la Jefatura de Departamento del Servicio Profesional de Carrera identificará a cada uno de los elementos que realicen funciones, de manera análoga y con mayor afinidad, a cada uno de los Perfiles de Grado del Policía por Competencia, a fin de distribuir a los policías en activo de acuerdo con la escala jerárquica de los presentes procedimientos.

Artículo 159.- Con posterioridad a la realización del ejercicio anterior, la Comisaría General a través de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y la Comisión de Honor y Justicia, deberá proceder a depurar a los elementos de la policía, de conformidad con los siguientes criterios:

- I. Resultados de la formación inicial, continua y especializada;
- II. Número de faltas de asistencia o de incumplimiento de servicios o de órdenes de servicio;
- III. Sanciones y correcciones disciplinarias recibidas;
- IV. Resultados de los exámenes toxicológico, médico, estudio de personalidad, de conocimientos, técnicas policiales y cualquier otro que se les hubiere aplicado;
- V. Ponderación de su hoja de servicios, y
- VI. Edad de retiro.

Artículo 160.- La Comisaría General a través de la Jefatura de Departamento del Servicio Profesional de Carrera y la Comisión de Honor y Justicia, en consecuencia, aplicará una evaluación a los policías municipales, de conformidad con el Perfil de Grado del Policía por Competencia con objeto de:

- I. Determinar si los policías tienen derecho a conservar la categoría y jerarquía o grado, en los términos de la distribución previa-



POR NEZA



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



- II. mente llevada a cabo;
 - III. Determinar si los policías tienen derecho a una promoción, y
 - IV. Determinar si los policías deban descender de jerarquía o grado.
- Todos los policías en activo pasarán a formar parte del Servicio, conforme vayan superando las pruebas que integran dicha evaluación.

Artículo 161.- Para satisfacer las expectativas de desarrollo y promoción dentro del Servicio, la Comisaría General a través de las áreas competentes, fomentará la vocación y permanencia de los policías, mediante la aplicación de este Reglamento.

Para lograr la promoción, los policías, accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda. Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, los policías, deberán cumplir con los perfiles del grado por competencia, y aprobar las evaluaciones a que se refiere este Reglamento.

Las promociones sólo podrán llevarse a cabo, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente. Al personal que sea promovido, le será expedida su nueva categoría, jerarquía o grado, mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Artículo 162.- Los requisitos para que los integrantes puedan participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la formación inicial, continua y especializada, y evaluación para la permanencia en el servicio;
- II. Estar en servicio activo, y no encontrarse gozando de licencia;
- III. Conservar los requisitos de permanencia del procedimiento de reclutamiento;
- IV. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- VI. Tener su hoja de servicios sin sanciones ni correcciones disciplinarias;
- VII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- VIII. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso; y
- IX. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Cuando un policía, esté imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

Artículo 163.- Se considera herramienta del servicio profesional de carrera, el registro que contiene a todos los policías, y que los organiza, de acuerdo con su categoría, jerarquía, o grado, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

La antigüedad se clasificará y computará para cada policía dentro del Servicio, de la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Institución, generando con ello la relación laboral y;

- II. Antigüedad en la categoría jerarquía o grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente otorgado.

Artículo 164.- Para el caso, de que exista concurrencia se dará preferencia a los resultados de la convocatoria.

Artículo 165.- La Comisaría General podrá por necesidades del servicio, determinar el cambio de los integrantes de una división a otra; de una división a un servicio; de un servicio a otro; y de un servicio a una división, sin perjuicio de los derechos que correspondan, conservando la categoría, jerarquía o grado a que tenga derecho.

Cuando los cambios a que se refiere el párrafo anterior sean solicitados por los policías y la persona titular de la Comisaría General o su equivalente los acuerde favorablemente, se asignará el último lugar en el escalafón y categoría jerárquica que les corresponda.

Serán factores de estímulos a favor de los elementos operativos los siguientes:

La aprobación de la formación inicial, continua, especializada y de la evaluación para la permanencia;

- I. La actitud;
- II. La disciplina cotejada en su hoja de servicios;
- III. La puntualidad y asistencia,
- IV. La preservación de los requisitos de permanencia a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.
- V. La excelencia en el aseguramiento y puesta a disposición.

Artículo 166.- Cuando surja una vacante por incapacidad, licencia o suspensión y ésta no exceda de seis meses, el titular de la Comisaría General podrá otorgar nombramiento por tiempo determinado, a favor de cualquier policía, para que cubra el interinato.

Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisaría General a través de sus áreas competentes, expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento a que se refiere el procedimiento enunciado en los perfiles que deberán cubrir los policías integrantes de la Comisaría General al momento de su ingreso y a las disposiciones legales aplicables.

Los méritos de los policías serán evaluados por la Comisaría General con apoyo de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y la Comisión de Honor y Justicia y será la propia Comisaría General la encargada de determinar las promociones y verificar de conformidad con la documentación que lo sustente que se cumplen los requisitos de permanencia en el Servicio.

Artículo 167.- Para la aplicación del procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisaría General con apoyo de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y la Comisión de Honor y Justicia, elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado;
- II. Descripción del sistema de selección;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;

- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado;
- VI. Para cada promoción, la Comisaría General en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado, y
- VII. Los policías, serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado.

Artículo 168.- Los policías integrantes de la Comisaria General que cumplan los requisitos y que deseen participar en la promoción y desarrollo, deberán acreditarlo ante la Comisaría General, en los términos que se señalen en la convocatoria atendiendo siempre a una equidad de oportunidad entre los integrantes.

En caso, de que un integrante desista de su participación en el procedimiento de desarrollo y promoción, deberá hacerlo por escrito ante la Coordinación del Instituto de Profesionalización, haciendo saber el motivo.

- I. Si fuera el caso de que el integrante, por necesidades del servicio se viera impedido en participar, el titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito hará del conocimiento expreso de la Comisaría General, y
- II. En cualquiera de las etapas del procedimiento de desarrollo y promoción, será motivo de exclusión de este, la conducta indebida del integrante respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento.

Artículo 169.- A las mujeres policías que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, el cual deberá ser demostrado con el dictamen médico correspondiente, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, respetando las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Equidad y Género y demás legislación relacionada, aunado a las circunstancias propias de la naturaleza.

Artículo 170.- Para el procedimiento de promoción, la antigüedad en la jerarquía o grado es el primer criterio que debe considerarse y será contabilizada en días naturales.

Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones. Para cada procedimiento, se decidirá preferente- mente por el concursante con mayor antigüedad.

Artículo 171.- Los policías integrantes de Comisaria General, que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Quien se encuentre bajo un procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia;
- IV. Sujetos a un proceso penal;
- V. Desempeñando un cargo de elección popular, y
- VI. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



Una vez que el policía, obtenga la promoción le será expedido el nombramiento por la autoridad competente.

Artículo 172.- En el caso de la disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación, la Comisaría General a través de la Jefatura de Departamento del Servicio Profesional de Carrera y con apoyo de las dependencias correspondientes de la Entidad Federativa, aplicará los siguientes exámenes:

- I. Toxicológico;
- II. Médico;
- III. De conocimientos específicos para la promoción relativa a la siguiente jerarquía a que aspire;
- IV. Estudio de personalidad;
- V. Estudio Patrimonial y de entorno social, y
- VI. Polígrafo

Artículo 173.- El examen de conocimientos específicos para la promoción, será el criterio fundamental, juntamente con las otras evaluaciones que, en su caso, hubiera aprobado la Comisaría General a través del Instituto de Profesionalización, sobre el cual no podrá recaer ninguna votación secreta.

Artículo 174.- Para participar en el procedimiento de desarrollo y promoción los policías, deberán tener una antigüedad mínima de tres años en la jerarquía, según sea el caso.

La permanencia en la Comisaría General concluirá si ocurren las siguientes condiciones:

- I. Haber sido convocado a tres evaluaciones consecutivas del procedimiento de desarrollo y promoción, sin que participe en los mismos, o que, habiendo participado, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables al policía;
- II. Cuando algún policía, decida no participar en una promoción y prefiera quedarse en la categoría, jerarquía o grado en el que se encuentre, hará la solicitud correspondiente a la Comisión Municipal, la que decidirá en última instancia, si es su deseo participar en dicha promoción;
- III. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su jerarquía o grado;

Artículo 175.- Corresponde al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl a través de la Comisaría General:

- a. Contratar, en su caso, a las instituciones evaluadoras, de conformidad con el convenio que celebre con el Estado de México, y los particulares.
- b. Reportar a la Dirección General de Apoyo Técnico, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública las acciones emprendidas a partir de las recomendaciones que sobre las evaluaciones se deriven de los exámenes de promoción, realizados a través de la Comisaría General.

Un ejemplar del acta quedará en poder del aplicador del examen, otro en la Dirección General de Apoyo Técnico y otro será agregado en el expediente personal del servidor público de que se trate.



Artículo 176.- Una vez que la Comisaría General reciba los resultados del presente procedimiento, por parte de la instancia evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del policía, la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes y efectuará lo conducente en llevar a cabo la promoción de que se trate, por lo que deberá realizar todas las acciones procedentes.

SECCIÓN VI DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 177.- La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas en el Centro de Evaluación de Control y Confianza correspondiente, y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá la vigencia que señalen las normas vigentes.

Artículo 178.- Para emitir el CUP, se deberán observar las condiciones de procedibilidad, atendiendo a las siguientes hipótesis:

- I. En el caso de que el policía integrante de las Comisaría General haya cursado y aprobado la formación inicial o su equivalente, en un periodo que no exceda de tres años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud que realice la institución ante el CECC que le corresponda, deberá tener acreditado y vigente el proceso de evaluación de control de confianza y la evaluación del desempeño;
- II. En el caso de que el integrante haya cursado y aprobado la formación inicial o su equivalente, con un plazo mayor a tres años, considerando como referente la fecha de la presentación de la solicitud de la institución ante el Centro de Evaluación de Control de Confianza, deberá tener acreditado el proceso de evaluación de control de confianza y las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño.
- III. En el caso de que el integrante no cuente con la formación inicial o su equivalente, el corporativo policial deberá garantizar que este requisito se cumpla en términos de la Ley General y del Programa Rector de Profesionalización, además deberá tener acreditado el proceso de evaluación de control de confianza y las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño.
- IV. En el caso de que el elemento sea de nuevo ingreso deberá acreditar la evaluación del desempeño académico correspondiente a la formación inicial.
- V. Para la emisión del Certificado Único Policial, el elemento operativo deberá acreditar con excepción de los casos previstos en la ley:
 - a. El proceso de evaluación de control de confianza;
 - b. La evaluación de competencias básicas o profesionales;
 - c. La evaluación del desempeño o del desempeño académico, y
 - d. La formación inicial o su equivalente. La vigencia de las evaluaciones de control de confianza, de competencias básicas o profesionales y del desempeño será de tres años.

Artículo 179.- El Centro de Evaluación de Control de Confianza emitirá el Certificado Único Policial, una vez que reciba el formato único de evaluación expedido por el corporativo policial, siempre y cuando tenga vigente el resultado de control de confianza como aprobado.



Asimismo, procederá la actualización del CUP cuando el integrante haya aprobado el proceso de evaluación de control de confianza con fines de promoción que acrediten que cuenta con las capacidades y conocimientos para el desarrollo de su nuevo cargo.

SECCIÓN VII DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES

Artículo 180.- La licencia es el periodo de tiempo, previamente autorizado por la unidad administrativa de la Institución Policial para la separación temporal del servicio, sin pérdida de sus derechos.

Las licencias de maternidad y paternidad podrán otorgarse a solicitud del policía por una sola ocasión y por un lapso máximo de quince días naturales para atender el asunto de que se trate, la cual podrá conceder la Coordinación Administrativa previo Visto Bueno de la persona titular de la Comisaría General y en su caso del jefe inmediato del policía quien deberá tomar las medidas pertinentes para cubrir el servicio que dejará pendiente dicho policía.

De igual manera se concederá la Licencia por Enfermedad la cual se registrará por las disposiciones legales aplicables y previa expedición de la misma por parte del ISSEMYM.

Artículo 181.- Para cubrir el cargo de los policías integrantes de la Comisaría General que obtengan licencia, se asignará a otros policías integrantes de la misma Comisaría General que actuará de manera provisional. La designación de los integrantes de las instituciones policiales que ocuparán dicho cargo se realizará conforme a las disposiciones reglamentarias Municipales.

Artículo 182.- El permiso es la autorización por escrito que la persona titular de la Comisaría General o en su caso la persona titular de la Dirección Operativa de la Policía Municipal, con la anuencia de la persona titular de la Subdirección Operativa, podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término de 3 días el cual no podrá ser mayor a 15 días naturales en situaciones que deberán estar debidamente fundadas y motivadas ante la Comisaría General, la cual informará los motivos de la autorización a la Comisión de Honor y Justicia. Debiendo anexarse la autorización referida al expediente del elemento.

Artículo 183.- La comisión es la instrucción por escrito que el superior jerárquico da a un integrante del servicio para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su Centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

Artículo 184.- Los policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegrarán al Servicio sin haber perdido los derechos correspondientes y sin tener derecho a una prestación o remuneración distinta a su salario.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE SEPARACIÓN

Artículo 185.-La separación es el acto mediante el cual la Institución Policial, da por terminada la relación laboral, cesando los efectos del nombramiento entre esta y el policía, de manera definitiva dentro del Servicio.

Artículo 186.-Las causales de separación del policía de la Institución Policial son las siguientes:

- I. Causas Ordinarias
- II. La renuncia formulada por el policía;
- III. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- IV. La Pensión de jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicio, invalidez, cesantía en edad avanzada e indemnización global;
- V. La muerte del policía.
- VI. Causas Extraordinarias
- VII. Resolución de la Comisión de Honor y Justicia por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía.

Artículo 187.- La separación del Servicio para los integrantes de las instituciones Policiales, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- I. Se deberá elaborar Acta Administrativa o Circunstanciada según sea el caso, o recabar la queja correspondiente en la cual se asentará la queja fundada y motivada ante la Comisión de Honor y Justicia, en la que se deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes, la cual podrá remitir el superior jerárquico del policía infractor o la persona titular de la Jefatura de Departamento de Recursos Humanos de la Comisaría General o bien en su caso la Coordinación de Asuntos Internos.
- II. La Comisión de Honor y Justicia previa ratificación del acta o queja, realizará la investigación correspondiente y notificará la queja al policía, citándolo a una audiencia que para que manifieste lo que a su derecho convenga.
- III. La Comisión de Honor y Justicia podrá determinar cómo medida precautoria la suspensión temporal del elemento policial del que se trate, antes, al inicio o durante la tramitación del Procedimiento Administrativo hasta en tanto, se resuelva el mismo.
- IV. Una vez desahogada la audiencia la Comisión, resolverá sobre la queja respectiva imponiendo la sanción correspondiente con total apego a la legislación aplicable. El presidente de la Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinente.

Artículo 188.-Contra la Resolución de la Comisión de Honor y Justicia, que recaiga sobre el policía integrante de la Comisaría General, por alguna de las causales de separación a que se refiere este Reglamento, procederá el recurso de inconformidad ante el Primer Síndico Procurador Municipal o Juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México sin ser necesario agotar el principio de definitividad.

Artículo 189.- Los requisitos de ingreso y permanencia dentro del servicio son:

- a. Mantener en todo caso vigente los requisitos de ingreso, a que se refiere el procedimiento de reclutamiento, durante todo el Servicio. En el caso de comprobarse, por los medios idóneos, que dichos requisitos no permanecen o que se hubiera presentado documentos apócrifos para acreditarlos se procederá a la



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



separación inmediata del policía de que se trate, en cualquier tiempo y se consignará a la autoridad ministerial correspondiente;

- b. Cuando el policía que no apruebe una evaluación deberá presentarla nuevamente en un periodo no menor de 60 días naturales ni mayor de ciento veinte días después de que se le notifique el resultado;
- c. La Comisaría General deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la segunda evaluación;
- d. De no aprobar la segunda evaluación se procederá a remitir mediante oficio el resultado no aprobatorio de la evaluación a la Comisión de Honor y Justicia solicitando se inicie el procedimiento Administrativo para la separación del policía del servicio y mediante resolución de Remoción, causará baja, debiéndose notificar al Registro Nacional con la leyenda "No Apto";
- e. Aprobar los exámenes periódicos y permanentes de las evaluaciones relativas al procedimiento de evaluación para la permanencia, los cuales se realizarán en cualquier tiempo y por lo menos cada seis meses;
- f. No haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su categoría, jerarquía o grado en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.
- g. Si no aprueba el examen toxicológico será separado de su cargo; y

Observar las prohibiciones, los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género, el amor a la patria, el federalismo cooperativo, la protección de la persona, su dignidad y el respeto a los derechos humanos con enfoque diferenciado e incluyente a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y las obligaciones a que se refiere el procedimiento de ingreso.

Artículo 190.- La separación del integrante del servicio por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, a que se refiere este Reglamento, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- a. El Superior Jerárquico o el afectado, tendrán acción para interponer queja sobre la causal de separación en que hubiere incurrido el integrante ante la Comisión de Honor y Justicia;
- b. Una vez recibida la queja, la Comisión de Honor y Justicia, deberá verificar que no se advierta alguna causal de improcedencia notoria, que se encuentre señalado el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente hubiera sido incumplido por el integrante y que se adjunten los documentos y las demás pruebas correspondientes; en caso de no encontrar alguna causal de improcedencia notoria, procederá a la ratificación del escrito por medio del cual se interponga la queja, debiendo dentro de la misma, señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía de que se trate, adjuntando los documentos y demás pruebas que se considere pertinentes.
- c. Cuando la causa del procedimiento sea a consecuencia de la no aprobación de las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión de Honor y Justicia requerirá al Instituto de Profesionalización o a la Autoridad examinadora correspondiente, la remisión de copias certificadas del expediente que contenga los exámenes practicados al integrante;



POR NEZA



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



- d. De reunir los requisitos anteriores, la Comisión de Honor y Justicia, dictará acuerdo de inicio, solicitará al titular de la Coordinación Administrativa la adscripción del integrante y citará a este último a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a manifestar lo que a su derecho convenga, en torno a los hechos que se le imputen, haciéndole saber el derecho que le asiste para declarar por sí o asistido de un abogado;
- e. Una vez iniciada la audiencia, la Comisión de Honor y Justicia, dará cuenta de las constancias que integren el expediente. Acto seguido, el integrante manifestará lo que a su derecho convenga y presentará las pruebas que estime convenientes. Si deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia, ésta se desahogará sin su presencia y se tendrán por ciertas las imputaciones hechas en su contra y se dará por precluido su derecho a ofrecer pruebas y a formular alegatos;
- f. Contestada la queja por parte del integrante, dentro de la propia audiencia, se abrirá la etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas. Si las pruebas requieren de preparación, la Comisión de Honor y Justicia proveerá lo conducente y señalará fecha y hora para su desahogo;
- g. Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el integrante podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual se elaborará el proyecto de resolución respectivo;
- h. La Comisión de Honor y Justicia podrá suspender al integrante del Servicio de manera precautoria hasta en tanto se resuelve conducente, sin goce de sueldo, atendiendo a la gravedad de la infracción de que se trate conforme lo dispone el artículo 165 de la Ley de Seguridad del Estado de México.
- i. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión de Honor y Justicia resolverá sobre la queja respectiva;
- j. La Comisión de Honor y Justicia, podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo solicite y justifique alguno de sus miembros o el presidente de la misma lo estime pertinente, y
- k. Al ser separado del servicio, el integrante, deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 191.- Contra la resolución de la Comisión de Honor y Justicia, que recaiga sobre el policía, por alguna de las causales de separación extraordinaria a que se refiere este Reglamento, procederá el recurso de inconformidad, en los términos establecidos por la Ley de Seguridad del Estado de México o a través del Juicio Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

En todo caso, las causales de separación extraordinarias del Servicio se llevarán a cabo con fundamento en los artículos 14, 16 y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 192.- En el caso de separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio que haya sido injustificada, la Institución de Seguridad Pública sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al Servicio activo por la disposición constitucional expresa, ni el pago de haberes dejados de percibir.

Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia, se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.



Artículo 193.- En el caso de que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio haya injustificada, previo juicio que se tramite en el que así sea determinado por la autoridad competente, la institución Policial solo estará obligada a pagar la indemnización Constitucional y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reinstalación a la institución Policial por la prohibición expresa que se encuentra plasmada en el artículo 123 de nuestra Carta Magna.

SECCIÓN I DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 194.- La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del servicio, por lo que los policías, deberán sujetar su conducta a la observancia de este procedimiento, las Leyes Federales, Estatales y Municipales, aunado a la de la observancia del Bando Municipal de Nezahualcóyotl vigente, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética

Artículo 195.- La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo, así como al cumplimiento eficaz de las instrucciones superiores y respeto a la población en general. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

Artículo 196.- El Régimen Disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el policía, que transgreda los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género, el amor a la patria, el federalismo cooperativo, la protección de la persona, su dignidad y el respeto a los derechos humanos con enfoque diferenciado e incluyente a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás relativos; así como viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de su superior dentro del Servicio, así como el abandono total o parcial de su funciones.

Tiene como objeto, asegurar que la conducta de los policías se sujete a las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, Local, la Ley General, la Ley y los Ordenamientos Municipales, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética, así como el respeto a la Comisaría General.

El presente procedimiento regula las sanciones y correcciones disciplinarias aplicables a los policías, que violen los principios enunciados con anterioridad, las disposiciones administrativas y las órdenes de sus superiores jerárquicos, de los cuales conocerá exclusivamente la Comisión Municipal de Honor y Justicia, quien determinará la procedencia de una sanción y la misma de conformidad con la normatividad aplicable al caso en concreto.

Artículo 197.- La Comisaría General, elaborará un Código de Ética para los policías de Seguridad Pública de Nezahualcóyotl, con la participación de los policías, para que todos sean responsables de su observancia, su cumplimiento y de las normas disciplinarias, órdenes y demás disposiciones administrativas a que se refiere el procedimiento de Ingreso, debiendo realizar los trámites protocolarios institucionales referentes a Cabildo,

contando con su aprobación y posteriormente generar su publicación en la Gaceta Municipal y elevarla a la del Estado de México. Debiendo proporcionar a cada elemento un ejemplar de este a efecto de que lo tenga presente en su actuación.

Artículo 198.- Las sanciones únicamente serán impuestas a la policía, mediante resolución formal de la Comisión de Honor y Justicia, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las leyes, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables, sanciones que no podrán ser distintas a las ordenadas en la legislación Estatal y Municipal aplicable al caso en concreto.

La ejecución de sanciones que imponga la Comisión de Honor y Justicia, se efectuarán sin perjuicio de las que corresponda aplicar al caso en particular, por otra autoridad derivada de la responsabilidad administrativa o penal que proceda a los servidores públicos que considere; después de haber realizado la debida investigación exhaustiva y minuciosa y de haberse agotado la investigación pertinente y haber concedido la garantía de audiencia como corresponda.

Artículo 199.- En el caso de la suspensión, el infractor quedará separado del servicio, dando del conocimiento a la Coordinación Administrativa, desde el momento en que se le notifique la fecha de la audiencia y hasta la resolución definitiva correspondiente. La Coordinación Jurídica tendrá conocimiento en todo momento del movimiento del servidor público, velando por los derechos del mismo, así como incoar las responsabilidades aplicables al caso, una vez que la Comisión de Honor y Justicia determine que no se aplicará otro tipo de sanción, serán restablecidos inmediatamente el goce y disfrute de todos sus derechos institucionales.

Las sanciones que serán aplicables al policía son las siguientes:

- I. Amonestación pública;
- II. Amonestación privada;
- III. Arresto hasta por 36 horas, sin perjuicio del servicio;
- IV. Suspensión temporal de funciones de quince días naturales sin goce de sueldo; y
- V. Remoción.

Dichas sanciones son enunciativas más no limitativas ya que pueden aplicarse cualquiera de ellas o incluso las contenidas en el artículo 187 de la Ley de Seguridad del Estado de México en sus cuatro fracciones pues a pesar de que en una de ellas se encuentra una sanción diversa, hasta en tanto dicho ordenamiento contemplé la sanción establecida en la fracción III del mismo, ésta podrá ser impuesta al elemento infractor, la cual será aplicada por su superior jerárquico.

La aplicación de dichas sanciones se hará a juicio propio de la Comisión de Honor y Justicia, previa investigación, garantía de audiencia y procedimiento incoado y desarrollado con total apego a la legislación Federal, Estatal y Municipal correspondientes. En todo caso, deberá registrarse en el expediente personal del infractor la sanción que se le aplique, cumpliendo con el estricto sigilo conforme a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 200.- La amonestación es el acto por el cual se advierte al policía, sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones. Mediante ésta, se informa al policía, las consecuencias de su infracción y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en la reincidencia, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



hará acreedor a una sanción mayor, sustentada en el artículo 187 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al probable infractor, en público o en privado, a criterio de la Comisión de Honor y Justicia, dependiendo de la gravedad de la falta, se aplicará una u otra forma de amonestación, pero, en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el probable infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución.

Artículo 201.- La amonestación será pública o privada por parte del área o sector al que se encuentre adscrito el infractor o en su defecto de la Coordinación Administrativa y/o la Comisaría General como primer mando policial.

Para la imposición de las amonestaciones se tomará en cuenta la infracción cometida.

Artículo 202.- En el caso de la sanción establecida por la fracción III del artículo 187 de la Ley de Seguridad del Estado de México, la misma será aplicada por el superior jerárquico del elemento probable infractor valorando los lineamientos internos de la Comisaría General para la aplicación del mismo.

Artículo 203.- En todo caso, el policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por quién haya graduado la sanción o la corrección disciplinaria.

Artículo 204.- Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno.

Artículo 205.- El cambio de adscripción del policía, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra, dentro de la misma jurisdicción territorial y cumpliendo diversas labores que conlleven a las inherentes obligaciones de la Dependencia.

Artículo 206.- En ningún caso, el cambio de adscripción debido a necesidades del servicio, o a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida.

Artículo 207.- La suspensión es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el probable infractor y la Comisaría General, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el policía a un proceso penal, apegado a lo que reza en los artículos 165 y 187 de la Ley de Seguridad del Estado de México, así como los ordenamientos Municipales.

Artículo 208.- Los policías, que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso, o culposo calificado como grave por la Ley, serán en, todo caso, suspendidos por la Comisión de Honor y Justicia, desde que se dicte el Auto de Vinculación a Proceso o en su defecto de Formal Prisión y hasta que se emita sentencia ejecutoriada.

En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en el goce y disfrute de sus derechos institucionales, sin que



POR NEZA



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



haya lugar a la reclamación o pago de haberes dejados de percibir pues en este caso es el policía quien se encuentra impedido para presentarse a laborar.

En este caso la suspensión se aplica con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados en un proceso penal de un ilícito y brindar seguridad a la sociedad, a fin, de que el procesado quede separado del cargo provisionalmente, hasta en tanto, no se emita sentencia ejecutoriada.

Al probable infractor se le deberá recoger por parte de la Coordinación Administrativa de la Comisaría General, la identificación que lo acreditaba como elemento activo de la misma, uniforme, insignias oficiales, municiones, armamento, equipo y todo material que se le hubiera ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica, debiendo dar aviso al área de Patrimonio, dependiente del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Se añade que en caso de que el elemento genere omisión a la entrega del material que se le hubiera ministrado, será acreedor con las medidas disciplinarias y correctivas que marca la ley o en su caso, la Comisaría General procederá penalmente por la acción del ex servidor público.

Artículo 209.- Concluida la suspensión el integrante comparecerá ante la persona titular de la Comisaría General a quién informará en su caso por escrito de su reingreso al Servicio.

La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute al policía, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma. En todo caso el policía probable infractor tendrá expedita la vía para interponer el recurso a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 210.- Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión de Honor y Justicia, tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Institución;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el correcto funcionamiento de la Comisaría General;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del policía;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de las obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Inobservancia de la Ley Suprema y del presente Reglamento;
- XIII. Perjuicios originados al servicio y a la Comisaría General;
- XIV. Daños producidos a otros policías de carrera; y,
- XV. Daños causados al material y equipo.

Artículo 211.- La sanción establecida en el artículo 187 fracción III de la Ley de Seguridad del Estado de México, se traduce en el impedimento del elemento policial para abandonar su centro de trabajo por incurrir en una falta u omisión a su servicio. La imposición de dicha sanción será impuesta por el superior inmediato del elemento infractor, o como sanción por parte de la Comisión de Honor y Justicia y sólo podrá ser calificado por la persona titular de la Subdirección Operativa o la Coordinación de Asuntos Internos.

Artículo 212.- Toda amonestación deberá darse por escrito, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar la amonestación verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito dentro de las 2 horas siguientes, debiendo asentar el motivo, el tiempo y el lugar para dar cumplimiento al mismo.

La amonestación deberá ejecutarse de manera inmediata, notificando al elemento que deba cumplirlo. En todo caso, el policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta será oído en su audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por quién hubiere graduado la sanción o la corrección disciplinaria.

Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno. Si la resolución es favorable, su efecto será que el antecedente de la amonestación no se integrará al expediente del policía inconforme.

Artículo 213.- La Remoción es la terminación de la relación laboral entre el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl y el policía, sin responsabilidad para la primera.

Son causales de remoción las siguientes:

- a. Faltar a su jornada por tres días consecutivos o cinco días dentro de un término de treinta días, sin causa justificada. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo los efectos de algún narcótico o sicotrópico, droga o enervante;
- b. Abandonar sin el consentimiento de un superior el área de servicio asignada;
- c. Abandonar sin el consentimiento de un superior las instalaciones de la Comisaría General;
- d. Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores;
- e. Cometer actos inmorales durante su jornada incumpliendo con las disposiciones del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno Municipal vigente;
- f. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- g. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- h. Hacer anotaciones falsas o impropias, alteración de documentos de carácter oficial, firmar por otro policía, las fatigas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
- i. Revelar información de la Comisaría General, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la Institución o la integridad física de cualquier persona; delimitado en el artículo 125 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- j. Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Institución;
- k. Destruir sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la Comisaría General, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- l. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Comisaría General, de sus compañeros y demás personal de la Institución;

- m. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Comisaría General, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- n. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- o. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la Comisaría General;
- p. Dormirse durante su servicio;
- q. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la Comisaría General y la vida de las personas;

La violación de los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género, el amor a la patria, el federalismo cooperativo, la protección de la persona, su dignidad y el respeto a los derechos humanos con enfoque diferenciado e incluyente a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de las prohibiciones y obligaciones que establece el procedimiento de ingreso.

Realizar puestas a disposición o remisiones improcedentes por no existir flagrancia en el delito o falta administrativa plenamente acreditada; y u. Lo establecidos en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 214.- El procedimiento de remoción se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará de oficio, por la queja recibida en la Coordinación de Asuntos Internos de la Comisaría General o por acta iniciada por el superior jerárquico, las cuales serán turnadas a la Comisión de Honor y Justicia, encargada de la instrucción del procedimiento; y la imposición de la sanción;
- II. Las quejas o procedimientos que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del policía denunciado;
- III. Se enviará una copia de la queja o procedimiento y sus anexos al policía, para que formule un informe sobre los hechos, ofrezca y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;
- IV. Se citará al policía a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;
- V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión de Honor y Justicia resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se le notificará al interesado;
- VI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica



- de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y
- VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrá determinar la suspensión temporal del policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión de Honor y Justicia, independientemente de la iniciación continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.
- Si el policía suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable será restituído en el goce de sus derechos.

SECCIÓN II DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 215.- A fin de otorgar al Cadete y al Policía seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos en contra de las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia, estos podrán interponer el recurso de Inconformidad o el Juicio Administrativo ante la autoridad competente.

Artículo 216.- En contra de todas las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia a que se refiere este Reglamento, el Cadete o Policía podrá interponer ante la misma, el recurso de Inconformidad dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos, o el que hubiere sancionado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 217.- El recurso de Inconformidad confirma, modifica o revoca una resolución de la Comisión de Honor y Justicia impugnada por el Cadete o Policía, o quien vaya dirigida su sanción.

Artículo 218.- La Comisión de Honor y Justicia, remitirá ante la Primer Sindicatura el Recurso de Inconformidad, quien acordara si es o no, de admitirse el recurso interpuesto.

Artículo 219.- En caso de ser admitido el recurso el Primer Síndico Procurador Municipal lo radica, entra al estudio del acto recurrido para verificar que el mismo se encuentre apegado a derecho, así como verificar que esté debidamente fundado y motivado, para posteriormente emitir una resolución la cual deberá confirmar, revocar o modificar la resolución de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 220.- La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al Cadete o Policía por la autoridad competente dentro del término de 15 días hábiles.

Artículo 221.- El recurso de Inconformidad no se interpondrá en ningún caso contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieren aplicado.

Artículo 222.- La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que no se registre en el expediente u hoja de servicios del Policía de que se trate hasta en tanto no se resuelva, en definitiva.



Artículo 223.- Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión de Honor y Justicia, tomara en consideración los factores existentes en la normatividad vigente.

TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS COMISIONES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL Y DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 224.- Las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia son instancias encargadas de coadyuvar en la aplicación de todos los procedimientos que regulan la Seguridad Pública Municipal y la implementación del Servicio Profesional de Carrera Policial, la evaluación en el desarrollo, cumplimiento con las leyes e impacto en el entorno social.

Artículo 225.- La Comisión de Honor y Justicia es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, Fracción XIII de la Constitución Federal y la Ley General, cuando incumplan con los requisitos de permanencia y/o con las obligaciones que se establecen en la Ley General, en la Ley de Seguridad del Estado de México, en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables. Así mismo dará seguimiento al Servicio Municipal Profesional Policial de Carrera y dictaminará sobre la selección, admisión, separación, cese, desempeño y promoción de los elementos de la Comisaría General, cadetes y aspirantes.

Artículo 226.- La Comisión de Honor y Justicia, estará integrada por:

- I. Un presidente que tendrá voto de calidad;
- II. Un secretario que será el titular del jurídico de la Comisaría General; y
- III. Un representante de la unidad operativa.

Artículo 227.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá las funciones siguientes:

- I. Realizar el análisis de las violaciones, faltas u omisiones cometidas y causales de separación extraordinaria de los policías, admitiendo en todo caso las pruebas pertinentes para su defensa y emitir la resolución que proceda;
- II. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los policías que incumplan:
 - a. Con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General, en la Ley y demás disposiciones legales aplicables.
 - b. Con las obligaciones establecidas en la Ley General, la Ley y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar; y
 - c. Con el régimen disciplinario establecido en la Ley.

Artículo 228.- El Presidente Municipal, a través de la Comisaría General y de sus órganos correspondientes, reordenará su estructura orgánico funcional, desarrollará e implementará el Servicio Profesional de Carrera Policial, renovando su equipamiento e infraestructura,



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



desplegando una mejora de la imagen institucional, misma que emitirá los procedimientos y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas del Servicio, en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico y el Centro Nacional de Información, ambas dependientes del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 229.-La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas obligatorias y permanentes relativas al Servicio Profesional de Carrera Policial, conforme al cual se rigen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, capacitación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales con estricto apego a lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Nezahualcóyotl, Estado de México.

Artículo 230.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, estará integrada de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será la persona titular de la Comisaría General;
- II. Un Secretario que será la persona titular de la Coordinación Administrativa de la Comisaría General, mismo que realizará funciones de levantamiento de actas y acuerdos;
- III. Un Primer Vocal, que será la persona titular de la Dirección Operativa de la Policía Municipal;
- IV. Un Segundo Vocal, que será la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- V. Un Tercer Vocal, que será la persona titular de la Comisión de Honor y Justicia;
- VI. Un Cuarto Vocal, que será la persona titular de la Coordinación de Estudio, Planeación y Control de la Comisaría General; y por último
- VII. Un Quinto Vocal, que será la persona titular del Instituto de Profesionalización de la Dirección.

Los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, podrán designar representantes, quienes deberán tener como mínimo el grado de Inspector, o su equivalente en las Instituciones de formación de la corporación policial. El voto emitido por los integrantes de esta Comisión será secreto.

A las sesiones de dicha Comisión podrán invitarse a miembros del Cabildo, de la Contraloría Municipal, de la Consejería Jurídica y a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 231.-La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y dirigir el Servicio, en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente Reglamento, así como del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Nezahualcóyotl, Estado de México, referentes a los procedimientos de reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial, ingreso; formación continua y evaluación para la permanencia; promoción; estímulos; Régimen Disciplinario; separación y retiro, así como los recursos de inconformidad en lo conducente y aplicable;





Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



- III. Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos que se establecen en todos los casos;
- IV. Verificar la formalidad del ingreso y permanencia de los policías, en todo tiempo y realizar la revisión y aprobación de los exámenes para todas las evaluaciones, conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- V. Aprobar e informar al Cabildo a través del presidente Municipal sobre los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los policías;
- VI. Resolver, de acuerdo con las necesidades del servicio y disponibilidad presupuestal de la corporación, la reubicación de los integrantes;
- VII. Proponer las reformas necesarias al Servicio;
- VIII. Conocer y resolver de manera transparente sobre el otorgamiento de grados de acuerdo a las evaluaciones que sean aplicadas, a los méritos obtenidos en el desempeño policial y a la disponibilidad de los mismos;
- IX. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia de la Comisión de Honor y Justicia;
- X. Evaluar y controlar la baja laboral, la separación del servicio por renuncia, inhabilitación, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de requisitos de permanencia y la remoción que señala este Reglamento, con la participación y determinación que le corresponda a la Comisión de Honor y Justicia;
- XI. Proponer y realizar las evaluaciones y calificar el desempeño, así como los antecedentes personales y laborales de los elementos que sean candidatos a obtener estímulos y recompensas previa convocatoria que para tal efecto se expida; y
- XII. Las demás que señale este Reglamento.

Artículo 232.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar y aplicar el instructivo operacional de todas las fases y demás necesidades del procedimiento de reclutamiento;
- II. Determinar las fuentes de reclutamiento internas y externas y
- III. hacer el debido contacto con éstas;
- IV. Elaborar, publicar y difundir la convocatoria correspondiente, en los términos que señala este procedimiento.
- V. Verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes;
- VI. Recibir la documentación requerida para el ingreso en la fecha señalada en la convocatoria, inscribir a los candidatos y formar el grupo idóneo para ser evaluado;
- VII. Consultar en el Registro Nacional los antecedentes de los aspirantes;
- VIII. Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil
- IX. del puesto y los demás requisitos de la convocatoria a fin de proceder a la aplicación de las evaluaciones para su selección, mediante procedimiento de selección de aspirantes;
- X. Determinar los elementos que por su aprobación de las evaluaciones correspondientes y por sus antecedentes tienen derecho a obtener estímulos y recompensas;
- XI. Informar al personal de la Contraloría Interna Municipal que sea nombrado por el titular de dicha dependencia de la legalidad del procedimiento; y



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



Remitir mensualmente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública el acta de sesión celebrada.

Artículo 233.- Las Comisiones de Honor y Justicia y la del Servicio Profesional de Carrera Policial, sesionarán, en la sede de la Comisaría General, por convocatoria del secretario de la misma. Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse.

Artículo 234.- Habrá quórum en las sesiones de las Comisiones de Honor y Justicia y la del Servicio Profesional de Carrera Policial con la mitad más uno de sus integrantes. Todos los integrantes de dichas comisiones contarán con voz y voto, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

El voto de los integrantes será secreto; el secretario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal. El Servicio Profesional de Carrera Policial, se irá distribuyendo y aplicando gradualmente a cada una de las áreas involucradas para su debida aplicación, de conformidad con las disposiciones presupuestales y los acuerdos que se celebren con el Estado de México.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía en todo en cuanto se opongan a las disposiciones del presente Reglamento.

Tercero. - El Municipio de Nezahualcóyotl celebrará Convenios de Coordinación con el Estado de México, con objeto de ir implementando gradualmente el Servicio Profesional de Carrera Policial, en los términos de su legislación interna y el presente Reglamento.

Cuarto. - El Municipio de Nezahualcóyotl realizará todas las acciones de coordinación necesarias, a fin de proceder, desde luego, a elaborar el perfil de puestos por competencia del Servicio Profesional de Servicio Profesional de Carrera

Quinto. - En los casos en que las funciones o atribuciones de una unidad administrativa municipal, constituida con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento, deban ser asumidas por otra unidad prevista en el mismo, o cuando se disponga un cambio en la adscripción correspondiente, el personal, mobiliario, archivos y, en general, los recursos utilizados por aquella serán transferidos a la unidad que se determine de manera previa y formal

REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES.

ACUERDO N° 192/2025. Por el que se aprueba y autoriza la expedición de diversa Normatividad Municipal correspondiente a la Agenda Regulatoria del mes de mayo del 2025,



POR NEZA



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



aprobado en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Aprobación: 08 de diciembre del 2025

Publicación: 09 de diciembre del 2025

Vigencia: 10 de diciembre del 2025



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISARÍA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 21, párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en los respectivos ámbitos de competencia que la propia Constitución prevé.

De igual manera, nuestra Carta Magna señala que las relaciones de los miembros de las instituciones policiales, se encuentran reguladas por el artículo 123, apartado B, Fracción XIII, párrafo segundo, de dicho ordenamiento legal, donde se establece que los miembros de las instituciones policiales, de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Además de que dicho artículo establece la prohibición para reincorporar al servicio activo a aquellos policías que hayan sido dados de baja, a pesar de que cualquier medio de impugnación les favorezca a sus intereses.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 Constitucional, dispone en su artículo Segundo, que la Seguridad Pública tiene como fines salvaguardar la vida, las libertades, la integridad, el patrimonio y los derechos de las personas, así como preservar el orden público y la paz social y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los delitos y la reinserción social del individuo.

Que la Seguridad Pública constituye un pilar fundamental para el desarrollo integral de la sociedad, por ser un elemento básico para la convivencia social y el crecimiento económico de la entidad, puesto que está encaminada a preservar la tranquilidad, salvaguardar el orden y la paz pública.

Que la Ley de Seguridad del Estado de México prevé que la actuación de los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública debe regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, el Ministerio Público y las Instituciones policiales de los tres órdenes de Gobierno conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto, entre otras bases mínimas, a la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de sus Integrantes, en el ámbito de sus respectivas competencias.



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



Ante la necesidad de contar con una reglamentación adecuada y actualizada que permita regular la actuación de la Comisión de Honor y Justicia, como órgano juzgador de actos y/u omisiones de los policías que integran la Comisaria General de Seguridad Ciudadana de Nezahualcóyotl, Estado de México, se estructura el presente Reglamento con la finalidad de velar por la legalidad de las actuaciones de dicha Comisión, en apego al respeto a los derechos humanos y debido proceso, atendiendo las disposiciones legales aplicables.



TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana de Nezahualcóyotl, Estado de México.

Artículo 2. La aplicación de este ordenamiento corresponde al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, a través de la Comisaria General de Seguridad Ciudadana, así como a la Comisión de Honor y Justicia en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, este Reglamento, el Bando Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables vigentes.

Artículo 3. La Comisión de Honor y Justicia es el órgano colegiado, que tiene por objeto vigilar la honorabilidad, comportamiento, acciones u omisiones y buena reputación, así como vigilar el debido cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal de los policías integrantes de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana; combatir la comisión de conductas lesivas en agravio de la sociedad o de las instituciones de gobierno, por lo que gozará de amplias atribuciones para examinar los expedientes, fichas laborales y kardex de los Integrantes, así como practicar lícitamente cualquier actuación, para allegarse de los medios de prueba necesarios para dictar sus resoluciones, debiendo exigir que los mismos se encuentren completos y vayan de acuerdo a los datos de origen con los que se cuente sin que los mismos sean modificados o viciados. En esa tesitura, la Comisión de Honor y Justicia es competente para conocer y resolver toda controversia suscitada con relación al Régimen Disciplinario de los policías integrantes de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana de Nezahualcóyotl; tendrá facultades para sancionar previa instauración del proceso administrativo de responsabilidad, las acciones u omisiones, así como incumplimiento a los requisitos de permanencia de los policías integrantes de la Comisaría General que se traduzcan en falta a sus deberes, obligaciones y en general cualquier actuación contraria a derecho, conforme a lo establecido en la Ley General, la Ley Estatal, el Reglamento de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl, en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Autos. A las determinaciones de trámite que dicte la Comisión durante la instauración del Procedimiento;
- II. Carrera Policial. El Servicio Profesional de Carrera Policial;
- III. Centro. El Centro de Control de Confianza del Estado de México;
- IV. Código. El Código Administrativo del Estado de México;
- V. Código Procedimental. El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- VI. Comisión. A la Comisión de Honor y Justicia de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana;



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



- VII. Comisiones. A la Comisión de Honor y Justicia y a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana;
- VIII. Comisaría General. La Comisaría General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México;
- IX. Estado. El Estado Libre y Soberano de México;
- X. Coordinación. la Coordinación de Asuntos Internos de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana;
- XI. Integrante. El policía adscrito a la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y a los servidores públicos de los cuerpos de Seguridad Pública, adscritos a las diversas Áreas, Coordinaciones, Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas, Sectores, Grupos, y todos los que realicen actividades similares, que conformen la Comisaría General de Seguridad Ciudadana;
- XII. Ley General. A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XIII. Ley Estatal. A la Ley de Seguridad del Estado de México;
- XIV. Municipio. Al Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México
- XV. Pleno. El Pleno de la Comisión de Honor y Justicia;
- XVI. Presidente Municipal. Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl, Estado de México.
- XVII. Presidente. El Presidente de la Comisión de Honor y Justicia;
- XVIII. Procedimiento. El Procedimiento Administrativo;
- XIX. Probable Infractor. El Integrante sujeto a investigación y/o Procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia;
- XX. Reglamento. El Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana de Nezahualcóyotl, Estado de México;
- XXI. Secretario. El Secretario de la Comisión de Honor y Justicia.
- XXII. Representante de la Unidad. Al Representante de la Unidad Operativa

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 5. Para el desempeño de sus facultades, la Comisión de conformidad con lo establecido en la Ley, se integrará por:

- I. Un Presidente, que será designado por cabildo a propuesta del Comisario General de Seguridad Ciudadana;
- II. Un Secretario, que será el titular del Área Jurídica de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana;
- III. Un Representante de la Unidad Operativa.

Artículo 6. La Comisión tiene las facultades siguientes:

- I. Resolver sobre la responsabilidad administrativa en que incurran los Integrantes de la Comisaría e imponer el correctivo disciplinario que proceda conforme a derecho; por la inobservancia de los principios de actuación, permanencia, comisión de faltas, omisión en el desempeño de su servicio o incumplimiento a los requisitos de permanencia dentro de la Institución o el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General, la Ley Estatal, el Reglamento de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisaría General



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



- de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl, el presente Reglamento y la demás legislación aplicable;
- II. Dar vista de actos, acciones u omisiones que puedan constituir actos delictivos a la autoridad competente;
 - III. Recibir y turnar ante el Primer Síndico Municipal, con conocimiento de la Consejería Jurídica de Nezahualcóyotl, Estado de México, los recursos de inconformidad presentados, en contra de los autos o resoluciones dictadas por la Comisión dentro del Procedimiento;
 - IV. Analizar y autorizar junto con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, los beneficios del régimen de condecoraciones, estímulos, recompensas y reconocimientos a los Integrantes (según corresponda), dentro del marco de la Carrera Policial prevista en la Ley, que se hayan destacado por su desempeño, antigüedad, vocación, valor, heroísmo, honradez, profesionalismo, buena reputación y demás requisitos aplicables;
 - V. Las demás previstas en el presente Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 7. Los Integrantes de la Comisión podrán, en igualdad de circunstancias, participar y debatir en las sesiones, tomando en consideración como lo establece la Ley Estatal, que el presidente tendrá voto de calidad, el secretario tendrá voz y voto, y el Representante de la Unidad Operativa, sólo tendrá voz, la cual se tomará en cuenta para la emisión de la resolución que en derecho corresponda.

Artículo 8. La Comisión tendrá su sede en el área que la Comisaría señale, la cual deberá estar dentro de los límites territoriales del Municipio y será vigilada y resguardada de manera particular y permanente.

Artículo 9. Los cargos y las funciones de los Integrantes de la Comisión, serán de carácter honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Artículo 10. Para el pleno desarrollo de sus actividades, la Comisión contará con los puestos auxiliares necesarios para el despacho de sus asuntos, que serán autorizados por el pleno de la Comisión, conforme al personal que le designe la Comisaría.

Artículo 11. En el ejercicio de sus facultades el personal auxiliar de la Comisión se conducirá bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 12. Las sanciones que imponga la Comisión, serán independientes de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que incurran los Integrantes de la Comisaría, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 13. Los superiores jerárquicos, mandos operativos, coordinadores, directores, subdirectores, titulares y personal subordinado de los cuerpos de seguridad y el personal administrativo de la Comisaría, están obligados a brindar el apoyo, información, documentación y demás facilidades técnicas y administrativas necesarias que permitan cumplir con el objeto y fines de la Comisión. Los actos u omisiones por los que se niegue, oculte u obstruya el apoyo requerido por la Comisión, se sancionarán conforme a lo previsto en la Ley Estatal y en el presente Reglamento.





Artículo 14. Para el cumplimiento de sus fines y actuaciones, la Comisión se auxiliará de la Comisaría, y se sujetará al marco de colaboración y coordinación institucional correspondiente con las dependencias y entidades de los diversos cuerpos de seguridad del país, por medio de los convenios de colaboración que para tal efecto se celebren con las mismas.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

Artículo 15. Al Presidente de la Comisión le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Coordinar el funcionamiento de la Comisión, procurando la participación de sus Integrantes;
- II. Presidir, aperturar y clausurar las sesiones de la Comisión;
- III. Convocar con apoyo del secretario a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Declarar la instalación de la Comisión;
- V. Mantener y garantizar el orden, la seguridad y el respeto en el recinto de sesiones;
- VI. Analizar, discutir y resolver de manera colegiada con los miembros de la Comisión los proyectos de resolución que se propongan en cada sesión;
- VII. Rendir los informes al Presidente Municipal, al Comisario General y al pleno de la Comisión, sobre el funcionamiento y resultados de la misma, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Representar a la Comisión en todos aquellos eventos públicos, actos oficiales o académicos en los que forme parte el órgano colegiado;
- IX. Conducir y evaluar el desempeño de las funciones del personal de la Comisión;
- X. Signar los citatorios y oficios de trámite derivados de los expedientes de información previa y de procedimiento administrativo, así como firmar en conjunto con los demás Integrantes de la Comisión, las actuaciones, citatorios de garantía de audiencia, audiencias y resoluciones dictadas por el Pleno, y cuando así proceda, los acuerdos y las actas levantadas en sesión;
- XI. Vigilar el cumplimiento y correcta aplicación del presente Reglamento, de la Ley General, de la Ley Estatal y la demás legislación aplicable a la Carrera Policial y al Régimen Disciplinario de la Comisaría;
- XII. Requerir a los demás Integrantes de la Comisión, los correspondientes informes de actividades;
- XIII. Emitir el voto de calidad, ante la existencia de empate en la toma de decisiones del Pleno;
- XIV. Proveer los medios y las condiciones que permitan una efectiva coordinación y funcionamiento de la Comisión;
- XV. Suspender de manera temporal o definitiva, una sesión de la Comisión, previo o durante su desarrollo, ante causas fortuitas o de fuerza mayor; y,
- XVI. Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 16. El Secretario, tendrá las siguientes facultades:

- I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones de la Comisión y su Presidente;
- II. Compilar los acuerdos y resoluciones que tome o emita la Comisión, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir las constancias o certificaciones de los mismos;
- III. Convocar por escrito, mediante oficio del Presidente a los Integrantes de la Comisión, para reunir al Cuerpo Colegiado cada vez que se requiera resolver o desahogar algún asunto relacionado con sus atribuciones;
- IV. Proporcionar a los distintos Integrantes de la Comisión la información que requieran;
- V. Proponer la orden del día, previo acuerdo con el Presidente, de los asuntos de cada sesión; verificar y declarar la existencia de quórum legal para sesionar;
- VI. Levantar el acta de las sesiones y dar fe de lo actuado con ellas, de acuerdo a la formalidad aplicable;
- VII. Revisar que en los Procedimientos de los que emanan los proyectos de resolución que proponga la Comisión, se hayan respetado las formalidades esenciales del Procedimiento, y en caso contrario ordenará la reposición del Procedimiento o complementación de las actuaciones o documentación que falte en su caso;
- VIII. Presentar al pleno de la Comisión el proyecto de resolución con la propuesta correspondiente de acuerdo a los elementos probatorios, audiencias y demás elementos que integren el procedimiento administrativo, acompañado del expediente en el que obre el Procedimiento instaurado al Probable Infractor;
- IX. Someter a consideración del Pleno, los asuntos relacionados con la aplicación y desarrollo de la Carrera Policial, la profesionalización y el régimen de reconocimientos y condecoraciones de los Integrantes;
- X. Apoyar en la consecución de los medios y las condiciones que permitan una efectiva coordinación y funcionamiento de la Comisión;
- XI. Vigilar y supervisar que el personal auxiliar de la Comisión cumpla debidamente con sus funciones y deberes;
- XII. Rendir los informes de actividades, que le solicite el Pleno o el Presidente;
- XIII. Informar oportunamente al Presidente, o en su caso al Pleno, sobre cualquier irregularidad, anomalía, circunstancia o hecho que pueda afectar el funcionamiento de la Comisión;
- XIV. Reprogramar la celebración de sesiones que hayan sido suspendidas con anuencia del Presidente; y
- XV. Las demás que le confiera el presente Reglamento, el Presidente y las otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 17. El Representante de la Unidad Operativa, tendrá las facultades siguientes:

- I. Asistir y participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, con voz;
- II. Atender, analizar y resolver de manera colegiada las resoluciones propuestas por la Comisión;
- III. Signar en conjunto con los demás Integrantes de la Comisión, las resoluciones dictadas por el Pleno, y cuando así proceda, los acuerdos y las actas levantadas en sesión;



- IV. Vigilar el cumplimiento y correcta aplicación de la Ley General, la Ley Estatal, del presente Reglamento, y las demás disposiciones normativas aplicables a la Carrera Policial y al Régimen Disciplinario de la Comisaría General;
- V. Coadyuvar con el Presidente de la Comisión en la obtención de los medios y las condiciones que permitan una efectiva coordinación y funcionamiento de la Comisión;
- VI. Participar de la designación y autorización colegiada, de las altas o bajas del personal auxiliar de la Comisión;
- VII. Rendir los informes de actividades, que les solicite el Presidente o el Pleno de la Comisión;
- VIII. Informar oportunamente al Presidente o en su caso al Pleno, sobre cualquier irregularidad, anomalía, circunstancia o hecho que pueda afectar el funcionamiento de la Comisión; y,
- IX. Las demás que les confiera el presente Reglamento, el Presidente y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 18. La Comisión sesionará de forma ordinaria mensualmente o extraordinaria, a convocatoria escrita o vía electrónica por su presidente, en los siguientes casos:

- I. Para conocer y resolver sobre las faltas en que incurran los Integrantes de la institución policial;
- II. Para conocer, discutir y resolver sobre los Procedimientos que hayan sido debidamente instrumentados y se encuentren en etapa de resolución;
- III. Cuando se presente una situación urgente, derivada de una acción o conducta de uno o varios Integrantes;
- IV. Cuando sea necesaria la sustitución de algún Integrante de la Comisión; y,
- V. Cuando por causas de urgencia sea necesaria la convocatoria respectiva.

Artículo 19. Cuando algún Integrante de la Comisión, no pueda asistir a una sesión, lo harán saber al Secretario a efecto de que se realice el cambio de fecha o la anotación correspondiente.

Artículo 20. El quórum legal de las sesiones será con al menos dos de los tres miembros, de no encontrarse presentes, la sesión será suspendida y se citará a una nueva sesión la cual podrá llevarse a cabo el mismo día que la señalada en la primera convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los Integrantes presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. Ninguna decisión será válida si no se encuentra presente el Presidente. El voto que se emita en las respectivas sesiones podrá ser secreto o público, según lo determine en su momento la propia Comisión.

Artículo 21. Por cada sesión celebrada se levantará un acta que será firmada por todos los Integrantes asistentes, que contendrá:

- I. Lugar, fecha y hora de inicio, que se anotará como Proemio;
- II. Lista de asistencia;
- III. Verificación de Quórum Legal;
- IV. Declaración del Quórum e Instalación de la Comisión;



- V. Lectura y Aprobación de la Orden del día;
- VI. Discusión de Asuntos que integran la Orden del día;
- VII. Aprobación de Acuerdos tomados;
- VIII. Asuntos generales;
- IX. Declaración del Cierre de la Sesión;
- X. Levantamiento y Firma del acta por sus miembros, asistentes de los grupos de trabajo y en su caso invitados, de haberlos; y,

TÍTULO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y ÁMBITO DE ATRIBUCIONES

Artículo 22. La Coordinación de Asuntos Internos, forma parte de la estructura de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl.

Artículo 23. El titular de la Coordinación de Asuntos Internos será nombrado por el Comisario, contará con personal de apoyo en las áreas de investigación, supervisión y análisis, debiendo ser personal operativo policial, para cumplir con las tareas encomendadas por su titular y coadyuvar en la pronta integración de los expedientes que han de remitirse a la Comisión.

Artículo 24. La Coordinación de Asuntos Internos, tendrá como fin, lograr el pleno cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos entre los Integrantes de la Comisaría General, brindando el apoyo requerido a la Comisión de Honor y Justicia, en su tarea de hacer cumplir el Régimen Disciplinario.

Artículo 25. A la Coordinación, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Brindar el apoyo y la coordinación técnica y administrativa, que sea necesaria a la Comisión, a fin de garantizar la plena vigencia y aplicación del Régimen Disciplinario y de Carrera Policial, previstos en la normatividad aplicable;
- II. Proponer y establecer, mediante acuerdo con el Secretario, las políticas, métodos y procedimientos de inspección que deban aplicarse a los Integrantes;
- III. Vigilar que los Integrantes observen y cumplan con las normas establecidas en los ordenamientos legales que rigen sus actuaciones, así como adoptar las medidas preventivas, que ayuden a evitar conductas indebidas en el servicio policial;
- IV. Dar cuenta inmediata a la superioridad, de las irregularidades operativo-administrativas detectadas en las supervisiones e inspecciones practicadas;
- V. Instrumentar programas de inspección para las áreas operativas de la Comisaría, con el fin de conocer el estado que guarda su funcionamiento, proponiendo las medidas para su mejoramiento y óptima funcionalidad, conforme a las políticas y criterios legales, establecidos en la normatividad aplicable;
- VI. Elaborar, proponer su publicación y verificar el cumplimiento de manuales, normas y demás disposiciones normativas sobre disciplina y ética para los Integrantes;



- VII. Practicar inspecciones de manera constante, que permitan evaluar la seguridad operacional de las instalaciones, estados de fuerza, armamento, recursos y sistemas de información de los cuerpos de seguridad de la Comisaría;
- VIII. Recibir y conocer de las quejas o denuncias ciudadanas, presentadas en contra de algún Integrante, con motivo de la presunta comisión de faltas administrativas; dando aviso inmediato a la Comisión.
- IX. Armar y remitir el expediente conformado por la queja, denuncia, observación o cualquier otro similar, así como por la investigación realizada por la Coordinación de Asuntos Internos la Comisión para que se inicie la etapa correspondiente;
- X. Solicitar información y documentación a las diversas áreas de la Comisaría y a otras autoridades, con el fin de integrar debidamente el expediente que remitirá a la Comisión; y
- XI. Las demás que le confiera la Ley, el presente Reglamento, la Comisión y demás disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO TERCERO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I DE LOS INTEGRANTES

Artículo 26. Los Integrantes, deberán cumplir con los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las obligaciones y requisitos de permanencia señalados en la Ley General, Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 27. La relación jurídico-administrativa entre la Comisaría General y sus Integrantes, se rige por lo dispuesto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en aquella, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si el Tribunal de Justicia Administrativa o el Poder Judicial de la Federación determinan por sentencia ejecutoriada que la terminación o remoción del servicio fue injustificada, la Comisión no podrá revocar dicha determinación, en todo caso, sólo estará obligada a llevar a cabo todos los actos tendientes a pagar la indemnización constitucional y demás prestaciones a que tenga derecho el Integrante ante las autoridades correspondientes, sin que proceda su reincorporación.

CAPÍTULO II DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 28.- La Comisión de Honor y Justicia participará en el otorgamiento de estímulos y recompensas conforme a lo establecido en la sección correspondiente del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl.

Artículo 29.- Derogado

Artículo 30.- Derogado



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



Artículo 31.- Derogado

Artículo 32.- Derogado

Artículo 33.- Derogado

Artículo 34.- Derogado

Artículo 35.- Derogado

Artículo 36.- Derogado

Artículo 37.- Derogado

Artículo 38.- Derogado

Artículo 39.- Derogado

Artículo 40.- Derogado

Artículo 42.- Derogado

Artículo 43.- Derogado

Artículo 44.- Derogado

Artículo 45.- Derogado

Artículo 46.- Derogado

Artículo 47.- Derogado

Artículo 48.- Derogado

CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 49.- El Régimen Disciplinario aplicable a los Integrantes, se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General, la Ley Local, en el presente Reglamento y en las demás disposiciones normativas aplicables, y comprenderá los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación.

Artículo 50.- La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del servicio, por lo que los policías, deberán sujetar su conducta a la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, de las Leyes Federales, Estatales, Municipales incluido el presente reglamento, aunado a la observancia del Bando Municipal de Nezahualcóyotl vigente, a las órdenes de sus superiores jerárquicos de acuerdo a las facultades y atribuciones que les conceden las leyes, sin tener que cumplir una orden contraria a derecho; así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 51.- La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos, protocolos y disposiciones administrativas,



POR NEZA



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



así como al cumplimiento eficaz de las instrucciones superiores y respeto a la población en general. El régimen disciplinario demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

Artículo 52.- El régimen disciplinario tiene por objeto garantizar que la conducta de los integrantes de las instituciones de seguridad pública se ajuste a los principios constitucionales y legales que rigen su actuación, conforme a lo dispuesto en los artículos 1 al 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 6 de la Ley General, y las disposiciones contenidas en la Ley Estatal.

Este régimen permite aplicar sanciones y medidas correctivas a los elementos policiales que incurran en conductas contrarias a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos y perspectiva de género, así como a los valores institucionales de honor, justicia, ética y disciplina.

Serán sujetos a sanción aquellos elementos que:

- I. Transgredan los principios de actuación establecidos en la normatividad aplicable.
- II. Infrinjan disposiciones legales, reglamentarias o administrativas.
- III. Desobedezcan órdenes legítimas emitidas por sus superiores jerárquicos.
- IV. Incurran en abandono total o parcial de funciones.
- V. Incumplan requisitos de permanencia dentro de la institución policial.
- VI. Cometan actos u omisiones que afecten el servicio, la imagen institucional o la seguridad ciudadana.

El régimen disciplinario también promueve el respeto irrestricto a las personas, la prestación de servicios con vocación social, honestidad y apego a la legalidad, así como la actuación imparcial y veraz en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 53.- La Comisaría y sus integrantes, cumplirán con las disposiciones que en materia de Ética emita el H. Ayuntamiento a través del área correspondiente. En cumplimiento de lo anterior se deberán hacer del conocimiento de los integrantes todas aquellas disposiciones existentes y aquellas que vayan surgiendo en dicha materia, a efecto de que las tenga presentes en su actuación.

Artículo 54.- Las sanciones, incluyendo la de baja definitiva, remoción o cualquier otra de terminación del servicio, única y exclusivamente serán impuestas al policía infractor mediante resolución formal de la Comisión. Estas sanciones se aplicarán por violaciones, faltas u omisiones a los requisitos de permanencia en la Institución Policial o a los deberes establecidos en la Ley General, la Ley Local, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, sanciones que no podrán ser distintas a las ordenadas en la Legislación Federal, Estatal y Municipal aplicable al caso en concreto.

La ejecución de sanciones que imponga la Comisión a los integrantes, se efectuará sin perjuicio de las que corresponda aplicar al caso en particular por otra autoridad; derivada de la responsabilidad administrativa, civil, mercantil o penal que proceda, esto después de haber realizado una debida investigación exhaustiva y minuciosa, así como haber agotado el procedimiento administrativo correspondiente en el cual se haya concedido la garantía de audiencia al integrante.

Artículo 55.- Las acciones u omisiones que cometan los integrantes contrarios a sus funciones y deberes o a los requisitos de permanencia establecidos en la Ley General, la



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



Ley Estatal o los Reglamentos aplicables, serán conocidos, investigados, resueltos y en su caso sancionados por la Comisión, previo procedimiento administrativo que agote la misma en el cual se conceda el debido derecho de defensa al probable infractor, debiendo desahogarse su garantía de audiencia con todas aquellas formalidades legales inherentes al mismo.

Las sanciones que serán aplicables al policía son las siguientes:

- a) Amonestación pública;
- b) Amonestación privada;
- c) Arresto hasta por treinta y seis horas;
- d) Suspensión temporal, hasta por quince días; y
- e) Remoción.

La aplicación de dichas sanciones se hará a juicio propio de la Comisión, previa investigación y debido desahogo del procedimiento incoado en el cual se desahogue la garantía de audiencia correspondiente, procedimiento el cual deberá ser desarrollado con total apego a la legislación Federal, Estatal y Municipal correspondientes. En todo caso, deberá registrarse en el expediente personal del infractor la sanción que se le aplique, cumpliendo con el estricto sigilo conforme a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 56.- La amonestación es el acto por el cual se advierte al policía, sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones. Mediante ésta, se informan al policía, las consecuencias de su infracción y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en la reincidencia, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor de conformidad con lo que establecen la Ley General y la Ley Estatal. Toda amonestación deberá darse por escrito.

La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al probable infractor, en público o en privado, a criterio de la Comisión, dependiendo de la gravedad de la falta, se aplicará una u otra forma de amonestación, pero, en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el probable infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución.

Artículo 57.- La amonestación será pública por parte del Jefe inmediato del elemento o en su defecto por parte del Director Operativo y/o la Comisaría General como primer mando policial.

Artículo 58.- El arresto es el impedimento del elemento policial para abandonar su centro de trabajo por haber incurrido en faltas considerables o por haber acumulado cinco amonestaciones en un año calendario, la orden de arresto debe hacerse por escrito, especificando el motivo y la duración del mismo.

Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta, en la forma siguiente:

- I. Ocho horas
- II. Doce horas
- III. Veinticuatro horas
- IV. Treinta y seis horas.





Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



Para la imposición de los arrestos se tomará en cuenta la infracción cometida y el tabulador que para tal efecto elabora la Coordinación de Asuntos Internos y aprueba el Comisario General, la Dirección Operativa, la Subdirección Operativa y la Comisión.

Artículo 59.- En todo caso, el policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, a la notificación, por quién haya graduado la sanción o la corrección disciplinaria.

Artículo 60.- Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno.

Artículo 61.- El cambio de adscripción de los policías integrantes de la Comisaria General, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra, dentro de la misma jurisdicción territorial y cumpliendo diversas labores que conlleven a las inherentes obligaciones de la Dependencia.

Artículo 62.- En ningún caso, el cambio de adscripción debido a necesidades del servicio, o a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida.

Artículo 63.- La suspensión es la interrupción temporal de la relación jurídica administrativa entre el probable infractor y la Comisaría General, dictada por la Comisión y derivada de la violación grave por parte del policía en algún principio de actuación, acto u omisión, que contravenga lo establecido en la Ley Federal, Ley Estatal o disposiciones administrativas, por infringir órdenes de sus superiores jerárquicos, o por estar sujeto el policía a un proceso penal.

La suspensión impuesta como sanción será de máximo quince días en los cuales no procederá el pago de sueldo, prestación ni emolumento alguno al integrante.

Artículo 64.- Los policías, que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso o culposo calificado como grave por la Ley, serán en todo caso, suspendidos de manera precautoria por la Comisión, desde que se dicte el Auto de Vinculación a Proceso o en su defecto se declare de legal su detención y se le decrete prisión preventiva y hasta que se emita sentencia ejecutoriada, esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Estatal.

En caso de que la sentencia emitida en dicho proceso penal fuese condenatoria serán removidos definitivamente de su cargo; si, por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en el goce y disfrute de sus derechos institucionales, sin que haya lugar a la reclamación o pago de haberes dejados de percibir pues en este caso fue el elemento policial el que se encontraba impedido para presentarse a laborar.

En este caso la suspensión se aplica con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados en un proceso penal de un ilícito y brindar seguridad a la sociedad, a fin, de que el procesado quede separado del cargo provisionalmente, hasta en tanto, no se emita sentencia ejecutoriada.

Al probable infractor se le deberá recoger por parte de la Coordinación Administrativa de la Comisaría, la identificación que lo acredita como elemento activo de la misma, uniforme, insignias oficiales, municiones, armamento, equipo y todo material que se le hubiera



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica. Se añade que en caso de que el elemento genere omisión a la entrega del material que se le hubiera ministrado, será acreedor con las medidas disciplinarias y correctivas que marca la ley o en su caso, la Comisaría procederá penalmente por la acción del servidor público.

Artículo 65.- Concluida la suspensión, el integrante comparecerá ante la Comisión a quién informará su absolución, ya sea de manera verbal o por escrito, acreditando con la sentencia ejecutoriada emitida por la autoridad competente su situación legal y solicitará su reingreso al Servicio. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute al policía, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma. En todo caso el policía probable infractor tendrá expedita la vía para interponer el recurso a que se refiere el presente Reglamento, la Ley General, la Ley Estatal y el Código Procedimental.

Artículo 66.- Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Institución;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el correcto funcionamiento de la Comisaría General;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del policía;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de las obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Inobservancia de la Constitución, Ley Federal, Ley Estatal y del presente Reglamento;
- XIII. Perjuicios originados al servicio y a la Comisaría General;
- XIV. Daños producidos a otros policías de carrera; y,
- XV. Daños causados al material y/o equipo de trabajo.

Artículo 67.- Son sanciones disciplinarias y correctivas las amonestaciones y los arrestos que se imponen por sus jefes inmediatos a los policías de la Comisaría General, cuyos actos u omisiones sean descubiertos en flagrancia y sólo constituyan faltas u omisiones leves en el cumplimiento de la disciplina, lo que encuentra su fundamento en el cuarto párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 68.- La imposición del arresto será impuesto por el superior inmediato del elemento infractor, o como sanción por parte de la Comisión, no podrá ser mayor de 36 horas y en caso de ser impuesto como sanción por la Comisión, deberá ser aplicado por el Subdirector Operativo.

Los arrestos deberán ser cumplidos sin perjuicio del servicio, realizando normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, o en el lugar que el superior jerárquico considere pertinente, cumpliendo con los horarios establecidos, siempre teniendo en cuenta el respeto a los derechos humanos.





Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



Artículo 69.- Todo arresto deberá darse por escrito, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito dentro de las 2 horas siguientes, debiendo asentar el motivo, el tiempo y el lugar para dar cumplimiento al mismo.

El arresto deberá ejecutarse de manera inmediata, notificando al elemento que deba cumplirlo. En todo caso, el policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por quién hubiere graduado la sanción o la corrección disciplinaria.

Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno. Si la resolución es favorable, su efecto será que el antecedente del arresto no se integrará al expediente del policía inconforme.

Artículo 70.- La Remoción es la terminación de la relación laboral entre el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl y el policía, sin responsabilidad para el primero. Son causales de remoción las siguientes:

- I. Faltar a su jornada por tres días consecutivos o cinco días dentro de un término de treinta días, sin causa justificada.
- II. No aprobar las evaluaciones de control de confianza.
- III. No aprobar las evaluaciones para la portación de arma de fuego.
- IV. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo los efectos de algún narcótico o psicotrópico, droga o enervante;
- V. Ser reincidente en el abandono del área de servicio asignada sin el consentimiento de un superior;
- VI. Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores, pudiendo ajustarse en algún servicio en el cual pueda desempeñar sus funciones sin poner en riesgo su vida e integridad;
- VII. Cometer actos inmorales graves durante su jornada incumpliendo con las disposiciones del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno Municipal vigente;
- VIII. Incurrir en robo, faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos graves contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- IX. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico, la cual traiga como consecuencia un acto u omisión graves en perjuicio de la Institución;
- X. Hacer anotaciones falsas o impropias, alteración de documentos de carácter oficial, presentar documentos falsos o alterados para justificar sus inasistencias, firmar por otro policía las fatigas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
- XI. Revelar información de la Comisaría, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la Institución o la integridad física de cualquier persona; delimitado en el artículo 40 de la Ley General;
- XII. Introducir, poseer, consumir o comercializar bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Institución;

- XIII. Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la Comisaría, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- XIV. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Comisaría, de sus compañeros y demás personal de la Institución;
- XV. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo, siempre y cuando las mismas se deriven del servicio y no sean contrarias a las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la Comisaría y la vida de las personas;
- XVII. La violación de los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6 de la Ley General y de las prohibiciones y obligaciones que establece el procedimiento de ingreso.
- XVIII. Realizar puestas a disposición o remisiones improcedentes por no existir flagrancia en el delito o falta administrativa plenamente acreditada; y
- XIX. Lo establecidos en la Ley General, la Ley Estatal y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 71.- El procedimiento de remoción se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará por la queja recibida en la Coordinación de Asuntos Internos de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana o por acta iniciada por el superior jerárquico, ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, misma que dará lugar a una investigación por parte de dicha área y en caso de ser procedente, turnará el expediente a la Comisión, que es el área encargada de la instrucción del procedimiento; y la imposición de la sanción;
- II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas, documentos o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del policía probable infractor;
- III. Se notificará de la queja y sus anexos al policía, para que realice las manifestaciones que a su derecho corresponda sobre los hechos investigados, ofrezca las pruebas correspondientes y rinda alegatos en su defensa por sí o por abogado. Debiendo manifestarse respecto de los hechos afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la queja sobre los cuales el probable infractor no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;
- IV. Se citará al policía para el desahogo de su garantía de audiencia, en la que se recabarán las manifestaciones del policía respecto de los hechos que se investigan, pudiendo estar en su caso asistido por su defensor, se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;
- V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión resolverá en sesión sobre la existencia o inexistencia de la responsabilidad y en su caso imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se le notificará



- al interesado de manera personal o por estrados en caso que no hubiere señalado domicilio dentro del municipio de Nezahualcóyotl;
- VI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias.

TÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I DE LAS FORMALIDADES PROCEDIMIENTO

Artículo 72. El Procedimiento seguido ante la Comisión, se sustanciará con pleno respeto a las garantías y derechos humanos del Integrante y conforme a las formalidades establecidas en la Ley General, en el Código Procedimental, en la Ley Estatal, el Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Nezahualcóyotl, el presente Reglamento y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 73. Para la substanciación del Procedimiento, la imposición de sanciones y correcciones disciplinarias, serán aplicables las disposiciones de Ley General, en el Código Procedimental, en la Ley Estatal, el Reglamento de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl, el presente Reglamento y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, los Principios Generales del Derecho y la Jurisprudencia definida pronunciada por los órganos de control constitucional.

Artículo 74. Las actuaciones dentro del Procedimiento, han de practicarse en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los días del año, con excepción de los sábados y domingos, los de descanso obligatorio que señale la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, los festivos con suspensión de labores que señale el calendario oficial y aquéllos que lo sean por disposición de la Ley. Se entienden horas hábiles las que median de las nueve a las dieciocho horas.

Artículo 75. La Comisión, podrá habilitar los días y horas inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias cuando hubiere causa urgente que lo exija o para mejor proveer en la instauración del Procedimiento, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Artículo 76. Recibido un escrito, promoción o solicitud, se hará constar el día y la hora en que se presente, dando cuenta con él a la Comisión a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción.

Artículo 77. Toda promoción deberá ser presentada por escrito y firmada por el Probable Infractor, sin este requisito se tendrá por no presentada, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el que plasmará su huella digital y firmará otra persona a su ruego.

Artículo 78. En el Procedimiento no procederá la gestión oficiosa. Quien promueva a nombre de otro deberá acreditar el carácter con que actúa.

Artículo 79. El Probable Infractor, podrá autorizar por escrito o en audiencia ante esta Comisión a un licenciado en derecho, para que en su nombre reciba notificaciones, haga



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



promociones de trámite, ofrezca o rinda pruebas, formule alegatos e interponga recursos. Asimismo, podrá designar autorizados para imponerse de los autos a cualquier persona con capacidad legal, quien no gozará de las facultades enunciadas en el párrafo anterior.

Artículo 80. Las actuaciones, promociones, comparecencias, diligencias de desahogo de pruebas y cualquier informe o declaración rendida dentro del Procedimiento, se presentarán y desahogarán, salvo causa de fuerza mayor, en el domicilio de la Comisión. En el caso de que, por causa de fuerza mayor, el desahogo de una diligencia por su naturaleza, sea necesario o conveniente para agilizar el Procedimiento, realizarse en un sitio diverso al del domicilio de la Comisión, debe obrar en el expediente previa constancia debidamente fundada y motivada de esta circunstancia.

Artículo 81. La Comisión está obligada a recibir las promociones que presente el Probable Infractor en forma escrita y respetuosa y por ningún motivo puede negar su recepción, aun cuando sean notoriamente improcedentes.

Artículo 82. A toda promoción deberá recaer un acuerdo dentro del término de tres días hábiles posteriores al de su recepción y deberá ser notificado al promovente dentro de los tres días siguientes a su emisión.

Artículo 83. Las actuaciones, ocurso o informes que realicen la autoridad o el Probable Infractor o su defensor, se redactarán en español. Los documentos redactados en otro idioma, deberán acompañarse de su respectiva traducción al español y en su caso, cuando así se requiera de su certificación. Las fechas y cantidades se escribirán con número.

Artículo 84. Las actuaciones y diligencias de desahogo de pruebas se realizarán, sin más formalidades que las previstas en Ley General, en el Código Procedimental, en la Ley Estatal, el presente Reglamento y se realizarán en el domicilio establecido de la Comisión, salvo aquellos casos extraordinarios que ameriten el traslado del personal actuante a algún domicilio, oficina o dependencia, en cuyo caso se llevará registro por escrito momento a momento y dichas actuaciones o diligencias se sujetarán a las disposiciones legales aplicables al caso en concreto de conformidad con la normatividad citada en el presente artículo.

Artículo 85. Las actuaciones se asentarán en los expedientes en forma continua, sin dejar hojas o espacios en blanco, y cuando haya que agregar documentos se hará constar en numeración consecutiva el número de foja que le corresponda.

Artículo 86. Los autos podrán ser consultados por las partes o por las personas autorizadas para ello, permaneciendo siempre dentro del local de la Comisión. La frase dar o correr traslado significa que los autos quedan a disposición de los interesados y en su caso se entreguen copias. La Comisión está obligada a expedir sin demora, copia simple o fotostática de los documentos, acuerdos o resoluciones que obren en autos, bastando que el Probable Infractor lo solicite por escrito y realice el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios; debiendo dejar constancia en autos de su recepción.

Artículo 87. Para obtener copia certificada de cualquier documento que obre en el Procedimiento el Probable Infractor o su abogado, deben solicitarlo en comparecencia o por escrito, requiriéndose acuerdo administrativo. Al entregarse las copias certificadas, el



POR NEZA

que las reciba debe dejar en autos razón y constancia de su recibo, previo pago que por las mismas realice en la Tesorería Municipal.

Artículo 88. Las audiencias en todos los Procedimientos se llevarán a cabo observando las siguientes reglas:

- I. Siempre serán públicas, reprimiendo con energía las promociones de las partes que tiendan a suspender o retardar el Procedimiento, el cual debe ser continuado, y en consecuencia resolverán en la misma cualquier cuestión o incidente que pudieran interrumpirla;
- II. Se hará constar el día, lugar y hora en que inicie la audiencia, así como la hora en que termine;
- III. No se permitirá interrupción de la audiencia por persona alguna, sea de los intervinientes o de terceros ajenos a la misma. El personal de la Comisión queda facultado para reprimir los hechos de interrupción con la imposición de la medida de apremio que considere pertinente, además de ordenar la expulsión con uso de la fuerza pública de aquel o aquellos que intenten interrumpirla;
- IV. Los que se resistieren a cumplir la orden de expulsión serán arrestados hasta por un término de seis horas, que se cumplirá en los lugares destinados para tal efecto por la autoridad administrativa;
- V. En los términos expresados en el párrafo anterior, serán corregidos los terceros ajenos a la controversia, los testigos, peritos o cualesquiera otros que, como partes, o representándolas, faltaren en las vistas y actos administrativos, de palabra, o de obra o por escrito, a la consideración, respeto y obediencia debido a las autoridades, o a otras personas cuando los hechos no constituyan delito; y,
- VI. Serán nulos todos los actos administrativos practicados bajo la intimidación o la fuerza. Para el desahogo de las audiencias, acuerdo de recepción de pruebas, desahogo de las mismas y toma de alegatos se estará a lo dispuesto en la Ley General, en el Código Procedimental, en la Ley Estatal, el Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Nezahualcóyotl, el presente Reglamento y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 89. Pondrá fin al Procedimiento:

- I. La resolución definitiva que emita la Comisión;
- II. El convenio celebrado entre el elemento probable infractor y la Comisión;
- III. La imposibilidad material de continuarlo; y,
- IV. La declaración de prescripción.

Artículo 90. Para hacer cumplir sus determinaciones, la Comisión puede emplear cualquiera de las siguientes medidas de apremio que estime pertinentes, sin que para ello sea necesario que se ciña al orden de enunciación:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de treinta días de salario mínimo general vigente en el Estado;
- III. El uso de la fuerza pública; y,
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas. Si la Comisión estima que el caso puede ser constitutivo de delito, dará parte al Ministerio Público.

CAPÍTULO 11 DE LA CAPACIDAD A PERSONALIDAD

Artículo 91. Son partes en el Procedimiento, quienes acrediten un interés jurídico en el mismo y se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Artículo 92. Las partes deberán comparecer al Procedimiento y sus audiencias por sí mismas, pudiendo autorizar a terceros solo para el efecto de oír y recibir notificaciones, así como para asistirlos en dichas audiencias.

Artículo 93. La Comisión podrá tener por acreditada la personalidad de los comparecientes, siempre y cuando se identifiquen y acrediten su personalidad y su facultad para ejercer la profesión que ostentan, esto último en el caso de defensores o peritos nombrados.

CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES Y TÉRMINOS

Artículo 94. Toda actuación y resolución en el Procedimiento, deberá notificarse a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se hayan dictado, a menos que haya imposibilidad material o jurídica para tal efecto debiendo asentar constancia de tal situación.

Artículo 95. Las notificaciones que deban hacerse al Probable Infractor, se harán en el domicilio que tenga señalado en su ficha laboral, en el señalado en el expediente, en el recinto que ocupa la Comisión, en su lugar de adscripción dentro de la Comisaría o bien donde se le encuentre.

Cuando el Probable Infractor no se localice o no se presente, se harán por lista autorizada, que se fijará en sitio visible del domicilio de la Comisión, salvo las notificaciones personales.

La lista a que se refiere este artículo, contendrá nombre de la persona, número del expediente y síntesis del acuerdo o resolución. En los autos se hará constar la fecha de la lista.

Artículo 96. Las notificaciones personales se harán en el domicilio que tenga señalado en su ficha laboral, en el que señale en el expediente, en el recinto que ocupa la Comisión, en su lugar de adscripción dentro de la Comisaría o bien donde se le encuentre, o bien por correo certificado con acuse de recibo si el domicilio se encuentra fuera de la residencia de la misma, pero en el Estado; por estrados cuando no señale domicilio dentro del municipio de Nezahualcóyotl y por edictos cuando no se sepa su paradero.

Artículo 97. La notificación será personal, en los siguientes casos:

- I. Las citaciones de comparecencia del Probable Infractor a la primera diligencia ante la Comisión;
- II. La citación a garantía de audiencia;
- III. La admisión o desahogo de pruebas;
- IV. La que mande citar a los testigos o peritos;
- V. El requerimiento a la parte que deba cumplirlo; y,
- VI. Las resoluciones definitivas.

Artículo 98. Las notificaciones que deban hacerse a las autoridades administrativas, se harán siempre por oficio o por cualquier medio electrónico, en casos urgentes.

Artículo 99. Las notificaciones surtirán sus efectos al día hábil siguiente a aquél en que se practiquen.

Artículo 100. Toda notificación que no fuere hecha conforme lo disponen la Ley General, en el Código Procedimental, en la Ley Estatal, el Reglamento de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl, el presente Reglamento y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, será nula.

Artículo 101. El cómputo de los términos a que se refiere el presente Reglamento, se sujetará a las reglas siguientes:

- I. Empezarán a correr a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación;
- II. Si están fijados en días, se computarán sólo los hábiles, entendiéndose por éstos, aquellos en que se encuentren abiertas al público las oficinas de la Comisión;
- III. La presencia del personal de guardia, no habilita los días en que se suspendan las labores; y,
- IV. Cuando los términos se fijen por mes o por año, se entenderá, en el primer caso, que el término vence el mismo día del mes de calendario posterior a aquél en que se inició, y en el segundo, el mismo día del siguiente año de calendario, a aquél en que se inició. Cuando no exista el mismo día en los términos que se fijen por mes, éste se prorrogará hasta el primer día hábil del siguiente mes calendario.

Artículo 102. En los casos en que no se especifiquen términos para actuaciones de la Comisión, se entenderán de tres días hábiles.

CAPÍTULO IV DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 103. La prescripción opera en tres años si la sanción a imponer al elemento policial se trata de una amonestación pública, amonestación privada, arresto o separación temporal del servicio.

Operará en cinco años si la sanción a imponer es de separación definitiva, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación el servicio de los elementos policiales.

En caso de hechos, actos u omisiones graves, la prescripción operara en siete años.

En todos los casos el término para que opere la prescripción contará a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que haya cesado si fue continuo.

Artículo 104. La prescripción se interrumpirá por cada trámite que las autoridades realicen y le sea notificado al probable infractor.

La Comisión puede hacer valer de oficio la prescripción.

La prescripción se interrumpe por cada trámite que las autoridades realicen y le sea notificado al probable infractor, mismas que deben estar dirigidas al esclarecimiento de los hechos y no se presuma como una interrupción arbitraria o innecesaria.

La prescripción también se interrumpe durante la tramitación del Juicio Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa en contra de resoluciones de la Comisión, la interrupción inicia con la interposición de la demanda y termina cuando se notifica a la Comisión el auto que declara ejecutoria la sentencia definitiva.

CAPÍTULO V DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS

Artículo 105. El personal y los integrantes de la Comisión, estarán impedidos para intervenir o conocer de un Procedimiento o para participar en el otorgamiento de reconocimientos y estímulos, en los siguientes casos:

- I. Si tiene interés personal directo o indirecto en el asunto de que se trate, o en otro semejante, cuya resolución pudiera influir en la de aquél;
- II. Si tiene un litigio de cualquier naturaleza, con o contra el Probable Infractor o del Integrante candidato a recibir una condecoración y estímulo, sin haber transcurrido un año de haberse resuelto;
- III. Si en el asunto tiene interés su cónyuge, parientes consanguíneos, en línea recta sin limitación de grados, los colaterales dentro del cuarto grado, o los afines dentro del segundo grado;
- IV. Si tuviera parentesco de consanguinidad, dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo grado, el Probable Infractor o con los asesores, representantes o personas autorizadas que intervengan en el Procedimiento o con el Integrante candidato a recibir una condecoración y estímulo;
- V. Si tiene amistad o enemistad, con alguna de las personas mencionadas en la fracción anterior;
- VI. Si interviene como testigo en el Procedimiento; y,
- VII. Cualquier otra prevista en las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 106. El personal de la Comisión que se encuentre en uno de los supuestos que señala el artículo anterior, se excusarán de intervenir en el Procedimiento o para el otorgamiento de reconocimientos y estímulos y lo comunicará al Pleno de la Comisión. La recusación solicitada por la parte interesada, se tramitará conforme las disposiciones que para el caso establece el Código Procedimental.

El presidente de la Comisión en caso de una recusación será suplido por el Comisario General de Seguridad Ciudadana, el Secretario será suplido por el titular de la Dirección Operativa de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y el Representante de la Unidad Operativa será suplido por el Subdirector Metropolitano. Esta suplencia quedará debidamente asentada en el acta respectiva y surtirá sus efectos única y exclusivamente para el asunto en específico del que se trate.

CAPÍTULO VI DE LAS CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO

Artículo 107. Son causas de sobreseimiento del Procedimiento, las siguientes:

- I. La Comisión en el ámbito de su competencia, se desista de manera fundada y motivada de continuar con el Procedimiento por estar prescrito, o bien porque el

- probable infractor haya renunciado o haya sido dado de baja por cualquier otro motivo de la Corporación, esto ya que la Comisión está constituida para conocer y en su caso sancionar actos, faltas u omisiones del personal de la Comisaría General en activo;
- II. Que el Probable Infractor fallezca durante la tramitación del Procedimiento;
 - III. Sea declarada la caducidad de la instancia o por prescripción en la aplicación de la sanción; y,
 - IV. Que el Procedimiento quede sin materia.

Artículo 108. El sobreseimiento del Procedimiento se dictará por el pleno de la Comisión, sin que en su caso sea necesaria la celebración de audiencia.

CAPÍTULO VII DE LAS MEDIDAS EN CASO DE RESPONSABILIDAD PENAL

Artículo 109. El Integrante que sea detenido o arrestado por autoridad administrativa, ministerial, penal, o indiciado dentro de una investigación, además de la implicación administrativa o penal que exista, y conforme a las circunstancias del caso, podrá ser sujeto a Procedimiento disciplinario cuando haya elementos suficientes que hagan presumir la comisión de una falta administrativa sancionable por la Comisión.

Artículo 110. En los casos de detención, arresto o prisión preventiva de algún Integrante, en cuanto se tenga conocimiento del hecho, la Comisión con estricto apego a lo dispuesto por la Ley General, La Ley Estatal y el Reglamento de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl, podrá dictar de oficio una suspensión temporal de funciones sin goce de sueldo.

Artículo 111. En caso de que el Integrante sea reinstalado al servicio activo, por resultar absuelto por sentencia firme, o por alguna otra causa, el Ayuntamiento no estará obligado a pagar los salarios que haya dejado de percibir.

Artículo 112. Al Integrante que sea condenado por sentencia definitiva dentro de un proceso penal, le será iniciado un Procedimiento de remoción, además, el H. Ayuntamiento no pagará los salarios que haya dejado de percibir.

Artículo 113. En cualquier supuesto, la Comisaría General hará cumplir los puntos resolutive de la sentencia dictada por el Juez de la causa, en la que se ordene, además de la penalidad impuesta, algún tipo de sanción administrativa en contra del Integrante.

CAPÍTULO VIII DE LAS PRUEBAS

Artículo 114. Para conocer la verdad, podrá la Comisión allegarse y valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, sin más limitaciones que las pruebas estén reconocidas por la Ley General, la Ley Estatal y el Código Procedimental y tengan relación directa e inmediata con los hechos controvertidos.

Artículo 115. La Comisión podrá decretar, en todo tiempo, la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que se estime necesaria y sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los hechos materia del Procedimiento.

Artículo 116. La prueba en general, ni los medios de prueba establecidos por los ordenamientos legales aplicables, son renunciables.

Artículo 117. Sólo los hechos estarán sujetos a prueba, así como los usos o costumbres en que se funde el derecho.

Artículo 118. La Comisión debe recibir las pruebas ofrezca el Quejoso o el Probable Infractor, siempre que estén reconocidas por los ordenamientos legales aplicables, y sean conducentes para acreditar los extremos de su defensa. Los autos en que se admita o deseche alguna prueba no son recurribles.

Artículo 119. En el dictado de la resolución, los hechos notorios pueden ser invocados por la Comisión, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

Artículo 120. El presente Reglamento reconoce como medios de prueba, los siguientes:

- I. Confesional;
- II. Documental pública;
- III. Documental privada;
- IV. Dictámenes periciales;
- V. Testigos;
- VI. Fotografías, copias fotostáticas, registros dactiloscópicos y en general todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia;
- VII. La Instrumental de actuaciones;
- VIII. Las presunciones; y,
- IX. Los demás medios que produzcan convicción en el ánimo de los Integrantes de la Comisión.

SECCIÓN I DE LA CONFESIONAL

Artículo 121. La confesión solo produce efecto en lo que perjudica al que la hace, pero si la confesión es la única prueba contra su autor, debe tomarse íntegramente tanto en lo que le favorezca, como en lo que lo perjudique.

Artículo 122. Emitida por el absolvente, la protesta de decir verdad, la Comisión a través del Secretario procederá a calificar de legales las posiciones y a practicar el interrogatorio al absolvente.

Artículo 123. Las contestaciones serán categóricas, en sentido afirmativo o negativo; pero el que las dé podrá agregar las explicaciones que considere necesarias.

Artículo 124. Si la parte que declara se niega a contestar, o contestare con evasivas, o dijere ignorar los hechos propios, la Comisión, la apercibirá de tenerla por confesa, si insiste en su actitud.

Artículo 125. La Comisión puede libremente, en el acto de la diligencia, interrogar al declarante sobre todos los hechos y circunstancias que sean conducentes al conocimiento de la verdad.

Artículo 126. Las declaraciones serán asentadas literalmente, a medida que se vayan produciendo, y serán firmadas por el declarante al pie de la última hoja y al margen de las



demás en que se contengan, después de leerlas por sí mismo, si quisiere hacerlo, o de que le sean leídas.

Si no supieren firmar, pondrán su huella digital, y, si no quisieren hacer lo uno ni lo otro, firmará sólo la Comisión y hará constar esta circunstancia.

Artículo 127. Cuando el absolvente, al enterarse de su declaración, manifieste no estar conforme con los términos en que se hayan asentado sus respuestas, la Comisión decidirá, en el acto, lo que proceda, determinando si debe hacerse alguna rectificación en el acta. Contra esta decisión no habrá recurso alguno.

Artículo 128. Firmadas las declaraciones por los que las hubieren producido, o en su defecto, sólo por la Comisión, no podrán variarse, ni en la substancia ni en la redacción.

SECCIÓN II DE LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS

Artículo 129. Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la Ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

Artículo 130. Los documentos públicos expedidos por autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México o de los Municipios, harán prueba plena en el procedimiento, sin necesidad de legalización.

Artículo 131. Para la traducción de los documentos que se presenten en idioma extranjero o en las lenguas de las comunidades indígenas asentadas y reconocidas en el Estado, la Comisión nombrará traductor.

Artículo 132. Son documentos privados, los que no reúnen las condiciones previstas por el artículo 105 del presente Reglamento.

Artículo 133. Si el Probable Infractor pidiera copia o testimonio de parte de un documento que obre en las oficinas públicas, la Comisión podrá ordenar se adicione con lo que crea conducente o relacionado con el mismo documento.

Artículo 134. Los documentos existentes en un lugar distinto de aquél en que se sigue el procedimiento se compulsarán a virtud oficio que dirija la Comisión de los autos a la autoridad administrativa respectiva, del lugar en que aquéllos se hallen.

Artículo 135. Los documentos privados se presentarán originales, y, cuando formen parte de un libro, expediente o legajo, se exhibirán para que se compulse la parte que señalen los interesados.

Artículo 136. Podrá pedirse el cotejo de firmas, letras o huellas digitales, siempre que se niegue o que se ponga en duda la autenticidad de un documento privado. Para este cotejo se procederá con sujeción a lo que se previene en la Sección III del presente Título.



Artículo 137. El Integrante que pida el cotejo designará el documento o documentos indubitados, con que deba hacerse, o pedirá, a la Comisión, que cite al interesado para que, en su presencia, ponga la firma, letra o huella digital que servirá para el cotejo.

Artículo 138. Cuando la Comisión durante el Procedimiento sostenga la falsedad de un documento, se observarán las prescripciones relativas de las leyes penales aplicables. En este caso, si el documento puede ser de influencia en Procedimiento, la Comisión hará del conocimiento de la autoridad investigadora de tal circunstancia.

SECCIÓN III DE LOS DICTÁMENES PERICIALES

Artículo 139. La prueba pericial tendrá lugar cuando los puntos o cuestiones materia de la misma requieran el auxilio de peritos o expertos con conocimiento o especial competencia técnica en alguna ciencia, arte o industria.

Artículo 140. Los peritos deben tener título en la ciencia o arte a que pertenezca la cuestión sobre la que ha de oírse su parecer, si la profesión o el arte estuviere legalmente reglamentado.

Si la profesión o el arte no estuviere legalmente reglamentado o estándolo, no hubiere peritos en el lugar, podrá ser nombrada cualquier persona entendida a juicio de la Comisión, aun cuando no tengan título.

Artículo 141. Para ofrecer prueba pericial se atenderá a las siguientes reglas:

- I. Si el Probable Infractor desea rendir prueba pericial, deberá promoverla dentro de los diez días previos a la fecha de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos o en su caso, por medio de un escrito en que formulará las preguntas o precisará los puntos sobre que debe versar; hará la designación del perito de su parte, y propondrá un tercero para el caso de desacuerdo; y
- II. La Comisión en el término de cinco días podrá adicionar el cuestionario, y manifestará si desea nombrar perito tercero.

Artículo 142. Para el ofrecimiento de la prueba pericial deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Señalar la materia sobre la que versará la prueba, exhibiendo el cuestionario correspondiente;
- II. Especificar lo que pretenda acreditarse con la misma; y,
- III. Señalar el nombre del perito que se proponga, exhibiendo de ser posible su acreditación técnica.

Artículo 143. Los honorarios de los peritos serán sufragados por el oferente de la prueba.

Artículo 144. El perito nombrado por el Probable Infractor será presentado dentro de los tres días siguientes al de su admisión, para los efectos de aceptación y protesta de su cargo. Si no lo hiciere o no aceptare, se desechará de plano la prueba.

Artículo 145. Previa protesta de desempeñar su cargo, el perito emitirá su dictamen en la audiencia de pruebas y alegatos, siempre que lo permita la naturaleza del asunto, de lo

contrario se le señalará un término prudente para rendirlo por escrito, el que no deberá exceder de tres días hábiles siguientes al de la celebración de la audiencia.

Artículo 146. Si el perito nombrado por el Probable Infractor no rinde su dictamen, sin causa justificada, se desechará de plano la prueba.

Artículo 147. En caso de que hubiere discrepancia en los peritajes existentes, la Comisión nombrará un perito en discordia a quien se le notificará personalmente su designación para efecto de su aceptación y protesta, indicándole que deberá rendir su dictamen en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

SECCIÓN IV DE LOS TESTIGOS

Artículo 148. Todos los que tengan conocimiento de los hechos que se pretendan probar durante el Procedimiento, están obligados a declarar como testigos.

Artículo 149. Los servidores públicos o quienes lo hayan sido, no están obligados a declarar, respecto al asunto de que conozcan o hayan conocido por virtud de sus funciones. Solamente cuando la Comisión lo juzgue indispensable para la investigación de la verdad, podrán ser llamados a declarar.

Artículo 150. A los adultos mayores de más de setenta años y enfermos, podrá la Comisión, según las circunstancias, recibirles la declaración en la casa donde habiten, en presencia de las partes, si asistieren.

Artículo 151. Para el ofrecimiento de la prueba testimonial, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Se admitirán únicamente hasta tres testigos por cada hecho controvertido que se pretenda probar;
- II. Deberá exhibirse el interrogatorio correspondiente por escrito o bien realizar el interrogatorio directo de manera verbal en la audiencia; y,
- III. El Probable Infractor tendrá la obligación de presentar a sus testigos en forma personal; sin embargo, cuando realmente estuviere imposibilitado para hacerlo, lo manifestará bajo protesta de decir verdad, y se les mandará citar con arreglo a la Ley.

En caso de que el señalamiento del domicilio de algún testigo resulte inexacto, o de comprobarse que se solicitó su declaración con el propósito de retardar el Procedimiento, se deberá declarar desierta la prueba testimonial.

Artículo 152. Para el examen de los testigos, las preguntas se formularán por escrito, teniendo relación directa con los hechos materia del Procedimiento.

Las preguntas deberán estar formuladas en términos claros y precisos, y no deberán plantearse de forma que sugiera al testigo la respuesta, procurando que en una sola no se contenga más de un hecho. En caso de contrariarse esta disposición, se desechará la pregunta formulada.

Artículo 153. Los testigos serán examinados, por separado y presentados sucesivamente, sin que unos puedan presenciar las declaraciones de los otros.



Artículo 154. La Comisión, está facultada para formular las preguntas necesarias directas en relación con la declaración de los testigos y los hechos que se traten de acreditar con dicha prueba.

Artículo 155. En la audiencia del desahogo de pruebas, se identificará a los testigos asentándose razón en el acta de los documentos o medios que sirvieron para este fin, debiéndoseles exigir que declaren, con la protesta de decir verdad, haciéndoles saber de las penas que el Código Penal del Estado de Michoacán establece para los que se conduzcan con falsedad o se nieguen a declarar. Asimismo, se asentará el nombre, edad, estado civil, domicilio y ocupación.

SECCIÓN V DE LAS FOTOGRAFÍAS, COPIAS FOTOSTÁTICAS, REGISTROS DACTILOSCÓPICOS Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS ELEMENTOS APORTADOS POR LOS DESCUBRIMIENTOS DE LA CIENCIA

Artículo 156. Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el Procedimiento, puede el Probable Infractor presentar fotografías, copias fotostáticas, registros dactiloscópicos, y en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.

Artículo 157. En todo caso en que se necesiten conocimientos técnicos para la apreciación de los medios de prueba a que se refiere este capítulo, oirá la Comisión el parecer de un perito nombrado por ella o a petición de parte.

SECCIÓN VI DE LA PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL

Artículo 158. Las presunciones son:

- I. Legales. Las que se encuentran establecidas expresamente en la Ley; y,
- II. Humanas. Las que se deducen de hechos comprobados.

Artículo 159. Las presunciones, sean legales o humanas, admiten prueba en contrario, salvo cuando, para las primeras, exista prohibición expresa.

Artículo 160. La parte que alegue una presunción sólo debe probar los supuestos de la misma, sin que le incumba la prueba de su contenido.

Artículo 161. Si el Probable Infractor niega una presunción debe rendir la contraprueba de los supuestos de aquélla. La parte que impugne una presunción debe probar contra su contenido. La prueba producida contra el contenido de una presunción, obliga al que la alegó a rendir la prueba de que estaba relevado en virtud de la presunción.

Artículo 162. La instrumental es el conjunto de actuaciones que obren en el expediente formado con motivo del asunto.

Artículo 163. La Comisión está obligada a tomar en cuenta las actuaciones que obren en el expediente.

CAPÍTULO IX DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 164. La Comisión gozará de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas; para determinar su valor y para resolver sus contradicciones, a no ser que la ley fije las reglas para su valoración, observando, sin embargo, respecto de cada especie de prueba, lo dispuesto en este Capítulo.

Artículo 165. No tendrán valor legal las pruebas rendidas en contravención a lo dispuesto en los artículos precedentes de este capítulo.

Artículo 166. La confesión expresa hará prueba plena cuando concurran, en ella, las circunstancias siguientes:

- I. Que sea hecha por persona capacitada para obligarse;
- II. Que sea hecha con pleno conocimiento, y sin coacción ni violencia; y,
- III. Que sea de hecho propio y concerniente a la materia del Procedimiento.

Artículo 167. Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Artículo 168. Las declaraciones o manifestaciones de que se trata prueban plenamente contra quienes las hicieron o asistieron al acto en que fueron hechas, y se manifestaron conformes con ellas. Pierden su valor en el caso de que se declare su simulación ante la Comisión.

Artículo 169. El documento privado forma prueba de los hechos mencionados en él, sólo en cuanto sean contrarios a los intereses de su autor, cuando la ley no disponga otra cosa.

El documento proveniente de un tercero sólo prueba en favor del Probable Infractor que quiere beneficiarse con él, si este no es desvirtuado durante el Procedimiento. En caso contrario, la verdad de su contenido debe demostrarse por otras pruebas.

El escrito privado que contenga una declaración de verdad hace fe de la existencia de la declaración, más no de los hechos declarados. Se considera como autor del documento a aquél por cuya cuenta ha sido formado.

Artículo 170. Las copias hacen fe de la existencia de los originales, conforme a las reglas precedentes; pero si se pone en duda su exactitud, deberá ordenarse su cotejo con los originales de que se tomaron.

Artículo 171. Los escritos privados hacen fe de su fecha, en cuanto ésta indique un hecho contrario a los intereses de su autor.

Artículo 172. Se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología.

Para valorar la fuerza probatoria de la información a que se refiere el párrafo anterior, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta.

Cuando la Ley requiera que un documento sea conservado y presentado en su forma original, ese requisito se satisface si se acredita que la información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se ha mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y ésta pueda ser accesible para su posterior consulta.

Artículo 173. El valor de la prueba pericial quedará a la prudente apreciación de la Comisión.

Artículo 174. El valor de la prueba testimonial quedará al prudente arbitrio de la Comisión quienes, para apreciarla, tendrán en consideración:

- I. Que los testigos convengan en lo esencial del acto que refieran, aun cuando difieran en los accidentes;
- II. Que declaren haber oído pronunciar las palabras, presenciado el acto o visto el hecho material sobre que depongan;
- III. Que, por su edad, capacidad o instrucción, tengan el criterio necesario para juzgar el acto;
- IV. Que, por su probidad, por la independencia de su posición o por sus antecedentes personales, tengan completa imparcialidad;
- V. Que por sí mismos conozcan los hechos sobre los que declaren, y no por inducciones ni referencias de otras personas;
- VI. Que la declaración sea clara, precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la substancia del hecho y sus circunstancias esenciales;
- VII. Que no hayan sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno; y,
- VIII. Que den fundada razón de su dicho.

Artículo 175. Un sólo testigo no hace prueba plena, su valor quedará a la apreciación y valoración que realice la Comisión de dicha prueba concatenándola o en su caso robusteciéndola con otras pruebas ofrecidas y con las constancias y autos que integren el procedimiento administrativo.

Artículo 176. El valor de las pruebas fotográficas, copias simples, registros dactiloscópicos y de cualquier otra aportada por los descubrimientos de la ciencia, quedará al prudente arbitrio de la Comisión.

Las fotografías de personas, lugares, edificios, construcciones, papeles, documentos y objetos de cualquier especie, deberán contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas, para que constituyan prueba plena. En caso diverso, su valor probatorio queda al prudente arbitrio de la Comisión.

Artículo 177. Las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, tendrán pleno valor probatorio. Las demás presunciones legales tendrán el mismo valor, mientras no sean destruidas. El valor probatorio de las presunciones restantes queda al prudente arbitrio de la Comisión.

CAPÍTULO X DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 178. El Procedimiento comprende las siguientes etapas:

- I. De Investigación;
- II. De Instrucción; y,
- III. De Resolución.

TÍTULO QUINTO DISPOSICIONES COMUNES A LA INVESTIGACIÓN

Artículo 179. La investigación tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos materia del Procedimiento, mediante la práctica por la Comisión de las diligencias necesarias y, en su caso, recabar los medios de prueba suficientes para aperturar la etapa de instrucción, desahogar debidamente la misma y proponer la resolución correspondiente.

Artículo 180. Las diligencias de investigación, deben practicarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, orientadas a allegarse los datos que permitan el esclarecimiento de los hechos materia de la misma.

Artículo 181. La Comisión al practicar las diligencias de investigación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales que rijan la materia en los que México sea parte.

Artículo 182. La Comisión deberá dejar registro de todas las diligencias que se practiquen durante la investigación, utilizando para tal efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta, así como el acceso a la misma por el Probable infractor y el quejoso en su caso.

Cada acto de investigación se registrará por separado y será firmado por quienes hayan intervenido. Si no quisieren o no pudieren firmar, se imprimirá su huella digital. En caso de que esto no sea posible o el Probable Infractor se niegue a imprimir su huella, se hará constar el motivo.

El registro de cada actuación, deberá contener por lo menos la indicación de la fecha, hora y lugar en que se haya efectuado, identificación del Probable Infractor y una breve descripción de la actuación, y en su caso de los resultados.

Artículo 183. La Comisión, tendrá la obligación de instrumentar las medidas de seguridad que permitan resguardar y proteger la información y los datos personales proporcionados por quienes hayan interpuesto alguna queja o denuncia, o intervengan dentro de una investigación. Esas medidas subsistirán durante la sustanciación del Procedimiento, conforme a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 184. El quejoso o denunciante, así como el Probable Infractor, podrán ejercer en cualquier estado del Procedimiento, su derecho a la protección de sus datos personales, conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Aunado a esto, toda información de carácter personal, que se encuentre en poder de la Comisión, será considerada confidencial y de acceso restringido.



Artículo 185. En atención a lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los expedientes de los Procedimientos serán considerados información reservada. Para los asuntos que por su naturaleza o gravedad requieran del dictamen de procedencia de reserva, que expide el Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Comisión lo solicitará mediante acuerdo a través del enlace de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y a su vez con la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México

Artículo 186. La Comisión con apoyo de la Dirección, garantizarán la protección del anonimato y la secrecía de identidad de la parte quejosa o denunciante, por el riesgo que impliquen las circunstancias propias de los hechos denunciados, o cualquier otra determinante.

CAPÍTULO I DEL INICIO Y CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 187. La investigación iniciará:

- I. Por solicitud fundada y motivada del titular de la Coordinación de Asuntos Internos, del Jefe de Servicios, del Jefe de Turno, Subdirector o bien del Quejoso, dirigida a la Coordinación de Asuntos Internos quien la remitirá a la Comisión; y,
- II. Apetición de parte, mediante la presentación de queja escrita o por comparecencia ante la Coordinación de Asuntos Internos, o en su caso por escrito ante la Comisión, quien la remitirá a la Coordinación de Asuntos Internos para dar cumplimiento al artículo 163 de la Ley Estatal.

Artículo 188. Las quejas ciudadanas, presentadas en contra de un Integrante, deberán reunir los siguientes requisitos formales:

- I. Lugar y fecha;
- II. Autoridad a la que se dirige;
- III. Señalar domicilio y teléfono para oír y recibir notificaciones y personas autorizadas para tal efecto.
- IV. Narración descriptiva de hechos y motivos, que incluya cualquier dato que permita identificar al Probable Infractor; y,
- V. Nombre y firma del quejoso o denunciante o de quien promueva a su ruego o en su caso, de su representante legal;
- VI. Pruebas con las que sustente su dicho.

Estos datos serán objeto de trato con sigilo y reserva por la Comisión;

Artículo 189. La Comisión requerirá al ciudadano para que ratifique, amplíe, aclare o complemente su queja, cuando falte alguno de los requisitos para su presentación, mediante acuerdo, concediéndole un término de tres días para presentar su aclaración ya sea por comparecencia o por escrito. Así como para que exhiba las pruebas de su parte que no haya anexado a su queja.

Artículo 190. Cuando se actualice cualquiera de los supuestos contenidos en el artículo 187 de este Reglamento, la Comisión resolverá mediante acuerdo, en un plazo no mayor a

cinco días hábiles, la procedencia de inicio de la investigación y la formación de la correspondiente carpeta.

Contra el acuerdo de inicio de investigación, no procederá recurso alguno.

Artículo 191. Dictado el acuerdo de inicio de la investigación, que se denominará Información previa, la Comisión integrará la carpeta correspondiente, practicando las diligencias necesarias para tal efecto, hasta su determinación.

Artículo 192. Dentro de las diligencias a que hace mención el artículo anterior, la Comisión podrá citar mediante notificación personal al Probable Infractor para que manifieste lo que a su interés convenga y así estar en posibilidad de tener un mejor conocimiento de los hechos.

Artículo 193. Durante la etapa de investigación, la Comisión podrá acordar la acumulación de expedientes, cuando de los hechos a investigar, de las constancias que obren en los expedientes o de circunstancias supervenientes, se confirme la relación sustancial o la conexidad entre las personas y los hechos investigados. Contra el acuerdo de acumulación, no procederá ningún recurso.

Artículo 194. Si de las constancias que integran la investigación, se desprende la probable corresponsabilidad o coparticipación de un tercero, en los mismos hechos constitutivos de la indagatoria, la Comisión acordará la sujeción dentro del procedimiento correspondiente, de aquél o aquellos otros Integrantes, respecto de los que el material probatorio permita presumir su coparticipación en los hechos materia de la investigación.

Artículo 195. Agotadas las diligencias correspondientes la Comisión mediante acuerdo declarará cerrada la etapa de investigación atendiendo a los criterios siguientes:

- I. Sí del análisis de las constancias que integran el expediente de investigación, se desprende la existencia de elementos que hagan presumir la probable responsabilidad administrativa del Probable Infractor, por transgresión al Régimen Disciplinario, incumplimiento de sus obligaciones o de los requisitos de permanencia. Se ordenará la apertura del Procedimiento Administrativo; y,
- II. Si de las constancias que integran el expediente de investigación, no se desprenden elementos suficientes que permitan determinar la presunta responsabilidad administrativa del Integrante, la Comisión acordará la No Conveniencia de iniciar procedimiento administrativo, el sobreseimiento, o archivo del asunto.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 196. De considerarse procedente, la Comisión dictará el auto de radicación y apertura de la etapa de Procedimiento Administrativo y lo notificará con las formalidades legales al Probable Infractor, haciéndole saber lo siguiente:

- a) El nombre de la persona a la que se dirige.
- b) El lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia.
- c) El objeto o alcance de la diligencia.
- d) Las disposiciones legales en que se sustente.



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



- e) El derecho del interesado a aportar pruebas y alegar en la audiencia por sí o por medio de defensor.
- f) El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que lo emite.

Artículo 197. El Procedimiento será substanciado con base en las constancias derivadas de la etapa de investigación, más las que aporte el Probable Infractor en el periodo de pruebas y alegatos, si lo hiciere.

Artículo 198. La notificación se practicará en el domicilio del probable infractor, el cual se encuentra plasmado en su ficha laboral, o en su caso en el que haya señalado en su comparecencia en la etapa de investigación, en el recito que ocupa la Comisión, en el lugar de adscripción del probable infractor en la Comisaría General o bien en donde se le encuentre.

Artículo 199. El Probable Infractor, deberá comparecer al desahogo de su Garantía de Audiencia de manera personal o mediante escrito libre, en el cual controvertir los hechos materia de la imputación, ofrecer y presentar las pruebas que estime para su defensa y alegar en su favor. En caso de no hacerlo se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia y por perdido el derecho a ofrecer pruebas y alegar en su favor.

Artículo 200. En el desahogo de su garantía de audiencia, el Probable Infractor deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de la Comisión, y se le apercibirá que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos en los estrados de la Comisión, del mismo modo, en caso de que el Probable Infractor no ofrezca pruebas, se dejara constancia de ello en el expediente.

Artículo 201. El desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos se desarrollará de la siguiente forma: a) La autoridad dará a conocer al particular las constancias y pruebas que obran en el expediente del asunto, en su caso. b) Se admitirán y desahogarán las pruebas que se ofrezcan. c) El compareciente formulará los alegatos que considere pertinentes. d) Se levantará acta administrativa en la que consten las circunstancias anteriores. e) Una vez satisfecha la garantía de audiencia se turnarán los autos a la vista de los integrantes de la Comisión para que emitan la resolución que en derecho corresponda.

Artículo 202. En caso de que hayan sido ofrecidas pruebas que requieran desahogo especial, la Comisión acordará el diferimiento de la audiencia, fijando fecha para su reanudación, comunicándosele en ese mismo acto al Probable Infractor. Dicho diferimiento no podrá exceder de diez días hábiles, declarándose desiertas todas aquellas pruebas que no se hayan desahogado.

Artículo 203. En cualquier tiempo antes de dictarse la resolución, la Comisión podrá decretar diligencias para mejor proveer.

Artículo 204. Desahogadas las pruebas y presentados los alegatos, la Comisión cerrará mediante acuerdo la etapa de instrucción, poniendo los autos del expediente a la vista de los integrantes de la Comisión para la emisión de la resolución correspondiente.

El desahogo del Procedimiento Administrativo se sujetará estrictamente a las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, la Ley General, en el Código Procedimental, en la Ley Estatal, el Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Nezahualcóyotl, el presente Reglamento y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial.





CAPÍTULO III DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 205. Concluido el Procedimiento Administrativo y previa declaración de cierre del mismo, la Comisión, deberá discutir el expediente y determinar el sentido de la resolución que debe emitirse, para proceder a la elaboración del proyecto de resolución, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado, con la finalidad de que el mismo sea revisado, aprobado y firmado, observándose lo dispuesto en la Constitución Federal, la Ley General, en el Código Procedimental, en la Ley Estatal, el Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Nezahualcóyotl, el presente Reglamento y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, así como los tratados internacionales en los que México sea parte y deberá contener:

- I. Nombre de las personas a las que se dirija y cuando se ignore se señalarán los datos suficientes para su identificación;
- II. La decisión de todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso;
- III. Los fundamentos y motivos que la sustenten;
- IV. Los puntos decisorios o propósitos de que se trate; y
- V. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que la emite.
- VI. La motivación de la resolución considerará las siguientes circunstancias:
- VII. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- VIII. Los antecedentes del infractor;
- IX. Las condiciones socio-económicas del infractor;
- X. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso; y
- XI. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.

Así como demás elementos que en su caso establezcan la Constitución Federal, la Ley General, en el Código Procedimental, en la Ley Estatal, el Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Nezahualcóyotl, el presente Reglamento y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 206. En todos los casos, se remitirá copia certificada o un original de la resolución a la Comisaría, a la Dirección Operativa, a la Coordinación Administrativa y en su caso a la Subdirección Operativa de la Comisaría, para los efectos de registro y anotaciones correspondientes en el Sistema de Plataforma México y en el expediente del Integrante.

Artículo 207. La Comisión podrá dejar sin efectos la sanción impuesta al Probable Infractor cuando el Integrante cumpla con la sanción que se le haya impuesto, antes de que sea requerida su ejecución, o bien cuando antes de aplicarse la misma el elemento fallezca o renuncie al puesto que venía desempeñando dentro de la Comisaría General.

Artículo 208. La resolución se notificará de manera personal o a través de sus autorizados por conducto del personal auxiliar de la Comisión, que tendrá las funciones de notificador, con fe pública para efectos de la notificación, ya sea en el domicilio que tenga señalado en su ficha laboral, en el domicilio que haya proporcionado en esta Comisión, en el recinto de la misma, en el lugar que tenga asignado para el desempeño de su servicio o bien en donde se le encuentre.

En caso de no encontrar al Probable Infractor en su domicilio, se le notificará en las instalaciones donde preste servicio. En caso de que el Probable Infractor se niegue a recibir

la notificación, esta se hará cumpliendo con las formalidades que para tal efecto señala el Código Procedimental.

Una vez notificada la resolución al (los) o la (las) Policía (s), y transcurrido el término de quince días hábiles posteriores al en que surta efectos a notificación de la resolución sin que exista constancia en el expediente que se haya interpuesto alguno de los recursos a que se refieren los artículos 224 y 228 de este Reglamento, se acordara que la resolución ha causado ejecutoria.

Artículo 209. La Comisión tendrá la facultad de solicitar a la Comisaría General, las medidas de seguridad y las providencias legales que sean necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución en tiempo y forma de las sanciones disciplinarias impuestas en las resoluciones.

Artículo 210. Las cuestiones incidentales que se susciten durante el desahogo del Procedimiento, no suspenderán su tramitación, éstas deberán resolverse antes de dictarse resolución definitiva, o en el mismo acto resolutivo pronunciado por la Comisión.

Artículo 211. Los expedientes concluidos serán archivados por un término de cinco años, a partir de la fecha en que sea notificada la resolución definitiva o bien a partir de que cause ejecutoria la resolución del Juicio o medio de impugnación que haya impuesto el elemento infractor; debiendo tomar las medidas de resguardo que correspondan.

Posterior a este término, se procederá a la destrucción del archivo físico.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 212. Acreditada plenamente la responsabilidad del Probable Infractor, en atención a la gravedad de la conducta, la Comisión le impondrá cualquiera de las siguientes medidas disciplinarias como sanción:

- I. Amonestación Privada
- II. Amonestación Pública;
- III. Arresto hasta por 36 horas, sin perjuicio del servicio (esta sanción se impondrá en términos de lo establecido por el artículo 187 fracción III de la Ley Estatal);
- IV. Suspensión temporal de funciones de quince días naturales sin goce de sueldo; y,
- V. Remoción.

En los casos en el que elemento, haya causado un daño a los bienes propiedad del H. Ayuntamiento, deberá realizar la reparación del daño, con independencia de la medida disciplinaria impuesta, en caso de negarse a realizar la reparación del daño o bien de renunciar antes de realizar la misma, se dará vista a la Contraloría Municipal para que proceda a ejercitar el medio legal correspondiente a efecto de obtener dicha reparación del daño.

Artículo 213. La Comisión informará a las áreas que correspondan de la Comisaría General, sobre las sanciones impuestas a algún Integrante, requiriendo de manera pronta



y expedita la ejecución de la sanción, que sea del ámbito de su competencia, debiendo dar el seguimiento oportuno hasta lograr su cumplimiento.

Artículo 214. La Comisión tendrá la facultad de celebrar convenios con el infractor, con la finalidad de que cumpla con su sanción de una manera pronta y oportuna, cuando del estudio de las constancias que obren en el expediente, de los hechos y tipo de falta cometida, grado de responsabilidad y antecedentes del Integrante, se concluya en la procedencia de este beneficio y no se contravengan disposiciones legales de orden público.

SECCIÓN I DE LA SUSPENSIÓN

Artículo 215. La suspensión precautoria, se aplica como medida preventiva, como una providencia tendiente a evitar afectar la investigación y preservar los medios, cosas, pruebas, objetos y personas hasta su conclusión.

Esta medida podrá ser decretada por la Comisión conforme a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Estatal, su aplicación, no prejuzga sobre la responsabilidad del Integrante. En caso de que el Integrante, sea sometido a Procedimiento, al dictar el auto de radicación de Procedimiento Administrativo, la Comisión determinará si procede aplicar dicha suspensión como medida preventiva.

La suspensión temporal impuesta como sanción será de quince días naturales de servicio, en los cuales no procederá el pago de sus haberes.

Artículo 216. Además de lo dispuesto en el artículo anterior, la suspensión precautoria de carácter preventivo, sin responsabilidad para la Comisaría, procederá en los casos en que el Integrante se encuentre sujeto a investigación administrativa o penal, o bien privado de su libertad por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades graves sancionadas por la Ley General, la Ley Estatal, el Código Penal Federal o bien por el Código Penal del Estado de México y cuya permanencia en el servicio pueda afectar la investigación o la averiguación previa, o bien a la corporación.

Artículo 217. La suspensión temporal de funciones será sin goce de sueldo, se interrumpe de manera temporal la relación administrativa existente entre el Integrante infractor y la Comisaría y siempre debe ser consecuencia de un acuerdo dictado por la Comisión. En caso de que se haya dictado una suspensión precautoria y está haya sido levantada por la Comisión y se sancionare al Integrante con esta medida disciplinaria, para su cumplimiento se computará el tiempo de la medida precautoria.

Artículo 218. En ambos casos el Integrante dejará de prestar su servicio, y deberá entregar la identificación laboral, municiones, armamento, equipo, documentación y demás bienes que le hubiere suministrado la Comisaría para su portación, uso y resguardo.

Artículo 219. Una vez que se solicite la ejecución de la medida disciplinaria, sin dilación, el área administrativa y de recursos humanos de la Comisaría, deberá suspender el pago de sueldos y prestaciones percibidas hasta antes de la fecha de la suspensión y la Subdirección Operativa deberá tomar las medidas necesarias para que en la fatiga de servicios se asiente la suspensión del elemento infractor y se tomen las medidas pertinentes para que otro elemento cubra el servicio que el infractor tenía asignado y así evitar que la operatividad de la Comisaría se vea perjudicada.



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



Artículo 220. Concluido el plazo de la suspensión impuesta, el área de Recursos Humanos de la Dirección procederá de oficio a remitir al H. Ayuntamiento y al área de adscripción del Integrante, el acuerdo de reincorporación al servicio activo, a fin de que le sea reactivado el pago de sueldos y prestaciones, se le proporcionen sus implementos de trabajo y sea reincorporado al servicio que le corresponda.

SECCIÓN II DE LA REMOCIÓN

Artículo 221. Los Integrantes sujetos a Procedimiento, sin demérito de la responsabilidad penal que pudiese derivar de los hechos materia de investigación, serán removidos del cargo y del servicio, si incumplen con los requisitos de permanencia que para permanecer en la corporación señalan la Ley General, la Ley Estatal, o alguna otra aplicable, o bien por incurrir en falta u omisión grave en el desempeño de su servicio que así lo amerite.

Artículo 222. Al infractor que haya sido removido de la Comisaría General, se le requerirá formalmente la entrega del armamento, equipo, uniformes, identificación, documentos y en general, cualquier bien que se le haya suministrado para el desempeño de su servicio. La entrega deberá efectuarse en la fecha en que surta efectos su remoción.

CAPÍTULO V DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 223. En contra de las resoluciones dictadas por la Comisión dentro del Procedimiento, procede el Recurso de Inconformidad o bien el Juicio Administrativo, siendo que el primero podrá interponerse ante la misma Comisión, ante la Comisaría o bien ante la Primer Sindicatura Municipal, siendo ésta última la que en todos los casos conocerá y resolverá sobre dicho recurso y el Juicio será interpuesto ante el Tribunal de Justicia Administrativa correspondiente, medios de impugnación que se substanciarán conforme a lo dispuesto por el Código Procedimental.

Artículo 224. El escrito de interposición del recurso de inconformidad se deberá presentar ante la Comisión, dentro de los quince días hábiles siguientes, a aquél en que haya surtido efectos la notificación del acto impugnado.

Artículo 225. El recurso de inconformidad se substanciará por la Primer Sindicatura Municipal, por lo cual la misma deberá allegarse de la copia certificada del entero del expediente conformado por el Procedimiento Administrativo seguido en contra del elemento infractor.

Artículo 226. El escrito deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del recurrente;
- II. Cargo, rango y función;
- III. Sanción o acuerdo que se impugna con señalamiento de la fecha en que le fue comunicado; y,
- IV. Expresión de los agravios que a juicio del recurrente le causa la resolución, anexando copias de esta y constancias de la notificación de la misma, así como de las pruebas que estime pertinentes.



POR NEZA



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



Artículo 227. Admitido el recurso de inconformidad, la Comisión o la Dirección lo remitirán ante la Primer Sindicatura Municipal, quien lo instrumentará y resolverá conforme a lo establecido en el Código Procedimental.

Artículo 228. El Juicio contencioso administrativo deberá interponerse en el término de quince días hábiles posteriores a la notificación de la resolución directamente en el Tribunal de Justicia Administrativa que corresponda.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la “Gaceta Municipal” del Municipio de Nezahualcóyotl.

Segundo. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la “Gaceta Municipal” del Municipio de Nezahualcóyotl.

Tercero. Todo lo no previsto en el presente Reglamento quedará sujeto al acuerdo que, respecto a la naturaleza de cada caso, emita el Pleno de la Comisión de Honor y Justicia por mayoría de votos de sus Integrantes.

REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES.

ACUERDO N° 192/2025. Por el que se aprueba y autoriza la expedición de diversa Normatividad Municipal correspondiente a la Agenda Regulatoria del mes de mayo del 2025, aprobado en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Aprobación: 08 de diciembre del 2025

Publicación: 09 de diciembre 2025

Vigencia: 10 de diciembre del 2025



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL 2025-2027

PRESIDENTE	ADOLFO CERQUEDA REBOLLO
PRIMERA SÍNDICO	KAREN GUERRERO SUÁREZ
SEGUNDA SÍNDICO	NORMA JULIETA BAUTISTA LÓPEZ
PRIMER REGIDOR	J FRANCISCO JAVIER CORTES SALDAÑA
SEGUNDA REGIDORA	VERÓNICA ROMERO TAPIA
TERCER REGIDOR	JAIME LUIS ENRIQUE RUIZ DÍAZ
CUARTA REGIDORA	JOAQUINA NAVARRETE CONTRERAS
QUINTO REGIDOR	FRANCISCO ALEJANDRO CABRERA HERMOSILLO
SEXTA REGIDORA	MARÍA DE LOS ÁNGELES OROZCO DÍAZ
SÉPTIMO REGIDOR	ANTONIO HEREDIA MARTÍNEZ
OCTAVO REGIDOR	ENRIQUE CRUZ GALLARDO
NOVENA REGIDORA	MARÍA LETICIA PERALES SÁNCHEZ
DÉCIMO REGIDOR	RAFAELA AYDEE ESQUIVEL CANSECO
DÉCIMO PRIMERA REGIDORA	SARAHÍ MORALES VALADEZ
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR	FABIOLA RINCÓN FLORES
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	MARÍA DARINKA RENDÓN SÁNCHEZ



POR NEZA



Gaceta Municipal

Publicación Oficial del Gobierno de Nezahualcóyotl 2025-2027



Gobierno Municipal de Nezahualcóyotl
2025-2027

Adolfo Cerqueda Rebollo
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

María Darinka Rendon Sánchez
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

Mauricio Mejía Rojas
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán,
Col. Benito Juárez. C.P. 57000
Nezahualcóyotl, Estado de México
Conm.: 55 5716 9070